



## S U M A R I O

Pág.

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras Disposiciones

##### **Consejo de Gobierno**

- 36059 16810 Corrección de error, al Decreto número 386/2007, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de proyectos del plan de Acción para las Personas Mayores.

### II. Administración General del Estado

#### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

##### **Ministerio de Economía y Hacienda Delegación de Economía y Hacienda de Murcia Gerencia Regional del Catastro de Murcia**

- 36059 16850 Ponencias de valores especiales de la Presa de Almadenes y el Aeropuerto de San Javier.

##### **Ministerio de Economía y Hacienda Delegación de Economía y Hacienda de Murcia Subgerencia del Catastro de Cartagena**

- 36059 16851 Procedimiento de determinación del valor catastral de inmuebles.

##### **Ministerio de Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura**

- 36060 17008 Información pública de expediente de petición de permuta de derechos de agua desalada.

### III. Administración de Justicia

#### **De lo Social número Dos de Cartagena**

- 36061 16573 Ejecución 124/07.

#### **De lo Social número Cuatro de Almería**

- 36061 16567 Ejecución 94/2006.

### IV. Administración Local

#### **Abarán**

- 36063 17134 Aprobación definitiva ordenanzas año 2008.

#### **Águilas**

- 36069 16707 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales.  
36070 17016 Anuncio de licitación de contrato de suministros.  
36072 17027 Anuncio de contrato de obras.

<u>Pág.</u>			<u>Pág.</u>		
	<b>Alcantarilla</b>			<b>Librilla</b>	
36073	17096	Modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2008.	36103	16918	Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
	<b>Aledo</b>		36104	16919	Aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
36081	17042	Corrección de error.	36104	16920	Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
	<b>Alguazas</b>			<b>Lorca</b>	
36081	17089	Anuncio de aprobación definitiva modificación ordenanzas.	36105	16655	Modificación de las Ordenanzas Fiscales, de Tráfico y Cuadro de Sanciones que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2008.
	<b>Blanca</b>			<b>Murcia</b>	
36084	17013	Modificación y creación de Ordenanzas Fiscales.	36174	17039	Gerencia de Urbanismo. Resolución de procedimientos sancionadores urbanísticos 2067/2005/DU.
	<b>Caravaca de la Cruz</b>			<b>Torre Pacheco</b>	
36086	16708	Aprobación definitiva ordenanzas, 2008.	36175	17085	Ordenanzas fiscales.
	<b>Cartagena</b>			<b>Totana</b>	
36102	17043	Información pública de la documentación relativa a autorización de uso excepcional en suelo urbanizable no programado para la construcción de planta de producción de biodiésel, en valle de Escombreras, Expte. PLEX 2007/8.	36200	17124	Aprobación definitiva de modificación de varias ordenanzas fiscales.
	<b>Cieza</b>			<b>Yecla</b>	
36102	17011	Anuncio de contratación anticipada de servicios.	36206	16698	Aprobación definitiva de modificaciones en ordenanzas fiscales.
36103	17028	Anuncio de adjudicación de obras.			

## TARIFAS 2007 (SOPORTE PAPEL)

<u>Suscripciones</u>	<u>Euros</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Euros</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	169,90	6,80	176,70		Corrientes	0,75	0,03	0,78
Ayuntamientos y Juzgados	69,21	2,77	71,98		Atrasados año	0,95	0,04	0,99
Semestral	98,41	3,94	102,35		Años Anteriores	1,20	0,05	1,25

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejo de Gobierno

- 16810 Corrección de error, al Decreto número 386/2007, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de proyectos del plan de Acción para las Personas Mayores.**

Advertido error en el texto del Decreto número 386/2007, de 7 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 285 de 12 de diciembre de 2007, se procede a su rectificación.

En la página 34231, primera columna, donde dice:

Ayuntamiento de Librilla C.I.F. P3002600-J

Debe decir:

Ayuntamiento de Librilla C.I.F. P3002300-F

Murcia, 12 de diciembre de 2007.—El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.

417/2006 de 7 de abril, (BOE de 24 de abril), por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en virtud de la Delegación del Director General de Catastro por resolución de fecha 26 octubre 2007 (BOE 21.11.2007)), el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de 21 de diciembre 2007, a propuesta del Gerente Regional de Murcia, acuerda aprobar las Ponencias de valores especiales de la Presa de Almadenes y el Aeropuerto de San Javier”.

Dicho acuerdo supone la iniciación del procedimiento de determinación del valor catastral de los citados inmuebles.

Las indicadas ponencias de valores especiales se encuentran expuestas al público en la Gerencia Regional del Catastro de Murcia, calle Santa Teresa n.º 1, de Murcia, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra el mencionado acuerdo podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día a aquél en que finalice el período de exposición pública.

Con carácter potestativo y previo a dicha reclamación, podrá interponerse recurso de reposición, en el mismo plazo, ante el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Murcia, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

Murcia, 21 de diciembre de 2007.—El Gerente Regional, Justo Parejo Pablos.

# II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

## 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Economía y Hacienda  
Delegación de Economía y Hacienda de Murcia  
Gerencia Regional del Catastro de Murcia

- 16850 Ponencias de valores especiales de la Presa de Almadenes y el Aeropuerto de San Javier.**

Con fecha 21 de diciembre 2007, el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de la Región de Murcia ha adoptado el siguiente acuerdo:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (BOE núm. 58, de 8 de marzo) y el artículo 15 b), del Real Decreto

Ministerio de Economía y Hacienda  
Delegación de Economía y Hacienda de Murcia  
Subgerencia del Catastro de Cartagena

- 16851 Procedimiento de determinación del valor catastral de inmuebles.**

Con fecha 21 de diciembre de 2007, el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Murcia ha adoptado el siguiente acuerdo:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (BOE núm. 58, de 8 de marzo) y el artículo 15 b), del Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, (BOE de 24 de abril), por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en virtud de la delegación del Director General de Catastro por resolución de fecha 26 de octubre de 2007 (B. O. E. número 279, de 21 de noviembre), el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Murcia, a propuesta del Subgerente Territorial de Cartagena, acuerda aprobar las ponencias de valores especiales del municipio de Cartagena”.

Dicho acuerdo supone la iniciación del procedimiento de determinación del valor catastral de los citados inmuebles.

Las indicadas ponencias de valores especiales se encuentran expuestas al público en la Subgerencia Territorial del Catastro de Cartagena, calle Campos número 2, de Cartagena, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra el mencionado acuerdo podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a aquél en que finalice el período de exposición pública.

Con carácter potestativo y previo a dicha reclamación, podrá interponerse recurso de reposición, en el mismo plazo, ante el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Murcia, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

Cartagena, 22 de diciembre de 2007.—El Subgerente Territorial, Benito Rioja Rodríguez.

---

## Ministerio de Medio Ambiente

### Confederación Hidrográfica del Segura

#### **17008 Información pública de expediente de petición de permuta de derechos de agua desalada.**

En este Organismo se tramita expediente de petición de permuta de derechos de agua desalada, procedente de la actual desaladora de Águilas, de una finca de riego agrícola (integrada en la zona regable de la Comunidad de Regantes de Águilas) por parte de la mercantil Vallehermoso División Promoción, S.A.U. a otra finca en que se regaría un campo de golf y las zonas verdes anexas. El interesado aporta escrito de conformidad de la Comunidad de Regantes.

El interesado presenta escrito sobre el asunto de referencia el 21 de febrero de 2007, completado con documentación complementaria presentada el 19 de junio y 18

de julio de 2007, en que se indica que es propietaria de una finca de 234,7 ha., adquirida a la mercantil Agrícolas Duran, S.L. e integrada dentro de la Comunidad de Regantes de Águilas, con derecho a riego agrícola en 120 has. y un volumen anual de 687.057 m<sup>3</sup> (572.548 m<sup>3</sup> procedentes de la desaladora y 114.509 m<sup>3</sup> de la EDAR de Águilas), y que desea permutar el derecho a riego agrícola por otra superficie de 83,1 has para riego de campo de golf y zonas verdes, únicamente con aguas procedentes de la desaladora.

Al ser conveniente en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre dicho periodo por un plazo de un mes a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales de la solicitud presentada se exponen a continuación:

Peticionario: Vallehermoso División Promoción, S.A.U.

Referencia: CSR 18/07

Representante: David Cózar León

Tipo de recurso con el cambio de uso: Aguas de la planta desaladora de Águilas.

Destino de las aguas: riego de campo de golf y zonas verdes.

Volumen máximo anual: 572.548 m<sup>3</sup> de aguas desaladas.

Superficie regable original: 120 Ha.

Superficie regable nueva: 83,1 Ha.

Lugar o paraje: Hacienda Prudencio de arriba y Prudencio de abajo

Término municipal y provincia: Águilas, (Murcia)

Los escritos, citando la referencia, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse, en el Área de Dominio Público Hidráulico, el expediente en horas de oficina.

Murcia, 20 de noviembre de 2007.—El Comisario de Aguas, Manuel Aldeguer Sánchez.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### De lo Social número Dos de Cartagena

##### 16573 Ejecución 124/07.

Ejecución 124/07.

Materia: Cantidad.

Demandante: Rosario del Rocío Irrazábal Andrade.

Demandado: Bibiana Zambrano Sánchez.

Doña Asunción Castaño Penalva, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena, hago saber:

Que en ejecución 124/07 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rosario del Rocío Irrazábal Andrade contra la empresa Bibiana Zambrano Sánchez, sobre cantidad, se ha dictado auto despachando ejecución cuya partes dispositiva es la siguiente:

#### Parte dispositiva

Se acuerda abrir y registrar la ejecución de la sentencia dictada en autos a instancia de doña Rosario del Rocío Irrazabal Andrade contra Bibiana Zambrano Sánchez por un importe de 1.129,46 euros de principal más 112,94 euros que se presupuestan para costas y 112,94 euros que se presupuestan para intereses. Se tiene por parte a don Félix Méndez Llamas en representación de la parte actora en virtud del poder que acompaña y con quien se entenderán las sucesivas diligencias.

Como medida de averiguación patrimonial, se requiere mediante la notificación de la presente resolución a la condenada para que designe bienes en los términos previsto en el artículo 247 de la LPL., con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, e indicando cargas y gravámenes a los que estén sujetos, tal y como se explicita en el razonamiento jurídico cuarto de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la ejecutada mediante edictos toda vez que se ignora su paradero e interesados en su caso, sirviendo la misma de requerimiento expreso para el cumplimiento de la advertencias legales contenidas en los apartados tercero, cuarto, y quinto de los fundamentos jurídicos de la misma.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este Auto, lo manda y firma S. S.<sup>a</sup>, doy fe.

La Magistrado-Juez.—La Secretario Judicial.—Firmado y rubricado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del artículo 59 de la LPL en concordancia con las pautas

contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de comunicación en legal forma a Bibiana Zambrano Sánchez en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Cartagena, 28 de noviembre de 2007.—La Secretario Judicial, Asunción Castaño Penalva.

#### De lo Social número Cuatro de Almería

##### 16567 Ejecución 94/2006.

Procedimiento: Ejecución 94/2006

Negociado: Mc N.I.G.: 0401344S20060000301

De: José Antonio Pérez Rodríguez

Contra: Construpamar 75 S.L. y Arcos y Forjados S.L.

Doña María José Sáez Navarro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social numero Cuatro de Almeria.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 94/2006 a instancia de la parte actora doña José Antonio Pérez Rodríguez contra Construpamar 75 S.L. y Arcos y Forjados S.L. sobre ejecución se ha dictado resolución de fecha 20 de septiembre de 2006 del tenor literal siguiente:

#### Auto

En Almería, a veintisiete de noviembre de dos mil siete. Dada cuenta y;

#### Hechos

**Primero.-** En la presente ejecución núm. 94/2006, seguida en este Juzgado en materia de ejecución a instancia de José Antonio Pérez Rodríguez contra Construpamar 75 S.L. y Arcos y Forjados SL, se dictó con fecha 12/09/2007 Auto despachando ejecución contra los bienes de la parte demandada, suficientes a cubrir el importe de las cantidades reclamadas ascendentes a 8.702 euros euros de principal, más 1.740 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

**Segundo.-** El ejecutado Construpamar 75 S.L. ha sido declarado en situación de insolvencia provisional por el Social Cuatro de Almeria, por resolución dictada con fecha 20/09/2007, en ejecución núm. 30/06.

**Cuarto.-** Ha transcurrido el plazo de diez días concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

### Razonamientos jurídicos

**Único.-** Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará Auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Asimismo, y conforme al apartado 3 del artículo 274 de la L.P.L., la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su insolvencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el auto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### Parte dispositiva

Declarar al ejecutado Construpamar 75 S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe

de 8.702 euros de principal más 1.740 presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Continuar la presente ejecutoria contra la otra condenada y Arcos y Forjados SL. y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado Construpamar 75 S.L. sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. doña María Bellón Olmedo, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Almería. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Construpamar 75 S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a 27 de noviembre de 2007.—La Secretaria Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Abarán

#### 17134 Aprobación definitiva ordenanzas año 2008.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 25 de octubre de 2007, sobre modificación de Ordenanzas Fiscales que han de regir en el año 2008, a tenor del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 4 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado el citado acuerdo a definitivo, lo que se publica junto con el texto que se modifica de las correspondientes Ordenanzas, a los efectos de su entrada en vigor, conforme dispone el número 4 de dicho precepto.

#### I.- IMPUESTOS

##### 1.1.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el tipo de gravamen establecido en el artículo 7.1 de la Ordenanza:

1.- El Tipo de gravamen será el 0,65%

##### 1.2.- IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El artículo 5 de la Ordenanza queda redactado de la siguiente forma:

#### Artículo 5. Tarifas

1. Las tarifas a aplicar en el Municipio se recogen en el siguiente cuadro:

CLASE DE VEHICULO	POTENCIA	CUOTA
A)Turismos:	- De menos de 8 caballos fiscales	19,85
	- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	53,15
	- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	111,90
	- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	138,85
	- De 20 caballos fiscales en adelante	175,60
B) Autobuses	- De menos de 21 plazas	129,30
	- De 21 a 50 plazas	184,05
	- De más de 50 plazas	230,05
C) Camiones	- De menos de 1000 kg de carga útil	65,50
	- De 1000 a 2999 kg de carga útil	129,30
	- De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	184,05
	- De más de 9999 kg de carga útil	230,05
D) Tractores	- De menos de 16 caballos fiscales	27,75
	- De 16 a 25 caballos fiscales	43,30
	- De más de 25 caballos fiscales	129,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	- De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	27,75
	- De 1000 a 2999 kg de carga útil	43,30
	- De más de 2999 kg de carga útil	129,30
F) Otros vehículos	- Ciclomotores	7,15
	- Motocicletas de hasta 125 cm3	7,15
	- Motocicletas de más de 125 cm3 hasta 250 cm3	11,95
	- Motocicletas de más de 250 cm3 hasta 500 cm3	23,80
	- Motocicletas de más de 500 cm3 hasta 1000 cm3	46,80
	- Motocicletas de más de 1000 cm3	94,40

#### 1.3.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS

Se añade un punto 3, al artículo n.º 6. CUOTA

Están exentas las liquidaciones cuya cuota no supere los 6,00 euros.

#### 1.4.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES

Se modifica el apartado A) que queda redactada de la siguiente forma:

#### MÓDULOS COSTES REFERENCIA/ESTADISTICOS SEGÚN USOS Euros

##### - DEMOLICIONES:

Demolición de edificio exento 29,82 €/m<sup>2</sup>

Demolición de edificio con un colindante 34,63 €/m<sup>2</sup>

Demolición de edificio con dos o más colindantes 37,58 €/m<sup>2</sup>

##### - ARQUITECTURA RESIDENCIAL

##### - VIVIENDAS UNIFAMILIARES:

Unifamiliar aislada 590,58 €/m<sup>2</sup>

Unifamiliar en hilera < 10 VIVIENDAS 523,01 €/m<sup>2</sup>

Unifamiliar en hilera 10-25 VIVIENDAS 501,11 €/m<sup>2</sup>

Unifamiliar en hilera > 25 VIVIENDAS 479,15 €/m<sup>2</sup>

Garaje en Vivienda Unifamiliar 287,83 €/m<sup>2</sup>

Almacenes y Trasteros en Vivienda

Unifamiliar 276,88 €/m<sup>2</sup>

Instalaciones y Otros en Vivienda

Unifamiliar 282,01 €/m<sup>2</sup>

• Las viviendas unifamiliares entre medianeras que no constituyan promociones de dúplex por tratarse de proyectos de una única vivienda deberán incluirse en la categoría plurifamiliares y sus anexos en la categoría garajes, almacenes e instalaciones en vivienda plurifamiliar como a continuación se expone

##### -VIVIENDAS PLURIFAMILIARES:

Plurifamiliares bloque aislado < 16 VIVIENDAS 481,16 €/m<sup>2</sup>

Plurifamiliares bloque aislado 16-40 VIVIENDAS 452,29 €/m<sup>2</sup>

Plurifamiliares bloque aislado > 40 VIVIENDAS 423,42 €/m<sup>2</sup>

Plurifamiliares manzana cerrada < 16 VIVIENDAS 464,57 €/m<sup>2</sup>

Plurifamiliares manzana cerrada 16-40 VIVIENDAS 436,70 €/m<sup>2</sup>

Plurifamiliares manzana cerrada > 40 VIVIENDAS 408,83 €/m<sup>2</sup>

Garaje en Vivienda Plurifamiliar 255,58 €/m<sup>2</sup>

Almacenes y Trasteros en Vivienda

Plurifamiliar 253,19 €/m<sup>2</sup>

Instalaciones y Otros en Vivienda

Plurifamiliar	254,21 €/m <sup>2</sup>	Edificios industriales diáfanos en altura	455,44 €/m <sup>2</sup>
Oficinas en edificio plurifamiliar, sin decoración ni instalaciones especiales	332,26 €/m <sup>2</sup>	Cobertizos o naves sin cerramientos	146,75 €/m <sup>2</sup>
Locales en edificio plurifamiliar, diáfanos, en estructura, sin acabados,	190,59 €/m <sup>2</sup>	-USO GARAJE:	
-REHABILITACIONES, AMPLIACIONES, REFOR- MAS Y RESTAURACIONES:		Garajes en planta baja o en altura	229,69 €/m <sup>2</sup>
Adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada	339,26 €/m <sup>2</sup>	Garajes en semisótano o primer sótano	290,57 €/m <sup>2</sup>
Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo la fachada preexistente	312,96 €/m <sup>2</sup>	Garajes en segundo o tercer sótano	333,72 €/m <sup>2</sup>
Elevación o ampliación de planta, uso residencial	516,47 €/m <sup>2</sup>	-USO HOSTELERÍA:	
Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y estructura	389,51 €/m <sup>2</sup>	Hostales, pensiones	549,86 €/m <sup>2</sup>
Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura y fachadas	354,00 €/m <sup>2</sup>	Hoteles, apartahoteles, moteles	760,62 €/m <sup>2</sup>
Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura fachadas y cubierta	312,21 €/m <sup>2</sup>	Residencias tercera edad	601,04 €/m <sup>2</sup>
Sustitución de cubierta y forjado	186,73 €/m <sup>2</sup>	Restaurantes	676,90 €/m <sup>2</sup>
Sustitución de cubierta	98,66 €/m <sup>2</sup>	Cafeterías	555,45 €/m <sup>2</sup>
Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos, (medición superficie total de fachada)	161,73 €/m <sup>2</sup>	Edificaciones de servicio camping	439,68 €/m <sup>2</sup>
Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial, (medición superficie total de fachada)	79,44 €/m <sup>2</sup>	-USO DEPORTIVO:	
ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL.		Instalación polideportivo cubierto	632,78 €/m <sup>2</sup>
-USO OFICINAS:		Instalación piscina cubierta	669,89 €/m <sup>2</sup>
M <sup>2</sup> Oficinas	615,09 €/m <sup>2</sup>	Instalación deportiva al aire libre pistas descubiertas	75,65 €/m <sup>2</sup>
-USO COMERCIAL:		Piscinas al aire libre	330,39 €/m <sup>2</sup>
Locales comerciales en edificios residenciales (Véase apartado – Arquitectura residencial: viviendas y adecuaciones/ reformas/ rehabilitaciones).		Instalaciones de vestuarios y servicios de apoyo a uso deportivos	516,36 €/m <sup>2</sup>
Comercio	559,51 €/m <sup>2</sup>	Instalación deportiva graderíos descubiertos	186,26 €/m <sup>2</sup>
-USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO:		Instalación deportiva graderíos cubiertos	282,49 €/m <sup>2</sup>
Naves industriales	237,78 €/m <sup>2</sup>	-USOS ESPECTÁCULOS:	
Al uso "Nave industrial" se aplicarán los siguientes coeficientes en función de la altura libre:		Discoteca, casinos culturales, cines,	620,39 €/m <sup>2</sup>
- altura libre > 6 metros: coeficiente = 1,00		Salas de fiestas, casino, teatros, auditorios, salas de congresos	811,91 €/m <sup>2</sup>
- 4,5 m < altura libre <= 6 m: coeficiente = 0,85		-USO DOCENTE:	
- altura libre <= 4,5 m: coeficiente = 0,70		Universidades, centros de investigación, museos, bibliotecas	756,36 €/m <sup>2</sup>
		Academias, guarderías, colegios, institutos, salas exposiciones,	528,66 €/m <sup>2</sup>
		-USO SANITARIO:	
		Hospitales, clínicas, grandes centros sanitarios	1026,55 €/m <sup>2</sup>
		Ambulatorios, centros médicos laboratorios, consultorios, centros de salud	744,65 €/m <sup>2</sup>
		Dispensarios, botiquines	607,81 €/m <sup>2</sup>
		-USO RELIGIOSO:	
		Centros de culto, iglesias, sinagogas, mezquitas	852,40 €/m <sup>2</sup>
		Capillas, ermitas	617,25 €/m <sup>2</sup>
		Seminarios, conventos, centros parroquiales	563,62 €/m <sup>2</sup>

**-USO FUNERARIO:**

Nichos sobre rasante	249,20 €/Ud.
Nichos bajo rasante	316,45 €/Ud.
(Panteón familiar	757,20 €/m <sup>2</sup>
Tanatorio, crematorio	612,46 €/m <sup>2</sup>

**-USO GENERAL NO DEFINIDO:**

• En el caso de uso general de la edificación no definido en el listado anterior, se adoptará como tal por similitud el permitido en el planeamiento vigente de la zona o sector de ordenación tratado. En el caso de que no estuviese específicamente detallado dicho uso en el planeamiento, se adoptará como uso el de arquitectura residencial.

**-URBANIZACIÓN DE TERRENOS Y PARCELAS.**

M/L Valla de cerramiento perimetral, cimentación, muro de base, verja metálica, totalmente terminada incluso parte proporcional de puertas de acceso, para uso residencial 129,10 €/ml

Superficie tratada de parcela, incluso parte proporcional de infraestructuras interiores y acometidas a servicios urbanísticos 39,62 €/m<sup>2</sup>

Costes de urbanización exterior sobre total de terrenos a urbanizar, incluidos todos los servicios urbanísticos contemplados en la ley estatal y regional del suelo 26,84 €/m<sup>2</sup>

Urbanización completa de una calle o similar, incluidos todos los servicios urbanísticos, medida sobre superficie neta de la calle e incluyendo aceras y pavimento rodado 79,36 €/m<sup>2</sup>

Jardín tipo urbano, incluyendo todos los servicios urbanísticos, pavimentaciones, plantaciones y mobiliario urbano, medido sobre superficie neta del jardín 66,21 €/m<sup>2</sup>

**II.- TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS****- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS**

Las tarifas incluidas en el artículo 7 se modifican, mediante un incremento de un 2'5% y suprimiendo la distinción entre tarifa de recogida y de transporte y tratamiento, quedando una única tarifa:

Epígrafe 1.- Viviendas		
	Por cada vivienda	20.13 €
Epígrafe 2.- Alojamientos		
	1) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza	19.27 €
	2) Idem de tres y dos estrellas, por cada plaza	17.93 €
	3) Idem de una estrella, por cada plaza	15.37 €
	4) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza	12.76 €
Epígrafe 3.- Establecimientos de alimentación		
	1) Supermercados, economatos y cooperativas	338.03 €
	2) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	137.40 €

	3) Pescaderías, carnicerías y similares	81.12 €
Epígrafe 4.- Establecimientos de restauración		
	1) Restaurantes	338.03 €
	2) Cafeterías.	90.09 €
	3) Wisquerías y pubs	90.09 €
	4) Bares	90.09 €
	5) Tabernas	71.64 €
Epígrafe 5.- Establecimientos de espectáculos		
	1) Cines y teatros	81.07 €
	2) Salas de fiestas y discotecas	81.07 €
	3) Salas de bingo	81.07 €
Epígrafe 6.- Otros locales industriales y mercantiles		
	1) Centros Oficiales	40.53 €
	2) Oficinas bancarias	90.09 €
	3) Grandes almacenes	81.07 €
	4) Demás locales no expresamente tarifados	40.53 €
Epígrafe 7.- Despachos profesionales		
	1) Por cada despacho	44.94 €
	En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del epígrafe 1	51.39 €
Epígrafe 8.- Recogida fuera de los cascos urbanos		
	En las zonas donde el servicio no se preste diariamente, pero sí con carácter regular durante todo el año, la tarifa se aplicará en proporción al número de días en que se preste. Para los inmuebles situados en las zonas en las que la recogida de basura se realiza sólo en la temporada de verano la tarifa se aplicará sólo en el tercer trimestre, siendo equivalente el importe al de una vivienda en el casco urbano.	

**- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

El artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

6.1.- El importe estimado de esta tasa no excede, en su conjunto del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo de la Ley 39/88.

6.2.- La cuota correspondiente será satisfecha en el momento de la presentación de la solicitud del servicio.

6.3.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Las tarifas incluidas en el artículo 6.1 se modifican, quedando de la siguiente forma:

EPIGRAFE	CUOTA
Epígrafe 1.- Asignación de sepulturas y nichos	
a) Sepulturas perpetuas	--
b) Sepulturas temporales	--
c) Nichos perpetuos	53.30 €
d) Nichos temporales:	
*Tiempo limitado a diez años	35.50 €
*Tiempo limitado a cinco años	26.60 €
*Los demás	17,73 €

EPIGRAFE		CUOTA
	e) Sepulturas temporales para párvulos y fetos: cada cuerpo	--
	f) Nichos perpetuos para párvulos y fetos	17,73 €
	g) Nichos temporales para párvulos y fetos	8,80 €
Epígrafe 2.- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones		
	a) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno	23.20 €
	b) Panteones, por metro cuadrado de terreno	23.20 €
Epígrafe 3.- Permisos de construcción de mausoleos y panteones		
	a) Permisos para construir panteones: por cada 5 nichos	20,00 €
	b) Permisos para construir sepulturas	17,73 €
	c) Permisos de obras de modificación de panteones	26.60 €
	d) Permisos de obras de reparación o adecentamiento en panteones	17,73 €
Epígrafe 4.- Registro de permutas y transmisiones		
	a) Inscripción en los registros municipales de cada permuta que se conceda a sepulturas o nichos dentro del cementerio	8,80 €
	b) Por cada inscripción en los registros municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos	8,80 €
	c) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos	8,80 €
	d) Por transmisión de panteón, por cada nicho	5,00 €
	e) Por transmisión o permuta de parcelas o panteones, m²	5,00 €
Epígrafe 5.- Licencias de sepultura		40,00 €
Epígrafe 6.- Licencia de exhumación e inhumación		47,00 €
Epígrafe 7.- Conservación y limpieza		
	a) Por retirada de tierra, escombros y limpieza de sepulturas	3,80 €
	b) Por realización de reparaciones o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, el titular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora	7,70 €

**- TASA POR REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

La cuota correspondiente será satisfecha en el momento de la solicitud del correspondiente documento

Las tarifas incluidas en el artículo 6.3 se modifican, quedando de la siguiente forma:

EPIGRAFE		CUOTA
Epígrafe 1.- Personal al servicio del Ayuntamiento		

EPIGRAFE		CUOTA
	1.- Títulos, nombramientos y credenciales	--
	2.- Licencias	--
	3.- Permutas de funcionarios	--
Epígrafe 2.- Censos de población de habitantes		
	1.- Rectificación de nombres, apellidos y otros	0,70 €
	2.- Altas, bajas y alteraciones en padrón de habitantes	0,70 €
	3.- Certificaciones de empadronamientos en el censo de la población:	1,55 €
	4.- Certificados de conducta, de convivencia, declaraciones juradas y análogos	1,55 €
Epígrafe 3.- Certificaciones y compulsas		
	1.- Certificación de documentos o acuerdos municipales	1,50€
	2.- Certificación sobre señales o situaciones de tráfico	1,50 €
	3.- Diligencia de cotejo de documentos	
	* 10 primeras copias	0,70 €
	* 11 a 30 copias	0,37 €
	* más de 31 copias	0,18 €
Epígrafe 4.- Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales		
	1.- Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno	3,65 €
	2.- Por comparecencia ante la alcaldía para cualquier finalidad	0,70 €
	3.- Por el visado de documentos, no expresamente tarifados	0,70 €
	4.- Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	0,20 €
	5.- Por cada contrato administrativo que se suscriba, de obras, bienes o servicios	3,65 €
Epígrafe 5.- Documentos relativos a servicios de urbanismo		
	1.- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	7,50 €
	2.- Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	7,50 €
	3.- Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte	7,50 €
	4.- Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras	3,65 €
	5.- Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras, etc.	0,70 €
	6.- Consulta sobre ordenanzas de edificación	0,70 €
	7.- Obtención de cédula urbanística	7,50 €
Epígrafe 6°.- Contratación de obras y servicios		
	1.- Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales, por cada acto	7,50 €
	2.- Certificación de obras, cada una	3,65 €
	3.- Acta de recepción de obras, cada una	0,70 €

EPIGRAFE	CUOTA
Epigrafe 7.- Otros expedientes o documentos	
Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado	3,65 €

#### - TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS

El artículo de 2 de la Ordenanza queda redactado de la siguiente forma: Constituye el hecho imponible de la tasa la entrada de vehículos desde la vía pública y reserva de la misma para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Las tarifas incluidas en el artículo 6 se modifican, quedando de la siguiente forma:

	Tarifas
Tarifa 1ª.- Por cada puerta de entrada y pase de vehículos, al año	
a) Si se trata de garajes públicos o establecimientos industriales:	
* Hasta 5 vehículos	65.10 €
* De 6 a 10 vehículos	76.05 €
* De 11 a 20 vehículos	139.40 €
* De 21 a 30 vehículos	266.35 €
* De 31 a 50 vehículos	393.25 €
* De más de 50 vehículos	646.15 €
b) Por cada puerta de garaje de uso particular	
* De 1 y 2 vehículos	16.90 €
* De 3 a 5 vehículos	38.00 €
* De 6 a 10 vehículos	71.00 €
* De 11 a 20 vehículos	129,35 €
* De 21 a 30 vehículos	246.90 €
* De 31 a 50 vehículos	364.50 €
* De más de 50 vehículos	600.40 €
Tarifa 2ª.- Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, al año	
* Reserva todo el año	15.17€
* Reserva durante 4 horas diario máximo	7,70€
Tarifa 3ª.- Reserva de espacio para usos diversos, provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día a que alcance la reserva	0,85 €

#### - TASA POR REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se añade dos párrafos al artículo 7:

- La tasa de las Licencias de obra menor serán satisfechas por adelantado, en el momento de la solicitud, como entrega inicial a cuenta de la liquidación definitiva que le pueda corresponder.

- El importe mínimo de una licencia de obra menor se establece en 10 €, con independencia del importe del Impuesto sobre Construcciones.

Las cuantías a exigir por esta tasa, incluidas en el artículo 7, se modifican, quedando de la siguiente forma:

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente: el 1,7% de la base imponible.

Tasa por la concesión de licencias de parcelación	.175.00 €
Tasa por la tramitación de planes parciales	700,00 €
Tasa por la tramitación de unidades de actuación	450.00 €
Tasa por la tramitación de reparcelaciones	600.00 €
Tasa por la tramitación de constitución juntas compensación	400.00 €

#### - TASA POR OCUPACIÓN DE CASSETAS EN EL MERCADO E INSTALACIÓN DE PUESTOS AMBULANTES EN EL MISMO

Las tarifas incluidas en el artículo 6 se modifican, quedando de la siguiente forma:

- Por cada puesto ambulante, por metro lineal y día 1.40 €.

Se establece una bonificación de un 2.00% para quienes domicilien el pago de la tasa.

#### - TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS

Las tarifas incluidas en el artículo 6 se modifican, quedando de la siguiente forma:

	Cuota
Por cada mesa, al día, incluyendo sillas	1,25 €

#### - TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Las tarifas incluidas en el artículo 6 se modifican, quedando de la siguiente forma:

Las cuotas a que se refiere el apartado b) serán satisfechas con anterioridad a la solicitud, a la que habrá de unirse el justificante de ingreso.

	Cuota
a) Todos los elementos acopiados que intervengan en la ejecución de obras, los procedentes de demolición, la instalación de maquinaria y elementos auxiliares, así como los espacios libres vallados necesarios para mantener la seguridad e higiene de la obra y cualquier tipo de mercancía, envases o instalaciones análogas, por cada m <sup>2</sup> y día, siempre que sobrepase las 2 horas de ocupación.	1.00 €
b) Por la ocupación resultante del corte autorizado de la vía pública:	
* Hasta 2 horas	8.00 €
* Hasta 4 horas	24.00 €
* Más de 4 horas	40.00 €
c) Ocupación de la vía pública con vehículos abandonados	80.00 €

#### - TASA POR LA APERTURA DE ZANJAS Y CALICATAS

Las tarifas incluidas en el artículo 6 se modifican, quedando de la siguiente forma:

	Cuota
a) Zanjas y calicatas or m.l.y día	1.00 €
b) Elementos de conducción de aguas para riegos y subsuelos por m.l.y año	0,45 €
c) Idem. Idem (acueductos) por m.l.y año	0,45 €

	Cuota
d) Por cada m.l.de cable subterráneo en terrenos de uso público de estos propios, al año	1,75 €
e) Remoción y construcción de aceras y pavimentos, el m.l.y una sola vez	4,70 €
f) Por ubicación de embalses o recipientes en plástico o cualquier otro material en terreno de uso público o monte municipal de propios, el m <sup>2</sup> o fracción al año	0,45 €
g) Por ocupación del suelo en terrenos de uso público o monte de Propios para tenderos de esparto o cualquier otra finalidad industrial o comercial, por m <sup>2</sup> o fracción al año	0,45 €

### -ORDENANZA DE PRECIOS PÚBLICOS

Las tarifas incluidas en la Ordenanza de Precios Públicos, se modifican quedando de la siguiente forma:

	Tarifa
A) Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal	
1) Tarifa de quioscos en la vía pública	
* De menos de 4 m <sup>2</sup> al año	165.60 €
* De más de 4 m <sup>2</sup> al año	201.55 €
2) Tarifa por ocupación de bienes de servicio público:	
2.1) Bienes hasta 2.000 m <sup>2</sup>	
* Ocupación de 1 hora, por m <sup>2</sup> y día	0,50 €
* Ocupación de 2 horas, por m <sup>2</sup> y día	0,76 €
* Más de 2 horas, por m <sup>2</sup> y día	0,92 €
2.2) Bienes de más de 2.000 m <sup>2</sup>	
* Ocupación de 1 hora, por m <sup>2</sup> y día	0,38 €
* Ocupación de 2 horas, por m <sup>2</sup> y día	0,67 €
* Más de 2 horas, por m <sup>2</sup> y día	0,87 €
2.3) Albergue juvenil, por día	272.00 €
3) Tarifa de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para la venta automática, juegos de azar y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma por metro lineal al año	0,18 €
B) Por prestación de servicios o la realización de actividades	
1) Tarifa de piscinas e instalaciones del polideportivo municipal: Anexo 1	
2) Tarifa de aparcamiento: Anexo 2	
3) Tarifa de guardería: Anexo 3	
ANEXO I	
Salvo en la utilización de las Piscinas, el uso de las instalaciones deportivas será gratis para los menores de 14 años. La utilización de las instalaciones sin iluminación será gratis, salvo en caso de reserva de las mismas.	
A) PISCINA	
Adultos	1,85 €
Niños	0,95 €
Bonos de 30 baños: adultos	44.30 €
Bonos de 30 baños: niños	22.15 €

	Tarifa
B) PABELLON Y CAMPO DE CESPED ARTIFICIAL, CADA HORA	
Con iluminación	6,80 €
Sin iluminación	4,80 €
C) CAMPO DE FUTBOL, CADA HORA	
Con iluminación	9,70 €
Sin iluminación	8.05 €
D) PISTAS DE TENIS Y FRONTÓN	
Con iluminación	2,05 €
Sin iluminación	1,60 €
E) PISTAS POLIDEPORTIVAS	
Con iluminación	3,60 €
Sin iluminación	2,35 €
F) CAMPO DE FÚTBOL CON CESPED	
Con iluminación	36.00 €
Sin iluminación	33.15 €
ANEXO II	
1) TARIFA MENSUAL	
Turismos y camiones	32.10 €
Ciclomotores	11.15 €
2) TARIFA DIARIA	
Exención en los primeros 30 minutos	
Mínimo 0,30 €	
Por cada minuto a partir del 31	0,01 €
Bono mensual	44.70 €
Bono nocturno	29.75 €
Bono diurno	29.75 €
ANEXO III	
1) Por los servicios de guardería y escolarización, incluida manutención consistente en desayuno, comida y merienda, al mes	86.35 €
2) Por los servicios de guardería y escolarización, excluida manutención (comida y desayuno) al mes	57.55 €
3) Por todos los servicios a que se refiere el número uno de esta tarifa, en régimen de semigratuidad, al mes	13.80 €
4) Niño escolarizado no residente en Abarán, mes	26.55 €
La tarifa de semigratuidad podrá ser aplicada a los alumnos integrados en unidades familiares cuyos ingresos anuales no superen 6.160.37 € y lo soliciten expresamente	

Se añade un tarifa n.º 4) Por la prestación de servicios de podología y fisioterapeuta a pensionistas:

- Los afiliados a las asociaciones de pensionistas de Abarán 1.00 € por visita.
- Los no afiliados. 2.00 € por visita.

### - PRECIO PÚBLICO POR ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Las tarifas incluidas en esa ordenanza se modifican, quedando de la siguiente forma:

- Matrícula 60 €
- 1ª Asignatura 32 €
- 2ª Asignatura 32 €
- PRECIO PÚBLICO SERVICIO DE AYUDAA DOMICILIO

Las tarifas incluidas en el Anexo a esa ordenanza se modifican, quedando de la siguiente forma:

<u>% aportación usuario</u>	<u>Cuota</u>
0	0€
20	0.65 €
25	0.80 €
30	0.85 €
35	1.10 €
40	1.30 €
45	1.45 €
50	1.60 €
55	1.75 €
60	1.95 €
65	2.10 €
70	2.25 €
75	2.40 €
80	2.60 €
85	2.75 €
90	2.90 €
95	3.05 €
100	3.25 €
Sobre coste real	3.25 €

Abarán, 20 de diciembre de 2007.—El Alcalde.

## Águilas

### 16707 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales.

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2007 de aprobación inicial de modificación de ordenanzas fiscales para su entrada en vigor el día 1 de enero de 2008, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de información pública y audiencia a los interesados. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica su texto íntegro a efectos de su entrada en vigor. Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región.

### MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2008.

Todas las modificaciones, que a continuación se detallan, surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 2008 y seguirán en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### IMPUESTOS

##### ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Las cuotas de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible:

	<u>%</u>
a) En bienes de naturaleza urbana:	0,796
b) En bienes de naturaleza rústica:	0,800
c) En bienes inmuebles de características especiales	0,796

#### TASAS

##### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Modificación artículo 7, 2) tipos impositivos de esta tasa.

	<u>Tar. Propuest</u>
Por cada vivienda , al mes	
Zonas de 1.ª	8,760 €
Resto de calles	6,500 €
Restaurantes, supermercados, hoteles, hostales, etc. al mes, todas las zonas	50,600 €
Lonjas de pescado, al mes, todas las zonas	86,700 €
Locales negocios, bares, etc. al mes	
Zonas de 1.ª	18,000 €
Resto de calles	
Tarifa social:	4,380 €
Zonas de 1'	
Resto de calles	3,250 €

##### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6, 2) correspondientes a los tipos impositivos de esta tasa

	<u>Tar. Propuesta</u>
Epígrafe 1º.- Inhumaciones y Exhumaciones:	86,00 €
Derechos de enterramiento	
Derechos de exhumaciones	101,00 €
Derechos enterramiento en tierra	129,00 €
Idem. Idem. Fosas nichos	118,00 €
Epígrafe 2º.- Asignación de nichos:	
Nichos 1.ª y 3.ª fila	445,00 €

Nichos de 2.º fila	536,00 €
Nichos de 4.ª y 5.ª fila	205,00 €
Con 3 y 4 alturas:	
Nichos 1.ª y 3.ª fila	620,00 €
Nichos de 2.ª fila	770,00 €
Nichos 4.ª fila	350,00 €
Epígrafe 3º.- Asignación terrenos	
Por cada m2 de terreno	344,00 €

**TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINA, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL:**

Se aprueban las nuevas tarifas por utilización de las instalaciones del Polideportivo Municipal y las nuevas instalaciones deportivas, como sigue:

**TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINA, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.**

Se propone la modificación del artículo 7 en el que se varían las cuotas de la tasa por utilización de piscina, instalaciones deportivas y otros servicios análogos en el Patronato Deportivo Municipal con el siguiente detalle:

<u>Explicación</u>	<u>Tarifa</u>
<b>CARNÉS DE ABONADOS</b>	
<b>HASTA 14 AÑOS</b>	
Trimestre	6,00 €
Año	18,00 €
<b>DE 15 A 17 AÑOS</b>	
Trimestre	9,00 €
Año	27,00 €
<b>DE 18 AÑOS EN ADELANTE</b>	
Trimestre	17,00 €
Año	51,00 €
<b>UTILIZACIÓN INSTALACIONES</b>	
<b>PISTA DE PADEL- 1 HORA</b>	
No Abonados	8,00 €
Abonados	4,00 €
<b>PISTA DESCUBIERTA - 1 HORA</b>	
No abonados	8,00 €
<b>CAMPO DE FÚTBOL - 2 HORAS</b>	
No abonados	32,00 €
Iluminación	14,00 €
<b>PISTA CUBIERTA (PABELLÓN) - 1 HORA</b>	
Abonados	8,00 €
No abonados	16,00 €
Iluminación	4,00 €
<b>CAMPO DE FÚTBOL-7 (CÉSPED ARTIFICIAL)</b>	
Abonados	11,00 €
No abonados	18,00 €
Iluminación	4,50 €

**CURSOS DE NATACIÓN**

Niños	
1 mes	20,00 €
3 meses	57,50 €

**CURSO 2 DÍAS SEMANA**

Adultos	
1 mes	20,00 €
3 meses	57,50 €

**Jubilados**

1 mes	15,00 €
3 meses	43,00 €

**Niños**

1 mes	15,00 €
3 meses	43,00 €

**CURSOS DE VERANO - 15 DÍAS**

Adultos	23,00 €
---------	---------

Jubilados	21,00 €
-----------	---------

Niños	21,00 €
-------	---------

**BONOS DE PISCINA**

1 BONO/1 hora	
Adultos	3,50 €

**PISCINA**

**ALQUILER 1 CALLE**

Calle/Hora	9,00 €
------------	--------

Calle/Mes	114,50 €
-----------	----------

**ALQUILER 2 CALLE**

Calle/Mes	187,50 €
-----------	----------

**ALQUILER INSTALACIONES**

PISTA DESCUBIERTA - 1 HORA	9,50 €
----------------------------	--------

Iluminación	3,50 €
-------------	--------

CAMPO DE FÚTBOL - 2 HORAS	37,00 €
---------------------------	---------

Iluminación	16,00 €
-------------	---------

PISTA CUBIERTA (PABELLÓN) - 1 HORA	19,00 €
------------------------------------	---------

Iluminación	5,50 €
-------------	--------

CAMPO FÚTBOL-7 (ARTIFICIAL)	25,00 €
-----------------------------	---------

Iluminación	5,50 €
-------------	--------

En Águilas a 10 de diciembre de 2007.—El Alcalde,  
Juan Ramírez Soto.

**Águilas**

**17016 Anuncio de licitación de contrato de suministros.**

Mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 22 de noviembre de 2007 ha sido anulado el procedimiento abierto mediante concurso y trámite ordinario publicado en el Boletín

Oficial de la Región de Murcia número 261, de 12 de noviembre de 2007 convocado por este Ayuntamiento para la contratación del suministro consistente en "Sistema de Video Vigilancia de Tráfico para la Policía Local" (expte.- 15/07-Sum.).

Asimismo, ha quedado aprobado por Decreto de Alcaldía-Presidencia dictado el día 22 de noviembre de 2007 el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir la nueva contratación del suministro "Sistema de Video Vigilancia de Tráfico para la Policía Local"; financiado con cargo al vigente Presupuesto de Gastos del ejercicio 2007 (Partidas 22210 62300 y 22210 623004).

El contrato se financia parcialmente con subvención recibida de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia. Programa de Mejora de las Funciones Policiales.

A los efectos previstos en el artículo 78.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio se publica la siguiente licitación, la cual quedará aplazada caso de presentarse reclamación o impugnación sobre cualquiera de los documentos que integran el expediente de su razón, incluido el Pliego aprobado, hasta la correspondiente resolución:

#### 1.- Entidad adjudicadora

- a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.
- c. Número de expediente: 15/07 (Bis)-Sum.

#### 2.- Objeto del contrato

- a. Descripción del objeto: Sistema de Video Vigilancia de Tráfico.
- b. División por lotes y número: no procede
- c. Número de Unidades: varias, según relación del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- d. Lugar de instalación: varias calles del municipio.
- e. Plazo: máximo de 30 días hábiles a contar desde la notificación de la adjudicación.

#### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a. Tramitación: urgente.
- b. Procedimiento: abierto.
- c. Forma: concurso.

**4.- Tipo Máximo de Licitación:** 57.341,00 €, incluido I.V.A., según el siguiente Plan:

- Subvención de la Comunidad Autónoma: 37.341,00 €.
- Aportación Municipal: 20.000,00 €.

**5.- Garantía Provisional:** no se exige.

**6.- Garantía Definitiva:** 4 por 100 del importe de adjudicación de cada uno de los Lotes.

#### 7.- Obtención de documentación e información

7.1.- Expediente de contratación:

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas. Negociado de Contratación Administrativa (de lunes a viernes no festivos de 09,00 h. a 14,00 h.

b. Domicilio: Plaza de España, núm. 14-3º.

c. Localidad y Código Postal: Águilas-30.880

d. Teléfonos: 968418812/823.

e. Fax: 968418844.

f. E-Mail: contratacion@ayuntamientodeaguilas.es

g. Fecha límite de obtención de documentos e información: la de presentación de ofertas.

7.2. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

En la Dependencia Municipal y horario referidos en el apartado 7.1.

#### 8.- Requisitos específicos del contratista

a. Clasificación: no resulta exigible.

b. Otros requisitos: los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

#### 9.- Presentación de las ofertas

a. Fecha límite de presentación: hasta el octavo día natural a contar desde el siguiente también natural al de publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de lunes a viernes hábiles de 09,00 h. a 14,00 h.; y sábado no festivos, de 09,00 h. a 13,00 h. Caso de coincidir en festivo el último día de presentación, el plazo se entenderá prorrogado al siguiente hábil.

b. Documentación a presentar: la relacionada en la correspondiente Cláusula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c. Lugar de presentación:

- Entidad: Ayuntamiento de Águilas.

- Domicilio: Plaza de España, núm. 14-Planta Baja: Registro General de Entrada y Salida de Documentos.

- Localidad y Código Postal: Águilas-30.880

d. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: un (1) mes.

a. Admisión de variantes: no se permiten.

b. Criterios para la adjudicación: los especificados y ponderados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 10.- Apertura de las ofertas

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas.

b. Domicilio: Plaza de España, núm. 14-2.º (Salón de Sesiones o cualquier otro local de uso municipal que se habilite al efecto).

c. Localidad: Águilas.

d. Fecha: el quinto día hábil, no sábado, siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

e. Hora: 13,00 h.

#### 11.- Otras informaciones:

a.- De carácter jurídico-administrativo: en el Negociado de Contratación Administrativa.

b.- De carácter técnico: en la Policía Local. Don José Luis Sánchez Martínez. Subinspector Jefe de la Policía Local (Tlf.- 968413255).

**12.- Gastos de anuncios:**

A cuenta del adjudicatario en cuantía máxima de 601,01 €.

Águilas, 26 de noviembre de 2007.—El Alcalde-Presidente, Juan Ramírez Soto.

**Águilas.****17027 Anuncio de contrato de obras.**

Aprobado por Decreto de Alcaldía-Presidencia dictado el día 5 de diciembre de 2007 el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la ejecución de obra pública "Restauración de fachada en Iglesia de San José", incluidas en el Convenio "Conservación y Adecuación de Fachadas, Cubiertas y Medianeras en el Entorno de la Plaza de España. Fase II" suscrito entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de la Comunidad Autónoma de Murcia y el Ayuntamiento de Águilas.

A los efectos previstos en el artículo 78.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se publica la siguiente licitación:

**1.- Entidad adjudicadora:**

- Organismo: Ayuntamiento de Águilas.
- Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.
- Número de expediente: 41/07-Obr.

**2.- Objeto del contrato:**

- Descripción: ejecución de las obras "Rehabilitación de fachada en iglesia de "San José".
- Lugar de ejecución: Iglesia de "San José".
- Plazo de ejecución: 12 meses a contar desde la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

- Tramitación: ordinaria.
- Procedimiento: abierto.
- Forma: subasta.

**4.- Presupuesto base de licitación:** 127.572,27 €, incluido I.V.A. y demás gastos especificados tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como en el Proyecto Técnico.

**5.- Garantía Provisional:** no se exige.

**6.- Garantía Definitiva:** el 4 por 100 del importe de adjudicación.

**7.- Obtención de documentación e información:**

7.1.- Expediente de contratación:

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas. Negociado de Contratación Administrativa. De lunes a viernes hábiles, de 09,00 a 14,00 h.

b. Domicilio: Plaza de España, núm. 14-3.º.

c. Localidad y Código Postal: Águilas-30.880.

d. Teléfono: 968418812/823.

e. Fax: 968418844.

f. E-Mail: contratacion@ayuntamientodeaguilas.es

g. Fecha límite de obtención de documentos e información: la del último día de presentación de ofertas.

7.2. Proyecto y resto de documentación técnica:

a. Copistería: "Tecni Studio".

b. Dirección: Calle Julio Costelo, núm. 8.- Local I. "Edificio Alameda".

c. Tlf.: 968497438; Fax: 968497405.

7.2. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

En la Dependencia Municipal referida en el apartado 7.1. y en la página Web [www.ayuntamientodeaguilas.org](http://www.ayuntamientodeaguilas.org)

**8.- Requisitos específicos del contratista:**

- Clasificación: Grupo C; Subgrupos 1 y 4; Categoría c) para ambos.
- Otros requisitos: los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**9.- Presentación de las ofertas:**

a. Fecha límite de presentación: hasta el vigésimo sexto día natural contado a partir del siguiente, también natural, al de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del presente Anuncio de Licitación.

b. Documentación a presentar: la relacionada en la correspondiente Cláusula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c. Lugar de presentación:

Entidad: Ayuntamiento de Águilas.

Domicilio: Plaza de España, núm. 14-Bajo: Registro General de Entrada y Salida de Documentos.

Horarios: de lunes a viernes no festivos, de 09,00 a 14,00 h., y sábados no festivos, de 09,00 a 13,00 h.

Localidad y Código Postal: Águilas-30.880.

**10.- Apertura pública de las ofertas:**

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas.

b. Domicilio: Plaza de España, núm. 14 (en salón que se habilite al efecto).

c. Localidad: Águilas.

d. Fecha: el quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

e. Hora: 13,00 h.

**11.- Otras informaciones:**

- Negociado de Contratación Administrativa si son de carácter jurídico-administrativo.

- Don Cristóbal Javier Cáceres Navarro. Arquitecto Técnico Municipal (Tlf.- 968418857), para las de carácter técnico.

**12.- Gastos de anuncios:**

A cuenta del contratista adjudicatario, en la cuantía máxima de 601,01 €.

Águilas, 5 de diciembre de 2007.—El Alcalde-Presidente, Juan Ramírez Soto.

—

**Alcantarilla****17096 Modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2008.**

Una vez transcurrido el plazo de exposición pública y tras la aprobación inicial sobre la modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2008, quedan aprobadas definitivamente las mismas para su entrada en vigor a partir del 1.º de enero de 2008, con el siguiente desglose:

**Impuestos****IMPUESTO DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA****Artículo 5. Tarifas**

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se incrementará aplicando sobre las mismas el coeficiente y tarifas:

	Tipo	Tarifa
A) Turismos:		
1.- De menos de 8 CV fiscales	1,24	15,64
2.- De 8 hasta 11,99 CV fiscales	1,89	64,40
3.- De 12 hasta 15,99 CV fiscales	2,00	143,87
4.- De 16 hasta 19,99 CV fiscales	2,00	179,22
5.- De 20 CV fiscales en adelante	2,00	224,00
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1,89	157,41
De 21 a 50 plazas	1,89	224,20
De más de 50 plazas	1,89	280,26
C) Camiones:		
De menos de 1000 Kg de carga útil	2,00	84,56
De 1000 a 2999 Kg de carga útil	2,00	166,59
De más de 2999 a 9999 Kg de carga útil	2,00	237,27
De más de 9999 Kg c/útil	2,00	296,59
D) Tractores:		
De menos de 16 CVF	1,89	33,38
De 16 a 25 CVF	1,89	52,47
De más de 25 CVF	1,89	157,41
E) Remolques y semirremolques:		
De menos de 1000 y más de 750 Kg de carga útil	1,89	33,38
De 1000 a 2999 Kg de carga útil	1,89	52,47

De más de 2999 Kg de carga útil	1,89	157,41
F) Otros vehículos:		
1.- Ciclomotores	2,00	8,84
2.- Motocicletas hasta 125 c.c. 2,00	8,84	
3.- Motocicletas + de 125 c.c. h/250 c.c. 2,00	15,14	
4.- Motocicletas + de 250 c.c. h/500 c.c. 2,00	30,30	
5.- Motocicletas + de 500 c.c. h/1000 c.c. 2,00	60,58	
6.- Motocicletas de + de 1000 c.c. 2,00	121,16	

**IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

5. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) Periodo de uno hasta cinco años:	3,70
b) Periodo de hasta diez años:	3,50
c) Periodo de hasta quince años:	3,20
d) Periodo de hasta veinte años:	3,00

El tipo de gravamen del impuesto queda fijado en el 30%.

**IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Artículo 9. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será:

2. 1.1. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana: 0,72
- 1.2. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica: 0,70

**Artículo 10. Bonificaciones**

3. Tendrá derecho a bonificación en la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa de la siguiente forma:

Familias hasta con 3 hijos :	55%
Familias de 4 hijos :	87%
Familias de más de 4 hijos:	90%

**IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Categoría fiscal de las vías públicas:	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
2008 Coeficiente Aplicable:	2,93	2,38	2,18	2,00	1,75

**TASA POR OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA****ANEXO NUMERO UNO. TARIFAS****EPÍGRAFE I.-**

Mercancías, materiales de construcción, escombros; Vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas:

1.- La ocupación de manera accidental de terrenos de uso público, satisfarán:

1.1.- Cuando sea exigible la presentación de proyecto técnico el 2,25% del coste real y efectivo de toda construcción, instalación u obra que se realice.

1.2.- Cuando no sea exigible la presentación de proyecto técnico, 0,38 €/m2/día, de ocupación de vía pública con contenedores u otros elementos.

**EPÍGRAFE II.-**

Calicatas o zanjas; y Remoción del pavimento o aceras en la vía pública:

La apertura de calas o zanjas para tendidos de redes de cualquier clase y su posterior remoción, en calzadas o aceras con pavimento o losa, satisfarán:

- 1.- En calzadas o aceras pavimentadas, satisfarán 1,56 € por m.l. o fracción y día.
- 2.- En calzadas o aceras sin pavimentar, satisfarán 0,82 € por m.l. o fracción y día.

**EPÍGRAFE III.-**

Rieles, cables, postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución y de registro, básculas y aparatos para la venta automática, juegos de azar y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma:

1.º La Compañía Telefónica Nacional de España, un 1,90 por ciento de los ingresos brutos anuales procedentes de la facturación de dicha Compañía, de conformidad con la Ley 15/1987 de 30 de julio.

2.º Iberdrola S.A. y el resto de Compañías Suministradoras que puedan incardinarse en lo dispuesto en el Art. 24.1 p.3 de la Ley de Haciendas Locales, un 1,55 por ciento de los ingresos brutos anuales procedentes de la facturación de dichas empresas dentro del Término Municipal.

3.º El Vídeo Comunitario Local, un 1,50 por ciento de los ingresos brutos anuales procedentes de la facturación de dicha empresa dentro del Término Municipal.

**EPÍGRAFE IV.-**

Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

	€
1.- Por cada m2 de ocupación y día:	3,43
2.- Por cada puesto fijo, por m.l. y mes en Mercadillos:	4,30
3.- Por cada puesto esporádico, por m.l. y día en Mercadillos:	6,65

La falta de pago de dos mensualidades, dará lugar a la pérdida del espacio reservado, sin que el titular tenga derecho a reclamación alguna.

Quedan limitadas el número de autorizaciones de venta para el Mercadillo semanal, a 500 autorizaciones.

**EPÍGRAFE V.-**

Quioscos en la vía pública:	€
1.- En calles de primera categoría, anual:	975,00
2.- En calles de segunda categoría, anual:	580,00
3.- En el resto de calles, anual:	100,00

**EPÍGRAFE VI.-**

Mesas y sillas:

Categoría primera:

1.- Cada unidad de mesa con sus correspondientes sillas 124,00

Categoría segunda o resto:

2.- Cada unidad de mesa con sus correspondientes sillas 62,00

La ocupación máxima por cada conjunto de mesa y cuatro sillas será la equivalente a un cuadrado de 2,50 m. de lado.

Se incluye la Plaza de San Francisco entre las calles de 1ª categoría a efectos de las liquidaciones por Mesas y Sillas.

Las tarifas enumeradas anteriormente devengarán y serán abonadas anualmente.

Posteriormente y a la vista del número de unidades autorizadas se practicará en su caso, la correspondiente liquidación adicional.

**EPÍGRAFE VII.-**

Reservas de Aparcamiento, carga y descarga:

Tarifa primera: €

1.- Por cada vehículo autotaxi con parada fija en la población, al año: 36,50

2.- Por cada autobús de línea regular que deje o recoja viajeros dentro del Término Municipal, al año: 143,00

Tarifa segunda:

3.- Por cada m2. y hora de ocupación de vía pública para carga y descarga: 1,30

**ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA**

**ANEXO NUMERO UNO. TARIFAS**

EPÍGRAFE I.-	€
A.- ½ hora o fracción proporcional correspondiente	0,15
B.- 1 hora o fracción proporcional correspondiente	0,50
C.- 2 horas o fracción proporcional correspondiente	1,25
D.- 2 horas y treinta minutos o fracción proporcional	2,20

**EPÍGRAFE II.-**

A.- Quienes superen mas de 60 minutos el tiempo máximo permitido en su respectivo ticket y hayan sido objeto de denuncia, podrán obtener un ticket de anulación de dicha denuncia de la máquina expendedora previo abono de 2,30 €.

**LONJAS, PLAZAS Y MERCADOS MUNICIPALES Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

**ANEXO DE TARIFAS :**

**EPÍGRAFE I.- MERCADO DE GANADOS** €

A).- Por cada cabeza de ganado lanar o cabrío que permanezca en el recinto del Mercado de Ganados durante la celebración de éste, por salida 0,32

B).- Por reserva de corrales y apartados para estabulación de ganado durante las tardes de los miércoles y las mañanas de los jueves de cada semana 3,61

C).- Por estabulación de ganado fuera del corral del Mercado de Ganados, por cabeza 0,17

D).- Por reserva de corral, al año 196,89

E).- Por cada vehículo aparcado en el interior del Mercado durante la celebración de éste:

1.- Vehículo pequeño (inferior a 750 Kg.)	1,31
2.- Vehículo de 751 a 2000 Kg.	1,97
3.- Vehículo de más de 2000 Kg.	2,79

## EPÍGRAFE II.- PLAZAS DE ABASTOS :

Por cada adjudicación de casetas y puestos en las plazas de Abastos:

## A).- PLAZA DE ABASTOS DE SAN PEDRO:

- 1.- Por cada Caseta 867,83  
2.- Por cada Puesto 259,66

## A1.- Por ocupación de casetas:

- 1.- Por cada Caseta, al año 597,73  
2.- Por cada Puesto, al año 421,37

## B).- PLAZA DE ABASTOS DE CAMPOAMOR:

- 1.- Por la ocupación de las casetas y puestos de venta, por cada m2 de caseta o puesto en el interior de la Plaza de Abastos: 4,26

## EPÍGRAFE III.- LONJA DE PESCADOS

POR ENTRADA DE VEHÍCULOS	Tarifa
1.- Por entrada de vehículos vendedores:	
a) Vehículos con PMA autorizado superior a 18.000 kg.	8,00 €/entrada
b) Vehículos con PMA autorizado entre 7.500 y 18.000 kg.	7,00 €/entrada
c) Vehículos con PMA autorizado inferior a 7.500 kg..	6,00 €/entrada
2.- Por entrada de vehículos compradores:	
a) Vehículos con PMA autorizado superior a 3.500 kg.	3,02 €/entrada
b) Vehículos con PMA autorizado entre 700 y 3.500 kg.	1,51 €/entrada
c) Vehículos con PMA autorizado inferior a 700 kg.....	0,78 €/entrada
3.- Por entrada de vehículos en general...	0,78 €/entrada
POR PUESTOS DE VENTA Y OFICINA	
1.- Por arrendamiento de puestos de venta:	
- Cuota única inicial como derecho de explotación.....	4.500,00 €
- Cuota mensual.....	500,00 €/mes
2.- Por oficina de asentadores.....	300,00 €/mes
POR ACTIVIDADES ACCESORIAS	
1.- Por arrendamiento Restaurante / Cafetería..	1.200,00 €/mes
2.- Por servicio de hielo:	
- Cuota única inicial como derecho de explotación.....	30.000 €
- Cuota mensual por arrendamiento de cámara..	1.000,00 €/mes
- Cuota mensual por puesto de distribución.....	300,00 €/mes
3.- Por servicio de cámara central:	
- Caja grande (20 kg.).....	0,30 €/día
- Caja mediana (10 kg.) .....	0,20 €/día
- Caja pequeña (5 kg.) .....	0,10 €/día
4.- Por reserva puesto de carga:	
- Por reserva puesto de carga para uso de compradores.	100,00€/mes

## EPÍGRAFE IV .- SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

## 1.- Cuota por gastos fijos, al Trimestre:

- Cuota 1.- Por Servicio Domestico 21,6000  
Cuota 2.- Por Comercio Menor 41,8000  
Cuota 3.- Por Comercio Mayor e Industria Menor 108,2000

- Cuota 4.- Por Industria Mayor 231,9000

## 2.- Consumo de Cubas:

- Cuota por gastos fijos: 21,6000

2.- Tabla de consumos/precio por cada m3. de agua consumida,

al Trimestre:

## 2.1- Servicio Domestico:

- De 0 hasta 8 m3., a 0,00  
De 9 hasta 20 m3., a 0,472100

De 21 hasta 35 m3., a 0,602800

De más de 36 hasta 50 m3, a 1,053100

De más de 50 hasta 75 m3, a 1,307300

De más de 75 m3 en adelante, a 1,815800

## 2.2.-Servicio Industrial:

De 0 hasta 36 m3, a 0,653700

De más de 36 hasta 75 m3, a 1,343700

De más de 75 m3 en adelante, a 1,888400

## 3.- Tarifa reducida:

Cuota por gastos fijos:

1. Por Servicio Doméstico Pensionistas 0,00

2. Familia numerosa 3 hijos 19,5000

3. Familia numerosa 4 hijos o superior 18,3000

4.- Tabla de consumos/precio por cada m3. de agua consumida,

al Trimestre:

## 4.1.- Familia numerosa 3 hijos:

De 0 hasta 8 m3., a 0,00

De 9 hasta 20 m3., a 0,423900

De 21 hasta 35 m3., a 0,540700

De más de 36 hasta 50 m3, a 0,943600

De más de 50 hasta 75 m3, a 1,170100

De más de 75 m3 en adelante, a 1,620000

## 4.2.- Familia numerosa 4 hijos:

De 0 hasta 8 m3., a 0,00

De 9 hasta 20 m3., a 0,402700

De 21 hasta 35 m3., a 0,513700

De más de 36 hasta 50 m3, a 0,896400

De más de 50 hasta 75 m3, a 1,111600

De más de 75 m3 en adelante, a 1,542000

## 5.- Consumo de Cubas:

5.1.- Cuota de consumos/precio por cada m3.de agua consumida, al Trimestre:

5.1.1.- Bloque 1º. Todos los m3: 1,343700

EXPEDICIÓN DE PLACAS, PATENTES O DISTINTIVOS;  
DE VADO; ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES

DEPORTIVAS MUNICIPALES

ANEXO DE TARIFAS :

EPÍGRAFE I.- PLACAS PATENTES Y DISTINTIVOS: €

Por cada placa de Vado 100,00

Por cada disco de reserva de espacio para

carga y descarga 100,00

EPÍGRAFE II.- ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES:

Cursos de colaboración con la Escuela de Tiempo Libre de la Dirección General de Juventud y Deportes de la

Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de Murcia.

1.-MATRÍCULAS PARA CURSOS DE FORMACIÓN (OCIO Y TIEMPO LIBRE):

De categoría Especial	260,00
De Primera categoría	200,00
De Segunda categoría	170,00
De Tercera categoría	140,00
De Cuarta categoría	100,00
De Quinta categoría	70,00
De Sexta categoría	50,00
De Séptima categoría	40,00
De Octava categoría	30,00
De Novena categoría	20,00

En el caso de que varios miembros de una misma familia se inscriban en los cursos, se podrá realizar un descuento del 15% a cada uno de ellos, si así se especifica en la convocatoria de los cursos.

Todo ello sin perjuicio de que el nivel o categoría del espectáculo sea acordado por el Órgano competente que sea de aplicación en cada caso, siendo las anteriormente expuestas.

2.- MATRICULAS PARA CURSOS DE PARTICIPACIÓN O ACAMPADAS:

De categoría Especial	398,00
De Primera categoría	264,00
De Segunda categoría	198,00
De Tercera categoría	165,00
De Cuarta categoría	133,00
De Quinta categoría	99,00
De Sexta categoría	66,00
De Séptima categoría	33,00
De Octava categoría	17,50

Todo ello sin perjuicio de que el nivel o categoría del espectáculo sea acordado por el Órgano competente que sea de aplicación en cada caso, siendo las anteriormente expuestas.

3. CURSOS DE COLABORACION CON LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS:

Por Centros, para la obtención de diplomas o certificaciones de participación.

4. MATRICULAS POR CURSOS DE FORMACION DEPORTIVA:

Para cursos de Entrenadores, Árbitros u otros, en relación con la especialidad deportiva del curso, quedará tasada la tarifa de la siguiente forma y por una sola vez mientras dure dicho Curso: €

1a. Categoría	155,00
2a. Categoría	124,00
3a. Categoría	93,00
4a. Categoría	62,00

5a. Categoría	50,00
6a. Categoría	32,00
7a. Categoría	19,50
8a. Categoría	18,50
Escuelas Deportivas	22,00

En el caso de que varios miembros de una misma familia se inscriban en los talleres, se podrá realizar un descuento del 15% a cada uno de ellos, si así se especifica en la convocatoria de los cursos.

5. CURSOS DE ENSEÑANZAS DE EDUCACION Y FORMACION TECNICA, CULTURAL O ARTISTICA:

5.1. MATRICULAS PARA CURSOS DE ESPECIALIDAD TECNICA:

1a. Categoría	132,00
2a. Categoría	111,00
3a. Categoría	99,00
4a. Categoría	80,00
5a. Categoría	50,00
6a. Categoría	40,00
7a. Categoría	30,00
8a. Categoría	20,00

En el caso de que varios miembros de una misma familia se inscriban en los talleres, se podrá realizar un descuento del 15% a cada uno de ellos, si así se especifica en la convocatoria de los cursos.

Para Cursos de Acceso a Universidad mayores de 25 años, por cada mes de los que dure el Curso, se abonará la cantidad de 14,00 €. Todo ello sin perjuicio de que el nivel o categoría del espectáculo sea acordado por el Órgano competente que sea de aplicación en cada caso, siendo las anteriormente expuestas.

Tendrán una reducción del 10% los solicitantes de cursos de ocio y tiempo libre, viajes y acampadas, cine, teatro y otras actividades culturales, que estén en posesión del Carnet Joven, expedido por la Dirección General de Juventud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EPÍGRAFE III.- TARIFAS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

1. PISTAS POLIDEPORTIVAS:	€
1.1. PISTA POLIDEPORTIVO MUNICIPAL: (Fútbol Sala, Voleibol, Balón Mano, Baloncesto):	
Sin luz, por cada hora	2,45
Con luz, por cada hora	4,90
1.2. PISTAS POLIDEPORTIVAS COLEGIOS:	
Sin luz, por cada hora	Gratuita
Con luz, por cada hora	2,45
Sala Usos Múltiples Pabellones:	6,15
1.3. CAMPOS DE FUTBOL:	
1.3.1.- CAMPO DE HIERBA/ARTIFICIAL:	
Artificial, sin luz, por cada hora	25,00
Artificial, con luz, por cada hora	40,00

Artificial Fútbol 7 sin luz, por cada hora	15,00
Artificial Fútbol 7 con luz, por cada hora	30,00
1.3.2.- CAMPO DE TIERRA:	
Sin luz, por cada hora	7,20
Con luz, por cada hora	11,30
1.4. PISCINAS:	
1.4.1. DE VERANO. POR PERSONA Y DIA LABORAL (Lunes a Viernes)	
Por cada adulto y día laboral	2,20
Por cada adulto y bono de 10 días	15,30
Por cada menor y día laboral	1,40
Por cada menor y bono de 10 días	5,40
Por cada pensionista y día laboral	1,40
Por cada pensionista y bono de 10 días	5,40
1.4.2. POR PERSONA Y DIA FESTIVO (Sábados y Domingos)	
Por cada adulto y día festivo	2,50
Por cada menor y día festivo	1,60
Por cada menor y bono de 10 días	5,40
Por cada pensionista y día festivo	1,60
Por cada pensionista y bono de 10 días	5,40
1.4.3. PISCINA CUBIERTA:	
A).- Con Monitor:	
1.- Niños con monitor :	25,20/mes/3 días/semana.
2.- Niños con monitor :	16,95/mes/2 días/semana.
3.- Adultos con monitor:	30,65/mes/3 días/semana.
4.- Adultos con monitor:	21,90/mes/2 días/semana.
B).- Reserva de espacios para Entrenamientos, Prácticas, etc. (Sin monitor):	
1.- Nado libre:	26,05/mes/3 días/semana.
2.- Nado libre:	17,60/mes/2 días/semana.
C).- Reserva de espacios para Uso Circunstancial (Sin monitor):	
1.- Baño libre adultos:	3,30/hora.
2.- Baño libre niños:	1,65/hora.
Bono de 20 baños adultos:	33,00
Bono de 20 baños niños:	16,50
D).- Reserva de espacios para Competiciones Deportivas y otras:	
1.- Alquiler de calle:	22,30/hora
2.- Alquiler 1 hora diaria de lunes a viernes:	220,70/mes
3.- Alquiler vaso competición completo:	116,40/hora
4.- Alquiler vaso de recreo:	22,30/hora
1.4.4. CURSOS ESPECIALES:	
a)	Por cada curso
28,20/mes cursos de 3 días.	
20,40/mes cursos de 2 días.	

b)	Natación escolar
26,00/curso (1 sesión por semana).	
BONIFICACIONES	
A).- Por familia numerosa	:
Reducción del 20% sobre tarifas	
B).- Por cada pensionista	:
Reducción del 20% sobre tarifas	
C).- Por cada desempleado/a:	Reducción del 20% sobre tarifas
D).- Por pago anticipado trimestral:	Reducción del 10% sobre tarifas
E).- Por pago anticipado anual:	Reducción del 15% sobre tarifas
F).- Por estar en posesión del Carnet Joven expedido por la CARM.	Reducción del 10% sobre tarifas
1.5. PISTAS DE TENIS:	
1.5.1.- POR CADA HORA CONCEDIDA POR PAREJA:	
Sin luz	2,10
Con luz	3,60
Artificial sin luz	3,60
Artificial con luz	5,20
Padel sin luz	4,10
Padel con luz	7,20
1.6. PISTAS PABELLON:	
1.6.1.- PISTA CENTRAL/HORA:	
Sin luz	7,20
Con luz	12,35
1.6.2.- PISTAS TRANSVERSALES/HORA:	
Sin luz	5,15
Con luz	8,25
1.7. PARTIDOS CON TAQUILLA:	
10% de la recaudación y cuota fija de 25,00 €/hora.	
En virtud del Art. 48.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Comisión de Gobierno la facultad de modificar la cuantía de las cantidades reguladas por la presente Ordenanza.	
EPÍGRAFE IV.- TARIFAS DE CONCESIÓN DE ESPACIO PUBLICO PARA COLOCACIÓN DE BARRAS DE BAR EN CARPAS.	
Tamaño espacio público	Importe
De 50 a 70 m2	3.000 Euros
De 71 a 90 m2	4.000 Euros
De 91 a 120 m2	5.000 Euros
RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.	
ANEXO DE TARIFAS	
La cuota tributaria trimestral a exigir para la prestación de los servicios de recogida de basuras, será la siguiente:	

**EPIGRAFE I.- VIVIENDAS, COMERCIOS E INDUSTRIAS** €

La cuota tributaria trimestral a exigir para la prestación del servicio de recogida de basuras, será la siguiente:

- A).- Por cada vivienda particular. 29,00
- B).- Por cada industria mayor de productos alimenticios, de conserva, de automoción, de calzado, de piel, de madera, de papel, de plástico, de supermercados, hoteles y entidades financieras. 395,00
- C).- Resto de industria mayor, almacenes al por mayor, discotecas, restaurantes y demás industrias menores 298,00
- D).- Pubs, pensiones, centros hospitalarios y demás comercios mayores. 149,00
- E).- Bares, tabernas, pescaderías, carnicerías, comercios de ultramarinos y similares. 79,00
- F).- Despachos profesionales y comercios menores. 72,00
- G).- Saca de basuras de pozos, por cada unidad 19,00

**EPIGRAFE II.- TARIFA REDUCIDA**

A) Por cada vivienda particular en que el alta esté a nombre de un pensionista, al trimestre:

- Tarifa reducida 1: 00,00
- Tarifa reducida 2: 00,00

B) Por cada vivienda particular en que el alta esté a nombre de un titular de familia numerosa, al trimestre:

- Tarifa reducida 1:
  - a). Gozarán de una bonificación del 10% sobre el importe total del recibo, las familias numerosas hasta con 3 hijos.
  - b). Gozarán de una bonificación del 15% sobre el importe total del recibo, las familias numerosas con mas de 3 hijos.

**ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

**ANEXO DE TARIFAS**

**EPIGRAFE I.- ACOMETIDAS:**

Acometidas: €  
 Por cada unidad de acometida a la red general de alcantarillado 167,00

**EPIGRAFE II.- USO DOMESTICO:**

Uso Doméstico:  
 Cuota de servicio/trimestre: 1,3400  
 Cuota de vertido:  
 A partir de 0 m3/trimestre: 0,219000

**EPIGRAFE III.- USO INDUSTRIAL:**

Comercios:  
 Cuota de servicio/trimestre: 1,3400  
 Cuota de vertido:  
 A partir de 0 m3/trimestre: 0,274300  
 Industrias:  
 Cuota de servicio/trimestre: 3,6300

Cuota de vertido:

A partir de 0 m3/trimestre: 0,394600

**EPIGRAFE IV.- TARIFA REDUCIDA:**

1. Pensionistas:

Cuota de servicio/trimestre: 0,00

Cuota de vertido:

A partir de 0 m3/trimestre: 0,00

2. Familia numerosa 3 hijos:

Cuota de servicio/trimestre: 1,2000

Cuota de vertido:

A partir de 0 m3/trimestre: 0,197300

3. Familia numerosa 4 hijos o superior:

Cuota de servicio/trimestre: 1,1300

Cuota de vertido:

A partir de 0 m3/trimestre: 0,186300

**RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA VIA PUBLICA**

**ANEXO DE TARIFAS**

<p><b>EPIGRAFE I.-</b>                  A) Por la retirada de ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas:                  1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del conductor o propietario. 5 €                  2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 60 €</p>	
<p>B) Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas, Quads y demás vehículos de características análogas, con peso máximo hasta 3.500 kg. por cada uno:                  1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir este por la presencia del propietario: 20 €                  2. Cuando se realice el servicio completo trasladado el vehículo hasta los depósitos municipales: 60 €</p>	
<p>C) Por la retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas, y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg. por cada uno:                  1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario: 20,00 €                  2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 210,00 €</p>	
<p><b>EPIGRAFE II.-</b>                  Los derechos devengados por los epígrafes precedentes, se suplementarán con una cuota, por guarda y depósito del vehículo conducido a la instalación al efecto, designada en las siguientes cuantías:                  A) Por depósito y guarda de ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas, por unidad y día: 10 €                  B) Por depósito y guarda de automóviles, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de 3.500 kg. por unidad y día: 10 €                  C) Por depósito y guarda de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones y demás vehículos de características análogas, con peso superior a 3.500 kg. por unidad y día: 10 €</p>	

Las cuotas del EPÍGRAFE I se incrementarán en las cantidades siguientes si el servicio se presta entre las 22 h. y las 7 h.:

A) Por la retirada de ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas:	
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del conductor o propietario:	10 €
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales:	70 €
B) Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas, Quads y demás vehículos de características análogas, con peso máximo hasta 3.500 kg. por cada uno:	
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir este por la presencia del propietario:	30 €
2. Cuando se realice el servicio completo trasladado el vehículo hasta los depósitos municipales:	80 €
C) Por la retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg. por cada uno:	
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario:	30 €
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales:	315,00 €

#### LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

##### ANEXO DE TARIFAS

EPÍGRAFE I.- €  
Por cada Licencia concedida 475,00

##### EPÍGRAFE II.

Por renovación de la Licencia 110,00

#### LICENCIAS DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS.

##### ANEXO DE TARIFAS

EPÍGRAFE I.- Establecimientos en los que sea preceptivo el Impuesto de Actividades Económicas, el tanto por ciento especificado sobre el importe total a ingresar por este concepto sin la aplicación de las bonificaciones a que tenga derecho:

a).- Actividades Clasificadas, el: 200%  
b).- Actividades Inocuas, el: 100%

EPÍGRAFE II.- Establecimientos en los que no sea preceptivo el Impuesto de Actividades Económicas, por m2 o fracción: €

a).- Como actividad Clasificada, 2,60  
b).- Como actividad Inocua, 1,00

EPÍGRAFE III.- Tendrán una bonificación de hasta el 80% de la cantidad total a abonar por Licencia de Apertura, las empresas o actividades que, manteniendo las mismas características que tuvieron anteriormente, se trasladen al Polígono Industrial Oeste de Alcantarilla.

#### CEMENTERIO MUNICIPAL.

##### ANEXO DE TARIFAS

#### EPÍGRAFE I.- ASIGNACION DE FOSAS Y NICHOS:

A).- Módulo de fosa para enterramiento en suelo, constando de dos nichos y osario, de dimensiones € 2,10 x 0,90 metros: 1.760,00

B).- Nichos a perpetuidad: 1a.Fila 470,00

2a Fila

470,00

417,00

3a.Fila

312,00

4a.Fila

#### C).- Nichos temporales:

a).- Tiempo limitado a 5 años, por cada uno

77,00

Quando se trate de nichos temporales, únicamente se adjudicarán los situados en la última fila superior de los módulos de nichos.

#### EPÍGRAFE II.- ASIGNACION DE TERRENOS:

A).- Por cada metro cuadrado de terreno 295,00

#### EPÍGRAFE III.- PERMISOS DE CONSTRUCCION:

A).- Construcción de Panteones, por m2 23,45

B).- Construcción de Fosas, por cada una 62,90

C).- Construcción de Nichos, por cada uno 21,30

D).- Reparación y adecentamiento Panteón o parcela 21,30

E).- Reparación y adecentamiento Fosa de tierra 16,00

F).- Reparación y adecentamiento Nicho 10,65

G).- Colocación de verja de hierro, obra u otro material, limitando la parcela, por m.l. 2,50

#### EPÍGRAFE IV.- PERMISOS DE COLOCACIÓN LAPIDAS Y OTROS:

A).- Por colocación lápida en Panteón 31,00

B).- Por colocación lápida en Nicho o Fosa de Tierra 20,00

#### EPÍGRAFE V.- REGISTRO DE PERMUTAS Y TRANSMISIONES:

A).- Inscripción en los Registros Municipales de cada transmisión que se conceda entre padres, cónyuges e hijos, el 15 POR CIEN de su valor en tarifa en el momento de la aprobación por la Corporación de cada transmisión.

B).- Inscripción en los Registros Municipales de cada transmisión que se conceda entre parientes de segundo grado, el 25 POR CIEN de su valor en tarifa en el momento de la aprobación por la Corporación de cada transmisión.

C).- Inscripción en los Registros Municipales de cada transmisión que se conceda entre convecinos, el 40 POR CIEN de su valor en tarifa en el momento de la aprobación por la Corporación de cada transmisión.

#### EPÍGRAFE VI.- INHUMACIONES:

A).- Por sepultura en Panteón, Nicho o Fosa de Tierra 55,00

## EPIGRAFE VII.- EXHUMACIONES:

A).- Por Exhumación de Panteón, Nicho o

Fosa de Tierra 42,00

## EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

## ANEXO NUMERO UNO. TARIFAS

6.- Documentos relativos a la Policía Local: €

6.1.- Por cada expediente tramitado. 31,00

Gozarán de una bonificación del 99% las personas físicas con residencia en el Municipio, que soliciten copias de expedientes de los cuales sean titulares.

7.- Documentos relativos al Registro de Animales Peligrosos: €

7.1.- Por cada inscripción realizada en el Registro de Animales Peligrosos: 50,00

## ESCUELAS INFANTILES

## ANEXO NUMERO UNO. TARIFAS

A).- POR EL SERVICIO EDUCATIVO: €

Cuota única por alumno por servicio Educativo, al mes en horario de 9 a 12 y de 15 a 17 horas 93,00

B).- POR EL SERVICIO DE COMEDOR:

Cuota única por alumno con servicio de comedor, al mes 67,00

C).- DERECHO DE MATRICULA Y SEGURO ESCOLAR:

Por cada alumno, por Curso 31,00

D).- MATERIAL ESCOLAR:

Por cada alumno matriculado, por Curso 62,00

(Este importe se podrá fraccionar en tres plazos mensuales, abonándose en el primer trimestre del Curso)

E).- TARIFA DE HORARIOS ESPECIALES (DE 8 a 9 horas):

Por cada alumno matriculado 00,00

La Concejalía de Educación podrá establecer tarifas reducidas en función del poder adquisitivo o número de hijos matriculados en la Escuela Infantil.

Asimismo el sistema de Becas correrá cargo de la Institución Religiosa que dirige la Escuela Infantil.

La Escuela Infantil permanecerá en funcionamiento durante 11 meses al año en horario de 8 a 17 horas.

## RESIDENCIA DE ANCIANOS

## ANEXO DE TARIFAS

EPÍGRAFE I.- €

Por cada residente Válido, al mes 957,00

EPÍGRAFE II.-

Por cada residente asistido, al mes 1.264,00

## PRECIO PUBLICO POR CINES, TEATROS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES

## ANEXO DE TARIFAS

EPÍGRAFE I.- CINES, TEATROS, Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES:

Las tarifas se regirán para cada acto en función de la calidad del contrato, servicio y características que correspondan al espectáculo cultural que se programe y económicamente se ceñirán en razón de los distintos niveles que a continuación se expresan. Todo ello sin perjuicio de que el nivel o categoría del espectáculo sea acordado por el Órgano competente que sea de aplicación en cada caso, siendo las siguientes:

1.1. CINE: €

Actividad o espectáculo de 3.ª categoría 1,00

Actividad o espectáculo de 2.ª categoría 2,00

Actividad o espectáculo de 1.ª categoría 3,00

1.2. TEATRO: =

Actividad o espectáculo de 8.ª categoría 1,00

Actividad o espectáculo de 7.ª categoría 2,00

Actividad o espectáculo de 6.ª categoría 3,00

Actividad o espectáculo de 5.ª categoría 4,00

Actividad o espectáculo de 4.ª categoría 5,00

Actividad o espectáculo de 3.ª categoría 10,00

Actividad o espectáculo de 2.ª categoría 12,00

Actividad o espectáculo de 1.ª categoría 15,00

1.3. OTRAS ACTIVIDADES (CONCIERTOS, DANZA, FOLKLORE, ETC. ):

Actividad o espectáculo de 13.ª categoría 1,00

Actividad o espectáculo de 12.ª categoría 2,00

Actividad o espectáculo de 11.ª categoría 3,00

Actividad o espectáculo de 10.ª categoría 5,00

Actividad o espectáculo de 9.ª categoría 6,00

Actividad o espectáculo de 8.ª categoría 8,00

Actividad o espectáculo de 7.ª categoría 10,00

Actividad o espectáculo de 6.ª categoría 15,00

Actividad o espectáculo de 5.ª categoría 20,00

Actividad o espectáculo de 4.ª categoría 25,00

Actividad o espectáculo de 3.ª categoría 30,00

Actividad o espectáculo de 2.ª categoría 40,00

Actividad o espectáculo de 1.ª categoría 50,00

En virtud del Art. 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se delega en la Comisión de Gobierno la facultad de modificar la cuantía de los Precios Públicos regulados por la presente Ordenanza así como el establecimiento de la categoría de la actividad o espectáculo.

Tendrán una reducción del 10% en los Precios Públicos mencionados, los usuarios que posean el Carnet Joven emitido por la Dirección General de Juventud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, haciendo constar que contra la presente solo cabrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente en el plazo de DOS MESES a contar desde el anuncio del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Alcantarilla, 21 de diciembre de 2007.—El Teniente de Alcalde de Hacienda, Juan José Gómez Hellín

## Aledo

### 17042 Corrección de error.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Aledo de fecha 14/12/07 procedió a subsanar el error advertido en la Base 6.ª Clasificación del Contratista, del Pliego de Clausulas Administrativas particulares de la obra "Nuevo Pabellón de Usos Múltiples, C.P. San Cristóbal", donde dice Categoría D. Grupo A, C, I, J y K debe decir "Categoría B, Grupo C, Subgrupo Todos".

Asimismo se prolonga el plazo de presentación de proposiciones hasta el día 22/01/2008.

El anuncio de la obra referenciada se publicó en el BORM n.º 275 de 28/11/2007.

El Alcalde, Simón Alcaraz Alcaraz.

## Alguazas

### 17089 Anuncio de aprobación definitiva modificación ordenanzas.

Por Resolución de Alcaldía 1263/2007, de 20 de diciembre de 2007, se ha aprobado definitivamente la modificación de ordenanzas municipales, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

A/ Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (B.O.R.M. n.º 235 de 13/10/89 y B.O.R.M. n.º 301 de 31/12/02), en los siguientes extremos:

"Artículo 2.º.- (...)

4. Gozarán de una bonificación(...)

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán solicitarla con carácter previo al devengo del impuesto (1 de enero), sin que pueda aplicarse con carácter retroactivo. Las solicitudes que se presenten con posterioridad al devengo del impuesto, surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en el que se presente la solicitud.

5. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del art. 93.1 del R. D. Leg. 2/2004, los interesados deberán instar su aplicación con carácter previo al devengo del impuesto (1 de enero), sin que pueda aplicarse con carácter retroactivo, acompañando a su solicitud los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia del NIF del titular
- Certificado emitido por el IMAS (Instituto Murciano de Acción Social), en el que se acredite el grado de min-

usvalía del propietario del vehículo, así como el período de vigencia del mismo.

- Ficha técnica del vehículo/Certificado de características (sólo para vehículos para personas de movilidad reducida, según el Reglamento General de Vehículos).

- Declaración jurada de que el vehículo matriculado es para uso exclusivo del minusválido

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semi-remolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia del NIF del titular.
- Ficha técnica del vehículo/Certificado de características.

- Cartilla de Inspección agrícola o Certificado en el Registro de Maquinaria agrícola.

Las solicitudes que se presenten con posterioridad al devengo del impuesto, surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en el que se presente la solicitud.

(...)

4.º- (...) concretándose en las siguientes cuantías:

CONCEPTO €

A) TURISMOS:	
< 8 C.V. fiscales	21,05
≥ 8 hasta 11,99 C.V.	53,86
de 12 hasta 15,99 C.V.	120,18
de 16 hasta 19,99 C.V.	160,17
≥ 20 C.V.	195,62
B) AUTOBUSES:	
de menos de 21 plazas	130,62
de 21 hasta 50 plazas	185,09
de más de 50 plazas	229,66
C) CAMIONES:	
de menos de 1.000 kg carga útil	66,24
de 1.000 a 2.999 kg carga útil	130,62
de 3.000 a 9.999 kg carga útil	185,09
de más de 9.999 kg carga útil	229,66
D) TRACTORES:	
de menos de 16 C.V. Fiscales	32,01
de 16 a 25 C.V.	48,06
de más de 25 C.V.	130,62
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
< o igual a 750 kg	
Menos de 1.000 kg y más de 750 kg	28,48
de 1.000 a 2.999 kg carga útil	43,95
de más de 2.999 kg carga útil	130,62
F) OTROS VEHÍCULOS:	
Ciclomotores	8,00
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,00
" " de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	13,00
" " de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	28,00

- “ “ de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c. 56,00
- “ “ de más de 1.000 c.c. 120,00
- (...)”

B/Ordenanza reguladora de limpieza viaria y de solares, almacenamiento, recogida y disposición final de desechos y residuos sólidos, ( B.O.R.M. N.º 43, de 22 de febrero de 1993, y B.O.R.M. n.º 295 de 22/12/01 y BORM N.º 301 de 31/12/2002 ), en los siguientes extremos:

“Artículo 35 .- (...)

2. A tal efecto se aplicará anualmente la siguiente tarifa:

a) Recogida de basuras en viviendas y alojamientos particulares: 80 €

(...)

1. Cuando la actividad se desarrolle en el mismo domicilio del titular de la vivienda, este tributará por ambos conceptos. Se aplicará una reducción del 75% del total del importe de la tarifa por actividad, según epígrafe, cuando se plantee conjuntamente la siguiente situación:

- Cuando la actividad la desempeñe un trabajador autónomo o comunidad de bienes.
- Que la actividad se desarrolle en el mismo domicilio del titular donde tributa por la tarifa de vivienda particular.
- Que el titular de la actividad no tenga trabajadores a su cargo.

Todos los extremos anteriores deberán ser justificados por el obligado al pago para poder aplicar la reducción de la tarifa en el recibo de la actividad.

Artículo 36.- “1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por el hecho de habitar, ocupar o disfrutar de la totalidad o parte de una finca urbana, independientemente del tiempo de ocupación a lo largo del año, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida Domiciliaria de Basuras en las calles o lugares donde figuren las fincas urbanas utilizadas por los contribuyentes sujetos a la Tasa. A los efectos procedentes se considerará que se habita, ocupa o disfruta de una finca urbana cuando la misma disponga de agua.

2.- La Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basura se devengará completa e íntegramente con la de agua y alcantarillado y en sus mismos períodos impositivos para aquellos sujetos pasivos que disfruten, se aprovechen o utilicen ambos servicios, devengándose la cuota el primer día de cada bimestre natural, salvo que se produjese el establecimiento de dicho servicio con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día de bimestre siguiente.

C/ Ordenanza reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana (BORM N.º 291 de 21/12/1989, modificada BORM Núm. 295 de 22/12/2001), con la siguiente redacción:

Artículo 3.º.- Tipos impositivos.

A) En bienes de naturaleza urbana:

En función de la población: 0,65 por cien.

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana: 0,65 por cien.

(...)

Artículo 4.º.- Cuota.

(...)

Se establece, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudadora del tributo, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 3 euros.”

D/ Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras (BORM núm. 175 DE 1/8/1989; BORM núm. 161 DE 14/7/2004), con la siguiente redacción:

“Artículo 5.- Base imponible:

Quando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se aplicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de los módulos que a continuación se relacionan:

1.- EDIFICIOS CON USO PRINCIPAL DE VIVIENDA UNIFAMILIAR (Aislada, parada, dúplex, en hilera, agrupada, etc)

	CALIDAD ALTA (€/m2)	CALIDAD MEDIA (€/m2)
Vivienda y escalera	538,56	476,52
Sótano, semisótano, garaje	267,12	242,88
Local planta baja de uso no definido	236,64	215,16
Local planta alta-buhardilla tratada	380,52	345,84
Trastero, almacén, buhardilla sin tratar	313,68	285,12
Lavadero, tendedero, barbacoa, etc	184,80	166,32

2.- EDIFICIOS CON USO PRINCIPAL DE VIVIENDA COMUNITARIA (más de una vivienda y con zaguán compartido)

	CALIDAD ALTA (€/m2)	CALIDAD MEDIA (€/m2)
Vivienda comunitaria, buhardilla tratada y escalera	495,00	438,24
Sótano, semisótano, garaje	239,52	217,80
Local planta baja de uso no definido	184,44	167,64
Local planta alta / Oficinas	220,68	200,64
Trastero, almacén	274,44	249,48
Lavadero, tendedero, barbacoa, etc	184,80	166,32

3.- OTRO TIPO DE EDIFICACIONES

	CALIDAD ALTA (€/m2)	CALIDAD MEDIA (€/m2)
Local comercial o industrial	287,76	261,36
Oficinas, academias, despachos, etc	495,00	438,24
Adaptación local a comercio	217,80	198,00
Nave agrícola sin uso específico	155,76	142,56
Almacén de aperos de labranza	191,66	174,24
Construcción o nave destinada a uso industrial	239,52	217,80

Para las construcciones, instalaciones u obras no previstas en los módulos anteriores, la base imponible de la liquidación provisional estará constituida por el presupuesto liquidación provisional presentado por los interesados, siempre que el mismo haya sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

En los demás casos la base imponible para la liquidación provisional será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de la construcción, instalación u obra

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

#### Artículo 6.-

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible determinada conforme el artículo 5 de la presente ordenanza el tipo de gravamen 3,5%

(...)"

E/ Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana (BORM N.º 40 de 17/02/1989, modificada BORM Núm. 74 de 31/03/1999), con la siguiente redacción:

#### "Artículo 7.

##### 1. La base imponible

(...)

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje actual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre 1 y 5 años, 3%.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 10 años, 2,8%.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 15 años, 2,7%.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 20 años, 2,6%."

(...)

#### "Artículo 13.

1.- La cuota tributaria de este impuesto será la resultante de aplicar a las bases imponibles los siguientes tipos, según el periodo de tiempo en que se ha generado los incrementos del valor de los bienes y conforme a la escala siguiente:

a) Para un periodo de tiempo hasta 10 años, 30%

b) Para un periodo de tiempo hasta 15 años, 27%

c) Para un periodo de tiempo hasta 20 años, 25%

2.- En cualquier caso, por cada liquidación que se practique que afecte a la transmisión de un terreno o cualquier derecho real de goce limitativo de dominio, se establece una cuota mínima de 30 € que en el caso de ser superada, quedara absorbida por la cuota que pueda corresponder.

(...)"

F/ Ordenanza precio público por utilización de Piscina e Instalaciones Deportivas (BORM 301 de 31/12/98) :

.../...

" Artículo 6.- Cuantía del Precio Público:

A. Alquiler de instalaciones deportivas:

	<b>Luz natural</b>	<b>Luz eléctrica</b>
Pabellón		
Pista central	11 €	17 €
Pista transversal	4,50 €	7,50 €
Polideportivo		
Frontón	2,50 €	3,70 €
Pista polideport.	4 €	7 €
Pista de tenis	2,50 €	3,70 €
Campo de fútbol		
Fútbol 11	21 €	40 €
Fútbol 7	18 €	25 €

El pago del presente precio público se realizará del siguiente modo:

1. La reserva de cualquier instalación deportiva mensual o trimestral, se abonará en las distintas instalaciones donde se realice la actividad o en la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alguazas. El pago se realizará antes del comienzo del uso de la instalación. La reserva sin abonar no será efectiva hasta el abono de la misma.

2. Todo usuario que quiera renovar la reserva de una instalación deportiva para el siguiente mes, deberá hacerlo antes del día 28 del mes en curso, en las distintas instalaciones deportivas o en la Concejalía de Deportes. De no realizarse la renovación en dicho periodo, perderá el derecho a la instalación reservada y quedará libre para otros usuarios.

3. La reserva de cualquier instalación deportiva sólo podrá ser mensual o trimestral. Podrá hacerse tantas renovaciones como se quieran, previo pago del precio correspondiente y dentro del plazo establecido.

4. El abono de uso diario se efectuará en el momento de ocupar la instalación deportiva.

5. La reserva de una instalación deportiva para un mes tendrá un 10% si se efectúa antes del 28 del mes anterior. Si la reserva es trimestral, tendrá un 20%. ( a excepción del tenis y frontón que tienen bonos por horas).

6. Los bonos para la utilización de las diversas instalaciones deportivas, se tramitarán en la Concejalía de Deportes o en la conserjería de la instalación.

B. Bonos para uso de instalaciones deportivas municipales.

	<u>Luz natural</u>	<u>Luz eléctrica</u>
Polideportivo		
Bono 10 horas tenis	23 €	33 €
Bono 20 horas tenis	33 €	48 €
Bono 10 horas frontón	23 €	33 €
Bono 20 horas frontón	33 €	48 €

C. Uso Piscina Municipal.

	<u>Adultos</u>	<u>Niños</u>
	<u>(a partir de 15 años)</u>	<u>(2 a 14 años)</u>
Piscina		
De lunes a viernes	1,80 €	1,20 €
Sábados, domingos y festivos	2,20 €	1,50 €
Bono de 15 baños	23 €	15,3 €
Bono de 30 baños	43,2 €	28,8 €

D. Escuelas y actividades deportivas municipales (de octubre a mayo).

	<u>2 días semana</u>	<u>3 días semana</u>
<b>Escuelas y actividades deportivas municipales</b>		
Escuelas de iniciación (niños)	10 €	14 €
Tenis (niños)	12 €	
Actividades deportivas (adultos)	13 €	14,50 €
Tenis	15 €	

Nota: Las escuelas de iniciación llegan hasta los 15 años y las de perfeccionamiento son a partir de 16 años.

1. Pago mensual (no se le aplicará descuento). A excepción de las familias numerosas que acrediten su condición mediante el carnet o libro de familia; 2 miembros de la misma unidad familia (15%).

DESCUENTOS	15% Familia numerosa	
	2 días semana	3 días semana
Escuelas y actividades deportivas municipales		
Escuelas de iniciación	8,50 €	11,9 €
Tenis	10,20 €	
Actividades deportivas (adultos)	11,10 €	12,30 €
Tenis	12,75 €	

2. Pagos cuatrimestrales (aplicará un 20% de descuento).

3. Pago curso completo (aplicará un 30%).

DESCUENTOS	20% Pagos cuatrimestrales		30% curso completo	
	2 días semana	3 días semana	2 días semana	3 días semana
Escuelas y actividades deportivas municipales				
Escuelas de iniciación	32 €	44,8 €	56 €	78,4 €
Tenis	38,4 €		67,2 €	
Actividades deportivas (adultos)	41,6 €	46,4 €	72,8 €	81,2 €
Tenis	48 €		84 €	

G/ Ordenanza Alcantarillado:

“CUOTA POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALCANTARILLADO 0,149466 €/trimestre...”

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Alguazas, 20 de diciembre de 2007.—El Alcalde, José Antonio Fernández Lladó.

Blanca

**17013 Modificación y creación de Ordenanzas Fiscales.**

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de 11 de octubre de 2007, fue provisionalmente aprobada la modificación y creación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos, Tasas y Precios Públicos, para el ejercicio 2008.

Sometido el expediente a exposición pública, mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Región, de fecha 3 de noviembre de 2007, de conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo.

El texto integro de las modificaciones es el siguiente:

**1.1.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Tipos impositivos y cuota

**Artículo 4.** Conforme al artículo 73 de la citada Ley, el tipo impositivo que se fija:

A) En Bienes de Naturaleza Urbana

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana..... 0,55%

**1.4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

**MODIFICACION**

A) Exenciones, reducciones y bonificaciones

**Artículo 5.-**

\* De acuerdo con el Artículo 103.2 texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se establece una bonificación del 25% de la cuota integra de las construcciones, instalaciones y obras, para la Promoción Pública de Viviendas de protección oficial.

**Anexo****Módulos coste de referencia según usos**

USO/ACTIVIDAD/ENERGIA FOTOVOLTAICA.-

PEM.- Placas energía fotovoltaica .....4.000 €/ KW.

Placas móviles energía fotovoltaica .....4.500 €/ KW.

Para la tramitación de este expediente, es necesario presentar el alta en el catastro, como Bienes de características especiales (BICES).

1.5 IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. ORDENANZA REGULADORA

MODIFICACION

**Artículo 6.**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. El incremento real se obtiene aplicando, sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que se indica seguidamente según la duración del periodo impositivo:

	Periodo	%
A)	Periodo de 1 hasta 5 años	3,7

CREACION .-

2.13 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

**Artículo 1.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.z de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/1988 citada.

HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2.**

El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios municipales conducentes a la retirada de las vías urbanas de aquellos vehículos aparcados en zona no permitida o que perturben la circulación de las mismas. El servicio es de recepción obligatoria y se prestará de oficio o en virtud de denuncia particular.

DEVENGO

**Artículo 3.**

Este tributo se devengará, naciendo la obligación de contribuir, con la de la prestación del servicio.

Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio, cuando detectado el vehículo infractor, se inicien las labores para su recogida. Tal recogida podrá ser sus-

pendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en tal momento el importe de la tasa y movilice el vehículo seguidamente a fin de que el misma deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa.

SUJETOS PASIVOS

**Artículo 4.**

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los vehículos retirados.

2.- Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos.

**Artículo 5.**

La base imponible viene constituida por cada uno de los vehículos que sean retirados por los servicios municipales de las vías urbanas.

CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 6.**

Las cuotas a pagar por la retirada de vehículos de la vía pública son las siguientes:

1.- Retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas con la grúa municipal o particular contratada, por cada uno. -----  
----- 30,00 Euros.

2.- Retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas con peso inferior a 3.500 Kilogramos, bien sea con la grúa municipal o particular contratada, por cada uno. -----  
----- 70,00 Euros.

3.- Retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 Kilogramos, por cada uno. -----  
----- 104,40 Euros.

4.- Las cuotas establecidas en el apartado 1, así como los apartados 2 y 3 se reducirán a 29,00 Euros y 45,00 Euros, respectivamente, si compareciese el conductor o persona autorizada antes de iniciarse el traslado, aunque el vehículo en cuestión esté enganchado a la grúa, o sobre plataforma; pero no habrá lugar a la reducción, si ya hubiese iniciado el traslado.

**Artículo 7.**

Los vehículos retirados de la vía pública, devengarán por cada día o fracción de estancia en depósito municipal, la cuota siguiente:

1.- Por vehículo automóvil, furgoneta y análogos ----  
----- 4,80 Euros

2.- Por motocicletas y análogos -----  
----- 4,80 Euros

Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes o locales municipales, se repercutirá el exceso de su importe sobre la cuota señalada anteriormente.

## GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

**Artículo 8.**

No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas que se establecen en esta Ordenanza, salvo que, en el caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma previstas en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

**Artículo 9.**

Todo vehículo que hubiera sido retirado de la vía pública, por los servicios a que se refiere esta Ordenanza, y tenga pendiente el pago de multas de circulación o tráfico o cuotas del Impuesto Municipal sobre la Circulación de los Vehículos, no podrá ser recuperado por su conductor o propietario, en tanto en cuanto no se hagan efectivos los citados pagos, y aquellos a los que se refiere el artículo anterior.

Respecto a la sanción o multa impuesta por estacionamiento antirreglamentario podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado por la retirada del vehículo. Caso de no satisfacerla, se seguirá el procedimiento general establecido en la materia, con notificaciones reglamentarias, indicación de recursos, etc., conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 10**

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los titulares de los garajes de la ciudad para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado en el Boletín Oficial de la Región el texto íntegro de la misma, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación."

Blanca, 11 de diciembre de 2007.—El alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

## Caravaca de la Cruz

**16708 Aprobación definitiva ordenanzas, 2008.**

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público durante treinta días, de la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento para el Ejercicio de 2008, cuya aprobación inicial fue acordada en Sesión Ordinaria del

Ayuntamiento Pleno celebrada el día 25 de octubre de 2007, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 254 de fecha 3 de noviembre de 2007, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, siendo su texto el siguiente:

## ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 7 de esta Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

Categoría fiscal de las Vías Públicas	1ª	2ª	3ª	4ª
Índice aplicable	1,83	1,61	1,46	1,32

.../..

## ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

## ARTÍCULO 9. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA.

1. El tipo de gravamen será:

1.1. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana  
0,71 %.

.../...

## ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

## ARTÍCULO 6. EXENCIONES BONIFICACIONES Y REDUCCIONES.

.../...

4.- Se concederá una bonificación del 50 % de la cuota del impuesto a favor de la construcción o ampliación de embalses o pantanos para regadíos agrícolas.

Cuando estas actuaciones y/o las de ampliación, mejora o nuevas instalaciones de conducciones y/o canalizaciones, sean promovidas por asociaciones o comunidades de regantes, la bonificación será del 95 %.

.../...

ANEXO 1.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE, DE ACUERDO CON COSTE MATERIAL Y EFECTIVO DE LA CONSTRUCCION, INSTALACION U OBRA, MEDIANTE LOS SIGUIENTES MODULOS Y COEFICIENTES.

## NOTA PRELIMINAR

Los criterios que se desarrollan a continuación tienen carácter orientativo, pretendiendo servir de guía para obtener, con una aproximación suficientemente fiable, los presupuestos de ejecución material real de las obras resultantes de estudios estadísticos realizados y de la práctica diaria.

En los casos no contemplados en este documento (usos no especificados, otras tipologías, etc.) se procederá usualmente por similitud.

Los módulos de costes de referencia a aplicar según usos se actualizarán en el mismo porcentaje que lo haga el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia.

## PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

## (I) – DEFINICIONES Y MÉTODO DE CÁLCULO.

Mr = Módulo de referencia según usos (Euros/ m<sup>2</sup>, Pts./ m<sup>2</sup>).

Ag = Coeficiente por área geográfica. (1,00/ 0,95/ 0,90/0,80).

Kc = Coeficiente calidad de acabados e instalaciones (1,00/1,15/1,30).

Sc = Superficie construida (m<sup>2</sup>).

Pem =Presupuesto de ejecución material ( Euros / Ptas).

Para la determinación del presupuesto de ejecución material de una obra, se aplicará la siguiente expresión:

$$Pem = (Mr * Ag * Kc) * Sc$$

Para la aplicación de esta fórmula, tendremos que tener en cuenta los siguientes coeficientes:

Ag = COEFICIENTE POR ÁREA GEOGRÁFICA.

CARAVACA DE LA CRUZ	1,00
PEDANIAS	0,95
URBANIZACIONES	1,00
VIVIENDA RURAL AISLADA.	1,00
POLIGONO INDUSTRIAL CAVILA.	0,80

Kc = COEFICIENTE CALIDAD DE ACABADOS E INSTALACIONES:

(K1) – Nivel de acabados e instalaciones (VPO), calidad media	1,00
(K2) – Nivel de acabados e instalaciones calidad alta	1,15
(K3) – Nivel de acabados e instalaciones calidad lujo	1,30

Se entiende por nivel de calidad ( V.P.O ), el nivel de calidad exigido para viviendas de protección oficial (V.P.O.).

Se entiende por nivel de calidad media de acabados e instalaciones, el nivel de calidad estándar/medio, superior al exigido para viviendas de protección oficial (V.P.O.).

Como nivel de calidad alta de acabados e instalaciones, el nivel superior a las calidades normales de viviendas, en cuanto a acabados vistos de pavimentos, revestimientos e instalaciones de calefacción o preinstalación de climatización.

Y se entiende como nivel de calidad lujo de acabados e instalaciones, cuando en su conjunto la edificación presenta acabados de alto coste muy superior al normal, como piedra natural, maderas especiales, cuidadas terminaciones e instalaciones de un nivel también superior al nivel de calidad alta, como climatización frío/ calor, sistema alarma/ robo, instalaciones audiovisuales, etc.

Sc = SUPERFICIE CONSTRUIDA:

- En arquitectura se entiende por superficie construida la suma de cada una de las plantas del edificio, medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, exteriores e interiores y los ejes de medianerías compartidas, en su caso.

- Los cuerpos volados, balcones, porches, terrazas, etc que estén cubiertos, se computarán al 100% de su superficie total construida cuando se hallen limitados lateralmente por más de dos cerramientos. En caso contrario se

computará el 50% de su superficie, medida en igual forma que en la que anterior definición de superficie construida.

- Las superficies abuhardilladas se incluirán en el cómputo cuando su altura libre sea superior a 1,50 metros.

## (II) – MÓDULOS COSTES DE REFERENCIA SEGÚN USOS.

(Dem) – DEMOLICIONES	
(D1)- M/2 Demolición de edificio exento	29,82 Euros/m <sup>2</sup>
(D2)- M/2 Demolición de un edificio con un colindante	34,63 Euros/m <sup>2</sup>
(D3)- M/2 Demolición de edificio con dos o más colindant.	37,58 Euros/m <sup>2</sup>
(Ar) – ARQUITECTURA RESIDENCIAL	
- VIVIENDAS UNIFAMILIARES	
(Ar1)-M/2 Unifamiliar aislada	590,58 Euros/m <sup>2</sup>
(Ar2a)-M/2 Unifamiliar en hilera < 10 viviendas	523,01 Euros/m <sup>2</sup>
(Ar2b)-M/2 Unifamiliar en hilera 10-25 viviendas	501,11 Euros/m <sup>2</sup>
(Ar2c)-M/2 Unifamiliar en hilera > 25 viviendas	479,15 Euros/m <sup>2</sup>
(Ar3g)- Garaje en Vivienda Unifamiliar	287,83 Euros/m <sup>2</sup>
(Ar3a)- Almacenes y Trasteros en Vivienda Unifamiliar	276,88 Euros/m <sup>2</sup>
(Ar3i)- Instalaciones y Otros en Vivienda Unifamiliar	282,01 Euros/m <sup>2</sup>
- Las viviendas unifamiliares entre medianeras que no constituyan promociones de dúplex por tratarse de proyectos de una única vivienda deberán incluirse en la categoría (Ar5) y sus anexos en la categoría (Ar6)	
- VIVIENDAS PLURIFAMILIARES	
(Ar4a)- M/2 Plurifamiliares bloque aislado <16 viviendas	481,16 Euros/m <sup>2</sup>
(Ar4b)-M/2 Plurifamiliares bloque aislado 16-40 viviendas	452,29 Euros/m <sup>2</sup>
(Ar4c)- M/2 Plurifamiliares bloque aislado >40 viviendas	423,42 Euros/m <sup>2</sup>
(Ar5a)- M/2 Plurifamiliares manzana cerrada < 16 viviendas	464,57 Euros/m <sup>2</sup>
(Ar5b)- M/2 Plurifamiliares manzana cerrada 16-40 viviendas	436,70 Euros/m <sup>2</sup>
(Ar5c)- M/2 Plurifamiliares manzana cerrada >40 viviendas	408,83 Euros/m <sup>2</sup>
(Ar6g)-Garaje en Vivienda Plurifamiliar	255,58 Euros/m <sup>2</sup>
(Ar6a)-Almacenes y Trasteros en Vivienda Plurifamiliar	253,19 Euros/m <sup>2</sup>
(Ar6i)-Instalaciones y Otros en Vivienda Plurifamiliar	254,21 Euros/m <sup>2</sup>
(Ar7)-M/2 Oficinas en edificio plurifamiliar, sin decoración ni instalaciones especiales	332,26 Euros/m <sup>2</sup>
(Ar8)-M/2 Locales en edificio plurifamiliar, diáfanos en estructura, sin acabados	190,59 Euros/m <sup>2</sup>
(Reh) –REHABILITACIONES, AMPLIACIONES, REFORMAS Y RESTAURACIONES	
(R1)-M/2 Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada	339,26 Euros/m <sup>2</sup>
(R2)-M/2 Adecuación o adaptación de local en estructura, mantienen o la fachada preexistente	312,96 Euros/m <sup>2</sup>
(R3)-M/2 Elevación o ampliación de planta, uso residencial	516,47 Euros/m <sup>2</sup>
(R4)-M/2 Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y estructura	389,51 Euros/m <sup>2</sup>
(R5) – M/2 Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura y fachadas	354,00 Euros/m <sup>2</sup>
(R6) - M/2 Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura fachadas y cubierta	312,21 Euros/m <sup>2</sup>
(R7) - M/2 Sustitución de cubierta y forjado	186,73 Euros/m <sup>2</sup>
(R8) - M/2 Sustitución de cubierta	98,66 Euros/m <sup>2</sup>
(R9) - M/2 Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos, (medición superficie total de fachada)	161,73 Euros/m <sup>2</sup>

(R10) - M/2 Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial, (medición superficie total de fachada)	79,44 Euros/m <sup>2</sup>
(An) –ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL.	
- USO OFICINAS	
(N1) - M/2 Oficinas	615,09 Euros/m <sup>2</sup>
- USO COMERCIAL	
- M/2 Locales comerciales en edificios residenciales (Véase apartado (Ar) – Arquitectura residencial: viviendas y adecuaciones/ reformas/ rehabilitaciones).	
(N2)- M/2 Comercio	559,51 Euros/m <sup>2</sup>
- USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO	
(N3) - M/2 Naves industriales	142,67 Euros/m <sup>2</sup>
Al uso N3 "Nave industrial" se aplicarán los siguientes Coeficientes en función de la altura libre:	
altura libre > 6 metros:	coeficiente = 1,00
4,5 m < altura libre <= 6 m:	coeficiente = 0,85
altura libre <= 4,5 m:	coeficiente = 0,70
(N31)-M/2 Naves Agrícolas/Ganaderas	142,67 Euros/m <sup>2</sup>
(N4) - M/2 Edificios industriales diáfanos en altura	273,26 Euros/m <sup>2</sup>
(N5) - M/2 Cobertizos o naves sin cerramientos	88,05 Euros/m <sup>2</sup>
- USO GARAJE	
(N6) - M/2 Garajes en planta baja o en altura	229,69 Euros/m <sup>2</sup>
(N7) - M/2 Garajes en semisótano o primer sótano	290,57 Euros/m <sup>2</sup>
(N8) - M/2 Garajes en segundo o tercer sótano	333,72 Euros/m <sup>2</sup>
- USO HOSTELERÍA	
(N9) - M/2 Hostales, pensiones	549,86 Euros/m <sup>2</sup>
(N10) - M/2 Hoteles, apartahoteles, moteles	760,62 Euros/m <sup>2</sup>
(N11) - M/2 Residencias tercera edad	601,04 Euros/m <sup>2</sup>
(N12) - M/2 Restaurantes	676,90 Euros/m <sup>2</sup>
(N13) - M/2 Cafeterías	555,45 Euros/m <sup>2</sup>
(N14) - M/2 Edificaciones de servicio camping	439,68 Euros/m <sup>2</sup>
- USO DEPORTIVO	
(N15) - M/2 Instalación polideportivo cubierto	632,78 Euros/m <sup>2</sup>
(N16) - M/2 Instalación piscina cubierta	669,89 Euros/m <sup>2</sup>
(N17) - M/2 Instalación deportiva al aire libre pistas descubiertas	75,65 Euros/m <sup>2</sup>
(N18) - M/2 Piscinas al aire libre	330,39 Euros/m <sup>2</sup>

(N19) - M/2 Instalaciones de vestuarios y servicios de apoyo a uso deportivos	516,36 Euros/m <sup>2</sup>
(N20) - M/2 Instalación deportiva graderíos descubiertos	186,26 Euros/m <sup>2</sup>
(N21) - M/2 Instalación deportiva graderíos cubiertos	282,49 Euros/m <sup>2</sup>
- USOS ESPECTÁCULOS:	
(N22) - M/2 Discoteca, casinos culturales, cines	620,39 Euros/m <sup>2</sup>

(N23) - M/2 Salas de fiestas, casinos de juego, teatros, auditorios, palacios de congresos	811,91 Euros/m <sup>2</sup>
- USO DOCENTE	
(N24) - M/2 Centros universitarios, centros de investigación, museos, bibliotecas	756,36 Euros/m <sup>2</sup>
(N25) - M/2 Academias, guarderías, colegios, institutos, salas de exposiciones	528,66 Euros/m <sup>2</sup>
- USO SANITARIO	
(N26) - M/2 Hospitales, clínicas, grandes centros sanitarios	1.026,55 Euros/m <sup>2</sup>
(N27) - M/2 Ambulatorios, centros médicos, laboratorios, consultorios, centros de salud	744,65 Euros/m <sup>2</sup>
(N28) - M/2 Dispensarios, botiquines	607,81 Euros/m <sup>2</sup>
- USO RELIGIOSO	
(N29) - M/2 Centros de culto, iglesias, sinagogas, mezquitas	852,40 Euros/m <sup>2</sup>
(N30) - M/2 Capillas, ermitas	617,25 Euros/m <sup>2</sup>
(N31) - M/2 Seminarios, conventos, centros parroquiales:	563,62 Euros/m <sup>2</sup>
- USO FUNERARIO	
(N32) - UD. Nichos sobre rasante	249,20 Euros/Ud.
(N33) - UD. Nichos bajo rasante	316,45 Euros/Ud.
(N34) - M/2 Panteón familiar	757,20 Euros/m <sup>2</sup>
(N35) - M/2 Tanatorio, crematorio	612,46 Euros/m <sup>2</sup>
- USO GENERAL NO DEFINIDO	
En el caso de uso general de la edificación no definido en el listado anterior, se adoptará como tal por similitud el permitido en el planeamiento vigente de la zona o sector de ordenación tratado. En el caso de que no estuviese específicamente detallado dicho uso en el planeamiento, se adoptará como uso el de arquitectura residencial (Ar).	
(U) –URBANIZACIÓN DE TERRENOS Y PARCELAS.	
(U1) - M/L Valla de cerramiento perimetral, cimentación, muro de base, verja metálica, totalmente terminada incluso parte proporcional de puertas de acceso, para uso residencial	
(U2) - M/2 Superficie tratada de parcela, incluso parte proporcional de infraestructuras interiores y acometidas a servicios urbanísticos	
(U3) – M/2 Costes de urbanización exterior sobre total de terrenos a urbanizar, incluidos todos los servicios Urbanísticos contemplados en la ley estatal y regional del suelo	
(U4) – M/2 Urbanización completa de una calle o similar, incluidos todos los servicios urbanísticos, medida sobre superficie neta de la calle e incluyendo aceras y pavimento rodado	
(U5) – M/2 Jardín tipo urbano, incluyendo todos los Serviciosurbanísticos, pavimentaciones, plantaciones y mobiliario urbano, medido sobre superficie neta del jardín	

Porcentaje/ coeficiente orientativo repercusión de capítulos obras de urbanización:

	(%)	(Coef.)
Cap. 1- Movimiento de tierras	7	0,07
Cap. 2- Saneamiento y alcantarillado	15	0,15
Cap. 3- Abastecimiento de agua	10	0,10
Cap. 4- Electrificación y red telefonía	10	0,10
Cap. 5- Alumbrado público	15	0,15
Cap. 6- Pavimentaciones, firmes y aceras	35	0,35
Cap. 7- Mobiliario urbano y jardinería	4	0,04

Cap. 8- Seguridad y control de obra	4	0,04
TOTAL ....	100	1,00

Para la estimación del PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL, se admitirá sin necesidad de previa justificación una desviación máxima del - 20 %.

$$Em = Pr - 20 \%$$

Em = Presupuesto de Ejecución material.

Pr = Presupuesto de referencia/estadístico.

Para desviaciones superiores a las indicadas, se habrá de justificar el Presupuesto de Ejecución Material, mediante el método de cálculo analítico, es decir calculando pormenorizadamente el estado de mediciones y la aplicación de precios unitarios y descompuestos, debidamente documentados y referenciados a bases de Precios de Construcción.

ANEXO 2.- BAREMO A APLICAR PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS EN SUPUESTOS DE LICENCIA DE OBRA MENOR.

#### A) CERCAS Y VALLAS DE CERRAMIENTOS

Ml/m <sup>2</sup> .	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS (EUROS)
MI	Cerca con postes metálicos y alambrada ( tela metálica).	8,12
MI	Cerca con postes metálicos y alambrada con una base de 1 bloque Prefabricado (únicamente en suelo rústico o no urbanizable ).	13,66
MI	Cerca con postes metálicos y alambrada con una base de 2 bloques prefabricados ( únicamente en suelo rústico o no urbanizable).	15,39
MI	Cerca de fábrica (ladrillo, bloques prefabricados, etc., únicamente en Suelo urbanizado.	26,15

#### B) ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO

M <sup>2</sup> / m <sup>3</sup> .	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS (EUROS)
M <sup>2</sup>	Desbroce y limpieza del terreno por medios mecánicos.	0,74
M <sup>3</sup> .	Excavación de zanjas y pozos en terrenos compactos por medios mecánicos.	8,12

#### C ) DEMOLICIONES

Ml/m <sup>2</sup> .	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS (EUROS)
M <sup>2</sup> .	Demolición de tabiquería.	7,69
M <sup>2</sup> .	Demolición de muros de carga.	9,97
M <sup>2</sup> .	Demolición de pavimento.	10,34
M <sup>2</sup> .	Demolición de alicatados.	11,07
M <sup>2</sup>	Demolición de forjado formado por entramado horizontal de madera, revoltones y capa de compresión de pasta de yeso.	14,77
M <sup>2</sup> .	Demolición de cubierta formada por entramado inclinado de madera, cañizo, barro, con recuperación de teja árabe.	15,50
M <sup>2</sup> .	Picado de paredes.	3,88

#### D) SANEAMIENTO

Ml/Ud	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS (EUROS)
Ud.	Sumidero de PVC rígido de 125 mm., de diámetro con tapa delantera.	29,53

Ud.	Sumidero sifónico de PVC de salida vertical de 110 mm., de diámetro para recogida de aguas pluviales o de locales, con rejilla de PVC, totalmente instalado y conexionado a la red general de desagüe.	14,77
MI.	Tubería colgada de PVC, sanitario de unión de 110 mm., interior, colocada y colgada mediante abrazaderas metálicas.	11,07
ML.	Tubería enterrada de PVC sanitario de unión con junta elástica de 125 mm., de diámetro interior, colocada sobre cama de arena, sin incluir la excavación ni tapado posterior.	16,92
Ud.	Arqueta sifónica, para vivienda., de 63x63x80 cm., realizada con fábrica de ladrillo macizo, recibido con mortero de cemento, enfoscada en su interior, incluso solera de hormigón y tapa de hormigón armado.	110,75

#### E) CIMENTACIONES Y ESTRUCTURA

M <sup>3</sup> / Ud.	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS (EUROS)
M <sup>3</sup> .	Hormigón de limpieza, elaborado en obra para nivelado de fondos de cimentación, vertido por medios manuales, vibrado y colocado.	47,99
M <sup>3</sup> .	Hormigón armado en zapatas de cimentación elaborado en central, incluso armadura, vertido por medios manuales, vibrado y colocado.	70,04
M <sup>3</sup> .	Hormigón armado en zanjas de cimentación y vigas riostra, elaborado en central, incluso armadura vertido por medios manuales, vibrado y colocado.	66,45
M <sup>3</sup> .	Hormigón armado en muros de hormigón, elaborado en central incluso armadura, encofrado y desencofrado con tablero aglomerado a una cara, vertido por medios manuales, vibrado y colocado.	121,82
M <sup>3</sup> .	Solera de hormigón de 15 cm., de espesor, elaborado en obra, armado con acero, extendido y compactado, incluso vertido, colocado con juntas, aserrado de las mismas y fratasado.	108,28
M <sup>3</sup> .	Estructura de hormigón armado para luces entre 4 y 6 m., formada por pilares, vigas y zunchos, forjado de viguetas semirresistentes de hormigón armado, elaborado en central, totalmente terminado.	40,00
M <sup>3</sup> .	Forjado de viguetas prefabricadas de hormigón pretensado (doble T) y entrevigado de bordes cerámico, capa de compresión.	40,00
Ud.	Postes de hormigón.	47,99
Ud.	Vigas de carga (4- 6 m.).	44,30

#### F) CUBIERTAS

Ml/m <sup>2</sup>	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS (EUROS)
M <sup>2</sup> .	Faldón de cubierta formado por tabicones aligerados de ladrillo compresión, recibido todo con mortero de cemento, separados 1 m., tablero de rasillón machihembrado y capa de	22,15
M <sup>2</sup> .	Cubrición de tejado con teja cerámica mixta, varios colores, de 43 x 26, colocada en hiladas, recibidas con mortero de cemento.	18,46
M <sup>2</sup> .	Cubrición de tejado con teja curva (árabe), recibida con mortero de cemento.	14,77
M <sup>2</sup> .	Reparación de lomerías (medido en planta la zona afectada).	174,42
M <sup>2</sup> .	Reposición de teja cerámica en cubierta (retejado). Medido en planta la zona afectada.	19,26
M <sup>2</sup> .	Reposición de teja curva en cubierta (retejado). Medido en planta la zona afectada.	14,77
M <sup>2</sup> .	Reparación de cubiertas planas (terrazas). Medido en planta la zona afectada.	22,15
M <sup>2</sup> .	Sellado de cubierta para evitar filtraciones (reparación de goteras). Medido en planta la zona afectada.	3,88

M².	Impermeabilización de terrazas.	23,07
M².	Reparación o sustitución de maderas de cubierta ( sin modificación de forma). Medido en planta la zona afectada.	7,69
M².	Cubrición con placas de fibrocemento (uralita), translúcidas, policarbonato o poliéster, chapa metálica, en patios o en terrazas nunca vistas desde el exterior.	43,38
M².	Colocación de falso techo de escayola.	10,03
M².	Reparación de falso techo de escayola.	7,69
MI.	Moldura de escayola	7,39
M²	Colocación de falso techo registrable.	13,35
M²	Reparación de falso techo registrable.	13,35
MI.	Colocación de canalones y bajantes. Colocados.	30,76

**G) CERRAMIENTOS**

M².	Cerramiento compuesto de hoja exterior de 12 cm. de espesor de fábrica de ladrillo hueco para enlucir, capa de aislamiento y doblado con tabicón de 7 cm., de espesor de ladrillo hueco de 25x12x7 cm., completamente terminado a falta de revestimiento suerficial.	53,43
M².	Construcción de tabique de ladrillo hueco de espesor < 10 cm.	17,60
M².	Construcción de tabique de muro de espesor > 10 cm., < 24 cm.	24,00
M².	Tabicado de bajantes. Tabique hueco sencillo de 4 cm.	14,05
M².	Aislamiento con panel semirígido de fibra de vidrio.	4,92

**H) HUECOS EN FACHADA**

MI/m².	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS (EUROS)
M².	Apertura de huecos en fachadas.	119,98
M².	Colocación de puerta de persiana o de cochera (huecos de menos de 6 m².).	384,59

**I) REVESTIMIENTOS**

MI/m².	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS (EUROS)
M².	Enlucido de yeso a buena vista.	4,61
M².	Enlucido de cemento a buena vista.	7,69
M².	Enlucido de fachada con estuco o mono capa.	15,39
M².	Reparación de humedades (picado y enfoscado).	7,94
M². 11,00	Reparación de grietas, fisuras, etc. (Medida la superficie afectada).	13,54
M².	Reparación de fachada (picado fachada, revestimiento china o raspado y pintado de carpintería).	26,15
M².	Formación de zócalo en fachada con mortero de cemento.	14,77
M².	Formación de zócalo en fachada con aplacado de piedra.	92,29
M².	Reparación de escaleras. Peldañeado de dimensiones habituales con mármol pulido y rodapié, ambos recibidos con mortero de cemento.	46,15
M².	Reparación de escaleras. Peldañeado de dimensiones habituales con mármol pulido y rodapié, ambos recibidos con mortero de cemento, incluso formación de peldaño con ladrillo tomado con cemento.	67,68
M².	Reparación de escaleras. Peldañeado de dimensiones habituales con cerámica de gres y rodapié, ambos recibidos con mortero de cemento.	36,92
M².	Reparación de escaleras. Peldañeado de dimensiones habituales con cerámica de gres y rodapié, ambos recibidos con mortero de cemento, incluso formación de peldaño con ladrillo tomado con cemento.	57,83

M².	Reparación de escaleras. Peldañeado de dimensiones habituales con terrazo y rodapié, ambos recibidos con mortero de cemento.	36,92
M².	Reparación de escaleras. Peldañeado de dimensiones habituales con terrazo y rodapié, ambos recibidos con mortero de cemento, incluso formación de peldaño con ladrillo tomado con cemento.	57,83

**J) REFORMAS, REPARACIONES Y CONSTRUCCIONES**

MI/m².	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS (EUROS)
Ud.	Reforma de cuarto de baño , 4 – 5 m². Calidad media. (demolición alicatado, arrancado de sanitarios y otros. Pvto., Gres 1ª., calidad, alicatado de azulejo de 1ª., calidad hasta el techo. Falso techo de escayola y moldura perimetral. Instalación de fontanería completa desde llave de paso a los aparatos y desagües. Aparatos sanitarios, Roca modelo Atlanta o similar " inodoro, lavabo, bidé, bañera ", grifería monomando. Inst. eléctrica desde caja, para puntos de luz y enchufes, así como iluminación por ojos de buey o similar. Adecuación para ventilación con tubo, falseado rejilla.	1.768,19
Ud.	Reforma cuarto de aseo, 2 – 3 m². Calidad media. (demolición alicatado, arrancado de sanitarios y otros. Pvto., Gres calidad comercial, alicatado de azulejo de calidad comercial hasta el techo. Falso techo de escayola. Instalación de fontanería agua fría y caliente desde llave de paso a los aparatos y desagües. Aparatos sanitarios de porcelana vitrificada, Roca modelo Vitoria " inodoro y lavabo y ducha ", grifería cromada monobloc. Inst. eléctrica de puntos de luz y enchufes. Adecuación para ventilación con tubos y rejilla.	1.326,20
Ud.	Sustitución de piezas sanitarias en baño.	758,02
Ud.	Cocina – Superficie 7 – 8 m². Calidad media. Demolición de alicatados. Pvto., gres de 1ª., calidad. Alicatado con azulejo de 1ª., calidad, hasta escayola. Falso techo de escayola. Instalación fontanería y desagües de fregadero, lavadora y lavavajillas. Inst., eléctrica de dos puntos de luz y enchufes para electrodomésticos. Grifería monomando standard. Encimera de granito nacional de 2 cm., de espesor y canto pulido, con corte para encimera y fregadero.	3.076,25
Ud.	Cocina – Superficie 10 – 12 m². Calidad media. Demolición de alicatados. Pvto., gres de 1ª., calidad. Alicatado con azulejo de 1ª., calidad, hasta escayola. Falso techo de escayola. Instalación fontanería y desagües de fregadero, lavadora y lavavajillas. Inst., eléctrica de tres puntos de luz y enchufes para electrodomésticos. Grifería monomando standard. Encimera de granito nacional de 2 cm., de espesor, rodapié y canto pulido, con corte para encimera y fregadero.	4.306,75
Ud.	Sustitución de piezas sanitarias en aseos.	499,89
M².	Ampliación de cocinas.	186,12
M².	Creación de armario empotrado. Medido en alzado.	194,60
MI. Reparación de cornisa. 50,31	Reparación de cornisa.	61,90

Ml.	Reforma de escaparate. (Construcción Escaparate 93,75 m <sup>2</sup> ).	369,15
M <sup>2</sup> .	Construcción barra de bar.	141,16
M <sup>2</sup> .	Construcción de cuarto trastero. Medido en planta.	255,27
M <sup>2</sup> .	Construcción de cuarto de aperos.	230,72
Ud.	Construcción de Hogar – Fuego.	406,69
Ud.	Construcción Barbacoa.	295,81
M <sup>2</sup> .	Adaptación de local a uso comercial.	147,90
M <sup>2</sup> .	Adaptación de local a uso industrial.	162,67
M <sup>2</sup> .	Creación de pista deportiva con hormigón (pista de tenis 23'79 x 10'97).	59,98
Udad.	Ayuda de albañilería a inst. fontanería	110,75
Udad.	Ayuda de albañilería a inst. electricidad	135,36
Udad.	Ayuda de albañilería a inst. calefacción	184,58

### K) SOLADOS, CHAPADOS Y ALICATADOS

M <sup>2</sup> .	Pavimento mortero cemento.	15,24
M <sup>2</sup> .	Pavimento de hormigón.	10,47
M <sup>2</sup> .	Pavimento de terrazo.	16,12
M <sup>2</sup> .	Pavimento de plaqueta cerámica.	21,19
M <sup>2</sup> .	Pavimento de mármol.	40,42
M <sup>2</sup> .	Pavimento de granito.	44,30
M <sup>2</sup> . 14,38	Pavimento terrazas (balosín en rojo/marrón).	17,70
M <sup>2</sup> .	Pavimento parquet.	44,30
Ml.	Acera pavimentada.	33,84
Ml.	Rodapié de piezas de terrazo.	7,38
Ml.	Rodapié de piezas cerámicas.	7,38
Ml.	Rodapié de piezas de mármol.	18,46
M <sup>2</sup> .	Chapado de granito.	92,45
M <sup>2</sup> .	Chapado de mármol.	55,50
M <sup>2</sup> .	Chapado de madera.	25,97
M <sup>2</sup> .	Alicatado de azulejos en baños.	21,54
M <sup>2</sup> .	Alicatado de baños en mármol.	40,72

### L) INSTALACIONES

Ud.	Acometida de agua desde la red general a una distancia máxima de 5 m.	373,46
Ud.	Acometida alcantarillado a una distancia máxima de 5 m.	443,72
M <sup>2</sup> .	Instalación de fontanería. (Medido en planta la edificación afectada).	70,32
Ud. 616,00	Instalación de fontanería en cuarto de baño. Completo.	757,99
Ud.	Instalación de fontanería en cuarto de aseo. Completo.	665,57
Ud.	Instalación de fontanería en cocina de vivienda.	554,65
Ud.	Cambio de grifería.	76,91
Ud.	Instalación eléctrica completa de una vivienda de 110 m <sup>2</sup> , 5,5 Kw. Tubo, mecanismos y cuadro general.	1.146,30
M <sup>2</sup> .	Instalación de electricidad. (Medido en planta la edificación afectada).	69,77
Ud.	Instalación de punto de luz o enchufe, desde caja de empalme y mecanismo sencillo.	36,92
M <sup>2</sup> .	Instalación de mostrador, vitrinas, etc.	169,20
Ud.	Instalación de calefacción completa de una vvda. De 110 m <sup>2</sup> , tuberías, caldera, termostato, llaves, reductores y radiadores.	4.306,75

### M) CARPINTERIA EXTERIOR

Ud.	Puerta de entrada principal de madera, barnizada completa y colocada.	443,72
Ud.	Ventana de madera, barnizada, incluyendo acristalamiento, completa y colocada.	221,86
Ud.	Puerta exterior de garaje de madera, barnizada, completa y colocada.	1.109,30

Ud.	Puerta de entrada principal de forja, completa y colocada.	591,63
Ud.	Puerta de entrada principal de aluminio termolacado, completa y colocada.	443,72
Ud.	Ventana abatible de aluminio termolacada, incluyendo acristalamiento climalit con persiana, completa y colocada.	221,86
Ud.	Puerta exterior de garaje de aluminio termolacado completa y colocada.	739,53
Ud.	Puerta de entrada principal de PVC, completa y colocada.	554,65
Ud.	Ventana PVC., incluyendo acristalamiento, completa y colocada.	258,83
Ud.	Puerta de garaje enrollable de chapa de acero galvanizado, completa y colocada.	246,10
Ml.	Barandilla metálica de fachada de 1 m. de altura, realizada con tubo de chapa de acero y montantes de angular, elaborada en taller y montada en obra.	40,73
M <sup>2</sup> .	Reja formada por perfiles metálicos, cerca de pletina, barrotes redondos con separación de 12 cm.	88,72
M <sup>2</sup> .	Balconera de hierro con barrotes verticales, barnizada y colocada.	110,93
M <sup>2</sup> .	Balconera abatible de aluminio termolacado, incluyendo acristalamiento tipo climalit y persiana.	184,89

### N) CARPINTERIA INTERIOR

Ud.	Puerta de paso interior de madera, barnizada, completa y colocada.	161,51
Ud. 132,22	Puerta de paso interior de doble hoja, barnizada completa y colocada.	162,70
Ml.	Barandilla de escalera de 90 cm., de altura, de hierro con pasamanos de madera, barnizada, atornillado a tubo, pilastras cada 70 cm., y barrotes verticales, colocada.	73,96
Ml.	Barandilla de escalera de 90 cm., de altura totalmente de madera, barnizada, pilastras torneadas verticales, totalmente montada.	147,90
M <sup>2</sup> .	Frente de armario empotrado de madera, barnizado, hoja y maletero, completo y colocado.	38,46

### O) PINTURAS

M <sup>2</sup> .	Pintura al temple (en techos)	8,92
M <sup>2</sup> .	Pintura plástica al gotelé.	6,15
M <sup>2</sup> .	Pintura plástica en interiores	2,70
M <sup>2</sup> .	Pintura a la pasta rallada.	10,75
M <sup>2</sup> .	Pintura plástica en fachada.	8,84

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

#### ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- Periodo de uno hasta cinco años: 3,15 %.
- Periodo de hasta diez años: 3,00 %.
- Periodo de hasta quince años: 2,88 %.
- Periodo de hasta veinte años: 2,88 %.

.../...

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

#### ARTICULO 4. EXENCIONES

1. Estarán exentos de este impuesto:

.../...

f)  
.../...

Para determinar la fecha de efectos de esta exención, dado su carácter rogado, se entenderá que amparará todos los ejercicios cuyo devengo sea posterior a la fecha en que se produzca la solicitud. No obstante, la exención amparará también al ejercicio en que esta solicitud se produzca cuando en el momento de presentarse la misma no se hubiera emitido por la administración municipal la liquidación o recibo del ejercicio corriente o habiendo sido emitidos, no hubieran adquirido firmeza administrativa.

.../...

**ARTÍCULO 5. TARIFAS**

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementará aplicando sobre las mismas el coeficiente.

A) Turismos	1,9525
B) Autobuses	1,9525
C) Camiones	1,9525
D) Tractores	1,9525
E) Remolques y semirremolques	1,9525
F) Otros vehículos	2,0000

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigentes en el Municipio será el siguiente:

	Euros
<b>a) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales.	24,64
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	63,79
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	134,64
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.	167,72
De 20 caballos fiscales en adelante.	209,63
<b>b) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas.	155,90
De 21 a 50 plazas.	222,05
De más de 50 plazas.	277,56
<b>c) Camiones:</b>	
De menos de 1000 kg. de carga útil.	79,13
De 1000 a 2999 kg. de carga útil.	155,90
De 2999 a 9999 kg. de carga útil.	222,05
De más de 9999 kg. de carga útil.	276,53
<b>d) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales.	33,07
De 16 a 25 caballos fiscales.	51,97
De más de 25 caballos fiscales.	155,90
<b>e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
De menos de 1000 kg. de carga útil.	33,07
De 1000 a 2999 kg. de carga útil.	51,97
De más de 2999 kg. de carga útil.	155,90
<b>f) Otros vehículos:</b>	

Ciclomotores.	8,84
Motocicletas hasta 125 cc.	8,84
Motocicletas de 125 a 250 cc.	15,14
Motocicletas de 250 a 500 cc.	30,30
Motocicletas de 500 a 1000 cc.	60,58
Motocicletas de más de 1000 cc.	121,16

3. Gozarán de una bonificación del 75 por ciento aquellos vehículos cuyo consumo sea exclusivamente eléctrico.

4. Gozarán de una bonificación del 50 por ciento aquellos vehículos cuyo consumo sea híbrido o mixto, por combinar el consumo eléctrico con el del combustible habitual.

5. Gozarán de una bonificación del 100 por cien los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados desde la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

6. Las furgonetas tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los casos siguientes:

a) Si el vehículo está habilitado para transportar a más de 9 personas, incluido el conductor, debe tributar como autobús.

b) Si el vehículo está autorizado para transportar más de 525 Kgs. de carga útil y está dado de alta en el IAE, debe tributar como camión.

7. Los vehículos todo terreno se considerarán como turismos.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR USO DEL TEATRO THUILLIER Y CINE DE VERANO, PLAZA DE TOROS Y OTRAS DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.**

**TARIFA.**

CONCEPTO	MINIMO	MAXIMO
A) Por persona en proyecciones cinematográficas.	3,00	5,00
B) Por persona en representaciones teatrales y r16 presentaciones folklóricas.	2,00	23,00
C) Por persona en teatro infantil.	0,60	0,60
D) Por utilización de dependencias Municipales para impartir cursos, talleres o similares, por personas y mes.	2,00	15,00
E) Por utilización de dependencias Municipales para impartir cursos, talleres o similares, no promovidos por El Ayuntamiento, por personas y mes.	2,00	15,00

F) Por utilización de dependencias Municipales para la

Celebración de matrimonios civiles:

Los celebrados en sabados, domingos y festivos: 150,00 €

Los celebrados en el resto de días de la semana: 100,00 €

.../...

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE LA EMISORA MUNICIPAL "CARAVACA RADIO, S.L."**

Artículo 3.- Los precios públicos correspondientes a esta Ordenanza se contemplan en la siguiente

TARIFA:	
CONCEPTO	PRECIO
	Euros
A.- Comunicados: Son los emitidos con una duración máxima de 15"	2,00
B.- Cufias:	
a) Hasta 30 "	3,65
b) Hasta 45 "	5,75
c) Hasta 1'.	9,00
C.- Producción: Por grabación.	12,00
D.- Programas especiales realizados desde el domicilio del cliente.	
a) Hasta 15 minutos.	120,00
b) De 16 minutos hasta 30 minutos.	200,00
c) De más de 30 minutos.	300,00

ORDENANZA REGULADORA DE ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN GUARDERIAS. TARIFA Y NORMAS DE APLICACIÓN.

#### TARIFA

4.- El precio de los servicios de cuidado de niños serán los siguientes:

CONCEPTO	Euros
1.- Cuota anual inscripción.	31,70
2.- Cuidado de niños, trimestral:	
a) Cuota única	253,00
b) Unidad familiar con renta per cápita inferior a 3.005,06 €	213,00
c) Unidad familiar con renta per cápita inferior a 2.103,54 €	117,00
d) Unidad familiar con renta per cápita inferior a 1.502,53 €	95,00
e) Guardería de Archivel (jornada completa)	87,00
f) Guardería de Archivel (media jornada completa)	43,00
3.- Servicio de Comedor:	
a) Cuota mensual	60,00
4.- Ampliación de horario, Cuota mensual	12,70

.../...

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACION DE ACOMETIDA Y SERVICIOS DE AL-CANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUA-LES.

Artículo 7º.-

.../..

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 9,64 €.

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, será la siguiente:

ORIGEN	PRECIO
	Euros
a) Viviendas:	
Cuota fija (franquicia de 9 m³)	0,680
De 9 m³ a 15 m³ mensuales	0,120
Superior a 15 m³ mensuales	0,120

b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:	
Hasta 15 m³ mensuales	0,120
Superior a 15 m³ mensuales	0,133
c) Derechos de enganche a la red general, por una sola vez	10,17

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

#### ARTICULO 8.- TARIFA.

1.- La Tasa que regula esta Ordenanza, se regirá para cada TIPO DE PROCEDIMIENTO contemplados en los ANEXOS I, II y III, de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia ( B.O.R.M. Nº. 78 de fecha 03/04/95 ), por las siguientes tarifas:

1.- Actividades comprendidas en el apartado 2.3, subapartados d, e y f del ANEXO I.	1.320,10 Euros.
2.- Actividades comprendidas en el apartado 2.4 del ANEXO I.	1.976,47 Euros.
3.- Actividades comprendidas en el apartado 2.5, subapartados a, b, c, d, e y f del ANEXO I.	5.490,16 Euros.
4.- Actividades comprendidas en el apartado 2.6, subapartados e y f del ANEXO I.	26.352,76 Euros.
5.- Actividades comprendidas en el apartado 2.7 del ANEXO I.	2.745,10 Euros.
6.- Actividades comprendidas en el apartado 2.8 del ANEXO I.	3.294,09 Euros.
7.- Actividades comprendidas en el apartado 2.9 del ANEXO I.	4.392,13 Euros.
8.- Actividades comprendidas en el apartado 2.10, subapartados j, m, n y o del ANEXO I.	5.490,16 Euros.
9.- Actividades comprendidas en el ANEXO II. Números 1 al 11. Ambos inclusive.	359,62 Euros.
10.- Actividades comprendidas en el ANEXO II. Números 12 al 18. Ambos inclusive.	839,35 Euros.
11.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Números 20 al 26, Ambos inclusive.	476,43 Euros.
12.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Número 27.	2.396,81 Euros.
13.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Número 29.	768,64 Euros.
14.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Número 31.	539,57 Euros.
15.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Número 32.	1.098,03 Euros.
16.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Números 33 al 34. Ambos inclusive.	548,99 Euros.
17.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I I. Número 36. Oficinas Bancarias.	1.647,07 Euros.
18.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Número 36:	1.098,03 Euros.
a) Oficinas de Servicios Jurídicos, Contables y de Publicidad.	
b) Dependencias ocupadas por Asesorías Jurídicas o cualquier otra actividad, aunque no tenga contacto directo con el público, pero que dependa de alguna entidad bancaria o caja de ahorro, o que realicen funciones dedicadas al despacho de asuntos que sirvan de auxilio o complemento de las mismas.	
c) Sociedades de Promoción Inmobiliaria.	
d) Sociedades de crédito hipotecario, entidades de financiación, entidades aseguradoras en el mercado de dinero, empresas de arrendamiento financiero, sociedades instrumentales de agentes mediadores colegiados, sociedades de garantía recíproca, sociedades de refinamiento y cualquier otra institución financiera sujeta a regulación especial.	
e) Instituciones de inversión colectiva, tales como sociedades de inversión mobiliaria y fondos de inversión en activos de mercado monetario, y demás instituciones, cuyo objeto principal sea la inversión o gestión de activos financieros.	
f) Sociedades de capitalización, ahorro y crédito.	
g) Sociedades mutuas de seguros de vida, incendios y automóviles.	
h) Sociedades gestoras.	
19.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Número 36: Hospitales, Clínicas y otros establecimientos Sanitarios.	2.196,06 Euros.

20.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I.Número 36: a) Locales donde desarrollen sus actividades las Entidades sin ánimo de lucro que tengan la consideración de Centros de Servicios Sociales conforme a lo previsto en la legislación vigente.	109,80 Euros.
21.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I.Número 39.	878,44 Euros.
22.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I.Número 41	878,44 Euros.
23.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Industrias del Calzado.	959,19 Euros.
24.- Resto de las actividades comprendidas en el ANEXO I I.	548,99 Euros.
25.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I I. Consultas veterinarias. Salones de Peluquería y Institutos de Belleza. Usos Administrativos y de servicios. Etc	530,45 Euros.
26.- Sobre las cuotas de tarifa indicada se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie dependiendo de la extensión en metros cuadrados construidos del local dedicado a la actividad de que se trate:	
- Hasta 100 m <sup>2</sup>	1,00
- De más de 100 m <sup>2</sup> , a 300 m <sup>2</sup>	1,10
- De más de 300 m <sup>2</sup> , a 500 m <sup>2</sup>	1,20
- De más de 500 m <sup>2</sup> , a 1.000 m <sup>2</sup>	1,30
- De más de 1.000 m <sup>2</sup>	1,40
27.- Otras tarifas:	
a) Consulta previa: se satisfará el 10 % de la cantidad que corresponda al importe total de la Tasa. La cantidad abonada por consulta previa se deducirá de la correspondiente a la Licencia, si esta se solicita antes de transcurrir tres meses a contar desde la recepción del informe correspondiente a la consulta realizada, salvo que se hubiese producido alguna modificación en la normativa sectorial o municipal aplicable a este supuesto.	
b) Certificación sobre datos de Licencias obrantes en los archivos del Ayuntamiento	32,90 €
c) Cambios de titularidad: 50 %, de la cantidad que corresponda al importe total de la Tasa.	

.../..

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

**TARIFA**

Documentos a expedir:	PRECIO
	Euros
1. Todos los escritos dirigidos a las Autoridades Municipales, referentes a recursos	6,65
2. Por cada certificado de acuerdos municipales comprendidos en el último año	18,25
3. Busca por año	6,65
4. Certificación de una ordenanza total o parcialmente por folio mecanografiado	12,35
5. Certificación acreditada de exposición al público de documentos que se tramiten en otras oficinas	12,35
6. Cada título de Guarda Jurado, expedido a instancia de parte de sociedades particulares	26,35
7. Las comparecencias de interés particular para remisión de documentos a otros organismos, que precisen informe complementario de los técnicos municipales	53,45
8. Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler	576,35
9. Por renovación del título acreditativo de la concesión de una licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler, con motivo del cambio de titular de la licencia	576,75
10. Por la tramitación de documentación y organización de cursos y actividades, precisas para la expedición del carné de manipulador de alimentos	12,35
11. Compulsa de documentos, por cada hoja compulsada.	0,80
12. Certificaciones de actas y documentos: por el 1er folio	3,00
13. Certificaciones de actas y documentos: por cada folio a partir del 1º.	1,80

14. Certificaciones relativas a los distintos padrones municipales	5,65
15. Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples, y sin autorización, por cada folio escrito a máquina por una sola cara	1,95
16. Por cada informe emitido por la Policía Local, relativo a accidentes de tráfico y otros, a instancia de particulares.	100,00
17. Expedición de Cédula Catastral de Rústica.	3,50
18. Por Licencia de segregación de fincas rústicas o urbanas, por cada parcela segregada.	58,75
19. Por cualquier tipo de certificación o informe no enumerado en los puntos anteriores, referida a documentación que obre en poder del Ayuntamiento.	17,55
20. Por bastanteo de poderes y/o otros documentos por el Sr. Secretario de este Ayuntamiento.	5,30
21. Por reconocimiento de firmas por el Sr. Secretario de este Ayuntamiento.	6,20
22. Por inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.	10,30
23. Por firma de expedientes de fe de vida por el Sr. Secretario de este Ayuntamiento.	3,10
24.- Por cada Certificado de Antigüedad de inmuebles: Se aplicará el 3,00 % al valor de la construcción, determinado según los módulos vigentes a efectos del I.C.I.O., a la cifra resultante se aplicarán los siguientes coeficientes reductores en función de la antigüedad justificada por el solicitante y reconocida por el Ayuntamiento: Entre 4 y 10 años: coeficiente 1 Entre 11 y 20 años: coeficiente 0,60 De más de 20 años: 0,40	

**TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS.**

**Artículo 7º.-**

.../..

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

CONCEPTO	TIPO	PRECIO
	(%)	Euros
1. En el supuesto del nº 1 del artículo 6:		
a) En el Polígono Industrial de Cavila	0,00	
b) En el resto	0,67	
Aplicando una cantidad fija mínima de		3,76
2. En el supuesto del nº 2-a del artículo 6		29,75
3. En el supuesto del nº 2-b del artículo 6		15,66
4. En el supuesto del nº 2-c del artículo 6		65,92
5. En el supuesto del nº 2-d del artículo 6		23,07
6. En el supuesto del nº 3-a del artículo 6		87,50
7. En el supuesto del nº 3-b del artículo 6		61,34
8. En el supuesto del nº 3-c del artículo 6		43,78
9. En el supuesto del nº 4-a del artículo 6		26,52
10. En el supuesto del nº 4-b del artículo 6		87,50
11. En el supuesto del nº 4-c del artículo 6		175,56
12. En el supuesto del nº 4-d del artículo 6		26,06
13. En el supuesto del nº 5-a del artículo 6		82,97
14. En el supuesto del nº 5-b del artículo 6		49,75
15. En el supuesto del nº 5-c del artículo 6		33,11
16. En el supuesto del nº 6-a del artículo 6		0,10
17. En el supuesto del nº 6-b del artículo 6		0,10
18. En el supuesto del nº 6-c del artículo 6		0,20
19. Fotocopia de planos en blanco negro en formato A-0		20,60
20 Fotocopia de planos en blanco negro en formato A-1		15,45
21 Fotocopia de planos en blanco negro en formato A-2		10,30
22. Copias digitales de planeamiento por hojas cartografiadas. Primera hoja.		20,60
De 2 a 5 hojas georeferenciadas continuamente y por hoja.		10,30
Más de 5 hojas georeferenciadas continuamente y por hoja.		3,10

23. Tramitación de documentos de instrumentos de ordenación, planeamiento, gestión y ejecución de planeamiento.

A) CUOTA FIJA.

Instrumentos de ordenación y desarrollo de planeamiento general.

Planes Especiales:

De protección de vías de comunicación, vías verdes e itinerarios de especial singularidad: se satisfarán 1.950,00 €.

De saneamiento: se satisfarán 1.950,00 €.

De reforma interior y rehabilitación: se satisfarán 1.950,00 €.

De ordenación y protección de conjuntos históricos, sitios históricos o zonas arqueológicas declaradas Bien de Interés Cultural: se satisfarán 1.950,00 €.

De ordenación de núcleos rurales: se satisfarán 1.950,00 €.

De aduación urbanística: se satisfarán 1.950,00 €.

De protección del paisaje: se satisfarán 1.950,00 €.

Instrumentos de Gestión Urbanística y de ejecución.

Programas de actuación: se satisfarán 1.290,00 €.

Concertación indirecta. Bases para la convocatoria del concurso y criterios de adjudicación para la selección del Programa: se satisfarán 1.290,00 €.

Compensación: Estatutos de la Junta de Compensación: se satisfarán 1.290,00 €.

Tramitación de Estatutos de Entidad Urbanística de Conservación: se satisfarán 1.290,00 €.

B) CUOTA VARIABLE.

Documentos de planeamiento:

Base Imponible de Planeamiento:  $0,5 * Loc * Sup * Edif.$

Documentos de gestión:

Base Imponible de Gestión:  $0,5 * U * Sup * Edif.$

Proyectos de urbanización:

Base Imponible Urbanización:  $Sup * Edif.$

Siendo:

Sup: La superficie ámbito del proyecto expresada en metros cuadrados.

Edif: El coeficiente de edificabilidad expresado en metros cuadrados/metros cuadrados.

Loc: El coeficiente de localización, con el siguiente desglose:

No sectorizado:	0,5
Sectorizado:	0,4
Ensanche:	0,3
Industrial:	0,3

U: El coeficiente de uso, con el siguiente desglose:

Residencial:	1,0
Comercial/industrial:	0,7
Otros:	0,5

Instrumentos de ordenación y desarrollo de planeamiento general.

A) Cédulas de Urbanización =  $B.I.P.*0,40.$

B) Planes Parciales =  $B.I.P.*1,00$

C) Planes Especiales:

De desarrollo de Sistemas Generales de Comunicaciones, Infraestructuras, Espacios Libres y Equipamiento Comunitario: La cuota tributaria será la misma que para la tramitación de la Cédula de Urbanización en Suelo Urbanizable No Setorizado.

De completos e Instalaciones Turísticas: B.I.P. (para Suelo Urbanizable No Sectorizado)\*1,00.

Estudios de Detalle: B.I.P. (en ensanche)\*1,00.

Instrumentos de Gestión Urbanística y de Ejecución.

Proyecto de Reparcelación: B.I.G.\*1,00.

Proyectos de Urbanización: B.I.U.\*1,00.

Siendo:

B.I.P.: Base imponible de planeamiento.

B.I.G.: Base imponible de gestión.

B.I.U.: Base imponible de urbanización.

Emisión de títulos administrativos inscribibles en el Registro de la Propiedad (R.D. 1093/1997): B.I.G.\*0,5.

A los efectos de aplicación de este apartado 23, se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de prestación del servicio.

En el caso de existir un convenio particular entre este Ayuntamiento y la entidad promotora, previo a la modificación de la presente ordenanza y, en todo caso, que contemple la asunción por esta última de costes de tramitación y prestación de servicios municipales, la cantidad aportada se considerará a cuenta de las liquidaciones a que den lugar la aplicación de las tarifas recogidas en este apartado 23, caso de que dichas entregas a cuenta superen a las liquidaciones referidas, la diferencia no dará lugar a devolución o reintegro a la entidad promotora.

.../...

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESION DE PLACAS, PATENTES Y DISTINTIVOS.

Artículo 7º.-

.../..

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:	
CONCEPTO	PRECIO
	Euros
1. Placa para vado permanente.	17,15

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE BASURAS.

Tarifa

ARTICULO 8 °.-

	En Euros		
	En Casco Urbano		Pedánias
	1ª a 6ª cat.	7ª y 8ª cat.	Todas cat.
A) Por cada inmueble destinado a vvda., considerada como tal, por una sola familia y de vvdas., unifamiliares aisladas aunque estén ubicadas en calles de categoría inferior:	7,96	5,73	3,69
B) Paqueterías, comercios de tejidos, y comercios en general			
1) Superficie del local hasta 100 m²	13,24	7,76	6,44
2) De 101 hasta 200 m²	14,96	9,47	8,17
3) De 201 hasta 500 m²	16,68	11,20	8,78
4) De más de 500 m²	36,05	21,24	17,55
C) Farmacias, gestorías, mutuas de seguros, oficinas en general, consultorios médicos y similares			
1) Superficie del local hasta 100 m²	17,06	16,89	6,67
2) De 101 hasta 200 m²	17,90	17,57	6,94
3) De 201 hasta 500 m²	20,40	20,40	9,40
4) De más de 500 m²	48,93	47,96	20,05
D) Peluquerías, ópticas, relojerías y similares	7,70	5,67	5,01
E) Cafeterías, cafés, bares, y tabernas, chocolaterías, heladerías (sin comida), y similares			
1) Superficie del local hasta 100 m²	27,46	10,16	7,96
2) De 101 hasta 200 m²	29,23	10,84	8,77
3) De 201 hasta 500 m²	33,13	12,24	9,91
4) De más de 500 m²	79,51	27,81	23,87
F) Bares con comida, restaurantes y Salones de banquetes			
1) Superficie del local hasta 100 m²	32,23	30,63	31,12
2) De 101 hasta 200 m²	34,21	34,21	34,21
3) De 201 hasta 500 m²	38,00	38,00	38,00
4) De más de 500 m²	93,28	93,28	93,28
G) Establecimientos industriales y almacenes al por mayor (*)			
1) Superficie del local hasta 100 m²	8,83	8,83	4,76
2) De 101 hasta 200 m²	9,93	9,93	5,96
3) De 201 hasta 500 m²	12,14	12,14	7,28
4) De más de 500 m²	28,69	28,69	17,21
(*) Para la aplicación de estas tarifas, los establecimientos incluidos en este epígrafe han de presentar en el Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, el contrato suscrito con una Empresa especializada y colaboradora con la Administración en materia medioambiental para la retirada y tratamiento de aquellos residuos incluidos en la Lista Europea de Residuos.			
H) Talleres mecánicos de chapa y pintura, reparación de vehículos y maquinaria agrícola			
1) Superficie del local hasta 100 m²	28,10	28,10	15,87
2) De 101 hasta 200 m²	29,89	29,89	17,42
3) De 201 hasta 500 m²	33,95	33,95	19,87
4) De más de 500 m²	81,10	81,10	47,62

I) Talleres de reparación de bicicletas y Ciclomotores			
1) Superficie del local hasta 100 m²	13,48	13,48	6,42
2) De 101 hasta 200 m²	14,38	14,38	7,11
3) De 201 hasta 500 m²	16,31	16,31	8,05
4) De más de 500 m²	39,08	39,08	19,46
J) Gasolineras	28,10	28,10	15,84
K) Gasolineras con tienda			
1) Superficie del local hasta 100 m²	29,89	29,89	16,76
2) De más de 100 m²	38,84	38,84	22,79
L) Gasolineras de un solo surtidor	13,48	13,48	6,51
M) Entidades bancarias y cajas de ahorro	58,48	58,48	58,48
N) Supermercados, autoservicios y ultramarinos (alimentación)			
1) Superficie del local hasta 100 m²	37,49	22,15	22,15
2) De 101 hasta 200 m²	39,83	23,54	23,54
3) De 201 hasta 500 m²	45,31	26,63	26,63
4) De más de 500 m²	107,86	72,07	6,55
O) Lavaderos de vehículos	20,89	20,89	20,89
P) Salones de juegos recreativos, donde exista servicio de bar			
1) Superficie del local hasta 100 m²	22,09	17,67	15,98
2) De 101 hasta 200 m²	24,29	19,44	17,47
3) De 201 hasta 500 m²	27,65	22,09	19,51
4) De más de 500 m²	66,26	53,01	47,51
Q) Salones de juegos recreativos, Sin servicio de bar			
1) Superficie del local hasta 100 m²	15,46	15,46	17,01
2) De 101 hasta 200 m²	17,01	13,78	11,94
3) De 201 hasta 500 m²	19,33	15,63	11,94
4) De más de 500 m²	45,70	37,59	32,58
R) Salas de fiestas, discotecas y Disco pubs			
1) Superficie del local hasta 100 m²	37,49	22,15	22,15
2) De 101 hasta 200 m²	39,83	23,54	23,54
3) De 201 hasta 500 m²	45,31	26,63	26,63
4) De más de 500 m²	107,86	72,07	65,52
S) Hoteles, Apartamentos, moteles, y similares con servicio de comedor, por cada habitación.	5,52	5,52	5,52
T) Hoteles, apartamentos, moteles, y similares sin servicio de comedor, por cada habitación.	3,31	3,31	3,31
U) Alojamientos rurales.	22,07	22,07	2,21
V) Por cada local destinado a centros institucionales, docentes y similares	17,04	17,65	17,65
W) Guarderías			
1) Superficie del local hasta 100 m²	17,06	16,89	6,67
2) De 101 hasta 200 m²	17,90	17,57	6,94
3) De 201 hasta 500 m²	20,40	20,40	9,19
4) De más de 500 m²	48,93	47,96	20,05

X) Quioscos de prensa, revistas, golosinas y similares	7,70	5,67	5,01
Y) Resto de Quioscos	7,96	7,96	7,96
Z) Viviendas en diseminado	1,15	1,15	1,15
AA) Cuota de mantenimiento / mes	0,13	0,21	0,21
Para la cuota tributaria por el tratamiento y eliminación de basuras, se aplicará la siguiente tarifa, en todas las categorías de las calles recogidas en el Callejero General vigente.			
	EUROS		
A) Viviendas de carácter familiar	2,26		
B) Paqueterías, comercios de tejidos, ultramarinos y comercios en general:			
1) Superficie del local hasta 100 m <sup>2</sup>	2,38		
2) De 101 hasta 200 m <sup>2</sup>	2,38		
3) De 201 hasta 500 m <sup>2</sup>	2,98		
4) De más de 500 m <sup>2</sup>	2,98		
C) Farmacias, gestorías, mutuas de seguros, oficinas en general, consultorios médicos y similares:			
1) Superficie del local hasta 100 m <sup>2</sup>	2,26		
2) De 101 hasta 200 m <sup>2</sup>	2,38		
3) De 201 hasta 500 m <sup>2</sup>	3,53		
4) De más de 500 m <sup>2</sup>	3,53		
D) Peluquerías, ópticas, relojerías y similares	2,26		
E) Cafeterías, cafés, bares, y tabernas:			
1) Superficie del local hasta 100 m <sup>2</sup>	2,38		
2) De 101 hasta 200 m <sup>2</sup>	2,38		
3) De 201 hasta 500 m <sup>2</sup>	2,38		
4) De más de 500 m <sup>2</sup>	2,38		
F) Restaurantes, salas de fiesta y banquetes y discotecas:			
1) Superficie del local hasta 100 m <sup>2</sup>	3,53		
2) De 101 hasta 200 m <sup>2</sup>	3,53		
3) De 201 hasta 500 m <sup>2</sup>	3,53		
4) De más de 500 m <sup>2</sup>	4,14		
G) Establecimientos industriales y almacenes al por mayor:			
1) Superficie del local hasta 100 m <sup>2</sup>	2,38		
2) De 101 hasta 200 m <sup>2</sup>	2,38		
3) De 201 hasta 500 m <sup>2</sup>	2,38		
4) De más de 500 m <sup>2</sup>	2,38		
H) Talleres mecánicos de chapa y pintura, reparación de vehículos y maquinaria agrícola			
1) Superficie del local hasta 100 m <sup>2</sup>	2,38		
2) De 101 hasta 200 m <sup>2</sup>	2,38		
3) De 201 hasta 500 m <sup>2</sup>	2,38		
4) De más de 500 m <sup>2</sup>	2,38		

I) Talleres de reparación de bicicletas y ciclomotores:			
1) Superficie del local hasta 100 m <sup>2</sup>	2,38		
2) De 101 hasta 200 m <sup>2</sup>	2,38		
3) De 201 hasta 500 m <sup>2</sup>	2,38		
4) De más de 500 m <sup>2</sup>	2,38		
J) Gasolineras	3,53		
K) Gasolineras con tienda:			
1) Superficie del local hasta 100 m <sup>2</sup>	3,53		
2) De más de 100 m <sup>2</sup>	3,53		
L) Gasolineras de un solo surtidor	3,53		
M) Entidades bancarias y cajas de ahorro	3,53		
N) Supermercados y autoservicios			
1) Superficie del local hasta 100 m <sup>2</sup>	3,53		
2) De 101 hasta 200 m <sup>2</sup>	3,53		
3) De 201 hasta 500 m <sup>2</sup>	3,53		
4) De más de 500 m <sup>2</sup>	3,53		
O) Lavaderos de vehículos	2,26		
P) Salones de juegos recreativos, donde exista servicio de bar:			
1) Superficie del local hasta 100 m <sup>2</sup>	2,26		
2) De 101 hasta 200 m <sup>2</sup>	2,26		
3) De 201 hasta 500 m <sup>2</sup>	2,26		
4) De más de 500 m <sup>2</sup>	2,26		
Q) Salones de juegos recreativos, sin servicio de bar:			
1) Superficie del local hasta 100 m <sup>2</sup>	2,26		
2) De 101 hasta 200 m <sup>2</sup>	2,26		
3) De 201 hasta 500 m <sup>2</sup>	2,26		
4) De más de 500 m <sup>2</sup>	2,26		
R) Viviendas en diseminado	2,26		

**TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.**

**Artículo 4º.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:**

CONCEPTO	Euros
<b>1º.- Hasta tres metros de entrada o paso de vehículos y carruajes, al año:</b>	
1) Si se trata de establecimientos industriales o comerciales	33,29
2) Para garajes o cocheras de uso o servicio particular	91,10
3) Para el uso de las plazas de garaje por parte de la Comunidad de Propietarios del edificio de que se trate, por cada plaza o vivienda del mismo	30,39
4) Para el uso de las plazas de garaje en inmuebles propiedad de particulares que realicen la explotación en alquiler a terceros, por plaza	65,30
<b>2º.- Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, al año:</b>	
1.a) Autobuses	16,02
1.b) Taxis	6,54
1.c) Motocarros	2,94

1.d) Otros usos	13,24	
3ª.- Reservas permanentes, durante cuatro horas diarias como máximo:		
1.a) Autobuses	7,83	
1.b) Taxis	3,30	
1.c) Motocarros	1,39	
1.d) Otros usos	6,54	
1.e) En establecimientos comerciales, industriales y, obras, por metro lineal/año	15,35	

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON TERRAZAS (MESAS Y SILLAS) CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**CATEGORIA DE CALLES / PRECIO**

	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	7ª	8ª
APROVECHAMIENTO ANUAL								
Por cada m². / Año. Euros.	17,49	17,49	17,49	17,49	17,49	17,49	11,66	11,66
APROVECHAMIENTO TEMPORAL (Máximo hasta 8 meses)								
Por cada m². / Euros	11,66	11,66	11,6	11,66	11,66	11,66	8,14	8,14
APROVECHAMIENTO TEMPORAL (Máximo hasta 6 meses)								
Por cada m². / Euros.	8,14	8,14	8,14	8,14	8,14	8,14	5,83	5,83

**TASAS POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

**ARTÍCULO 8.- CUOTA TRIBUTARIA.**

.../..

2.- La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las siguientes tarifas en los respectivos supuestos y distintos periodos:

CONCEPTO	PRECIO (EUROS)
1) Mercados:	
A) Por metro lineal de ocupación con cualquier tipo de puesto o caseta, por concesión anual, por día de mercado en Casco Urbano.	1'34 € /ml
B) Por metro lineal de ocupación con cualquier tipo de puesto o caseta, por concesión anual, por día de mercado en Pedanías	0,62 € /ml
.../...	

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION E INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.**

**ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.**

.../..

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TIPO DE QUIOSCO	CATEGORIA DE CALLES / PRECIO (Euros)		
	1ª	2ª	3ª a 8ª
TEMPORALES			

A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, refrescos. etc. Chiringuitos.	5,40	4,00	2,55
B) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos, etc. Por m² y mes.	5,40	4,00	2,55
PERMANENTES			
C) Quioscos dedicados a la venta de prensa, chucherías, helados envasados, juguetes no mecánicos, etc. Por m² y año. Euros.	64,50	48,10	30,00
D) Quioscos dedicados a la venta de churros, gofres, café, etc. Por m² y año. Euros.	64,50	48,10	30,00
E) Quioscos dedicados a la venta de cupones de la ONCE. Por m² y año. Euros.	64,50	48,10	30,00
F) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos, no incluidos en otros epígrafes de esta ordenanza. Por m² y año. Euros	64,70	46,90	30,55

.../..

**TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR OCUPACION DEL SUBSUELO, EL SUELO Y EL VUELO DE LA VIA PUBLICA.**

.../...

**TARIFA SEGUNDA:**

Por cada báscula, al trimestre o fracción	19,80 Euros
Por bocas de carga de depósitos de combustible para calefacción y otros usos, al trimestre o fracción.	11,00 Euros
Por cada aparato o máquina de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, al trimestre o fracción.	19,80 Euros
Por cada aparato automático accionado por monedas, al trimestre o fracción.	19,80 Euros
Cajeros automáticos cuya utilización deba realizarse directamente desde la vía pública, al trimestre o fracción.	51,50 Euros
Por cada columna, poste y otros elementos análogos situados en la vía pública, al trimestre o fracción.	5,50 Euros

.../...

**TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, CONTENEDORES, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.**

**ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA.**

.../..

2.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	EUROS
1.- Por cada m², ocupado con escombros, material de construcción o derribo, puntales, contenedores o otros elementos análogos, satisfarán al día, sin llegar a siete:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría	0,55
b) En resto de calles	0,40
2.- En el mismo concepto, por cada semana sin interrupción:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría	8,40
b) En resto de calles	4,75
3.- En el mismo concepto, por cada quincena sin interrupción:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría	18,60
b) En resto de calles	10,70
4.- Por cada metro lineal de fachada ocupada con andamios, puntales y similares, satisfará cada día:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría	0,50

b) En resto de calles	0,40
5.- En obras de larga duración (promociones) por ocupación de la vía pública con vallas, cajones de cerramiento, para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción al mes:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría	16,50
b) En resto de calles	9,55
6.- En obras de larga duración (promociones) por ocupación de la vía pública con vallas, cajones de cerramiento, para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción a la quincena:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría	7,45
b) En resto de calles	4,95
7.- En obras de larga duración (promociones) por ocupación de la vía pública con vallas, cajones de cerramiento, para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción a la semana:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría	6,55
b) En resto de calles	4,00
8.- En obras de larga duración (promociones) por ocupación de la vía pública con vallas, cajones de cerramiento, para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción al día:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría	0,55
b) En resto de calles	0,40
9.- Por cada camión grúa, hormigonera, camión de mudanza de muebles y elementos similares, por día o fracción:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría	16,00
b) En resto de calles	9,40
10.- Cierre temporal de calles y vías públicas de forma total o parcial, por cada m²., al día o fracción:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría	0,55
b) En resto de calles	0,40
11.- La ocupación de manera accidental de terrenos de uso público local con maderas, mercancías, artefactos o útiles y similares satisfarán por m²., o fracción al día:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría	0,55
b) En resto de calles	0,40

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA.

##### Artículo 4º.-

Las tasas de los servicios de la Escuela Municipal de Música se devengarán con arreglo a la siguiente tarifa:

Iniciación Musical 76,78 Euros

Por cada especialidad instrumental 98,37 Euros

Danza, iniciación, una clase por semana 114,74 Euros

Danza, perfeccionamiento, dos clases or semana 185,40 Euros

Danza, perfeccionamiento, tres clases por semana 257,50 Euros

Solfeo y teoría de la música 76,53 Euros

1ª Asignatura Complementaria 60,10 Euros

2ª Asignatura Complementaria 43,72 Euros

Iniciación musical más especialidad instrumental 160,17 Euros

.../...

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE PISCINAS MUNICIPALES.

Artículo 5º. Las tasas a esta Ordenanza se contemplan en la siguiente

TARIFA	
CONCEPTO	PRECIO
	Euros
a) Entrada mayores de 14 años, de lunes a viernes	2,00
b) Entrada mayores de 14 años, fines de semana	2,50
c) Entrada menores de 14 años, lunes a viernes	1,50
d) Entrada menores de 14 años, fines de semana	2,50
e) Abono personal de 15 entradas, menores de 14 años, válido todos los días	15,00
f) Abono personal de 15 entradas, mayores de 14 años, válido todos los días	24,00
g) Abono familia numerosa de 20 entradas, válido todos los días	15,00
h) Entrada para jubilados	1,40
i) Entrada por persona, en grupos organizados, con solicitud previa, de lunes a viernes	0,80
j) Entrada por persona, en grupos organizados, con solicitud previa, fines de semana	1,20
.../...	

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 5º.- Los derechos de matrícula e inscripción, se satisfarán con arreglo a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	PRECIO
	Euros
A.- La cuota que comprenderá los derechos de inscripción o matrícula y la realización de las actividades, será:	
1.- Escuelas Deportivas, en casco urbano (4 meses)	21,00
2.- Club Escuela de Natación	21,00
3.- Escuelas Deportivas, en pedanías (4 meses)	21,00
4.- Escuela de Natación Adultos (bimensual)	54,00
5.- Escuela de Tenis, Adultos (trimestral)	40,00
6.- Escuelas Deportivas, badminton, tenis de mesa, ajedrez, atletismo, y otros (4 meses)	10,50
7.- Liga de Fútbol Sala, categoría absoluta	160,00
8.- Campeonato de Fútbol Aficionados	63,00
9.- Liga de Baloncesto y torneos equipo verano.	41,50
10.- Campeonatos de Fútbol, jóvenes	17,00
11.- Otros deportes de equipo, jóvenes	6,60
12.- Deportes individuales jóvenes, por persona.	1,00
13.- Frontenis, tenis y deportes individuales senior, por persona.	3,00
14.- Liga Infantil, Alevín de Fútbol Sala	18,00
15.- Cursillos de Natación Verano, quincenales	21,40
16.- Transporte Cursos de Natación, para pedanías	5,60
17.- Cursillos de Natación Verano, para adultos	27,00
18.- Cursillos de Natación Verano, en pedanías	21,40
19.- Escuela de Karate para adultos (trimestre)	40,00
20.- Cuota asistencia Campamento de Verano.	141,50
21.- Escuela de baile para adultos (trimestral)	23,00
22.- Bono 10 sesiones, uso sala de musculación (validez trimestral) en horarios fijados.	17,00
23.- Gimnasia de mantenimiento, aeróbic, acuagim, otros (trimestre)	40,00
24.- Gerontogimnasia (mes)	6,60
25.- Sesión de sauna, duración máxima de 30'	1,75
26.- Musculación con monitor o uso libre (trimestre)	40,00

27.- Masajes, sesión de 30'	7,30
28.- Masajes, bono de 5 sesiones	24,7 0
29.- Escuela Paradeportiva (curso)	17,50
30.- Bono Sauna, 10 sesiones	13,70
31.- Torneos equipos 3x3, varias modalidades	9,00
32.- Escuela de equitación, mensual.	32,00
B.- Publicidad estática en las diferentes instalaciones deportivas municipales.	
1.Pabellón de Deportes:	
a.- Anuncios en la pared/año.	367,80
b.- Anuncios suelo, centro/año.	735,70
c.- Anuncios suelo/áreas o tiros libres/año.	713,75
2. Campo de fútbol:	
a.- Cada metro lineal en vallas/año.	36,80
b.- Cada metro cuadrado en pared/año.	432,00
3. Pistas en Juan Carlos I:	
a.- Cada metro lineal en vallas/año.	73,60
4. Anuncios revista de deportes:	
a.- Anuncios de 60x6 cm/mes.	73,60
b.- Anuncios de 10x6 cm/mes.	36,75
c.- Anuncios página completa.	147,00
d.- Anuncios contraportada.	220,00

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.-**

**Artículo 6º.-**

.../...

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

**TARIFA**

CONCEPTO	PRECIO
	Euros
Epígrafe 1º.- Asignación a perpetuidad de nichos:	
Nichos construidos por el Ayuntamiento en galería, por cada uno:	
1.- Filas 1ª y 4ª.	372,55
2.- Filas 2ª y 3ª.	532,40
Epígrafe 2º.- Asignación de terrenos para mausoleos, panteones y fosas-nicho.	
a) Terrenos para mausoleos y panteones, en parcelas de 5x5 m:	
1.- En zona de preferencia.	1.531,60
2.- En zona general.	912,60
b) Terrenos para mausoleos y panteones, en parcelas mayores de 5x5 m, por m²	
1.- En zona de preferencia.	75,90
2.- En zona general.	52,00
c) Terrenos para fosas-nicho, parcelas de 2,40x1,20 m.	
	111,15
Epígrafe 3º.- Permisos de construcción, modificación, reparación y adecentamiento de mausoleos, panteones y fosas-nicho.	
De nueva construcción: Cuota fija más un 3 % sobre el Presupuesto de Ejecución de Obras.	7,65

En los demás casos: Cuota fija más un 3 % sobre el Presupuesto de Ejecución de Obras.	3,80
Epígrafe 4º.- Registro de permutas y transmisiones.	
A) Por inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda de panteones, mausoleos, fosas-nicho, nichos y fosas ordinarias. Base imponible: valor de cada uno de los derechos en el momento de la permuta.	
Tipo impositivo.....	10%.
B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de panteones mausoleos, fosas-nicho, nichos y fosas ordinarias. Base imponible: valor de cada uno de los derechos en el momento de la transmisión.	
Tipo impositivo.....	10%.
Epígrafe 5º.- Inhumaciones y exhumaciones.	
A) En mausoleo o panteón.	97,85
B) En fosa-nicho.	64,00
C) En nicho.	57,60

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA PARA EL USO DEL ALBERGUE JUVENIL "FUENTES DEL MARQUES".**

**Artículo 17.-**

.../...

TARIFA DE SERVICIOS	PRECIO
CONCEPTO	Euros
El precio por persona y día, sin comida.	11,43
El precio del uso del Albergue por persona y día, sin dormir	5,77
Pensión completa por persona (máximo para 36 comensales)	23,23
Alquiler de sábanas (optativo).	2,78

**TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN.**

**Cuota Tributaria**

**Artículo 7º.-**

.../...

**Edificios No Residenciales:**

Situación	Porcentaje Base Imponible (%)	Coefficiente Reducción
Calles 1ª y 2ª Categoría	0,1 %	1,00
Calles 3ª y 4ª Categoría	0,1 %	0,60
Resto calles	0,1 %	0,40

**Edificios Residenciales:**

Situación	Porcentaje Base Imponible (%)	Coefficiente Reducción
Calles 1ª y 2ª Categoría	0,05%+79,77 €xN	1,00
Calles 3ª y 4ª Categoría	0,05%+79,77 €xN	0,60
Resto calles	0,05%+79,77 €xN	0,40

Siendo "N" número de viviendas incluidas en el edificio de nueva planta.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION O FIJACION DE CARTELES Y OTROS EN FAROLAS Y COLUMNAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

.../...

Esta Tasa se devengará con arreglo a la siguiente

TARIFA	EUROS
1. Por cada farola o columna, al día, por cartel, en Avda. Gran Vía hasta Avda. de Almería.	0,24
1. Por cada farola o columna, al día, por cartel, resto de calles.	0,16

.../...

ORDENANZA REGULADORA POR UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 3º. Los derechos se satisfarán con arreglo a la siguiente

TARIFA	PRECIO
CONCEPTO	Euros
1.- Instalaciones deportivas, al aire libre:	
.../...	
e) Alquiler de Campo de Fútbol de césped artificial, por sesión máxima de 90 minutos	
1. Campo completo	44,00
2. ½ Campo de fútbol	28,00
2.- Instalaciones deportivas cubiertas:	
a) Pabellón cubierto, pista principal, iluminación natural, por hora:	
1. Hasta 16 años	7,60
2. Mayores de 16 años	10,60
b) Pabellón cubierto, pista principal, iluminación artificial, por hora:	
1. Hasta 16 años	10,60
2. Mayores de 16 años	16,00
c) Pabellón cubierto, pista transversal, iluminación natural, deportes equipo, por hora:	
1. Hasta 16 años	3,80
2. Mayores de 16 años	5,40
d) Pabellón cubierto, pista transversal, iluminación artificial, deportes equipo, por hora:	
1. Hasta 16 años	5,40
2. Mayores de 16 años	8,50
e) Pabellón cubierto, pista transversal, deportes individuales, por persona y hora:	
1. Hasta 16 años	1,20
2. Mayores de 16 años	1,90

3.- Centro Deportivo Municipal:			
a) Matrículas Derechos Inscripción			
1. Adultos	25,00		
2. Joven	15,50		
3. Infantil	12,50		
4. Mayores de 65 años	12,50		
5. Pareja	41,00		
6. Familiar	47,50		
b) Abonados del Centro Deportivo	Mensual	Trimestral	
7. Abono Mañana Adulto	31,00	78,00	
8. Abono Tarde Adulto	41,00	110,00	
9. Abono Completo Adulto	51,50	140,00	
10. Abono Mañana 2º Adulto	26,00	73,00	
11. Abono Tarde 2º Adulto	36,00	105,00	
12. Abono Completo 2º Adulto	46,50	135,00	
13. Abono Completo Infantil	25,00		

14. Cuota fin de semana	26,00		
15. Cuota de mantenimiento (min. 2 meses)	5,50		
c) Abonados Actividades Programadas	Mensual	Trimestral	
16. Natación Abonados (2 días por semana)	15,50	43,50	
17. Natación Abonados (3 días por semana)	18,50	51,50	
18. Natación Abonados (5 días por semana)	21,00	59,00	
19. Aquagym (2 días por semana)	18,50	51,50	
20. Natación 3ª Edad	12,50	34,00	
21. Fitness o musculación (2 días por semana)	18,50	51,50	
22. Firmess o musculación (3 días por semana)	21,00	59,00	
23. Fitness o musculación (todos los días)	26,00	74,50	
24. Aerobic-Tonificación (2 días por semana)	15,50	43,50	
d) Cursos de Natación (duración 9 meses)	Mensual 1	Trimestral días/sem	
25. Natación Adultos	22,00	43,50	
26. Natación Primaria y Secundaria	22,00	43,50	
27. Natación Infantil	22,00	43,50	
28. Natación Bebés de 6 a 24 meses	59,00		
29. Actividades Infantiles (pádel, genérica, psicomotricidad, aerojunior, etc.)	22,00	43,50	
30. Natación Escolar. Grupos (por sesión y niño)	1,00		
31. Natación Terapéutica Niños (hasta 16 años)		59,00	
32. Discapacitados Sensoriales (6 a 14 años)		74,00	
33. Discapacitados Sensoriales (+ 14 años)		59,00	
34. Discapacitados Psíquicos (6 a 14 años)		74,00	
35. Discapacitados Psíquicos (+ 14 años)		59,00	
36. Discapacitados Físicos (6 a 14 años)		74,00	
37. Natación embarazadas		43,50	
e) Programas de SPA y Relax	Abonados	No Abonados	
38. Rayos UVA (10 minutos)	4,20	5,20	
39. Rayos UVA (1 bono de 10 sesiones)	31,00	41,50	
f) Otros Servicios	Mensual	Trimestral	
40. Alquiler Taquilla: Diario 1,00 €	15,50	43,50	
	Diario		
41. Alquiler Tenis de Mesa	3,00		
42. Alquiler Mesa de Billar	3,00		
43. Alquiler de Dardos	1,00		
	No abonados del Centro		
44. Paddel alquiler 1 hora con luz	5,00		
45. Paddel alquiler 1 hora sin luz	4,00		
46. Cuota Paddel de 10 horas con luz, por persona	42,50		
47. Paddel bono de 10 horas sin luz	32,50		
48. 1 Uso de Baño Vaso Competición	2,10		
49. 10 Usos de Baño Vaso de Competición	15,50		
50. 20 Usos de Baño Vaso de Competición	31,00		
	Abonados	No abonados	
51. Entrada a todos los servicios del Centro (Un uso)	5,25	7,50	
52. Entrada a sala de fitness o musculación	4,00	6,00	
53. Guardería (30 minutos)	1,50		
54. Guardería (60 minutos)	2,10		
g) Alquiler de Espacios del Centro	1 hora		
55. Aula	15,50		
56. Sala Polivalente	21,00		
57. Vaso de Enseñanza	21,00		

58. Sala Centro Médico	21,00		
59. 1 Calle Vaso de competición	15,50		
60. Vaso de Competición Completo	82,50		
Calle Vaso Competición 1 hora al día	Mensual	Trimestral	Anual (11 meses)
61. 1Calle Vaso Competición 2 días por semana	160,00	450,00	1.700,00
62. 1Calle Vaso Competición 3 días por semana	240,00	700,00	2.400,00
63. 1Calle Vaso Competición 5 días por semana	400,00	1.150,00	4.300,00
h) Cursillos Intensivos mes de Julio	Mensual	Quincenal	
64. Bebes (2 días por semana)	49,50		
65. Infantil (5 días por semana)	41,20		
66. Primaria y secundaria (5 días por semana)	41,20		
67. Adultos (5 días por semana)	41,20		
68. Campus de verano	70,00	41,00	
i) Actividades programadas especiales	Mensual		
69. Bailes de Salón	23,00		
70. Artes Marciales y deporte de contacto	36,00		
71. Pilates y estiramientos	21,50		
72. Tai-Chi (2 días por semana)	15,50		
73. Tai-Chi (3 días por semana)	20,00		
74. Entrenador personal, una hora	18,00		
75. Entrenador personal, bono de 5 hora	82,00		

Caravaca de la Cruz, 12 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

## Cartagena

### 17043 Información pública de la documentación relativa a autorización de uso excepcional en suelo urbanizable no programado para la construcción de planta de producción de biodiésel, en valle de Escombreras, Expte. PLEX 2007/8.

Mediante Decreto de fecha cinco de septiembre de dos mil siete, se acuerda someter a información pública por plazo de veinte días, la documentación relativa a autorización de uso excepcional en Suelo Urbanizable No Programado para la construcción de Planta de Producción de Biodiesel, en Valle de Escombreras, presentado por Diesel Energy Murcia, S.L.

Dicha información se realizará en el edificio de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sito en C/ Ronda Ciudad de La Unión, n.º 4 (segunda planta), a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

El presente Edicto servirá de notificación aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 17 de diciembre de 2007.—El Gerente Municipal de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

## Cieza

### 17011 Anuncio de contratación anticipada de servicios.

#### 1.- Entidad adjudicadora:

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cieza.
- Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación y Patrimonio, Unidad de Contratación.

#### 2.- Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: La contratación anticipada del expediente de gastos y condición suspensiva, del Servicio Público de "Ayuda a Domicilio".
- Duración del contrato: Doce meses, contado a partir del día siguiente a la firma del contrato.
- Prórroga del contrato: Hasta un máximo de doce meses.

#### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: abierto.
- Forma: Concurso.
- Modalidad: Concesión administrativa.

**4.- Presupuesto base de licitación:** El presupuesto base de licitación es de ciento setenta y ocho mil euros (178.000,00 €), cantidad que podrá ser mejorada a la baja.

#### 5.- Garantías:

- \* Provisional: Se exige a los licitadores de su constitución.
- \* Definitiva: La cantidad equivalente al cuatro por cien del precio de adjudicación.

#### 6.- Obtención de documentación e información:

- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Cieza.
- Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1. 30530 Cieza.
- Teléfono: 968-763212
- Fax: 868-961008.
- Fecha límite de obtención de documentos e información:

Durante el término de presentación de proposiciones, en el Departamento de Contratación y Patrimonio, Unidad de Contratación del Ayuntamiento.

**7.- Requisitos específicos del contratista:** Según cláusula 13.ª del Pliego de Condiciones Particulares.

#### 8.- Presentación de ofertas:

- Fecha límite de presentación: Durante el plazo de trece días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, hasta las 14 horas.
- Documentación que integrará las ofertas: Según cláusula 14.ª, del Pliego de Condiciones Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Departamento de Contratación y Patrimonio, Unidad de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

**9.- Apertura de ofertas:** En el Salón Azul del Ayuntamiento, el quinto día natural siguiente al de la terminación del plazo señalado en la letra a) del apartado anterior.

**10.- Gastos de anuncios:** El importe del presente anuncio es por cuenta de la empresa adjudicataria.

Cieza, 10 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

## Cieza

### 17028 Anuncio de adjudicación de obras.

#### 1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación y Patrimonio; Unidad de Contratación.

#### 2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: La contratación de las obras "Mejora de las instalaciones de la pista de atletismo del Polideportivo Municipal Mariano Rojas, II Fase"

b) Plazo de ejecución: Cinco Meses, contado a partir del día siguiente a la suscripción del Acta de Comprobación del Replanteo.

#### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: Concurso.

**4.- Presupuesto base de licitación:** El tipo de licitación es de cuatrocientos trece mil ciento noventa y nueve euros y setenta y ocho céntimos (413.199,78 €), cantidad que podrá ser mejorada a la baja.

#### 5.- Garantías:

\* Provisional: Se exige a los licitadores de su constitución.

\* Definitiva: La cantidad equivalente al 4 por 100 del precio del contrato.

#### 6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

b) Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1 30530 Cieza.

c) Teléfono: 968-763212

d) Fax: 868-961008

e) Fecha límite de obtención de documentos e información:

Durante el término de presentación de proposiciones, en el Departamento de Contratación y Patrimonio; Unidad de Contratación del Ayuntamiento.

#### 7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Según la cláusula 13.ª, del Pliego de Condiciones que rige el contrato.

b) Clasificación empresarial: El adjudicatario debe estar en posesión de la siguiente clasificación empresarial:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C	2	d

#### 8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Durante el plazo de trece días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, hasta las 14 horas.

b) Documentación que integrará las ofertas: Según cláusula 15.ª del Pliego de Condiciones particulares.

c) Lugar de presentación: En el Departamento de Contratación y Patrimonio; Unidad de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

9.- Apertura de ofertas: En el Salón Azul del Ayuntamiento, el tercer día natural siguiente al de la terminación del plazo señalado en la letra a) del apartado anterior.

10.- Gastos de anuncios: El importe del presente anuncio es por cuenta de la empresa adjudicataria.

Cieza, 17 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

## Librilla

### 16918 Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional adoptado por el Pleno, en sesión del día 26 de septiembre de 2007, de aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto íntegro de la mencionada modificación, sin que quepa contra ella otro recurso que el contencioso-administrativo (artículo 19 de la referida Ley), que se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia:

#### Artículo 10. Bonificaciones.

(...)

2.1. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma, trascurrido el plazo de disfrute de tres años de la bonificación prevista en el apartado anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, podrán disfrutar, durante los dos años siguientes, de una bonificación del 40 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto.

Para tener derecho a la bonificación se deberá acreditar por los interesados

- Que la vivienda para la que se solicita el beneficio fiscal constituye el domicilio habitual del sujeto pasivo del Impuesto.

- Que los ingresos anuales de la unidad familiar del sujeto pasivo son inferiores a 12.000 €

Para disfrutar de esta bonificación los interesados deberán presentar solicitud en cualquier momento anterior a la terminación de los dos períodos impositivos de duración de la misma y surtirán efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. (...)

Librilla, 13 de diciembre de 2007.—El Alcalde, José Martínez García.

## Librilla

### **16919 Aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.**

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional adoptado por el Pleno, en sesión del día 26 de septiembre de 2007, de aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto íntegro de la mencionada modificación, sin que quepa contra ella otro recurso que el contencioso-administrativo (artículo 19 de la referida Ley), que se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia:

Artículo 4. Exenciones.

(...)

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) de este artículo, los interesados deberán instar su aplicación con carácter previo al devengo del impuesto (1 de enero), sin que pueda aplicarse con carácter retroactivo, acompañando a su solicitud los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia del NIF del titular.

- Certificado emitido por el IMAS (Instituto Murciano de Acción Social), en el que se acredite el grado de minusvalía del propietario del vehículo, así como el período de vigencia del mismo.

- Ficha técnica del vehículo / Certificado de características (sólo para vehículos para personas de movilidad reducida, según el Reglamento General de Vehículos).

- Declaración jurada de que el vehículo matriculado es para uso exclusivo del minusválido.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semi-remolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del NIF del titular.

- Ficha técnica del vehículo/ Certificado de características.

- Cartilla de Inspección agrícola o Certificado en el Registro de maquinaria agrícola.

Las solicitudes que se presenten con posterioridad al devengo del impuesto, surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en el que se presente la solicitud.

Excepcionalmente, las solicitudes presentadas antes de que adquiera firmeza la lista cobratoria del impuesto surtirán efecto en el ejercicio en el que se presenten, siempre que a la fecha del devengo del impuesto (1 de enero) se cumplieran los requisitos exigibles para estas exenciones.

Librilla, 13 de diciembre de 2007.—El Alcalde, José Martínez García.

## Librilla

### **16920 Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana.**

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional adoptado por el Pleno, en sesión del día 26 de julio de 2006, de aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana, conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto íntegro de la mencionada modificación, sin que quepa contra ella otro recurso que el contencioso-administrativo (artículo 19 de la referida Ley), que se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia:

Artículo 10. Régimen de declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración según modelo establecido al efecto.

La declaración contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente, y a ella se acompañará el documento en el que consten los actos y contratos que originen la imposición, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes o fotocopia del mismo.

2. La declaración a que se refiere el apartado anterior deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos mortis causa, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

3. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Se podrá requerir a las personas interesadas para que aporten, en el plazo de 30 días, prorrogables por otros quince a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto.

4. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En las transmisiones a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Librilla, 13 de diciembre de 2007.—El Alcalde, José Martínez García.

## Lorca

### 16655 Modificación de las Ordenanzas Fiscales, de Tráfico y Cuadro de Sanciones que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2008.

Como cada año se hace necesaria la modificación de las Ordenanzas Fiscales para adaptarlas a las modificaciones legales surgidas en el año, así como actualizar su redacción y las diferentes tarifas que se contemplan en ellas. Por todo ello se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1.º- Aprobar las Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales correspondientes a impuestos, tasas y precios públicos de conformidad con el siguiente detalle:

Se modifica la redacción de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, del Anexo I de la ordenanza, quedando como sigue:

#### “Anexo I”

##### 1.º- Denominación, clasificación y categoría fiscal de las calles del municipio.

	NOMBRE DE LA VIA			CAT,	C.P.
PZ	PLAZA		11 DE MARZO	3	30800
CL	CALLE		ABAD DE LOS ARCOS	3	30800
CM	CAMINO	DE LOS	ABADES	5	30813
DS	PARAJE	LOS	ABADES Y LAS NORIAS	5	30100
LG	LUGAR	LOS	ABADES Y LAS NORIAS	5	30100
PZ	PLAZA	DE	ABASTOS	2	30800
CL	CALLE		ABELLAN	2	30800
CL	CALLE		ABELLANEDA	3	30800
CM	CAMINO		ABELLANEDA	5	30815
CL	CALLE		ABENHALAJ	2	30800
CM	CAMINO	DEL	ABETO	5	30815
CL	CALLE		ABOGADO AGUSTIN ARAGON	3	30800
CL	CALLE		ABRIL	3	30800
CM	CAMINO	DE LOS	ABRILES	5	30815
VR	VEREDA	DE LOS	ABRILES	5	30815
CL	CALLE		ACACIA	5	30811
CL	CALLE		ACACIA	5	30810
CM	CAMINO	DEL	ACEBUCHES	5	30815
CM	CAMINO	DE LOS	ACEITES	5	30815
CM	CAMINO	DE LAS	ACEITUNAS	5	30815
VR	VEREDA	DEL	ACERGAL	5	30813
CL	CALLE		ACTOR ANTONIO TUDELA	2	30800
CL	CALLE		ACTOR ERNESTO VILCHES	3	30800
CL	CALLE		ACTOR RAMON MECA	2	30800

CM	CARRIL		AFLORIDA	5	30813
CL	CALLE		AGRICULTORES	2	30800
CL	CALLE		AGRICULTURA	5	30893
CL	CALLE		AGUADORES	2	30800
DS	PARAJE		AGUAS AMARGAS	5	30811
DS	PARAJE	EL	AGUILA	5	30812
CL	CALLE		AGUILAS	5	04649
CL	CALLE		ALAJARIN	3	30800
CL	CALLE		ALAMICOS	5	30893
CL	CALLE		ALAMO	1	30800
CL	CALLE		ALARCON	2	30800
CL	CALLE		ALBAÑILERIA	2	30800
CL	CALLE		ALBARICOS	3	30800
CM	CAMINO	LA	ALBERQUILLA	5	30817
CM	CAMINO		ALBERQUILLA II	5	30817
CL	CALLE		ALBORADA	5	30816
CL	CALLE		ALBURQUERQUE	3	30800
CL	CALLE		ALCACHOFA	5	30811
LG	LUGAR		ALCALA	5	30811
PZ	PLAZA		ALCALDE FERNANDO CHUECOS	2	30800
CL	CALLE		ALCALDE PELEGRIN RODRIGUEZ	2	30800
CR	CARRETERA		ALCANARA	5	30813
LG	LUGAR		ALCANARA Y LOS BUCANOS	5	30813
CM	CAMINO		ALCANTARILLA DEL SANTO	5	30800
CM	CARRIL		ALCANTARILLA REINALDOS	5	30813
CL	CALLE		ALCARAZ	3	30800
CL	CALLE		ALCAZAR	3	30800
PZ	PLAZA		ALCOLEA	2	30800
CJ	CALLEJON	DE LA	ALEGRIA	5	30815
CL	CALLE		ALEGRIA	3	30800
CL	CALLE		ALEMAN	5	30812
CL	CALLE		ALFARERIA	2	30800
CL	CALLE		ALFONSINA	3	30800
CL	CALLE		ALFONSO X EL SABIO	5	30812
CL	CALLE		ALFONSO X EL SABIO	1	30800
CL	CALLE		ALGARROBOS	5	30816
PS	PASEO	DE LOS	ALGARROBOS	5	30816
LG	LUGAR		ALGEZAS Y EL LLANO	5	30811
CL	CALLE		ALHAGUECES	5	30810
CM	CAMINO	DEL	ALJIBE	5	30816
CM	CAMINO		ALJIBE Y LAS BRENCA DE SICILIA	5	30817
LG	LUGAR	EL	ALJIBEJO	5	30100
CL	CALLE		ALMAZAN	3	30800
CL	CALLE		ALMAZARA BRAVO	2	30800
CL	CALLE		ALMAZARA BRAVO	5	30810
CR	CARRETERA	DE LA	ALMENARA	5	30813
CL	CALLE		ALMENARA	5	30815
CL	CALLE		ALMENDRO	5	30810
CL	CALLE		ALMIRANTE AGUILAR	2	30800
CM	CAMINO		ALMOHIJAR	5	30800
CL	CALLE		ALONSO VARGAS	3	30800
CM	CAMINO	DE LOS	ALPORCHONES	5	30815
CL	CALLE		ALPORCHONES	5	30812
CR	CARRETERA	DE LOS	ALPORCHONES	5	30815
CL	CALLE		ALPORCHONES	1	30800
LG	LUGAR		ALQUERIAS Y CERMEÑO	5	30835
CL	CALLE		ALTA	2	30800
CL	CALLE		ALTAMIRA	3	30800
CL	CALLE		ALTARES	3	30800
CM	CAMINO		ALTO	5	30815
CR	CARRETERA	DE	ALTOBORDO	5	30813

CL	CALLE		ALTRITAR	5	30812
CL	CALLE		AMANCIOS	5	30816
CL	CALLE	DEL	AMANECER	5	30815
LG	LUGAR		AMARGUILLO	5	30815
CM	CAMINO	DE LOS	AMBELES	5	30815
CL	CALLE		ANA ROMERO	2	30800
CL	CALLE		ANCHA	5	30810
CM	CAMINO	DEL	ANDALUZ	5	30800
CL	CALLE		ANDRES EL PICHICHI	3	30800
CL	CALLE		ANDRES PASCUAL	3	30800
AV	AVENIDA	DE LOS	ANGELES	3	30800
PS	PASEO	DE LOS	ANGELES	3	30800
PZ	PLAZA	DE LOS	ANGELES	3	30800
CL	CALLE		ANITO	5	30812
CM	CAMINO	DE LA	ANTENA	5	30813
CL	CALLE		ANTONIO CAMPOY	5	30893
CL	CALLE		ANTONIO DE ULLOA	3	30800
CL	CALLE		ANTONIO MACHADO	3	30800
CL	CALLE		ANTONIO NAVARRO	3	30800
PZ	PLAZA		ANTONIO NAVARRO	3	30800
CL	CALLE		ANTONIO PELEGRIN MEDINA (MEDICO)	3	30800
DS	PARAJE		APICHE	5	30817
PZ	PLAZA	DE LOS	APRENDICES	2	30800
CL	CALLE		ARAGON	3	30800
CM	CAMINO	DE	ARCAS	5	30817
CL	CALLE		ARCIPRESTE MONTESINOS	3	30800
CL	CALLE		ARCOS	3	30800
CL	CALLE		ARCOS DE REVERTE	3	30800
CL	CALLE	EL	ARENAL	5	30816
CL	CALLE		ARQUITECTO JULIAN RODRIGUEZ	3	30800
CL	CALLE		ARQUITECTO ORTIZ DE LA JARA	2	30800
CL	CALLE		ARQULLO	3	30800
CM	CAMINO		ARREBATACAPAS	5	30812
DS	PARAJE	LOS	ARTEALES	5	30815
PZ	PLAZA	DE LAS	ARTES ESCENICAS	2	30800
CL	CALLE		ARTESANIA	3	30800
CL	CALLE		ASILO DE SAN DIEGO	3	30800
CL	CALLE		ASTURIAS	5	30812
CL	CALLE		ASTURIAS	3	30800
DS	PARAJE		ATALAYA Y LAS PLAZAS	5	30800
LG	LUGAR	LOS	ATASCADORES	5	30878
CL	CALLE		ATRIO DE SAN JUAN	4	30800
CL	CALLE		ATRIO DE SAN PEDRO	3	30800
CL	CALLE		ATRIO DE SAN ROQUE	2	30800
CL	CALLE		AURORA	3	30800
TR	TRAVESIA		AURORA	3	30800
CL	CALLE		AUROROS	3	30800
TR	TRAVESIA		AUROROS	3	30800
PR	PARAJE		AVE Y LOS SIMONES	5	30890
CL	CALLE		AVENIDA DE AGUILAS	5	30893
CL	CALLE		AZAFRANES	5	30810
CM	CAMINO		AZAGAHOR	5	30817
CL	CALLE		AZAHAR	2	30800
CL	CALLE		AZUCENAS	2	30800
CM	CAMINO	DEL	BADEN	5	30816
CL	CALLE		BAEZA	4	30800
CL	CALLE		BAJADA DEL ATRIO	3	30800
CL	CALLE		BAJADA DEL CALVARIO	4	30800
CM	CAMINO	DEL	BALADRE	5	30817
LG	LUGAR		BALDAZOS	5	30816
CM	CAMINO		BALDAZOS	5	30815

CL	CALLE	LA	BALSA	5	30814
CM	CAMINO	DE LA	BALSICA	5	30815
CM	CAMINO		BAR X	5	30817
CM	CAMINO		BARAHUNDA	5	30816
CL	CALLE		BARANDILLAS	3	30800
LG	LUGAR		BARRANCO DE LOS HILARIOS	5	30800
LG	LUGAR		BARRANCO HONDO	5	30814
CL	CALLE		BARRANQUETE	5	30810
CL	CALLE		BARREDA	3	30800
CL	CALLE		BARRIO NUEVO	5	30812
CL	CALLE		BARRIO NUEVO	5	30811
CL	CALLE		BARRO CURETA	5	30812
CL	CALLE		BARRO MELILLA	5	30814
CL	CALLE		BARRO NOGUERA BANA	5	30812
CL	CALLE		BARTOLOME PEREZ CASAS	1	30800
CL	CALLE		BASCULA	5	30811
VR	VEREDA	DE	BASTIDAS	5	30800
LG	LUGAR	LOS	BATANES	5	30812
CL	CALLE		BAUTISTA	4	30800
CL	CALLE		BAUTISTA	5	30810
CM	CAMINO		BEAL	5	30815
CL	CALLE		BEATO FRAY PEDRO SOLER	3	30800
CL	CALLE		BEATRIZ CAMPOS	3	30800
CL	CALLE		BELLA ALEGRE	3	30800
CL	CALLE		BENAVENTE	3	30800
CL	CALLE		BENEMERITA	3	30800
TR	TRAVESIA		BENEMERITA	3	30800
LG	LUGAR	LOS	BERENGUELES	5	30815
CM	CAMINO		BERNARDO JIMENEZ	5	30800
CL	CALLE		BERROCAL	3	30800
CL	CALLE		BETETA	3	30800
CL	CALLE		BLAZQUEZ	3	30800
CL	CALLE	LOS	BODEGONES	3	30800
CL	CALLE		BOLA	4	30800
CM	CAMINO		BOQUERA DE BEJAR	5	30817
CL	CALLE		BORDADOR ALONSO CEREZO	2	30800
CL	CALLE		BORDADORA ANGELA MORALES	2	30800
PL	PLAZA		BORDADORA APOLONIA ROS	2	30800
CL	CALLE		BRAZAL DEL REAL	3	30800
CM	CAMINO		BRAZAL DEL REAL	5	30800
CM	CAMINO	DE LOS	BUCANOS	5	30813
CL	CALLE		BUFA	3	30800
CM	CAMINO		BURRUEZO	5	30817
CM	CAMINO		CABALGADORES	5	30817
CL	CALLE		CABALLEROS	3	30800
CL	CALLE		CABALLON	3	30800
CL	CALLE		CABEZO	5	30812
CL	CALLE		CABEZO	5	30812
CL	CALLE		CABEZO	3	30800
CL	CALLE		CABEZO CASAS BLANCAS	3	30800
CL	CALLE		CABEZO DE LA PALMA	3	30800
CL	CALLE		CABEZO DE LAS PALAS	3	30800
CL	CALLE		CABEZO DE LOS VELEZ	2	30800
CL	CALLE		CABEZO MARINES	3	30800
PZ	PLAZA		CABEZO MARINES	3	30800
CL	CALLE		CABEZO PIÑERO	3	30800
CL	CALLE		CABEZO SAN ROQUE	2	30800
CL	CALLE		CABEZO VELEZ	2	30800
CL	CALLE	EL	CABILDO Y LA CAMPANA	5	04649
CL	CALLE		CABRERA	3	30800
TR	TRAVESIA		CABRERA	3	30800

CL	CALLE		CACERES PLA	3	30800
CL	CALLE		CAIN	5	30812
CL	CALLE		CALA DE CALNEGRE	5	30876
CL	CALLE		CALA DEL BAÑO DE LAS MUJERES	5	30876
CL	CALLE		CALA SISCAL	5	30876
CM	CAMINO	EL	CALBILDO	5	04649
CM	CAMINO	DE	CALDERA	5	30813
CM	CARRIL	DEL	CALDERA	5	30813
PZ	PLAZA		CALDERON DE LA BARCA	1	30800
CL	CALLE		CALLEJON DE GUEVARA	2	30800
CL	CALLE		CALLEJON DE LOS FRAILES	2	30800
CL	CALLE		CALLEJON DE MOLINA	3	30800
CL	CALLE		CALLEJON DE OLCINA	3	30800
CJ	CALLEJON		CALLEJON DEL MORO	5	30812
CL	CALLE		CALLEJON DEL MORO	3	30800
LG	LUGAR		CALNEGRE Y LOS CURAS	5	30876
CL	CALLE		CALVARIO	3	30800
CL	CALLE		CALVARIO VIEJO	3	30800
CL	CALLE		CALVARIO-LUGAR	5	30878
CL	CALLE		CAMACHO	3	30800
PZ	PLAZA		CAMACHO	3	30800
CL	CALLE		CAMELIAS	2	30800
CL	CALLE		CAMINO VIEJO DEL PUERTO	2	30800
TR	TRAVESIA		CAMINO VIEJO DEL PUERTO	3	30800
CL	CALLE		CAMINO VIEJO DEL PUERTO	2	30800
TR	TRAVESIA		CAMINO VIEJO DEL PUERTO	3	30800
CM	CAMINO	DEL	CAMPAMENTO	5	30815
DS	PARAJE		CAMPICO BLANCO	5	30811
LG	LUGAR		CAMPILLO Y LA COLONIA	5	30812
CM	CAMINO		CAMPO DE AVIACION	5	30813
CM	CAMINO		CAMPO DE AVIACION	5	30816
CR	CARRETERA	DE	CAMPO LOPEZ	5	30815
CL	CALLE		CAMPO LOPEZ	5	30815
CL	CALLE		CAMPOAMOR	5	30816
CL	CALLE		CAMPOAMOR	2	30800
CL	CALLE		CAMPOS	5	30812
CL	CALLE		CAMPUZANO	3	30800
CM	CAMINO	DEL	CANAL	5	30800
CL	CALLE		CANAL DE BUJERCAL	2	30800
CL	CALLE		CANAL DE RIEGO	2	30800
CL	CALLE		CANAL DE SAN DIEGO	3	30800
CL	CALLE		CANAL DEL MOLINO	3	30800
LG	LUGAR		CANAL LOS REALES	3	30800
CL	CALLE	LA	CANALEJA Y EL PARDO	5	30812
CL	CALLE	LAS	CANALEJAS	5	30812
CL	CALLE	LAS	CANALES	5	30812
CL	CALLE		CANARIO	5	30810
CM	CAMINO	DE LOS	CANARIOS	5	30815
CL	CALLE		CANDELA	3	30800
CL	CALLE		CANDELARIA	5	30816
CL	CALLE		CANE	5	30810
CL	CALLE		CANO Y NEIRA	2	30800
CL	CALLE		CANOVAS	2	30800
CL	CALLE		CANOVAS COVEÑO	3	30800
LG	LUGAR	EL	CANTAL	5	30889
LG	LUGAR	EL	CANTALAR	5	30878
CL	CALLE		CAÑADA	5	30811
LG	LUGAR		CAÑADA BLANCA	5	30878
CL	CALLE		CAÑADA DE ANIMAS	3	30800
LG	LUGAR		CAÑADA DE EGEA	5	30876
CL	CALLE		CAÑADA DE GUEVARA	3	30800

CM	CAMINO		CAÑADA DE LOS MARINES	5	30815
CL	CALLE		CAÑADA DE MORALES	3	30800
CL	CALLE		CAÑADA DEL SEPULCRO	3	30800
CL	CALLE		CAÑADA HERMOSA Y JOFRE	5	30810
CM	CAMINO		CAÑADILLAS	5	30812
CM	CAMINO		CAÑAVERAL	5	30813
CL	CALLE		CAÑETE	3	30800
CL	CALLE	EL	CAÑO	5	04649
PZ	PLAZA	DEL	CAÑO	3	30800
PZ	PLAZA	DEL	CAÑO	5	30810
CL	CALLE		CAÑO DE S. CRISTOBAL	3	30800
CL	CALLE		CAPACHAS	3	30800
TR	TRAVESIA		CAPACHAS	3	30800
CL	CALLE		CAPELLAN	4	30800
CL	CALLE		CAPITAN JUAN RUIZ BELANDO	2	30800
CL	CALLE		CAPITAN VILLANUEVA	3	30800
CL	CALLE		CARACOLEROS	5	30816
CM	CAMINO		CARACOLEROS	5	30816
CR	CARRETERA	DE	CARAVACA	3	30800
CL	CALLE		CARAVAQUEÑO	5	30810
CM	CAMINO		CARBONEROS	5	30816
CL	CALLE		CARCEL	3	30800
CL	CALLE		CARDENAL BELLUGA	3	30800
DS	PARAJE		CARDENAS Y PRADICO	5	30800
CL	CALLE		CARIDAD	2	30800
CL	CALLE		CARLOS MARIA BARBERAN	2	30800
CL	CALLE		CARLOS VERGEL	3	30800
CL	CALLE		CARLOS VERGEL	3	30800
AV	AVENIDA	DEL	CARMEN	5	04649
CL	CALLE		CARMEN AYALA GABARRON	3	30800
CL	CALLE		CARMEN VIEJO	3	30800
CL	CALLE		CARPINTERIA	2	30800
CL	CALLE	LOS	CARPIOS	5	30812
CM	CAMINO		CARRACLACA	5	30815
CL	CALLE		CARREÑO	3	30800
CM	CAMINO	DE LAS	CARRETAS	3	30800
LG	LUGAR	EL	CARRIL	5	30876
TR	TRAVESIA		CARRIL DE CALDEREROS	2	30800
CL	CALLE		CARRIL DE CALDEREROS	3	30800
CM	CAMINO		CARRIL DE MANZANARES	5	30815
CM	CAMINO		CARRIL DEL VELA	5	30813
CL	CALLE		CARRILLAS	5	30893
CL	CALLE		CARRILLO	2	30800
CM	CAMINO		CARRILLO	5	30815
CL	CALLE	DE LOS	CARROS	5	30893
CL	CALLE	LOS	CARROS	5	30814
PZ	PLAZA	DE	CARRUAJES	2	30800
CL	CALLE		CARTAGENA	5	30876
CM	CAMINO		CARTAGENA	5	30815
CL	CALLE	DEL	CARTERO	5	30816
CM	CAMINO	DE LA	CASA CASTILLO	5	30813
CM	CAMINO		CASA CASTILLO	5	30816
LG	LUGAR		CASA CASTILLO Y EL VADO	5	30816
CL	CALLE		CASA DE CAMPO	5	30814
LG	LUGAR		CASA DE LA CAÑADA	5	30814
LG	LUGAR		CASA DE LA CUEVA	5	30878
LG	LUGAR		CASA DE LAS MONJAS	5	30813
CM	CAMINO		CASA DE MURCIA	5	30816
CM	CAMINO		CASA DE PEÑA	5	30816
DS	PARAJE		CASA DEL CAMPO	5	30893
CM	CAMINO		CASA DEL MEDICO	5	30813

CM	CAMINO		CASA DEL MEDICO	5	30800
CM	CAMINO		CASA DEL RIO	5	30810
LG	LUGAR		CASA DEL TIO BICHO	5	30814
CM	CAMINO		CASA DOÑA TERESA	5	30813
LG	LUGAR		CASA EL AVI	5	30815
CM	CAMINO		CASA ESTERICO	5	30812
PL	PLAZA		CASA GRANDE	5	30812
CL	CALLE		CASA JUANA	5	30814
LG	LUGAR		CASA MAESTRO OLIVA	5	30812
CM	CAMINO	DE LA	CASA MONZON	5	30813
CM	CAMINO		CASA MONZON	5	30800
CM	CAMINO		CASA MULA	5	30800
CM	CAMINO		CASA MURCIA	5	30816
CM	CAMINO		CASA NUEVA	5	30816
CM	CAMINO		CASA PALACIO	5	30800
DS	PARAJE		CASA PANES	5	30811
CM	CAMINO		CASA RASMAO	5	30813
LG	LUGAR		CASA TIO JUAN RAMOS	5	30814
CL	CALLE		CASAS BARATAS	5	30812
CL	CALLE		CASAS BLANCAS	3	30800
LG	LUGAR		CASAS DE LA CUESTA	5	30814
PQ	PARQUE		CASAS DE LAS VACAS	5	30815
CM	CAMINO		CASAS DE MURCIA	5	30816
LG	LUGAR		CASAS DEL CABEZO	5	30814
CM	CAMINO		CASAS DEL MOLINO	5	30800
CL	CALLE		CASAS DEL RUBIO	5	30815
LG	LUGAR		CASAS NUEVAS	5	30814
CM	CAMINO		CASAS ROJAS	5	30800
CL	CALLE	LAS	CASICAS	5	04649
CL	CALLE	LAS	CASICAS	5	30800
DS	PARAJE	LAS	CASICAS	5	30893
VR	VEREDA	LA	CASILLA	5	30815
CL	CALLE		CASTAÑEDA	5	30810
CL	CALLE	DEL	CASTAÑO	5	30815
CM	CAMINO	DE	CASTEJON	5	30800
CL	CALLE		CASTELLAR	3	30800
CL	CALLE		CASTILLA	3	30800
CL	CALLE	DEL	CASTILLO	5	30100
CL	CALLE		CASTILLO FELI	2	30800
CL	CALLE		CASTILLO XIQUENA	3	30800
TR	TRAVESIA		CASTILLO XIQUENA	3	30800
CM	CAMINO		CATANGA	5	30813
CL	CALLE		CATEDRATICO FCO.MIRAS CARRASCO	3	30800
CL	CALLE		CATEDRATICO FRANCISCO J.BARNES TOMAS	3	30800
CL	CALLE		CATEDRATICO JOAQUIN CASALDUERO	3	30800
CL	CALLE	LOS	CAUTIVOS	5	30811
LG	LUGAR	LA	CAVA	5	30876
CL	CALLE	LA	CAVA	3	30800
CL	CALLE		CAYETANO LORCA	3	30800
CL	CALLE		CAYUELA	5	30812
CL	CALLE		CAZADOR	5	30812
CL	CALLE		CAZORLA	3	30800
CL	CALLE		CEBADA	5	30811
CL	CALLE	DEL	CEDRO	5	30815
LG	LUGAR	LOS	CEGARRAS	5	30800
DS	PARAJE	LOS	CEGARRAS	5	30800
CL	CALLE		CEJO DE LOS ENAMORADOS	2	30800
CL	CALLE		CEMENTERIO	5	30812
CM	CAMINO		CEMENTERIO	5	30817
CM	CAMINO		CENTRAL	5	30800
CL	CALLE		CENTRAL	5	30812

CM	CAMINO		CENTRAL DE CAZALLA	5	30813
CL	CALLE	DEL	CENTRO	5	04649
CL	CALLE		CENTRO DE SALUD	5	30812
CL	CALLE		CENTRO RURAL	5	30893
CL	CALLE		CERAMICA	2	30800
CL	CALLE		CEREZO	3	30800
TR	TRAVESIA	DE	CEREZO	3	30800
CL	CALLE		CEREZUELA	3	30800
DS	PARAJE		CERRO DEL PUERCO	5	30800
AL	ALAMEDA	DE	CERVANTES	1	30800
LG	LUGAR		CHALEQUINES	5	30878
CM	CAMINO	LOS	CHAPARROS	5	30800
CL	CALLE		CHAPISTERIA	2	30800
CL	CALLE	DEL	CHARCO	3	30800
CM	CAMINO	DE LOS	CHARCOS	2	30800
CL	CALLE		CHIVAS	5	30812
CL	CALLE	DEL	CHOPO	5	30815
CM	CAMINO	DE	CHURRA	5	30815
DS	PARAJE	LOS	CHURTALES	5	30811
CL	CALLE		CICLISTA MANUEL PASCUAL	3	30800
CL	CALLE	DEL	CINE	5	30812
CL	CALLE	DEL	CIPRES	5	30815
CL	CALLE		CIUDAD DEL SOL	5	30812
CL	CALLE		CLAVEL	5	30893
CL	CALLE		CLAVEL	5	30811
CL	CALLE		CLEMENTA MOLINA ALIAGA	2	30800
CM	CAMINO		CLEMENTES	5	30817
CL	CALLE		CLINICA	5	30810
CL	CALLE	LAS	COCHERAS	5	30812
CL	CALLE		CODO	2	30800
LG	LUGAR		COLLADO DE LIRON	5	04649
CL	CALLE		COLMENAR	3	30800
CL	CALLE		COLMENARICO	2	30800
CL	CALLE		COLOMBIA	5	30812
PZ	PLAZA	DE	COLON	1	30800
CM	CAMINO	LA	COLONIA	5	30816
PZ	PLAZA		COMPLEJO EUROPA	1	30800
CL	CALLE		COMUNIDAD VALENCIANA	3	30800
PZ	PLAZA		CONCHA SANDOVAL	1	30800
PZ	PLAZA	DE LA	CONCORDIA	1	30800
CM	CAMINO	DEL	CONDE	5	30816
CM	CAMINO	DEL	CONDE	5	30816
LG	LUGAR	LA	CONDOMINA	5	30815
CL	CALLE		CONQUISTA	2	30800
DS	PARAJE	EL	CONSEJERO	5	30811
CL	CALLE		CONSTITUCION	5	30812
AL	ALAMEDA	DE LA	CONSTITUCION	1	30800
CL	CALLE		CONSTITUCION	5	30810
CL	CALLE		CONSTITUCION	5	30814
CL	CALLE		CONSULTORIO	5	30812
PZ	PLAZA	DEL	CONSULTORIO	5	30810
CL	CALLE		CONSULTORIO	5	30814
CM	CAMINO		CONTRERAS	5	30815
CL	CALLE		CONTRERAS	3	30800
CM	CAMINO	AL	CONVENTO	5	30816
RB	RAMBLA	DE LOS	CONVENTOS	5	30813
CL	CALLE		COOPERATIVA	5	30810
PZ	PLAZA		CORAZON DE MARIA	3	30800
CL	CALLE		CORBALAN QUIÑONERO	5	30812
CL	CALLE		CORDOBA	3	30800
CL	CALLE		CORDOBANES	3	30800

PZ	PLAZA		CORONEJA	3	30800
CL	CALLE		CORONEL	4	30800
PZ	PLAZA		COROS Y DANZAS	3	30800
CL	CALLE		CORRALES	5	30814
CL	CALLE		CORRE	3	30800
CL	CALLE		CORREAS	3	30800
CL	CALLE		CORREDERA	1	30800
CL	CALLE		CORREGIDOR	3	30800
AL	ALAMEDA		CORREGIDOR LAPUENTE	1	30800
CL	CALLE		CORTA	4	30800
CL	CALLE		CORTADA	5	30893
CM	CAMINO	LA	CORTIJA	5	30816
CL	CALLE		CORTIJÁ	5	30816
CL	CALLE		CORTIJA	5	30816
CL	CALLE		CORTIJADA	5	30893
LG	LUGAR		CORVILONES	5	30835
CL	CALLE		CRISTO DE LA SANGRE	3	30800
PZ	PLAZA	DE	CRISTO REY	2	30800
CM	CAMINO	DEL	CRUCE	5	30817
CL	CALLE		CRUCES	2	30800
CM	CAMINO	DE LA	CRUZ	5	30813
CL	CALLE	LA	CRUZ	5	04649
CM	CAMINO	DE LA	CRUZ	5	30813
LG	LUGAR		CRUZ DE CABAÑI	5	30815
TR	TRAVESIA		CRUZ DE LA OLIVERA	5	30813
CL	CALLE		CRUZ DE SAN PEDRO	3	30800
CL	CALLE		CRUZ DE SOLA	3	30800
CM	CAMINO		CRUZ DEL CAMPILLO	5	30813
CR	CARRETERA		CTRA. DE LA PULGARA	5	30800
CL	CALLE		CUARTEL	5	30810
CL	CALLE		CUATRO GRANADAS	2	30800
CL	CALLE		CUBO	2	30800
LG	LUGAR	EL	CUCO	5	30878
PL	PLAZA		CUESTA	5	30812
CL	CALLE	LA	CUESTA	5	30812
CM	CAMINO		CUESTA CAYETANO	5	04649
LG	LUGAR		CUESTA DE ARIAS	5	30812
LG	LUGAR		CUESTA DE LA ESCARHUOLA	5	30100
LG	LUGAR		CUESTA DE LOS COLORAOS	5	30817
CL	CALLE		CUESTA DE SAN FRANCISCO	1	30800
DS	PARAJE		CUESTA DEL MELLADO	5	30800
CL	CALLE		CUETO	2	30800
CL	CALLE	LA	CUEVA	5	04649
CR	CARRETERA	LAS	CUEVAS	5	30815
CL	CALLE	LAS	CUEVAS	5	30812
CL	CALLE		CUEVAS DE MENA	3	30800
CL	CALLE	DEL	CURA	5	30812
CL	CALLE	LOS	CURAS	5	30876
BO	BARRIO		CURETA	5	30812
CL	CALLE		CURRILLO	5	30812
CL	CALLE		CURTIDORES	2	30800
CL	CALLE	LOS	DELFINES	5	30811
PQ	PARQUE	DEL	DEPORTE	5	30815
CL	CALLE		DEPOSITO	5	30812
CL	CALLE		DEPOSITO	5	30812
CL	CALLE	DEL	DEPOSITO	5	04649
CL	CALLE		DEPURADORA	5	30812
CL	CALLE		DIEGO CASANOVA	5	30893
CL	CALLE		DIEGO MATEOS DE GUEVARA	2	30800
CL	CALLE		DIEGO PALLARES CACHA	2	30800
CL	CALLE		DIMAS MORALES	3	30800

CL	CALLE		DIPUTACION PROVINCIAL	5	30810
CL	CALLE		DOCTOR ARCAS MECA	1	30800
CL	CALLE		DOCTOR BARRAQUER	5	30812
CL	CALLE		DOCTOR ENRIQUE PRADOS PRECIOSO	5	30812
CL	CALLE		DOCTOR FLEMING	3	30800
CL	CALLE		DOCTOR GARCIA PERIAGO	5	30816
AL	ALAMEDA		DOCTOR GIMENO BADUEL	1	30800
AL	ALAMEDA	DEL	DOCTOR JIMENEZ DIAZ	1	30800
AL	ALAMEDA		DOCTOR JOSE FERNANDEZ CORREDOR	1	30800
AL	ALAMEDA		DOCTOR JOSE PARRA GARRIGUES	1	30800
AL	ALAMEDA		DOCTOR JOSE RODRIGO	1	30800
CL	CALLE		DOCTOR JULIAN GARCIA	5	30812
AL	ALAMEDA		DOCTOR MARTINEZ MINGUEZ	1	30800
AL	ALAMEDA		DOCTOR MIGUEL CAMPOY	1	30800
AL	ALAMEDA		DOCTOR PARRA GARRIGES	1	30800
CL	CALLE		DOCTOR RAFAEL MENDEZ	5	30810
CL	CALLE		DOCTOR RODRIGUEZ	5	30811
CL	CALLE		DOLORES BLAYA CUETO	3	30800
CL	CALLE		DOMINGO ALBARRACIN	3	30800
CL	CALLE		DOMINGO PLASENCIA	3	30800
CL	CALLE		DON DIEGO PALLARES CACHA	2	30800
LG	LUGAR		DON GONZALO	5	30812
CL	CALLE		DON JUDAS	5	30815
CL	CALLE		DONANTES DE SANGRE	3	30800
CL	CALLE		DONATO	5	30812
CL	CALLE		DONIS	2	30800
CL	CALLE		DOÑA ANA ROMERO	2	30800
CM	CAMINO	DE	DOÑA INES	5	30812
CM	CAMINO		DOÑA JOSEFINA OLMO	5	30815
CL	CALLE		DOS DE MAYO	5	30814
CM	CAMINO	DEL	DUENDE	5	30816
CM	CAMINO	DEL	DUENDE	5	30816
CL	CALLE		DUENDE	4	30800
CL	CALLE		ECHEGARAY	2	30800
CL	CALLE		EGEA	5	30810
CM	CAMINO	DE LA	ELEVACION	5	30817
PZ	PLAZA		ELIODORO PUCHE	3	30800
CL	CALLE		EMBALSE DE CAMARILLAS	3	30816
CL	CALLE		EMBALSE DE PUENTES	5	30816
CL	CALLE		EMBALSE DE PUENTES	3	30816
CL	CALLE		EMBALSE DE QUIPAR	3	30816
CL	CALLE		EMBALSE DE VALDEINFIERNO	5	30816
CL	CALLE		EMBALSE DE VALDEINFIERNO	3	30816
CL	CALLE		EMBALSE DEL CENAJO	5	30816
CL	CALLE		EMBALSE DEL CENAJO	3	30816
CL	CALLE		EMBALSE DEL QUIPAR	5	30816
CL	CALLE		EMILIANO ROJO	3	30800
CL	CALLE		EMILIO FELICES	3	30800
CL	CALLE		EMPEDRADA	2	30800
CL	CALLE		EMPEDRADO	4	30800
CM	CAMINO	DE	EN MEDIO	5	30815
CM	CAMINO		ENCALLAO ALTA	2	30800
CL	CALLE	DE LA	ENCINA	5	30815
CL	CALLE	DEL	ENEBRO	5	30815
PZ	PLAZA		ENGRACIA SEGADO-JARDIN	2	30800
CL	CALLE		ENRIQUE ESPIN RODRIGO	3	30800
CL	CALLE		ENRIQUE ZUMEL	3	30800
CL	CALLE		ERAS	5	30811
CL	CALLE		ERAS DE SAN JOSE	2	30800
CL	CALLE		ERAS DE SUTULLENA	2	30800
PZ	PLAZA	DE LA	ERMITA	5	30876

LG	LUGAR		ERMITA DE LOS CARRASCOS	5	30100
DS	PARAJE		ERMITA DE LOS NAVARROS	5	30800
LG	LUGAR		ERMITA DE MORATA	5	30878
LG	LUGAR		ERMITA DE RAMONETE	5	30876
CL	CALLE		ERMITA VIEJA	5	30816
CM	CAMINO		ERMITA VIEJA	5	30816
CL	CALLE		ESCALANTE	3	30800
CL	CALLE		ESCALINATA PUENTE	3	30800
CL	CALLE		ESCALINATAS DE LA ALBERCA	3	30800
CL	CALLE	LA	ESCARIHUELA	5	30100
CL	CALLE		ESCRITOR ALFONSO ESPEJO	3	30800
CL	CALLE		ESCRITORES GABALDON	3	30800
CL	CALLE		ESCUCHA	2	30800
CL	CALLE	LA	ESCUELA	5	04649
CL	CALLE	LA	ESCUELA	5	30814
CL	CALLE		ESCUELAS	5	30812
CL	CALLE	DE LAS	ESCUELAS	5	30893
CM	CAMINO		ESCUELAS NUEVAS	5	30816
CL	CALLE		ESCUELAS VIEJAS	5	30812
CL	CALLE		ESCULTOR DIMAS MORALES	3	30800
CL	CALLE		ESCULTOR ISIDRO SALVATIERRA	1	30800
CL	CALLE		ESCULTOR LORENZO VILLANUEVA	2	30800
CL	CALLE		ESCULTOR MANUEL MARTINEZ	3	30800
CL	CALLE		ESCULTOR NICOLAS BUSSY	3	30800
CL	CALLE		ESCULTOR RODRIGUEZ LARROSA	3	30800
CL	CALLE		ESCULTOR ROQUE LOPEZ	3	30800
TR	TRAVESIA		ESCULTOR ROQUE LOPEZ	3	30800
CL	CALLE		ESPAÑA	5	30811
PZ	PLAZA	DE	ESPAÑA	1	30800
CL	CALLE		ESPEJO	3	30800
CL	CALLE	DEL	ESPERANTO	2	30800
CL	CALLE	LA	ESPERANZA	5	04649
CL	CALLE		ESPIN	3	30800
CL	CALLE		ESPIN ALTA	2	30800
CL	CALLE		ESPOLON	3	30800
CL	CALLE		ESTACION	5	30893
CR	CARRETERA	DE LA	ESTACION	5	30817
CL	CALLE		ESTANCO	5	04649
CL	CALLE		ESTANCO	5	30810
CL	CALLE		ESTANCO SERAFIN	5	30815
DS	PARAJE	LOS	ESTANQUILLOS	5	30878
CL	CALLE		ESTRECHA	5	30893
PZ	PLAZA	DE LA	ESTRELLA	2	30800
PZ	PLAZA	DE LOS	ESTUDIANTES	3	30800
CL	CALLE		ETERNIDAD	5	30815
CL	CALLE	DEL	EUCALIPTO	5	30815
CM	CAMINO	DE LOS	EUCALIPTOS	5	30817
CL	CALLE		EUGENIO FOURDINIER	3	30800
CL	CALLE		EUGENIO NOEL	2	30800
CL	CALLE		EUGENIO UBEDA	2	30800
CL	CALLE		EULOGIO PERIAGO	3	30800
AV	AVENIDA	DE	EUROPA	3	30800
PZ	PLAZA		EVARISTO SANCHEZ	2	30800
CL	CALLE		EXPLANADA DE LA ESTACION	2	30800
CL	CALLE		EXPLANADA DEL MUELLE	5	30893
CL	CALLE		EXTRAMUROS	5	30893
CL	CALLE	LA	FABRICA	5	30814
CL	CALLE	DE LA	FABRICA	5	30893
CL	CALLE		FAJARDO EL BRAVO	1	30800
PZ	PLAZA	DE LA	FAROLA	5	30814
CL	CALLE		FEDERICO GARCIA LORCA	2	30800

CM	CAMINO		FELI	5	30813
CL	CALLE		FELI	5	30813
CR	CARRETERA		FELI	5	30813
LG	LUGAR		FELI	5	30813
CM	CAMINO		FELI	5	30800
CL	CALLE		FELIPON DE COPE	3	30800
CL	CALLE		FELIX	3	30800
AV	AVENIDA		FELIX LUIS PAREJA	3	30817
CL	CALLE		FERMIN	5	30810
CL	CALLE		FERNANDO EL SANTO	2	30800
CL	CALLE		FERNANDO V	2	30800
CL	CALLE		FERRER	3	30800
CL	CALLE	DEL	FICUS	5	30815
CL	CALLE	DE LAS	FLORES	3	30800
CL	CALLE	LAS	FLORES	5	30811
CM	CARRIL	DE LA	FLORIDA	5	30813
CL	CALLE		FLORIDA	5	30816
CL	CALLE		FLORIDABLANCA	1	30800
CL	CALLE		FOLLANA	2	30800
CL	CALLE		FONTANICAS Y SAN ANTON	5	30810
CL	CALLE		FORESTAL	5	30811
CL	CALLE		FORJADORES	2	30800
CL	CALLE		FOTOGRAFO JOSE RODRIGO	3	30800
CL	CALLE	LA	FRAGUA	5	30812
PL	PLAZA	LA	FRAGUA	5	30812
CL	CALLE		FRAGUA	5	30812
CM	CAMINO	DE LA	FRAGUA	5	30816
CL	CALLE	LA	FRAGUA	5	30812
CL	CALLE		FRAGUA	3	30800
CM	CARRIL	DEL	FRAILE	5	30815
DS	PARAJE		FRANCESES Y MANCHONES	5	30800
CL	CALLE		FRANCIA	5	30811
CL	CALLE		FRANCISCO CAYUELA	3	30800
CL	CALLE		FRANCISCO DE GOYA	3	30800
AV	AVENIDA		FRANCISCO JIMENO SOLA	3	30817
CL	CALLE		FRANCISCO NAVARRO PEREZ	5	04649
CL	CALLE		FRANCISCO PIZARRO	3	30800
CL	CALLE		FRANCISCO POTOUS	3	30800
AL	ALAMEDA		FRANCISCO RABAL	1	30800
CL	CALLE		FRANCISCO SALZILLO	3	30800
CL	CALLE		FRANCO	3	30800
CL	CALLE		FRASCUELO	5	30812
CL	CALLE		FRASCUELO	5	30810
CL	CALLE		FRAY DIEGO DE CADIZ	3	30800
CL	CALLE		FRAY FRANCISCO DE LORCA	3	30800
CL	CALLE		FUENLLANA	3	30800
CL	CALLE		FUENSANTA	5	30811
CR	CARRETERA	DE LA	FUENSANTA	3	30800
CL	CALLE	LA	FUENTE	5	30812
CL	CALLE		FUENTE	5	30810
CL	CALLE	LA	FUENTE	5	30812
CL	CALLE		FUENTE ALAMO	3	30800
CL	CALLE		FUENTE DE ABAJO	5	30812
CL	CALLE		FUENTE DEL ORO	3	30800
AV	AVENIDA	DE LAS	FUERZAS ARMADAS	3	30800
CL	CALLE		FULGENCIO MARTINEZ	5	30812
CL	CALLE		FUNES	3	30800
CL	CALLE		FUSTER	3	30800
CL	CALLE		GABRIEL GOMEZ MARTINEZ "TIO PILLO"	3	30800
CL	CALLE		GABRIEL GONZALEZ	3	30800
CL	CALLE		GALAN DE NOCHE	2	30800

CL	CALLE		GALARZA	3	30800
CL	CALLE		GALDO	2	30800
CM	CAMINO	DE LA	GALERA	5	30813
LG	LUGAR	LA	GALERA Y LOS JOPOS	5	30100
CL	CALLE	LA	GALERIA	5	04649
CL	CALLE		GALICIA	3	30800
CL	CALLE	LOS	GALLEGOS	5	04649
CL	CALLE		GALVEZ	3	30800
CM	CAMINO	DE LA	GAMBA	5	30816
CM	CAMINO	DE LA	GAMBA	5	30816
CL	CALLE		GANADERIA	3	30800
CL	CALLE		GANADEROS	3	30800
CL	CALLE		GANDIA	3	30800
CL	CALLE		GARCIA BOLEA	3	30800
CL	CALLE		GARCIA MEDRANO	2	30800
CL	CALLE	DE LOS	GARCIA	4	30800
CL	CALLE		GARRE	5	30812
CM	CAMINO	LOS	GARRES	5	30815
CM	CAMINO	DE	GASPAR	5	30815
CM	CAMINO	DE LA	GASPARA	5	30813
CM	CAMINO	DEL	GATO	2	30800
CL	CALLE		GAZANIAS	2	30800
CL	CALLE		GENERAL EYTIER	2	30800
CL	CALLE		GENERAL PEREZ CHUECOS	3	30800
CL	CALLE		GENERAL TERRER LEONES	2	30800
CJ	CALLEJON	DE LOS	GERANEOS	5	30815
CL	CALLE		GIGANTE	3	30800
CL	CALLE		GILBERTE	3	30800
CL	CALLE		GINER	3	30800
CL	CALLE		GINES DE TERUEL	3	30800
CL	CALLE		GINES MARTINEZ ROMERA	5	30814
DS	PARAJE		GIRONA LOS CUZCOS Y LLANO	5	30811
CL	CALLE	LA	GLORIA	5	30816
CL	CALLE	LA	GLORIA	5	30812
CL	CALLE	LA	GLORIETA	5	30812
CL	CALLE		GLORIETA DE COROS Y DANZAS	3	30800
CL	CALLE		GOMELEZ	3	30800
CL	CALLE		GRABADOR JUAN BARCELON	3	30800
CL	CALLE		GRAJALVA	3	30800
CR	CARRETERA	DE	GRANADA	1	30800
CL	CALLE	DEL	GRANAO	5	30815
CL	CALLE		GRANERO	2	30800
CM	CAMINO	DE LA	GRANJA	5	30817
LG	LUGAR	LA	GRANJA	5	30800
CM	CAMINO		GRANJA SAN JOSE	5	04649
CL	CALLE		GRECIA	2	30800
CL	CALLE		GREGORIO GARCIA	3	30800
LG	LUGAR	LA	GRILLA	5	30878
CL	CALLE		GRUPO ESCOLAR	5	30811
CL	CALLE		GRUPO ESCOLAR	5	30814
CL	CALLE		GUARDIOLA	3	30800
PS	PASEO	DE	GUERRA	3	30800
CM	CAMINO	LOS	GUERREROS	5	30815
CL	CALLE		GUEVARA	5	30893
CL	CALLE		GUILLEN DE PINA	2	30800
CL	CALLE		GUILLERMO OLIVER	2	30800
CL	CALLE		GUIRAO	5	04649
CL	CALLE	LOS	GUIRAOS	2	30800
DS	PARAJE	LA	GUIRRETA	5	30815
CM	CAMINO	DE LOS	GUIRRETES	5	30813
CL	CALLE		GITARRISTA CANO	3	30800

LG	LUGAR	LOS	GURRUCALES	5	30876
DS	PARAJE		HENARES	5	30890
DS	PARAJE	LOS	HEREDIAS	5	30812
CL	CALLE	DE LOS	HERMANOS	5	30893
CL	CALLE		HERNANDO DE BURGOS	2	30800
CL	CALLE		HERRADURA	2	30800
CL	CALLE		HERRERIA	2	30800
CL	CALLE		HIGUERA	2	30800
CL	CALLE		HIGUERICA	3	30800
CR	CARRETERA	DEL	HINOJAR	5	30816
CR	CARRETERA	DEL	HINOJAR	5	30816
CM	CAMINO		HONDO	5	30813
CM	CAMINO		HONDO	2	30800
CL	CALLE		HORCA	3	30800
LG	LUGAR	EL	HORNILLO	5	30812
CL	CALLE		HORNO	5	30812
CL	CALLE		HORNO	5	30812
CL	CALLE		HORNO	5	30816
CL	CALLE	EL	HORNO	5	30816
CL	CALLE		HORNO	3	30800
CL	CALLE		HORNO DE LAS MONJAS	4	30800
PZ	PLAZA	DE LA	HORTALIZA	3	30800
CL	CALLE		HOYOS	3	30800
CL	CALLE		HUERCAL OVERA	3	30800
CL	CALLE	LA	HUERTA	5	30812
CL	CALLE	LA	HUERTA	5	30812
LG	LUGAR		HUERTA DEL NUBLO	5	30812
CL	CALLE	DEL	HUERTO	5	30893
CL	CALLE		IBAÑEZ	3	30800
CM	CAMINO	DE LOS	IBARRAS	5	30813
CM	CAMINO	DE LOS	IBARRAS	5	30800
PZ	PLAZA	DEL	IBREÑO	3	30800
PL	PLAZA	DE LA	IGLESIA	5	30812
CL	CALLE		IGLESIA	5	30812
PZ	PLAZA	DE LA	IGLESIA	5	30812
PZ	PLAZA	DE LA	IGLESIA	5	30811
CL	CALLE		IGLESIA	5	30810
CM	CAMINO	DE LOS	IGNACIOS	5	30816
CM	CAMINO		IMPERIO	5	30815
CM	CAMINO		IMPERIO	5	30815
CL	CALLE		IMPRESORES	2	30800
CL	CALLE		INDUSTRIA	5	30893
CL	CALLE		INFANTE JUAN MANUEL	2	30800
CL	CALLE		INFANTES	3	30800
CL	CALLE		INGENIERO AGUSTIN BETANCOURT	3	30800
CL	CALLE		INGENIERO JUAN ESCOFET	3	30800
CL	CALLE		INOCENCIO	5	30812
PZ	PLAZA		IRYDA	5	30810
CL	CALLE		ISABEL CARRILLO	2	30800
CL	CALLE		ISLA SANTO DOMINGO	3	30800
CL	CALLE		JAIME CAMPOS	2	30800
CL	CALLE		JARDINEROS	2	30800
CL	CALLE	LOS	JARDINES	5	30814
PZ	PLAZA		JAVIER Y LUCAS CERVANTES	5	30816
CL	CALLE		JEREZ	2	30800
CL	CALLE		JERONIMO CABALLERO	3	30800
CL	CALLE		JERONIMO QUIJANO	3	30800
CL	CALLE		JERONIMO SANTA FE	1	30800
CL	CALLE		JIMENEZ	2	30800
CL	CALLE		JIMENEZ PUERTAS	3	30800
CM	CAMINO		JIMENO	5	30815

CL	CALLE		JOAQUIN ESPIN	3	30800
CL	CALLE		JOAQUIN SOROLLA	2	30800
CL	CALLE		JOPOS	5	30100
DS	PARAJE	LOS	JORDANES Y ROMERAS	5	30812
CL	CALLE		JOSE DE VALLES	3	30800
AV	AVENIDA		JOSE LOPEZ FUENTES	3	30817
CL	CALLE		JOSE MARIA ZARAUZ	2	30800
CL	CALLE		JOSE MATEOS FERRER	3	30800
CL	CALLE		JOSE MENCION	3	30800
CM	CAMINO		JOSE MIÑARRO	5	30800
CL	CALLE		JOSE MONTALBAN	3	30800
AV	AVENIDA		JOSE MONTOYA GARCIA	3	30817
CL	CALLE		JOSE MOULIAA	2	30800
CL	CALLE		JOSE ORTEGA Y GASSET	2	30800
CL	CALLE		JOSE ROJO	5	30812
CL	CALLE		JOSE SOLA CLEMENTE	5	30814
CL	CALLE		JOSELITO	5	30812
CL	CALLE		JUAN ANTONIO DIMAS	3	30800
CL	CALLE		JUAN ANTONIO FILIBERTOS	3	30800
CL	CALLE		JUAN BAUTISTA MONTOYA	5	30812
CL	CALLE		JUAN BAYONAS	2	30800
CL	CALLE		JUAN CARLOS I	5	30812
AV	AVENIDA		JUAN CARLOS I	5	30812
CL	CALLE		JUAN CARLOS I	5	30812
AV	AVENIDA		JUAN CARLOS I	1	30800
TR	TRAVESIA		JUAN CARLOS I	1	30800
PZ	PLAZA		JUAN CARLOS I	5	30810
PZ	PLAZA		JUAN CARLOS I	5	30814
CL	CALLE		JUAN DE TOLEDO	2	30800
CL	CALLE		JUAN FRANCISCO POTOUS	3	30800
CL	CALLE		JUAN GABARRON CAMPOY	2	30800
CL	CALLE		JUAN GUEVARA	3	30800
CL	CALLE		JUAN II	2	30800
CL	CALLE		JUAN JIMENEZ	3	30800
CL	CALLE		JUAN JOSE MENDUIÑA	2	30800
CL	CALLE		JUAN LOPEZ	3	30800
CL	CALLE		JUAN MINGUEZ	3	30800
PZ	PLAZA		JUAN MORENO	2	30800
CL	CALLE		JUAN PEREZ	4	30800
CL	CALLE		JUAN RAMON JIMENEZ	3	30800
CL	CALLE		JUAN RUIZ BELANDO	3	30800
PZ	PLAZA		JUAN SANCHEZ DIAZ	3	30800
CL	CALLE		JUAN XXIII	3	30800
CL	CALLE		JUANA GARCIA CAMPOY	2	30800
CL	CALLE		JUANA MARTINEZ SORIANO	2	30800
DS	PARAJE	LOS	JUANETES	5	30811
CL	CALLE		JUANILLO DEL CABEZO	3	30800
CL	CALLE		JULIANES	5	30810
PZ	PLAZA	DE LA	JUVENTUD	3	30800
LG	LUGAR		KILOMETRO 15	5	30876
PL	POLIGONO	INDUSTRIAL	LA HOYA	3	30816
PL	POLIGONO	INDUSTRIAL	LA HOYA	3	30816
CL	CALLE		LABERINTO	4	30800
CL	CALLE		LABRADORES	5	30812
CL	CALLE		LABRADORES	5	30814
CL	CALLE		LAGAR	5	30812
CM	CAMINO	LOS	LAGUNEROS	5	30813
CL	CALLE		LAJARIN	3	30800
CL	CALLE		LARGA	5	30810
CL	CALLE	DEL	LAUREL	5	30815
CL	CALLE		LEANDRO VALERO	3	30800

CL	CALLE		LEON	3	30800
CL	CALLE		LEONES	3	30800
CL	CALLE		LEYBA	3	30800
CL	CALLE	DE LA	LIBERTAD	5	30812
CL	CALLE	LA	LIBERTAD	5	30812
LG	LUGAR	LAS	LIBRILLERAS	5	30876
CM	CAMINO	DE LOS	LIEBROS	5	30813
CM	CAMINO	DE LOS	LIFOROS	5	30815
CM	CAMINO		LIMONEROS	3	30800
CL	CALLE	EL	LIRON	5	04649
CL	CALLE		LIZCANO	3	30800
CL	CALLE	DEL	LLANO	5	30812
LG	LUGAR	LOS	LLANOS	5	30878
LG	LUGAR	LOS	LOBEROS	5	30878
DS	PARAJE	LA	LOMA	5	30878
CL	CALLE	LA	LOMA	5	04649
DS	PARAJE	LA	LOMA DE LOS LABRADORES-PRJE	5	30878
DS	PARAJE	LAS	LOMAS	5	30878
LG	LUGAR		LOMAS DE LASTON	5	30812
LG	LUGAR		LOMO DE VAS	5	30889
CL	CALLE		LOPE DE VEGA	3	30800
CL	CALLE		LOPE GISBERT	1	30800
CM	CAMINO	DE LOS	LOPEZ	5	30815
AV	AVENIDA	DE	LORCA	5	30812
CR	CARRETERA	DE	LORCA	5	30810
AV	AVENIDA	DE	LORCA	5	30812
CL	CALLE		LORENZO SOTO SOTO	2	30800
CL	CALLE		LOS GARCIAS	4	30800
TR	TRAVESIA		LOS GUIRAOS	2	30800
PL	POLIGONO	INDUSTRIAL	LOS PEÑONES	3	30817
RB	RAMBLA		LOSILLA	5	30813
CL	CALLE		LUCAS	3	30800
DS	PARAJE		LUCHENA	5	30811
CL	CALLE		LUCHENA	5	30810
LG	LUGAR		LUGARICO	5	30812
CL	CALLE		LUIS DE PERALTA	3	30800
CL	CALLE		LUNA	3	30800
CL	CALLE		MADRE DE DIOS DE LA PEÑA	3	30800
LG	LUCAR		MADROÑERAS Y EL LLANO	5	30878
CL	CALLE		MAESTRO	5	30893
CL	CALLE		MAESTRO ALEJANDRO ISAAC DEL CASTILLO	3	30800
CL	CALLE		MAESTRO ALEJANDRO ISACC DEL CASTILLO	3	30800
CL	CALLE		MAGNOLIAS	2	30800
CL	CALLE		MALENA	5	30810
CR	CARRETERA		MALVALOCA	5	30815
DS	PARAJE		MALVERDE Y CARRASCAS DE SOTO	5	30817
CL	CALLE		MANUEL AZAÑA	2	30800
AV	AVENIDA		MANUEL MARTINEZ BAREA	3	30817
CL	CALLE		MANUEL TAMAYO	3	30800
CM	CARRIL	DE	MANZANARES	5	30815
CL	CALLE		MAR MEDITERRANEO	2	30800
CL	CALLE		MARCELINO MOLINA SANCHEZ	2	30800
CL	CALLE		MARCOS MARTINEZ	3	30800
AL	ALAMEDA		MARGARITA LOZANO	1	30800
CL	CALLE		MARIA AGUSTINA	2	30800
CM	CAMINO		MARIA LA PELUQUERA	5	30816
CL	CALLE		MARIN	3	30800
CM	CAMINO		MARIN	2	30800
CL	CALLE		MARINO MIGUEL CORREAL	2	30800
PZ	PLAZA		MARISA PADILLA GARCIA	3	30800
CL	CALLE		MARISCAL PEDRO MUSSO	3	30800

CL	CALLE		MARISMAS	5	04649
CL	CALLE		MARMOLICO	2	30800
CL	CALLE		MARQUES DE LOS VELEZ	3	30800
CL	CALLE		MARQUEZ	3	30800
CL	CALLE		MARSILLA	3	30800
CL	CALLE		MARTIN DE PIERNAS	3	30800
CL	CALLE		MARTIN MORATA	2	30800
CL	CALLE		MARTIN PIÑERO	2	30800
CL	CALLE		MARTINEZ DE LARA	3	30800
CL	CALLE		MATA	3	30800
CL	CALLE		MATADERO	2	30800
CM	CAMINO		MATAVACAS	5	04649
CL	CALLE		MATEO	3	30800
CL	CALLE		MATEO ALEMAN	3	30800
CL	CALLE		MAUGUIO CARNON	3	30800
CL	CALLE		MAYOR	5	30893
CL	CALLE		MAYOR	5	30816
CL	CALLE		MAYOR	5	30811
CL	CALLE		MAYOR	2	30800
CL	CALLE		MAYOR	5	30814
CL	CALLE		MAYOR DE SAN JUAN	2	30800
CL	CALLE		MAYOR DE SAN PEDRO	3	30800
CL	CALLE		MAYOR DE SANTA MARIA	4	30800
CL	CALLE		MAZARRON	3	30800
CL	CALLE		MECA	3	30800
CL	CALLE		MEDICO JOSE PUCHE ALVAREZ	2	30800
DS	PARAJE		MEDRANO	5	30893
RB	RAMBLA		MEDRANO	5	30813
CL	CALLE		MEDRANO	3	30800
CL	CALLE		MELCHOR NAVARRO	3	30800
TR	TRAVESIA	DE	MELILLA DOS	5	30814
TR	TRAVESIA	DE	MELILLA UNO	5	30814
CL	CALLE		MENA	5	30812
AL	ALAMEDA		MENCHIRON	1	30800
LG	LUGAR		MENDIETA	5	30816
CM	CAMINO		MENDIETA 1	5	30816
CM	CAMINO		MENDIETA 2	5	30816
CM	CAMINO		MENDIETA 3	5	30816
CL	CALLE		MENENDEZ PELAYO	5	30814
CL	CALLE		MERCADER	3	30800
LG	LUGAR	LA	MERCED	5	30100
LG	LUGAR		MESILLO	5	30815
CL	CALLE		MIGUEL ANGEL	3	30800
CL	CALLE		MIGUEL ANGEL BLANCO GARRIDO	3	30800
AL	ALAMEDA		MIGUEL CAMPOY ROBLES	1	30800
CL	CALLE		MIGUEL CORONEL	5	30810
CL	CALLE		MIGUEL DE OLORIZ	3	30800
CL	CALLE		MIGUEL RODRIGUEZ	3	30800
CL	CALLE		MILES	5	30810
DS	PARAJE	LAS	MINAS	5	30815
CM	CAMINO	DE LAS	MINAS	5	30813
CL	CALLE		MINAS	4	30800
LG	LUGAR	EL	MINGRANO	5	30810
CL	CALLE		MINISTRILES	3	30800
CL	CALLE		MINISTRO PEREZ DE MECA	2	30800
LG	LUGAR	LOS	MIÑARROS	5	30815
CL	CALLE		MIRAMAR	5	30816
CM	CAMINIO		MIRAS	5	30815
LG	LUGAR	EL	MISQUIRUELA	5	30810
CL	CALLE		MOCETE	5	30810
CL	CALLE		MOCTEZUMA	3	30800

CL	CALLE		MODISTERIA	2	30800
CL	CALLE	LOS	MOJAQUELES	5	04649
CM	CAMINO	DEL	MOJON	5	30815
CL	CALLE		MOLINA	5	30893
CL	CALLE		MOLINA	2	30800
CM	CAMINO		MOLINA	5	30815
CL	CALLE		MOLINA	5	30810
CM	CAMINO	LOS	MOLINAS	5	30815
LG	LUGAR	EL	MOLINILLO	5	30800
CL	CALLE		MOLINO	5	30893
VR	VEREDA	DEL	MOLINO	5	30813
CL	CALLE		MOLINO	5	30812
CL	CALLE		MOLINO	5	30812
CJ	CALLEJON	DEL	MOLINO	5	30811
CL	CALLE	EL	MOLINO	5	04649
CM	CAMINO	DEL	MOLINO	5	30815
CL	CALLE		MOLINO	5	30810
CL	CALLE		MOLINO CHICO	5	30810
CM	CAMINO		MOLINO DE LA SIERRA	3	30800
DS	PARAJE		MOLINO DE LA SIERRA	5	30815
CL	CALLE		MOLINS DE REY	3	30800
CL	CALLE		MONCADA	3	30800
LG	LUGAR	DE LOS	MONDEJAR	5	30100
CM	CAMINO	DE LA	MONJA	5	30813
CM	CARRIL	DEL	MONJERO	5	30813
CM	CARRIL	DEL	MONJERO	5	30800
LG	LUGAR		MONTAJU	5	30878
CL	CALLE		MONTALBAN	3	30800
CL	CALLE		MONTE ANETO	3	30800
CL	CALLE		MONTE MONCAYO	3	30800
CL	CALLE		MONTE NARANCO	3	30800
CL	CALLE		MONTE TEIDE	3	30800
CL	CALLE		MONTE URBION	3	30800
CL	CALLE		MONTE VELETA	3	30800
CM	CAMINO		MONTEALEGRE	5	04649
CL	CALLE		MONTERO	2	30800
CM	CAMINO	LOS	MONTERO	5	30817
CM	CAMINO	LOS	MONTEROS	5	30817
CM	CAMINO	LOS	MONTES	5	30816
CL	CALLE		MONTIJO	3	30800
CL	CALLE		MONTILLA	3	30800
CL	CALLE		MONVIEDRO	2	30800
CL	CALLE		MORATA	2	30800
CL	CALLE		MORATO	5	30812
CL	CALLE	DE LA	MORERA	5	30815
CL	CALLE		MORERIA	2	30800
CM	CAMINO	DE	MORILLAS	5	30813
VR	VEREDA	DE	MORILLAS	5	30800
CL	CALLE		MORISCOS	3	30800
CM	CAMINO		MOTOR DE ARCAS	5	30817
DS	PARAJE		MOTOR DE LOS MONDEJOS	5	30100
CL	CALLE		MOYA	3	30800
CL	CALLE		MOZON	4	30800
CL	CALLE		MUELLE	5	30893
CL	CALLE		MULA	3	30800
CL	CALLE		MULERO	3	30800
CM	CAMINO	DE LOS	MULFARROS	5	30815
CL	CALLE		MUNICIPAL	5	30893
CL	CALLE		MURCIA	5	30812
CL	CALLE		MURILLO	1	30800
CL	CALLE		MUSICO GAYON	3	30800

CL	CALLE		MUSICO PEREZ DE TUDELA	3	30800
CL	CALLE		MUSSO FONTES	3	30800
CL	CALLE		MUSSO VALIENTE	1	30800
CL	CALLE		NACIMIENTO	5	30814
CR	CARRETERA		NACIONAL 340	5	30816
CL	CALLE	LOS	NARANJOS	2	30800
CL	CALLE		NARCISO YEPES	2	30800
CL	CALLE	LOS	NARDOS	5	04649
CL	CALLE		NAVARRA	3	30800
PZ	PLAZA	DEL	NEGRITO	1	30800
CL	CALLE		NIETO	2	30800
CL	CALLE		NIEVES	3	30800
CL	CALLE		NIÑO	3	30800
CM	CARRIL	DEL	NOBLE	5	30800
CL	CALLE	DEL	NOGAL	5	30815
CL	CALLE		NOGALTE	5	30812
DS	PARAJE		NOGALTE	5	30800
CL	CALLE		NOGALTE	1	30800
CL	CALLE	LA	NORIA	5	04649
CL	CALLE		NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	5	30814
CL	CALLE		NUEVA	5	30893
CR	CARRETERA		NUEVA	5	30816
CL	CALLE		NUEVA	5	30812
CL	CALLE		NUEVA	5	30814
CL	CALLE		NUEVA	5	30810
CL	CALLE		NUÑEZ DE ARCE	3	30800
CL	CALLE		OBISPO ALBURQUERQUE	2	30800
CL	CALLE		OBISPO BUEN SUCESO	3	30800
CL	CALLE		OCEANO ANTARTICO	2	30800
CL	CALLE		OCEANO ATLANTICO	2	30800
CL	CALLE		OCEANO GLACIAR ARTICO	2	30800
CL	CALLE		OCEANO INDICO	2	30800
CL	CALLE		OCEANO PACIFICO	2	30800
CL	CALLE		OCRE	5	30893
PZ	PLAZA	DE LOS	OFICIOS	2	30800
CL	CALLE		OLIVARES	5	30816
CL	CALLE		OLIVARES	3	30800
CL	CALLE		OLIVER	3	30800
CL	CALLE		OLIVERA	5	30812
CL	CALLE	LAS	OLIVERAS	5	30893
LG	LUGAR	LAS	OLIVERAS	5	30100
CL	CALLE		OLIVO	5	30893
CL	CALLE	DEL	OLIVO	5	30815
CL	CALLE	LOS	OLIVOS	5	04649
CM	CAMINO	DE LOS	OLMILLOS	5	30815
LG	LUGAR		OLMILLOS	5	30815
CL	CALLE	DEL	OLMO	5	30815
CL	CALLE	DEL	OLMO	5	30815
CL	CALLE		ORFEBRE PEDRO ALCALA	2	30800
CL	CALLE		ORIA Y CANTORIA	3	30800
CM	CAMINO	DE LA	ORILLA	5	30815
LG	LUCAR		ORILLA Y PIÑERO	5	30815
CL	CALLE		ORTEGA MELGARES	3	30800
CL	CALLE		ORTEGA Y GASSET	2	30800
CL	CALLE		OVALO DE SANTA PAULA	1	30800
CL	CALLE	LA	PACA	5	30810
CM	CARRIL	DE	PACO REVERTE	5	30800
CL	CALLE		PACOSO	5	30812
CL	CALLE		PADRE AZOR	2	30800
CL	CALLE		PADRE CARLON	2	30800
CL	CALLE		PADRE GARCIA	2	30800

CL	CALLE		PADRE ISIDRO RUIZ	3	30800
CL	CALLE		PADRE JUAN QUESADA	3	30800
CL	CALLE		PADRE MOROTE	2	30800
CL	CALLE	LOS	PAJIZOS	5	04649
LG	LUGAR	LAS	PALAS	5	30878
CL	CALLE		PALAS	2	30800
CL	CALLE		PALAS DE ARRIBA	4	30800
VR	VEREDA	LA	PALMA	5	30815
CL	CALLE	LA	PALMA	5	30812
CM	CAMINO	DE LA	PALMERA	5	30816
CL	CALLE	LA	PALMERA	5	04649
CL	CALLE	DE LA	PALMERA	5	30815
CL	CALLE		PALMERA DE UCETA	2	30800
CM	CAMINO	DE LAS	PALMERAS	5	30815
CM	CAMINO	DE LAS	PALMERAS	5	30813
CL	CALLE		PALOMARES	3	30800
CL	CALLE	LAS	PALOMAS	5	30815
CL	CALLE	LAS	PALOMAS	2	30800
CL	CALLE		PANADERIA	2	30800
CM	CAMINO		PARADA DE LOS COCHES	5	30816
CM	CAMINO		PARADOR DE LOS SEGURAS	5	30800
CL	CALLE		PARADORES	2	30800
CJ	CALLEJON	DEL	PARAISO	5	30815
CL	CALLE	EL	PARDO	5	30812
DS	PARAJE	EL	PARDO	5	30812
CL	CALLE	EL	PARDO	5	30812
CL	CALLE	EL	PARDO	5	30812
CL	CALLE		PAREJA	3	30800
CL	CALLE	EL	PARQUE	5	30816
CL	CALLE	DEL	PARQUE	5	30814
CL	CALLE	LA	PARRA	5	30812
CL	CALLE	DE LA	PARRA	5	30815
CL	CALLE	LA	PARRA	5	30810
CL	CALLE	LA	PARRA	5	30816
CL	CALLE		PARRILLA	5	30816
CL	CALLE		PARROCO ANTONIO LLAMAS	3	30800
CR	CARRETERA	DE LA	PARROQUIA	3	30800
LG	LUGAR		PARTIDOR DE LOS MORALES	5	30800
CM	CAMINO		PARTIDOR DE LOS MORALES	5	30800
CL	CALLE		PARTIDOR DE LOS SEGURAS	5	30800
CL	CALLE		PASAJE DEL CONVENTO	3	30800
CL	CALLE		PASAJE DEL PILAR	1	30800
CM	CAMINO		PASALAGUA	5	30813
CL	CALLE		PASARELA	3	30800
CL	CALLE		PASO	5	30893
CM	CAMINO	DEL	PASO	5	30816
CL	CALLE		PASO BLANCO	3	30800
AV	AVENIDA	DEL	PASO ENCARNADO	3	30800
CM	CAMINO	DE LOS	PASTORES	5	30815
CL	CALLE		PATRON	5	30893
CL	CALLE		PATRONATO	3	30800
CL	CALLE		PAULA	4	30800
CL	CALLE	DE	PAULA	3	30800
CL	CALLE	DE LA	PAZ	5	30893
CM	CAMINO		PEDAZO DE AFUERA	5	30816
CL	CALLE		PEDRO ALCANTARA	3	30800
CL	CALLE		PEDRO CARCELES	3	30800
CL	CALLE		PEDRO EGEEA	3	30800
CL	CALLE		PEDRO EGEEA	3	30800
CL	CALLE		PEDRO GUILLEN	3	30800
GL	GLORIETA		PEDRO MONTAGUT	3	30800

CL	CALLE		PEDRO MONTIEL	3	30800
CM	CAMINO		PELADILLA	5	30815
CL	CALLE		PELIGRO	5	30812
LG	LUGAR		PELILE Y EL JURADO	5	30893
CL	CALLE		PEÑA	3	30800
CL	CALLE		PEÑA MARIA Y FUENTE ATOCHA	5	30810
CL	CALLE		PEÑARANDA	3	30800
CM	CAMINO	DE LA	PEÑARRUBIA	5	30817
VR	VEREDA	DE LOS	PEÑAS	5	30813
CL	CALLE		PEÑAS	3	30800
PZ	PLAZA	DE LA	PEÑICA	3	30800
CL	CALLE		PEÑON DE LA VELICA	3	30800
DS	PARAJE	EL	PEÑOSO Y LA COLONIA	5	30817
CM	CAMINO	DE LAS	PEÑUELAS	5	30815
PQ	PARQUE		PEPE (JOSE) PLAZAS Y MARUJA GARRIDO	2	30800
CM	CAMINO	LOS	PEPITOS	5	30813
CL	CALLE	DEL	PERAL	5	30815
CL	CALLE		PERALTA	3	30800
CL	CALLE	DE LA	PERDIZ	5	30815
CL	CALLE	LA	PERDIZ	5	04649
CM	CAMINO	DE LA	PERDIZ	5	30813
DS	PARAJE		PEREGIL	5	30811
CM	CARRIL	DE LOS	PEREZ	5	30815
CL	CALLE		PEREZ CASAS	1	30800
CL	CALLE		PEREZ DE HITA	2	30800
CL	CALLE		PEREZ MONTES	3	30800
CL	CALLE		PERIODISTA HUERTAS GALINDO	3	30800
CL	CALLE		PERIODISTA LOPEZ BARNES	1	30800
CL	CALLE		PERIODISTAS	2	30800
CL	CALLE		PERRO	3	30800
CL	CALLE		PESCADERIA	5	30811
CL	CALLE		PETRA GONZALEZ	5	30812
CL	CALLE		PIEDAD	2	30800
CM	CAMINO	DEL	PILOTO	5	30813
CM	CAMINO	DE	PINA	5	30815
CL	CALLE		PINAR	3	30800
CL	CALLE		PINARES	5	30812
CL	CALLE	DEL	PINARICO	5	30815
LG	LUGAR		PINILLA Y EL GARROBILLO	5	30889
LG	LUGAR	EL	PINO	5	30878
CM	CAMINO	DEL	PINO	5	30815
CM	CARRIL	DEL	PINO	5	30815
CL	CALLE	DEL	PINO	5	30812
VR	VEREDA	DEL	PINO	5	30815
CM	CAMINO	DE LOS	PINOS	5	30816
CM	CAMINO	DEL	PINTAO	5	30815
CL	CALLE		PINTOR ALMELA COSTA	2	30800
CL	CALLE		PINTOR ALONSO MONREAL	3	30800
CL	CALLE		PINTOR JOAQUIN SOROLLA	2	30800
CL	CALLE		PINTOR LUIS TORNERO	3	30800
CL	CALLE		PINTOR MARQUEZ	3	30800
CL	CALLE		PINTOR MUÑOZ	3	30800
CL	CALLE		PINTOR NAVARRO MORATA	3	30800
CL	CALLE		PINTOR REBOLLO ZAMORA	2	30800
CL	CALLE		PINTOR SALVADOR ZAMORA	3	30800
CL	CALLE		PINTOR VILLANUEVA	2	30800
CL	CALLE		PINTORES	2	30800
CM	CAMINO	DE LAS	PIÑUELAS	5	30816
CL	CALLE		PIO XII	1	30800
CL	CALLE		PITOS	5	30812
CL	CALLE		PLACETA ALCOLEA	2	30800

PZ	PLAZA		PLACETA DEL PIFI	3	30800
CL	CALLE		PLACICA NUEVA	2	30800
CL	CALLE		PLAN SOCIAL	2	30800
CL	CALLE	LA	PLATA	5	04649
CL	CALLE		PLATERA	5	30812
CL	CALLE		PLATERO CARLOS VERGEL	3	30800
CL	CALLE		PLAZA	5	30812
CL	CALLE	LA	PLAZA	5	30812
CL	CALLE	LA	PLAZA	5	30812
CL	CALLE	LA	PLAZA	5	30812
CL	CALLE		POCICO	5	30812
CM	CAMINO		POCICO	5	30815
CL	CALLE		POETA CARLOS MELLADO	1	30800
AL	ALAMEDA		POETA GIMENO CASTELLAR	1	30800
AL	ALAMEDA		POETA PARA VICO	1	30800
CL	CALLE		PONCE DE LEON	3	30800
AV	AVENIDA	DEL	PONIENTE	5	04649
CL	CALLE		PORCHE DE SAN ANTONIO	3	30800
CL	CALLE		PORCHE DE SAN JORGE	4	30800
CL	CALLE		PORRAS	5	30812
CM	CAMINO	DE	PORTAJERO	5	30813
CL	CALLE		PORTIJICO	3	30800
AV	AVENIDA		PORTUGAL	1	30800
CL	CALLE		PORVENIR	5	30811
CL	CALLE		POSITO	3	30800
CL	CALLE		POTRO	3	30800
PZ	PLAZA	LOS	POYOS DE MOLINA	2	30800
CL	CALLE		POZA	3	30800
CL	CALLE	EL	POZO	5	30816
LG	LUGAR		POZO DE LAS YEGUAS	5	30878
CL	CALLE		POZO LA HIGUERA	5	04649
LG	LUGAR		POZO LA HIGUERA	5	04649
LG	LUGAR		POZO RAJA	5	30878
CL	CALLE	DE LOS	POZOS	3	30800
CM	CAMINO	DE LOS	POZOS	5	30817
CL	CALLE		PRACTICANTE PASCUAL MIRAS	3	30800
CL	CALLE		PREDICADOR JUAN ANTONIO MALO	2	30800
CL	CALLE		PRESBITERO DON JOSE MACHO	3	30800
CL	CALLE		PRESBITERO EMILIO GARCIA NAVARRO	1	30800
CL	CALLE		PRESBITERO GALVEZ BORGONÓZ	2	30800
CL	CALLE		PRINCIPE ALFONSO	1	30800
CL	CALLE		PROCESION DEL SILENCIO	3	30800
CL	CALLE		PROLONGACION ERAS DE SAN JOSE	2	30800
PZ	PLAZA		PUEBLO SAHARAUÍ	3	30800
CL	CALLE	DEL	PUENTE	5	30812
TR	TRVESIA		PUENTE MADERA	5	30813
CM	CAMINO	DEL	PUENTE ALTO	5	30813
CM	CAMINO		PUENTE ALTO	5	30800
CM	CAMINO		PUENTE BOTERO	5	30813
CM	CAMINO		PUENTE CRUZ DE LA OLIVERA	5	30813
CL	CALLE		PUENTE DE CHURRA	3	30800
CM	CAMINO		PUENTE DE CHURRA	3	30800
CL	CALLE		PUENTE DE LA ALBERCA	3	30800
CL	CALLE		PUENTE DE LOS CARROS	3	30800
CL	CALLE		PUENTE DE LOS CARROS	3	30800
CM	CAMINO		PUENTE EL CHAVO	5	30800
CM	CAMINO		PUENTE EL CHAVO	5	30800
CL	CALLE		PUENTE GIMENO	3	30800
CM	CAMINO		PUENTE LA GRAJA	5	30815
CM	CAMINO		PUENTE LA PIA	5	30813
CL	CALLE		PUENTE LA PIA	3	30800

CL	CALLE		PUENTE LA TORTA	3	30800
CM	CAMINO		PUENTE MADERA	5	30813
CM	CARRIL	DEL	PUENTE MADERA	5	30813
TR	TRAVESIA		PUENTE MADERA	5	30813
CM	CAMINO		PUENTE NUEVO	5	30813
CL	CALLE		PUENTE NUEVO	2	30800
VR	VEREDA		PUENTE PASICO	5	30813
CL	CALLE		PUENTE PEREGILERO	5	30815
CM	CAMINO		PUENTE RONCO	5	30813
TR	TRAVESIA		PUENTE RONCO	5	30813
CM	CAMINO		PUENTE RONCO	5	30800
CM	CAMINO		PUENTE ROSIGNOLI	5	30817
CM	CAMINO	DEL	PUENTE SECO	5	30813
CL	CALLE		PUENTE VALLECAS	2	30800
CL	CALLE		PUERTA DE SAN GINES	3	30800
CM	CAMINO	DEL	PUERTO	5	30813
CM	CAMINO	DEL	PUERTO	5	30814
LG	LUGAR		PUERTO DEL CARRIL	5	04649
CL	CALLE		PUERTO LUMBRERAS	3	30800
LG	LUGAR		PUERTO MURIEL	5	30878
CR	CARRETERA	DE LA	PULGARA	5	30815
CL	CALLE		PUNTAS DE CALNEGRE	5	30876
LG	LUGAR	LAS	QUIMERAS	5	30813
CL	CALLE		QUINCALLEROS	3	30800
CL	CALLE	LA	QUINTA	3	30800
CL	CALLE	LA	QUINTA	5	30812
AV	AVENIDA	DE	RAFAEL MAROTO	3	30800
AL	ALAMEDA		RAFAEL MENDEZ	1	30800
CL	CALLE		RAFAEL SANCHEZ CAMPOY	3	30800
CL	CALLE	LA	RAMBLA	5	30812
CL	CALLE	LA	RAMBLA	5	04649
CL	CALLE	DE LA	RAMBLA	3	30800
CL	CALLE	LA	RAMBLA	5	30812
CM	CAMINO		RAMBLAALCOLEA	5	30817
CL	CALLE		RAMBLAALTA	3	30800
CM	CAMINO		RAMBLAALTA	5	30817
CL	CALLE		RAMBLA BAJA	3	30800
CM	CAMINO	DE	RAMBLA BEJAR	5	30817
CM	CAMINO		RAMBLA DE LAS CANALES	5	30815
CL	CALLE		RAMBLA DE LAS CHATAS	2	30800
CL	CALLE		RAMBLA DE LAS SEÑORITAS	2	30800
LG	LUGAR		RAMBLA DE LAS YEGUAS	5	30878
CL	CALLE		RAMBLA DE SAN GINES	3	30800
CL	CALLE		RAMBLA DE TIATA	2	30800
CM	CAMINO		RAMBLA DEL PINTAO	5	30815
CM	CAMINO		RAMBLA LA TEJA	5	30816
CM	CAMINO		RAMBLA PEÑARRUBIA	5	30817
CL	CALLE		RAMBLA SALADA	3	30800
CM	CAMINO		RAMBLA TORRECILLA	5	30817
LG	LUGAR		RAMBLA TORTOLOS	5	30878
CL	CALLE		RAMBLILLA DE SAN LAZARO	2	30800
CL	CALLE		RAMBLILLA DE TEJARES	3	30800
CL	CALLE	EL	RAMBLIZO	5	30816
CL	CALLE		RAMIREZ	2	30800
AL	ALAMEDA		RAMON Y CAJAL	1	30800
TR	TRAVESIA		RAMON Y CAJAL	1	30800
CL	CALLE		RAMPA	3	30800
DS	PARAJE	LOS	RASPAJOS	5	30814
CM	CAMINO		REAL	5	30815
CL	CALLE		REAL	3	30800
CL	CALLE		REAL	5	30814

CM	CAMINO		REAL DE VERA	2	30800
CM	CAMINO	LOS	REALES	3	30800
CL	CALLE		REBOLLOSO	1	30800
CL	CALLE		REDON	3	30800
CL	CALLE		REDON Y VENTA CEFERINO	5	30893
LG	LUGAR		REDON Y VENTA CEFERINO	5	30893
CL	CALLE		RELOJ	4	30800
CL	CALLE		REVERTE	5	30800
CL	CALLE		REVERTE	5	30812
CL	CALLE		REVERTE	4	30800
PZ	PLAZA	DEL	REY SABIO	3	30800
CL	CALLE		RICARDO CARRILLO	2	30800
CM	CAMINO		RIEGO DE VELOPACHE	5	30813
CL	CALLE	EL	RIGUERO	5	04649
CM	CAMINO	EL	RINCON	5	30816
CL	CALLE	EL	RINCON	5	30810
CR	CARRETERA	DEL	RINCON	5	30810
CM	CAMINO		RINCON DE AFUERA	5	30816
CL	CALLE		RINCON DE BAUTISTA	4	30800
LG	LUGAR		RINCON DE LAS COLES	5	30813
CL	CALLE		RINCON DE LOS VALIENTES	2	30800
CL	CALLE		RINCON DE MACHO	3	30800
CL	CALLE		RINCON DE MIRAS	4	30800
CL	CALLE		RINCON DE MONCADA	2	30800
CL	CALLE		RINCON DE OLIVER	3	30800
CL	CALLE		RINCON DE PEREA	3	30800
CL	CALLE		RINCON DE TELARES	3	30800
CL	CALLE	EL	RINCON Y LAS RAMBLICAS	5	30893
CM	CAMINO	DEL	RIO	3	30800
CM	CAMINO	DEL	RIO	5	30812
CL	CALLE		RIO	5	30811
CL	CALLE	DEL	RIO	3	30800
CM	CAMINO	DEL	RIO	5	30816
AV	AVENIDA		RIO ALMANZORA	3	30817
LG	LUCAR		RIO AMIR	5	30876
CL	CALLE		RIO CINCA	3	30800
CL	CALLE		RIO DEVA	3	30800
CL	CALLE		RIO DUERO	3	30800
AV	AVENIDA		RIO DUERO	3	30817
AV	AVENIDA		RIO DUERO	3	30817
AV	AVENIDA		RIO EBRO	3	30817
CL	CALLE		RIO ESLA	3	30800
CL	CALLE		RIO GENIL	3	30800
CL	CALLE		RIO GUADALENTIN	5	30812
CL	CALLE		RIO GUADALENTIN	3	30800
CL	CALLE		RIO GUADALENTIN	5	30816
CL	CALLE		RIO GUADALENTIN	5	30816
CL	CALLE		RIO GUADALENTIN	3	30800
AV	AVENIDA		RIO GUADALENTIN	3	30817
AV	AVENIDA		RIO GUADALIMAR	3	30817
AV	AVENIDA		RIO GUADALQUIVIR	3	30817
CL	CALLE		RIO GUADIANA	3	30800
AV	AVENIDA		RIO GUADIANA	3	30817
CL	CALLE		RIO JUCAR	3	30800
CL	CALLE		RIO JUCAR	3	30817
AV	AVENIDA		RIO JUCAR	3	30817
CL	CALLE		RIO LUCHENA	3	30800
CL	CALLE		RIO LUCHENA	5	30811
CL	CALLE		RIO LUCHENA	3	30800
CL	CALLE		RIO MIÑO	3	30800
CL	CALLE		RIO MUNDO	3	30800

AV	AVENIDA		RIO MUNDO	3	30817
CL	CALLE		RIO NALON	3	30800
CL	CALLE		RIO SEGRE	3	30800
CL	CALLE		RIO SEGURA	5	30816
AV	AVENIDA		RIO SEGURA	3	30817
CL	CALLE		RIO SIL	3	30800
AV	AVENIDA		RIO TAJO	3	30817
CL	CALLE		RIO TINTO	3	30800
CL	CALLE		RIO URBION	3	30800
CL	CALLE		RIO VELEZ	5	30816
CL	CALLE	LOS	RIOS	5	30812
LG	LUGAR		RIVERA DE SAN MIGUEL	5	30811
CM	CAMINO	DEL	ROBLE	5	30815
CL	CALLE		ROBLES DIAZ	3	30800
CL	CALLE		ROBLES VIVES	3	30800
CL	CALLE		ROCHE	5	30893
CL	CALLE		ROCIO	5	30812
CL	CALLE		RODENAS	3	30800
CL	CALLE		RODENAS	3	30800
CL	CALLE		RODRIGUEZ	3	30800
CL	CALLE		RODRIGUEZ VALDES	3	30800
CL	CALLE		RODRIGUEZ VALDES	3	30800
CL	CALLE		ROJANO	3	30800
CL	CALLE		ROJAS	5	30812
CL	CALLE		ROJO	3	30800
CL	CALLE		ROMANO	2	30800
CL	CALLE		ROMERA	5	04649
CL	CALLE		ROMERO	5	30893
CL	CALLE		ROMERO	3	30800
CL	CALLE		ROMI	3	30800
UR	URBANIZACION		ROSALEDA (LA)-URB.	2	30800
CL	CALLE		ROSALES	5	30812
BO	BARRIO		ROSALES	5	30812
CL	CALLE		ROSALES	5	04649
CL	CALLE		ROSENDA "LA CAPITANA"	3	30800
CM	CAMINO	DE LA	ROZA	5	30817
CM	CAMINO		ROZA	5	30817
CL	CALLE		RUBEN DARIO	2	30800
CM	CAMINO	DE	RUBIO	3	30800
CL	CALLE		RUBIRA	2	30800
CL	CALLE	LOS	RUICES	5	30816
CM	CAMINO		RUIPE	5	30816
CL	CALLE		RUZAFÁ	3	30800
CL	CALLE		RUZAFÁ	3	30800
TR	TRAVESIA		RUZAFÁ	3	30800
PZ	PLAZA	DE	SAAVEDRA	2	30800
CL	CALLE		SAGRADO CORAZON	5	30816
CL	CALLE		SAINT FONS	3	30800
CL	CALLE		SAINT FONS	3	30800
CL	CALLE		SALADO	3	30800
CL	CALLE		SALAZAR	3	30800
LG	LUGAR	LOS	SALOBRALES	5	30813
CL	CALLE		SALOBRE	5	30893
LG	LUGAR	EL	SALTO	5	30812
AV	AVENIDA	DE LA	SALUD	2	30800
CL	CALLE	LA	SALUD	5	30816
CM	CAMINO	LA	SALUD	5	30816
AV	AVENIDA	DE LA	SALUD	2	30800
DS	PARAJE		SALVAREJO Y REVERTE	5	30800
CL	CALLE		SAN AGUSTIN	2	30800
CL	CALLE		SAN ANTONIO	5	30810

CL	CALLE		SAN BLAS	2	30800
CL	CALLE		SAN CRISTOBAL	5	30816
PZ	PLAZA	DE SAN	SAN CRISTOBAL	3	30800
CL	CALLE		SAN CRISTOBAL	5	30810
CL	CALLE		SAN DIEGO	5	30893
CL	CALLE		SAN FERMIN	5	30810
CL	CALLE		SAN FERNANDO	3	30800
CL	CALLE		SAN INDALECIO	3	30800
CL	CALLE		SAN ISIDRO	3	30800
CL	CALLE		SAN ISIDRO	5	30812
CL	CALLE		SAN ISIDRO	5	30810
CL	CALLE		SAN ISIDRO	5	30814
CL	CALLE		SAN JORGE	3	30800
CL	CALLE		SAN JOSE	5	30812
CL	CALLE		SAN JOSE	3	30800
PZ	PLAZA		SAN JOSE	2	30800
LG	LUGAR		SAN JULIAN	5	30816
CM	CAMINO		SAN JULIAN VIEJO	5	30815
CL	CALLE		SAN MIGUEL	5	30812
CL	CALLE		SAN MIGUEL	5	30812
PR	PROLONGACION		SAN MIGUEL	5	30814
PZ	PLAZA		SAN MIGUEL	5	30814
CL	CALLE		SAN NICOLAS	5	30812
CL	CALLE		SAN PEDRO	5	30816
CL	CALLE		SAN RAMON	5	30812
CL	CALLE		SAN RAMON	3	30800
CL	CALLE		SAN ROQUE	2	30800
TR	TRAVESIA		SAN ROQUE	2	30800
CL	CALLE	DE	SAN SEBASTIAN	3	30800
PZ	PLAZA	DE	SAN VICENTE	1	30800
CL	CALLE		SANCHO MANUEL	3	30800
CL	CALLE		SAN DOVAL	3	30800
TR	TRAVESIA	DE	SAN DOVAL	3	30800
AV	AVENIDA	DE	SANTA CLARA	1	30800
CL	CALLE		SANTA GEMA	3	30800
LG	LUGAR		SANTA GERTRUDIS	5	30815
CL	CALLE		SANTA JUANA	5	30812
CL	CALLE	DE	SANTA JUSTA	5	30810
CL	CALLE	DE	SANTA MARIA	5	30810
CL	CALLE	DE	SANTA PAULA	1	30800
CL	CALLE	DE	SANTA QUITERIA	3	30800
CL	CALLE	DE	SANTA ROSA DE LIMA	2	30800
CL	CALLE	DE	SANTA TERESA	5	30810
CL	CALLE	DE	SANTA VICTORIA	2	30800
CL	CALLE	DE	SANTIAGO	3	30800
CL	CALLE		SANTILLAS	5	30810
CL	CALLE		SANTO CRISTO	3	30800
CL	CALLE	DE	SANTO DOMINGO	2	30800
TR	TRAVESIA	DE	SANTO DOMINGO	2	30800
PL	POLIGONO	INDUSTRIAL	SAPRELORCA	3	30817
CL	CALLE		SARMIENTO	3	30800
CL	CALLE		SASTRA	5	30812
CL	CALLE		SASTRA	5	30810
CL	CALLE		SASTRE	5	30812
CL	CALLE		SASTRERIA	2	30800
CL	CALLE		SAUCE	5	30815
CL	CALLE	DE	SEBASTIAN BOCANEGRA	1	30800
CL	CALLE		SEBASTIAN CLAVIJO	3	30800
CL	CALLE	LA	SEDA	2	30800
CL	CALLE		SEGUNDA CAIDA	3	30800
CL	CALLE		SEGURA	3	30800

TR	TRAVESIA	DE	SEGURA	3	30800
CM	CARRIL	DE LOS	SEGURAS	5	30813
VR	VEREDA	DE LOS	SEGURAS	5	30813
CL	CALLE		SELGAS	2	30800
CL	CALLE		SEÑOR DE LA CARRERA	4	30800
CL	CALLE		SEÑOR DE LA PENITENCIA	3	30800
CL	CALLE		SERON	3	30800
CL	CALLE		SERRALLO	1	30800
CL	CALLE		SERRANO	5	30893
CL	CALLE		SERRANO	2	30800
PL	POLIGONO	INDUSTRIAL	SERRATA	3	30814
LG	LUGAR		SERRATA	5	30812
CL	CALLE	DEL	SERVAL	5	30814
CL	CALLE	DEL	SERVAL	5	30814
CL	CALLE		SEVERO OCHOA	3	30800
CL	CALLE		SEVERO OCHOA	3	30800
CL	CALLE		SICILIA	4	30800
CM	CAMINO	DE LA	SIERRA	5	04649
CL	CALLE		SIERRA DE CARRASQUILLA	3	30800
CL	CALLE		SIERRA DE EN MEDIO	3	30800
CL	CALLE		SIERRA DE LA ALMENARA	3	30800
CL	CALLE		SIERRA DE LA PEÑARRUBIA	3	30800
CL	CALLE		SIERRA DE PEDRO PONCE	3	30800
CL	CALLE		SIERRA DE TERCIA	5	30816
LG	LUGAR		SIERRA DE TERCIA	5	30816
CL	CALLE		SIERRA DE TERCIA	3	30800
CL	CALLE		SIERRA DEL ALMIREZ	3	30800
CL	CALLE		SIERRA DEL CAÑO	3	30800
CL	CALLE		SIERRA DEL GIGANTE	3	30800
CL	CALLE		SIERRA DEL MADROÑO	3	30800
CL	CALLE		SIERRA DEL PERICAY	3	30800
CL	CALLE		SOL	3	30800
CL	CALLE	DEL	SOL	5	30815
CL	CALLE		SOL SALIENTE	5	30816
CL	CALLE		SOLA	3	30800
LG	LUGAR		SOLANA	5	30815
CL	CALLE		SOLEDAD	2	30800
CL	CALLE		SOLER	3	30800
TR	TRAVESIA	DE	SOLER	3	30800
CL	CALLE		SOR MATILDE GARCIA	2	30800
CL	CALLE		SORIA	3	30800
CL	CALLE		SOTO	2	30800
AV	AVENIDA	DE	SUTULLENA	2	30800
CL	CALLE		TAIBILLA	5	30816
CL	CALLE	DEL	TALLER	5	30812
CL	CALLE	DEL	TALLER	5	30811
CL	CALLE		TALLERES	2	30800
CL	CALLE		TEJEDORES	2	30800
DS	PARAJE		TEJERA Y LA ALQUERIA	5	30811
CL	CALLE		TEJEROS	3	30800
CL	CALLE		TELEFONICA	5	30816
CL	CALLE		TELEFONOS	5	30811
CL	CALLE		TELLO	3	30800
TR	TRAVESIA		TELLO	3	30800
CL	CALLE		TENOR JOSE ROMEU	3	30800
CL	CALLE		TENOR JOSE ROMEU	2	30800
CL	CALLE		TENOR MARIO GABARRON	2	30800
CL	CALLE		TERCERA EDAD	3	30800
CL	CALLE	LA	TERCIA	5	30812
CL	CALLE		TERESA DE CALCUTA	3	30800
LG	LUGAR	LAS	TERESAS	5	30878

EN ESTA PÁGINA CONCLUYE EL FASCÍCULO I



**FASCÍCULO II  
DE LA PÁGINA 36133 A LA 36212**

**BORM**

CL	CALLE		TERRER LEONES	2	30800
CL	CALLE	LAS	TERRERAS	5	30812
CL	CALLE	DE LA	TERTULIA	5	30815
CL	CALLE		TERUEL	3	30800
LG	LUGAR		TIEMBLOS Y LAS CAÑADAS	5	30814
CL	CALLE		TIESA	5	30810
CL	CALLE	LOS	TINILAO	5	30814
CL	CALLE	LOS	TINTES	3	30800
CL	CALLE		TINTOREROS	2	30800
DS	PARAJE		TIRIEZA ALTA	5	30817
DS	PARAJE		TIRIEZA BAJA	5	30817
DS	PARAJE		TIRIEZA Y EL GIGANTE	5	30817
CM	CARRIL	DEL	TIZNAJO	5	30800
CL	CALLE		TIZON	3	30800
CM	CAMINO	LOS	TOLLOS	5	30816
LG	LUGAR		TOMA DE AGUA	5	30811
CL	CALLE		TOMAS ARDERIUS SANCHEZ-FORTUN	3	30800
CL	CALLE		TOMAS BENITEZ	3	30800
CL	CALLE		TOMAS BENITEZ	3	30800
CL	CALLE		TOMAS SOLER	3	30800
TR	TRAVESIA		TOMAS SOLER	3	30800
DS	PARAJE		TORRALBA	5	30814
CM	CAMINO	DE LA	TORRE	5	30813
CM	CAMINO	DE LA	TORRE	5	30813
PZ	PLAZA	DE LA	TORRE	3	30800
CL	CALLE		TORRE VIEJA	3	30800
LG	LUCAR		TORRE Y EL CHARCO	5	30800
CL	CALLE		TORRECILLA	3	30800
CM	CAMINO	DE LA	TORRECILLA	5	30817
PL	POLIGONO	INDUSTRIAL	TORRECILLA	3	30817
CM	CAMINO		TORREJON	5	30815
CL	CALLE		TORRES	4	30800
CL	CALLE		TORREVIEJA	4	30800
CM	CAMINO	DE	TOTANA	5	30816
CL	CALLE		TOTO	4	30800
PZ	PLAZA	DEL	TRABAJO	2	30800
CL	CALLE	DEL	TRANCO	5	30816
CL	CALLE		TRANSFORMADOR	5	30811
CL	CALLE	DEL	TRANSFORMADOR	3	30800
CL	CALLE		TRANSFORMADOR	5	30810
CL	CALLE		TRASERA	5	30810
CL	CALLE	DEL	TRASVASE	5	30893
CL	CALLE		TRAV. DEL OLMO	5	30812
CL	CALLE		TRAVESIA	3	30800
CL	CALLE		TRAVESIA DE SANTO DOMINGO	3	30800
CL	CALLE		TRAVESIA DE ZENETE	3	30800
CL	CALLE		TRAVESIA DOCTOR RAFAEL MENDEZ	5	30810
CL	CALLE		TRAVESIA HORNO	3	30800
TR	TRAVESIA		TRAVESIA MAYOR	5	30811
CL	CALLE		TRAVESIA SOLER	3	30800
CL	CALLE		TRAVESIAL RAMON Y CAJAL	3	30800
CM	CAMINO		TRAVIESA	5	30815
AL	ALAMEDA	DE LOS	TRISTES	1	30800
CL	CALLE		TUDELA	3	30800
CM	CARRIL	DE LOS	TUDELA	5	30815
CL	CALLE		TUDELA	5	30810
CM	CARRIL	DE LOS	TUELAS	5	30815
CL	CALLE		TURBINTO	3	30800
DS	PARAJE		TURBINTO	5	30893
LG	LUGAR		UGEJAR	5	30878
CM	CAMINO	DE LOS	UÑATES	5	30817

BO	BARRIO		URBANIZACION LA VIÑA	2	30800
CM	CAMINO		VAINAZO	5	30813
DS	PARAJE		VALDIO	5	30893
CM	CAMINO	LOS	VALENCIANOS	5	30813
VR	VEREDA	DE	VALERO	5	30800
TR	TRAVESIA	DE LOS	VALIENTES	3	30800
CL	CALLE	LOS	VALIENTES	5	30814
CM	CAMINO		VALSOL	5	04649
CL	CALLE	LOS	VALVERDES	5	04649
CL	CALLE		VAQUERA	4	30800
CM	CAMINO	LAS	VEGAS	5	30800
CM	CAMINO	LAS	VEGAS	5	30800
CL	CALLE	LA	VELA	2	30800
CM	CARRIL	DEL	VELA	5	30800
CL	CALLE		VELAZQUEZ	3	30800
CL	CALLE		VELETA	3	30800
CL	CALLE	LOS	VELEZ	5	30810
CL	CALLE		VELILLAS	3	30800
CM	CAMINO	DE	VELOPACHE	5	30813
AV	AVENIDA	DE LA	VENDIMIA	2	30800
CM	CAMINO		VENTA DE MURCIA	5	30816
LG	LUGAR		VENTA DEL CORONEL	5	30817
CM	CAMINO		VENTA DEL GITANO	5	30817
CM	CAMINO	DE	VERA	5	30813
CM	CAMINO	DE	VERA	5	30813
CM	CAMINO	DE	VERA	3	30800
PZ	PLAZA	DE	VERA	3	30800
CL	CALLE	LOS	VERAS	3	30800
VR	VEREDA		VEREDA ALTA	5	30813
CM	CAMINO		VEREDA ALTA	5	30800
CM	CAMINO		VEREDA DE EN MEDIO	5	30813
CM	CAMINO		VEREDA DE LOS PEÑAS	5	30800
CL	CALLE		VEREDA DE SAN PEDRO	3	30800
VR	VEREDA	DE LOS	VEREDA OLMILLOS	5	30815
CL	CALLE		VEREDA SAN PEDRO	2	30800
CM	CAMINO	DE LA	VIA	5	30815
CM	CAMINO	DE LA	VIA PECUARIA	5	30814
CL	CALLE		VICENTE ALEXANDRE	2	30800
CL	CALLE		VICENTE LUNEL	2	30800
CL	CALLE		VICENTE LUNELL	3	30800
PZ	PLAZA		VICENTE RUIZ	5	30815
CL	CALLE		VICENTE RUIZ LLAMAS	2	30800
CL	CALLE		VICTORIA	5	30812
CL	CALLE		VIDAL	5	30812
CL	CALLE		VIDAL	4	30800
CL	CALLE		VIDAL	5	30814
CL	CALLE		VIEJA	5	30812
CL	CALLE		VIEJA DE SAN PEDRO	3	30800
CM	CAMINO		VIEJO	5	30816
CM	CAMINO		VIEJO DE AGUADERAS	5	30815
DS	PARAJE		VILES	5	30800
PZ	PLAZA		VILLA DE TERCIA	5	30815
CL	CALLE		VILLAESCUSA	3	30800
CM	CAMINO		VILLAESPESA	5	30815
PQ	PARQUE		VILLAESPESA	5	30815
CM	CAMINO		VILLAMONTIEL	5	30815
LG	LUGAR		VILLAREAL	5	30813
LG	LUGAR	LOS	VILLARES	5	30812
CL	CALLE		VINATEROS	5	30812
CL	CALLE	LA	VIÑA	5	30810
LG	LUGAR	LAS	VIÑAS	5	30811

CL	CALLE	DEL	VIÑEDO	5	30812
CL	CALLE		VIOLETAS	2	30800
LG	LUGAR		VIQUEJOS	5	30878
PZ	PLAZA		VIRGEN DE LA AMARGURA	3	30800
CL	CALLE		VIRGEN DE LA CABEZA	5	30812
CL	CALLE		VIRGEN DE LA ESPERANZA	5	30816
CL	CALLE		VIRGEN DE LA SOLEDAD	3	30800
CL	CALLE		VIRGEN DE LAS HUERTAS	5	30812
CL	CALLE		VIRGEN DE LAS HUERTAS	3	30800
TR	TRAVESIA		VIRGEN DE LAS HUERTAS	3	30800
AL	ALAMEDA		VIRGEN DE LAS HUERTAS	3	30800
CM	CARRIL		VIRGEN DE LAS HUERTAS	3	30800
CL	CALLE		VIRGEN DE LOS DOLORES	5	30812
PZ	PLAZA		VIRGEN DEL ALCAZAR	3	30800
PZ	PLAZA		VIRGEN DEL ALCAZAR	3	30800
CL	CALLE		VIRGEN DEL PILAR	5	30816
CL	CALLE		VISTA ALEGRE	5	30816
RB	RAMBLA		VIZNAGA	5	30813
CL	CALLE	LOS	VOLUNTARIOS	3	30800
CL	CALLE		WILAYA DEL AAIUN	3	30800
DS	PARAJE		XIQUENA	5	30817
CM	CAMINO	DE	YEPES	5	30813
CL	CALLE	LA	YESERA	5	30810
CM	CAMINO		YESEROS	3	30800
CL	CALLE		YESO	5	30893
CM	CAMINO	DE LAS	ZAHURDAS	5	30817
CL	CALLE		ZAMBRANA	3	30800
CL	CALLE		ZAMORA	3	30800
VR	VEREDA		ZAMORA	5	30815
CL	CALLE	LA	ZANJA	5	30814
CL	CALLE		ZAPATA	3	30800
CL	CALLE		ZAPATERIA	3	30800
CL	CALLE		ZAPATERO	5	30810
CL	CALLE		ZAPATEROS	2	30800
CM	CAMINO		ZARAUZ	5	30815
CL	CALLE		ZARCILLA F	5	30810
CL	CALLE	DEL	ZAS	5	30816
TR	TRAVESIA		ZENETE	3	30800
DS	PARAJE		ZOLOZUELAS	5	30800
CL	CALLE		ZORRILLA	2	30800
CL	CALLE		ZUMAQUE	3	30800
DS	PARAJE		ZUÑIGA Y LA JUNCOSA	5	30814
CL	CALLE		ZURDO	5	30812

2.º- En caso de que una tipo de vía o calle cambie de denominación , a esta nueva se le asignará la categoría que tuviera anteriormente.

3.º- Para cualquier tipo de vía o calle que no se encuentre incluida en este anexo existente por cualquier motivo , como nueva creación o apertura o cualquier otra circunstancia, se le asignará provisionalmente la categoría 2.ª, hasta tanto no le sea asignada una categoría distinta. No obstante lo anterior, cuando la nueva vía se encuentre situada dentro de un barrio ya consolidado y , por consiguiente, no responda a una nueva urbanización derivada de un sistema de actuación urbanística, la categoría será la propia del barrio donde se encuentre ubicada.

### **Ordenanza Núm. 3.- Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

Se modifica la redacción del artículo 3.º de esta Ordenanza, el cual queda como sigue:

**“Artículo 3.º-** Conforme al artículo 72 del citado RDL, el tipo impositivo se fija:

A) En bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,675%

B) En bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,656%.

C) En bienes inmuebles de características especiales: 0,700%”

Se modifica la redacción del artículo 5.º de esta Ordenanza, el cual queda como sigue:

**“Artículo 5.º-** Los sujetos pasivos titulares de familia numerosa tendrán una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, cuyo porcentaje variará según el siguiente detalle:

a) Bonificación del 50% de la cuota del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual,

cuando se trate de familias numerosas de categoría general, siempre que los ingresos brutos de la unidad familiar sean inferiores al resultado de multiplicar por cinco el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), que se apruebe en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

b) Bonificación del 20% de la cuota del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, siempre que los ingresos brutos de la unidad familiar sean superiores al resultado de multiplicar por cinco el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), que se apruebe en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

c) Bonificación del 90% de la cuota del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual, con independencia de sus ingresos brutos, cuando se trate de familias numerosas de categoría especial.

La presente bonificación se concederá para uno o varios años (ejercicios de vigencia del título de familia numerosa) a petición del titular de la familia numerosa, que deberá solicitarla durante el mes de Diciembre anterior al ejercicio de devengo, si fuera la primera vez o que haya finalizado la bonificación concedida y todo ello para su aplicación al ejercicio siguiente, no siendo las bonificaciones en el I.B.I.N.U. de los distintos tipo acumulativas entre ellas.

Para gozar de los beneficios de las bonificaciones deberá acreditarse o comprobarse de oficio que no existen deudas a cargo del sujeto pasivo beneficiario.

A la instancia habrán de acompañar la siguiente documentación:

Documentación General para cualquier bonificación, comprendidas en los apartados anteriores a, b y c:

- Fotocopia de DNI.

- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa en vigor o certificación de la administración competente.

- Fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del inmueble (vivienda habitual) del que se solicita la bonificación.

- Tasa Municipal.

Documentación específica y adicional para la bonificación, comprendida en el apartado a :

- Certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el ejercicio inmediatamente anterior del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se crea la Disposición Transitoria Tercera, con la siguiente redacción :

#### **Disposición Transitoria Tercera**

- Respecto a la Ordenanza Núm. 3.- Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Para el ejercicio 2008 se establece un periodo de solicitud improrrogable para la concesión de bonificaciones incluidas en el artículo 5 de la presente ordenanza relativa

al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, con carácter excepcional, para la primera solicitud o renovaciones, el comprendido entre el día 1 de enero de 2008 hasta el 30 de abril de 2008 y con efectos para el ejercicio 2008.

#### **Ordenanza Núm. 4.- Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.**

Se modifica la redacción del art. 4.º1, el cual queda como sigue:

“**Artículo 4.º1.-** La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 95 de la citada Ley con los coeficientes de incremento que se contemplan el apartado 4 del citado artículo, concretándose en las siguientes cuantías:

Potencia y clase de vehículo	Coeficiente	Euros
------------------------------	-------------	-------

#### A) TURISMOS:

- De menos de 8 caballos fiscales.....	1,8751	23,66
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	1,8762	63,94
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	1,8729	134,74
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	1,8756	168,07
- De 20 caballos fiscales en adelante.....	1,8737	209,85

#### B) AUTOBUSES:

- De menos de 21 plazas .....	1,8756	156,23
- De 21 a 50 plazas .....	1,8756	222,52
- De más de 50 plazas .....	1,8741	277,92

#### C) CAMIONES:

- De menos de 1.000 kg. carga útil.....	1,8744	79,25
- De 1.000 a 2.999 kg. carga útil.....	1,8756	156,23
- De más de 2.999 a 9.999 kg. carga útil.	1,8756	222,52
- De más de 9.999 kg. carga útil.....	1,8753	278,11

#### D) TRACTORES:

- De menos de 16 caballos fiscales.....	1,8755	33,14
- De 16 a 25 caballos fiscales.....	1,8731	52,02
- De más de 25 caballos fiscales.....	1,8756	156,23

#### E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES:

- De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil.....	1,8755	33,14
- De 1.000 a 2.999 kg. carga útil.....	1,8731	52,02
- De más de 2.999 kg. carga útil.....	1,8756	156,23

- No están sujetos a este Impuesto, los remolques y semi-remolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

#### F) OTROS VEHICULOS: CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS

-Ciclomotores.....	1,8375	8,12
-Motocicletas hasta 125 cc.....	1,8375	8,12
-Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	1,8727	14,18
-Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	1,8715	28,35
-Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	1,8753	56,80
-Motocicletas de más de 1000 cc.....	1,8753	113,61

Se modifica la redacción de los artículos 4.º2 y 4.º3, quedando su redacción como sigue:

“2.- Bonificaciones.

a) Tendrán una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Esta bonificación tiene carácter rogado y deberá documentarse de manera fehaciente, aportando para ello N.I.F./C.I.F., permiso de circulación, ficha técnica y fotografía del vehículo, a instancia de parte o de oficio por el servicio correspondiente.

b) Tendrán bonificación en la cuota del impuesto aquellos vehículos en función de las características de sus motores y la incidencia en el medio ambiente.

- Vehículos eléctricos y/o emisiones nulas: 75%.

- Vehículos híbridos, que combinan un motor de explosión con un motor eléctrico: 50%.

c) Para gozar de los beneficios de las bonificaciones deberá acreditarse que no existen deudas a cargo del sujeto pasivo beneficiario.

3.- (2.º párrafo) En cuanto a la exención de los coches de minusválidos, será el certificado de minusvalía o documentación acreditativa fehaciente del grado de la misma, fotocopia del N.I.F., fotocopia del permiso de circulación y fotocopia de la ficha técnica”.

Se modifica la redacción del artículo 5.º, quedando su redacción como sigue:

**Artículo 5.º.-** Se establece, como instrumento acreditativo del pago del impuesto, el recibo o liquidación con la impresión mecánica o con el sello por entidad bancaria colaboradora reconocida por el Ayuntamiento.

Se crea en apartado número 3 en el artículo 6.º, quedando su redacción como sigue:

**Artículo 6.º3.-**

Para la concesión de oficio de exenciones o bonificaciones en el Impuesto sobre Vehículos sobre Tracción Mecánica, será preceptivo la emisión del correspondiente informe del Servicio de Inspección de Gestión Tributaria.

Se modifica y se amplía la redacción del artículo 7.º apartado 3, quedando su redacción como sigue:

**Artículo 7.º.-**

3.a) El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

3.b) Cuando por comprobación del Servicio de Gestión Tributaria se detecte cualquier liquidación o autoliquidación con errores en la aplicación o inclusión de la clase, tipo, potencia, cilindrada o carga, modelo, denominación

o cuota tributaria del vehículo, se procederá de oficio a su modificación e inclusión correcta en la matrícula o padrón del Impuesto y todo ello con anterioridad al devengo del Impuesto del ejercicio inmediato.

Se crea la Disposición Transitoria Primera, con la siguiente redacción :

#### **Disposición Transitoria Primera**

- Respecto a la Ordenanza Núm. 4.- Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Para el ejercicio 2008 se establece un periodo de solicitud improrrogable para la concesión de bonificaciones incluidas en el artículo 4 apartado 2 de la presente ordenanza relativa al Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con carácter excepcional, para la primera solicitud o renovaciones, el comprendido entre el día 1 de enero de 2008 hasta el 30 de abril de 2008 y con efectos para el ejercicio 2008.

#### **Ordenanza Núm.5.- Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

Se modifica y amplía la redacción del artículo 7.1.-, el cual queda como sigue:

**Artículo 7.º1.-** La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible, considerándose como tal a efectos de la correspondiente liquidación provisional o autoliquidación, el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra, el tipo de gravamen siguiente:

a) En obras de construcción de edificaciones u obras de nueva planta: ..... 3.474 por ciento.

b) Obras de nueva planta y rehabilitación que se efectúen dentro de la delimitación del Plan Especial de Protección del Recinto Histórico (P.E.P.R.I.) de Lorca..... 1.50 por ciento.

c) Por las obras parciales en edificios ya construidos, de rehabilitación, reforma, adecuación, acondicionamiento, mantenimiento, etc..., ..... 3.474 por ciento.

d) En las promociones acogidas a los beneficios de viviendas de protección pública:..... 1.50 por ciento.

e) Los proyectos industriales que se ubiquen en Polígonos, núcleos o zonas Industriales, reconocidas:.... 200 por ciento.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación, terraplenado y otros similares o análogos, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o Edificación aprobado o autorizado: ..... 3.474 por ciento.

g) La demolición de la construcción, salvo en los casos declarados de ruina a instancia de la administración competente:..... 3.474 por ciento.

h) Los proyectos industriales que se ubiquen en Polígonos, núcleos o zonas Industriales:..... 200 por ciento.

i) En instalaciones de todas clases :... 200 por ciento.

j) Por la instalación de invernaderos, cuando conlleve algún tipo de estructura portante..... 0,50 por ciento.

### **Ordenanza Núm. 6.- Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.**

Se modifica la redacción del artículo 9.º, el cual queda como sigue:

**Artículo 9.º** La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo siguiente:

- |                                   |         |
|-----------------------------------|---------|
| a) Período de 1 hasta 5 años..... | 27,55 % |
| b) Período de hasta 10 años.....  | 27,55 % |
| c) Período de hasta 15 años.....  | 27,55 % |
| d) Período de hasta 20 años.....  | 27,55 % |

En cualquier caso, por cada autoliquidación o liquidación que se practique que afecte a la transmisión de un terreno o cualquier derecho real de goce limitativo de dominio se establecerá una cuota mínima de 20 euros, que en caso de ser superada, quedará absorbida por la cuota que pueda corresponder.

Se modifica la redacción del artículo 14.- el cual queda como sigue:

#### **Artículo 14.-**

1.º- En las transmisiones de Inter-vivos y constitución de derechos reales de goce, los sujetos pasivos vienen obligados a practicar autoliquidación dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha en que se produzca el devengo, ingresando su importe dentro del mismo plazo en la administración municipal o en la entidad bancaria que aquélla designe.

La autoliquidación que tendrá carácter provisional se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, deberá ser suscrita por el sujeto pasivo o por su representante legal y a ella habrá de acompañarse copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto o contrato que origine la imposición y fotocopia del DNI o NIF del sujeto pasivo.

2.º- En las transmisiones mortis causa los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación e ingresar la cuota correspondiente dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento del causante. La autoliquidación deberá practicarse en el modelo oficial, y a ella se acompañará copia del documento en que se formalice la transmisión de dominio.

El plazo anteriormente señalado podrá prorrogarse hasta un año siempre que se solicite antes de su vencimiento, haciendo constar en la petición el nombre del causante, fecha y lugar de fallecimiento, nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos, cuando fueren conocidos, situación de los bienes, inmuebles o derechos sobre ellos sitos en el término municipal, si se conocieren, y el motivo de la solicitud de la prórroga.

3.º- El incumplimiento de las obligaciones recogidas en los dos apartados anteriores tendrá la calificación de infracción tributaria y será sancionada como tal.

Los ingresos originados por autoliquidación, realizados fuera de plazo, sin requerimiento previo, comportarán

asimismo el abono de intereses de demora, con exclusión de las sanciones que pudieran ser exigibles por las infracciones cometidas.

4.º- Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos establecidos, según el caso, acompañada del documento en que conste el acto o contrato origen de la transmisión y aquel en que fundamente su derecho. Si la Administración Municipal considerará improcedente la exención alegada practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

5.º- La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son los resultantes de tales normas.

Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará en la misma forma liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documentos que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

6.º- Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

### **Ordenanza Núm. 7.- Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.**

Se modifica la redacción del artículo 4.º, el cual queda como sigue:

**Artículo 4.º** A efectos de la aplicación del coeficiente de situación previsto en el artículo 87 del T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y que se establece en el artículo siguiente de esta Ordenanza Fiscal, las vías públicas se clasificarán en 5 categorías fiscales, cuyo índice alfabético, con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas, figura como anexo I en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de conformidad con lo establecido en el apartado 2.º del artículo 12 de dicha Ordenanza.

Se modifica la redacción del artículo 5.º, el cual queda como sigue:

**Artículo 5.º** Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 3.º y atendiendo a la situación física del local donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de coeficientes:

- Coeficiente 1,2 para las calles de categoría 1.ª.
- Coeficiente 1,1 para las calles de categoría 2.ª.
- Coeficiente 1,1 para las calles de categoría 3.ª.
- Coeficiente 1,0 para las calles de categoría 3.ª.

(ubicadas en los denominados "núcleos o polígonos industriales").

- Coeficiente 0,9 para las calles de categoría 4.ª.
- Coeficiente 0,9 para las calles de categoría 5.ª.

Se le añade un nuevo apartado al artículo 6.º en los siguientes términos.

Tendrán una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica inferior a treinta mil euros (30.000 €), referentes a las siguientes actividades económicas:

Grupo 441 Curtición y acabado de cueros y pieles, en los siguientes epígrafes:

- 441.1 Cueros y pieles no acabadas.
- 441.2 Cueros y pieles acabadas
- 441.3 Cueros y pieles regeneradas, subproductos y productos residuales de la curtición.

Agrupación 03: Explotación de ganado porcino, en los siguientes epígrafes:

- 031 Explotación extensiva de ganado porcino.
- 032 Explotación intensiva de ganado porcino de cría.
- 033 Explotación intensiva de ganado porcino de cebo.

La presente bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso otras bonificaciones a las que el sujeto pasivo pudiera tener derecho.

Tendrá Carácter rogado y se solicitará por los sujetos pasivos con anterioridad al devengo del impuesto acompañado de los documentos que acrediten la obtención de dichos resultados, fotocopia compulsada de la última declaración presentada del impuesto sobre sociedades, cuya base imponible no debe de exceder de dicha cantidad (30.000 €).

Se crea la Disposición transitoria primera, con la siguiente redacción:

#### **Disposición Transitoria Primera**

##### **Respecto a la Ordenanza Núm. 7.- Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.**

Exclusivamente para el ejercicio 2.008, el plazo para la solicitud de bonificaciones incluidas en la ordenanza, será el comprendido entre el 1 de enero de 2.008, y el 30 de abril del mismo año 2.008 ambos inclusive.

##### **Ordenanza Núm.9.- Ordenanza Reguladora de la Tasa por la realización de la Actividad Administrativa de Expedición de Documentos Administrativos.**

Se modifica la redacción del artículo 5.º2, el cual queda como sigue:

2.- No obstante lo anterior, gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Asociaciones e instituciones debidamente legalizadas, sin ánimo de lucro, debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

b) Personas con informe preceptivo de Servicios Sociales favorable y motivado para la exención específica de la tasa correspondiente.

c) Personas, empresas o entidades con informe preceptivo del Servicio emisor competente, favorable y motivado para la exención específica de la tasa correspondiente.

Se modifica la redacción del artículo 6.º en su apartado de tarifas, el cual queda como sigue:

#### **Anexo Tarifas**

La tarifa a aplicar es la siguiente:

Alcaldía, Secretaria y Estadística.

##### **1.- Padrón Municipal de Habitantes:**

a) Volantes o certificaciones de empadronamiento, convivencia, inexistencia y residencia, cambio de domicilio dentro del municipio, 1,40 Eur.

(En el caso de volante o certificación informatizada e instantánea a través de cualquier medio informático o telemático no se satisfará tasa alguna).

b) Certificados de padrones anteriores al vigente, 3,00 Eur.

c) Certificados de distancia medidas sobre plano, 5,00 Eur.

d) Certificados sobre delimitaciones totales o parciales del seccionado del Municipio, contenido del Callejero o Certificaciones sobre cifras globales o parciales del Padrón de Habitantes, 80,00 Eur.

e) Certificaciones gráficas sobre delimitaciones totales o parciales del seccionado del Municipio, 35,00 Eur.

f) Peticiones de informes o relaciones numéricas, totales o parciales, sobre la población del municipio, por sexos y/o edades, y/o confección de pirámides de edades o Peticiones de informes, planos o relaciones totales o parciales del callejero o del seccionado, 14,00 Eur.

g) Peticiones o solicitudes de inicio de expedientes de baja de oficio de terceros, se pagará por domicilio el que sea necesaria la tramitación, 3,00 Eur.

h) Peticiones de informes del Sr. Alcalde sobre informes previos de los Sres. encargados de barriada, 2,00 Eur.

i) Certificaciones o informes sobre el número de policía que corresponde a una vivienda. 5,00 Eur.

#### **Secretaría General**

##### **2.- Certificaciones y compulsas:**

a) Certificaciones e informes en general, 3,00 Eur.

b) Certificaciones relativos a una misma unidad familiar, con efectos de solicitud de ayudas sociales), 3,00 Eur.

c) Bastanteo de poderes, 14,00 Eur.

d) Compulsas de documentos, por cada diligencia de cotejo, en una sola cara de documento, 0,50 Eur.

e) Solicitud de certificados de exención en caso de concederse (IAE, IVTM, IBI, IIVTNU). 22,00 Eur.

**Informática****3.- Trabajos:**

- a) Por cada hora de análisis, 25,00 Eur.
- b) Por cada hora de programación, 15,00 Eur.
- c) Confección programa simple de listado, 184,00 Eur.
- d) Explotación máquina, por hora de ordenador. 85,00 Eur.
- e) Entrada de datos del padrón de habitantes, por habitante 0,20 Eur.

Las cantidades anteriormente mencionadas de informática, pueden sufrir variación a tenor de la mayor complejidad del programa, realizándose esta valoración por el Director del Centro de Proceso de Datos.

Los datos que el Ordenador puede facilitar a Organismos y particulares serán únicamente los que se encuentren dentro de los datos que tenga almacenados.

**Tesorería.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rustica e Incremento sobre el valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.**

**4.- Tramitación, Gestión y Certificación:**

En el caso de que los modelos 901-N, 902-N,903-N y 904-N sean cumplimentados por el propio contribuyente, no satisfarán cantidad alguna.

En el caso de que el contribuyente solicite que técnicos o funcionarios municipales cumplimenten dichos impresos, se satisfarán las siguientes cuantías:

- a) Tramitación documento 901-N:  
(alteración de la titularidad y variación de la cuota de participación en bienes inmuebles)
  - Por cada titular, cargo o unidad resultante, 3,00 Eur.
- b) Tramitación documento 902-N:  
(Nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles).
  - Por cada titular, cargo o unidad resultante, 2,00 Eur.
  - Por cada titular mas de 30 titulares, cargos o unidades resultantes, se pagará, 1,00 Eur.
- c) Tramitación documento 903-N:  
(Agregación, agrupación, segregación o división de bienes inmuebles)
  - Por cada titular, cargo o unidad resultante, 3,00 Eur.
- d) Tramitación documento 904-N:  
(Cambio de cultivo o aprovechamiento, cambio de uso o demolición o derribo de bienes inmuebles).
  - Por expediente presentado, 7,00 Eur.
- e) Solicitud de certificaciones acreditativas del pago de recibos de los impuestos a que se refiere este apartado, por contribuyente y ejercicio, 1,50 Eur.
- f) Cualquier otra tramitación de documentos relativos a bienes de naturaleza urbana, rústica e IVTNU, por cada ejercicio y contribuyente (no incluida en epígrafes anteriores), 4,00 Eur.

g) Certificación de datos catastrales figurantes en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica, 7,00 Eur.

Cuando tengan que trasladarse Técnicos y Funcionarios del Ayuntamiento al lugar de la propiedad de naturaleza urbana y rústica, los peticionarios habrán de abonar todos aquellos gastos que se originen por el desplazamiento, estancia y trabajo, con un mínimo de, 73,00 Eur.

h) Solicitud de concesión por primera vez o renovaciones de Bonificación por familia numerosa en IBI de naturaleza urbana, 3,00 Eur.

i) Solicitud de concesión de Bonificación por inicio de obras de construcción tanto de obra nueva como de rehabilitación en el IBI de naturaleza urbana, 22,00 Eur.

j) Solicitud de certificación de duplicados de exención o bonificación (IBI), por contribuyente, 3,00 Eur.

k) Servicios y certificaciones prestados a través del punto de información catastral:

1) Servicio de consulta libre y certificación electrónica de datos catastrales no protegidos y de cartografía digital, 12,00 Eur.

2) Servicio de consulta y certificación electrónica para los titulares catastrales de los datos protegidos, relativo a los bienes inmuebles de su titularidad, 12,00 Eur.

3) Servicio de certificación negativa de bienes inmuebles o de la circunstancia de no figurar como titular catastral, relativa al propio solicitante, 3,50 Eur.

**5.- Fotocopias y copias de planos en general:**

a) Copias de planos en papel heliográfico:

Papel rollo m2. o fracción, 11,00 Eur.

b) Copias de planos en fotocopiadora:

DIN A.4..... 1,00 Eur.

DIN A.3..... 2,30 Eur.

DIN A.2..... 4,70 Eur.

DIN A.1..... 9,80 Eur.

DIN A.0..... 18,80 Eur.

c) Copias de documentos en general:

DIN A.4..... 0,10 Eur.

DIN A.3..... 0,20 Eur.

d) Copias de proyectos:

Tarifa mínima: 36,00 Eur., para 10 copias de planos y 25 de Memoria, ajustándose el exceso a las tarifas establecidas para cada elemento concreto.

**Tesorería.- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.**

**5.- Tramitación, Gestión y Certificación:**

a) Solicitud de concesión, informes o certificaciones de exención o bonificación, caso de concederse, en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), por vehículo, 22,00 Eur.

B) Solicitud de duplicados de exención o bonificación (IVTM), por vehículo, 3,00 Eur.

**Tesorería.- Impuesto sobre Actividades Económicas.**

5.- Tramitación, Gestión y Certificación:

a) Certificación de documentos relativos a padrones del Impuesto sobre actividades económicas del ejercicio en vigor y contribuyente, 3,00 Eur.

b) Certificación de documentos relativos a padrones del Impuesto sobre actividades económicas, anteriores al ejercicio en vigor, por cada ejercicio y contribuyente, 7,00 Eur.

**Tesorería.- Licencias Administrativas**

6.- Licencias de Transportes: Auto-taxi, Vehículos de Pompas Fúnebres, Ambulancias, etc.:

a) Solicitud de tramitación de concesión, transmisión de cada licencia o cambio de vehículo de auto-taxi, vehículos de pompas fúnebres, ambulancias o similares caso de ser concedida , 225,00 Eur.

b) Solicitud de certificación e información relativa a Licencias auto-taxi y vehículos asignados, Pompas fúnebres Ambulancias, etc., 37,00 Eur.

**Agua Potable y Alcantarillado.**

7.- Solicitudes relaciones con el Servicio de Agua Potable:

- Por la relativa a la solicitud de alta en el servicio de agua potable, 16,15 Eur.

- Por las relativas a solicitud de entronque a la red general de agua potable, en función del diámetro de la acometida, satisfarán las siguientes cantidades:

Núm. Viv.	Diámetro	Tasa
1	13 mm	8,05 Eur.
1.2	20 mm	16,15 "
3.6	25 mm	24,30 "
7.10	30 mm	32,35 "
11.15	40 mm	89,10 "
16.20	40 mm	89,10 "
21.40	50 mm	101,25 "
41.70	65 mm	145,85 "
71.80	80 mm	162,00 "
81.100	100 mm	202,65 «

- En los casos de corte del suministro por falta de pago una vez satisfecha la deuda se establece una tasa de 21,30 euros, ello en el caso en que la reanudación exija solo retirar el precinto y en los demás supuestos la tasa estará en función del presupuesto de gastos que ello ocasione.

- Comprobación de contadores que estén en perfectas condiciones de funcionamiento, siempre que la comprobación se realice a instancia del usuario, 24,60 Eur.

- Además de los derechos que se mencionan anteriormente, cuando el suministro de agua se solicite para uso de obra, se depositará una fianza equivalente a la facturación de tres bimensualidades, por cada vivienda y bajos comerciales a construir, referida a los conceptos de consumo de agua potable, alcantarillado y recogida de basuras.

Para el cálculo de cada bimensualidad se considerarán los siguientes criterios:

- Agua estimada en un bimestre:

25 m3 por (N.º viviendas y bajos comerciales) por Tarifa bloque. Cuota Servicio equivalente a contador 13 mm. Una vivienda o local.

- Alcantarillado:

65,5% s/ agua estimada.

- Recogida de basuras:

(N.º viviendas y locales comerciales por Tasa Basuras que corresponda según categoría de la calle.

Dicha fianza responderá de las tasas que se dejen de ingresar por los conceptos de consumo de agua potable, alcantarillado y recogida de basuras, si, transcurrido un mes desde la ocupación de la vivienda o viviendas, no se solicita la baja en agua de obra o se produce el cambio de uso a consumo doméstico o comercial, según proceda. A tal efecto, por el Servicio de Agua Potable se procederá a practicar la liquidación correspondiente al importe de las tasas dejadas de ingresar que serán descontadas, en su caso, del importe de la fianza depositada. Si el importe de las Tasas Municipales dejadas de ingresar por consumo doméstico o comercial fuese superior al importe de la fianza, la diferencia se exigirá al depositante de la fianza y subsidiariamente a los ocupantes de las viviendas o locales por cualquier título.

**Solicitudes Varias.**

8.- Solicitudes :

a) De vados, entradas de vehículos y reserva de espacio .....	3,70 Eur.
b) Ocupación del suelo de la vía pública y otros bienes de uso público municipal .....	3,70 Eur.
c) Solicitud de desmontar brazos de apoyo y cables en fachada .....	7,30 Eur.
d) Solicitud de certificado de la Policía Local relativo a ordenamiento del tráfico, etc. ....	3,70 Eur.
e) Solicitud de certificados de bienes, por contribuyente ejercicio.....	3,70 Eur.
f) Solicitud de bajas de Hacienda .....	3,70 Eur.
g) De ocupación de la vía pública .....	3,70 Eur.
h) Plazas de Abastos y Mercados .....	3,70 Eur.
i) Desglose en Contribuciones Especiales y otras figuras impositivas .....	3,70 Eur.
j) De instalación de circos y teatros ambulantes, pistas de coches eléctricos, tómbolas y plazas de toros portátiles .....	73,50 Eur.
k) Por cada instancia no clasificada en otros epígrafes, .....	1,40 Eur.
l) Reconocimiento de firma para documentos oficiales.....	3,70 Eur.

- o) Solicitud de tarjeta de armas..... 7,00 Eur.
- p) Expediente título Guarda Jurado ..... 14,50 Eur.
- q) Derechos examen para plazas de funcionarios de carrera o personal laboral fijo:
- Grupo A ..... 35,00 Eur.
  - Grupo B ..... 28,00 “
  - Grupo C ..... 21,00 “
  - Grupo D ..... 14,00 “
  - Grupo E y resto ..... 7,00 “
- r) Informaciones sobre actividades contenidas en Padrones Fiscales (previa autorización del Organismo Municipal competente y siempre que lo permita la Ley de Protección de Datos):
- a/ Hasta 50 nombres o domicilios, 35,00 Eur.
- b/ A partir de 50 nombres o domicilios se satisfará a razón de 0,15 Eur/nombre, además de los primeros, 35,00 Eur.
- s) Información sobre datos contenidos en padrones fiscales a petición de particulares por la de cada contribuyente, 3,50 Eur.
- t) Informaciones sobre datos contenidos en Padrones fiscales a petición de particulares, para surtir efecto en Organismos Públicos, por cada una, 3,50 Eur.
- u) Parada de Sementales:
- Por cada yegua a cubrir, 3,70 Eur.
- v) Solicitudes de endoso:
- Por cada certificación de obras, 1,40 Eur.
  - Por cada factura o agrupación de facturas no asociadas a certificaciones de obras, 1,40 Eur.
- w) Por solicitud para el ejercicio de publicidad callejera, por día, 10,00 Eur.
- x) Solicitud de expedición de certificados o informes por parte de la Policía Local, Protección Civil u otros, relativos a accidentes, intensidad de vehículos o peatones que circulan por la vía pública, distancias medidas en la vía pública, señalización de la vía pública, Informes sobre el tiempo y precipitaciones meteorológicas u otros asuntos análogos en general, 73,00 Eur.
- y) Solicitudes relativas a enlaces matrimoniales:
- 1) Por la prestación del servicio de matrimonios civiles, celebrándose la ceremonia en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento, 175,00 Eur.
  - 2) En caso de que se solicite y autorice la celebración de la ceremonia en el Palacio de Guevara o Claustro de la Merced, se tendrá que satisfacer una tasa adicional de 110,00 Eur. Esta tasa no incluye la infraestructura necesaria, la cual será a cargo del solicitante.
  - 3) En caso de que se solicite y autorice la utilización del Palacio de Guevara, Claustro de la Merced o Huerto Ruano para sesión fotográfica, se tendrá que satisfacer una tasa específica de 110,00 Eur. Esta tasa no se cobrará a los solicitantes que hayan celebrado la ceremonia en ese mismo lugar.
  - z) Por solicitud de Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, siempre que se

cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal sobre protección y tenencia de animales de compañía., 13,00 Eur.

z1) Por derechos de examen para la obtención del carnet de manipulador de alimentos a través del Ayuntamiento de Lorca, excepto para Asociaciones sin ánimo de lucro con colaboradores sin ánimo de lucro..... 15,00 Eur.

#### **Tesorería.- Justificantes de Pago de Impuestos y Tributos.**

9.- Por solicitud de expedición de justificantes de pago, relativo a impuestos y tributos, por contribuyente y ejercicio, 1,50 Eur.

#### **Ordenanza Núm. 12 : Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras.**

Se modifica la redacción del artículo 7, que queda como sigue:

**Artículo 7.º1.** El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico económicos a que hace referencia el artículo 25 del RDL 2/2004.

2. Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa, por la categoría de las calles que se acompañan como Anexo, en la Ordenanza General de Precios Públicos.

#### **A) Viviendas:**

En calles de 1.ª y 2.ª categoría, al mes...	13,59 Eur.
En calles de 3.ª y 4.ª categoría, al mes...	7,37 Eur.
En calles de 5.ª categoría, al mes...	5,77 Eur.

#### **B) Oficinas:**

En calles de 1.ª y 2.ª categoría, al mes...	18,47 Eur.
En calles de 3.ª y 4.ª categoría, al mes...	13,66 Eur.
En calles de 5.ª categoría, al mes.....	12,97 Eur.

#### **C) Locales Comerciales y Comercios:**

En calles de 1.ª y 2.ª categoría, al mes...	22,91 Eur.
En calles de 3.ª y 4.ª categoría, al mes...	16,22 Eur.
En calles de 5.ª categoría, al mes...	14,81 Eur.

#### **D) Hostelería (Hoteles, residencias, restaurantes, cafeterías, bares, tabernas, etc.):**

En calles de 1.ª y 2.ª categoría, al mes...	37,87 Eur.
En calles de 3.ª y 4.ª categoría, al mes...	28,41 Eur.
En calles de 5.ª categoría, al mes...	26,05 Eur.

#### **E) Industrias no contempladas anteriormente, Fábricas y Parques Temáticos:**

En calles de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª categoría al mes..	36,87 Eur.
En calles de 5.ª categoría, al mes	14,22 Eur.

#### **F) Comunidades de Propietarios, Urbanizaciones o Análogas:**

- Comunidades de propietarios, urbanizaciones o núcleos de viviendas pagarán por vivienda que componga la comunidad, urbanizaciones, pagarán al mes:

En calles de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> categoría, al mes... 0,21 Eur.

En calles de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, al mes... 0,12 Eur.

En calles de 5.<sup>a</sup> categoría, al mes..... 0,06 Eur.

#### **G) Obras de construcción (contador de obras):**

- Obras de construcción (contador de obras), excepto la autopromoción de vivienda unifamiliar que estará exenta, al mes..... 38,15 Eur.

- Obras de construcción con viviendas y/o locales que carezcan de la correspondiente licencia de primera ocupación o cédula de habitabilidad y que se preste el servicio de recogida basuras, y que carezcan del correspondiente contador individual de agua, se incrementará, por cada una de las viviendas y/o locales, la cuota al contador que suministra agua a las citadas viviendas y/o locales, la cantidad de:

En calles de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> categoría, al mes...13,59 Eur.

En calles de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, al mes... 7,37 Eur.

En calles de 5.<sup>a</sup> categoría, al mes..... 5,77 Eur.

#### **H) Los servicios esporádicos satisfarán las siguientes:**

- Por cada recogida de basuras en viviendas: según peso y volumen, con un mínimo de 20,70 Eur.

- Por cada recogida de basuras en Industrias: según peso y volumen, con un mínimo de 28,25 Eur.

- Por cada recogida de basuras en Comercios: Locales de negocio y oficinas: según volumen y peso. con un mínimo de 28,25 Eur.

- Por limpieza de pocilgas, corrales y similares según peso y volumen, con un mínimo de 28,25 Eur.

3. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por recibos bimensuales/bimestrales mientras el Ayuntamiento no modifique la periodicidad, tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo período.

#### **Ordenanza Núm.14.- Ordenanza Reguladora de la Tasa por Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública y por la utilización del Deposito Municipal.**

Se modifican la tarifa de la presente tasa, siendo la siguiente:

1. Por la recogida de los Vehículos (Se establecen dos horarios distintos):

A) De lunes a sábados en horario de 5,59 h. a.m. hasta 21,59 h. p.m.

- De motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas, ciclomotores, ciclos, etc ..... 27,88 euros.

De automóviles, camiones, remolques, quads, furgonetas, motocarros y demás vehículos de características análogas a los señalados con un Peso Máximo Autorizado no superior a 3500 kg: ..... 61,96 euros.

De Vehículos con Peso Máximo Autorizado superior a 3500 kg:..... 77,13 euros.

B) De lunes a sábados en horario de 22,00 h. p.m. hasta 6,00 h. p.m. y en Domingo y Festivos.

- De motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas, ciclomotores, ciclos, etc ..... 29,34 euros.

De automóviles, camiones, remolques, quads, furgonetas, motocarros y demás vehículos de características análogas a los señalados con un Peso Máximo Autorizado no superior a 3500 kg: .....65,17 euros.

De Vehículos con Peso Máximo Autorizado superior a 3500 kg:..... 81,13 euros.

Cuando la recogida tenga lugar fuera del casco urbano, se incrementará la tarifa de la tasa en 0,18 euros/km. hasta el lugar del depósito desde el punto de recogida.

#### 2. Por depósitos de vehículos:

(Por cada día o fracción, a partir del siguiente al día de la entrada en el depósito).

Vehículos de menos de cuatro ruedas..... 3,51 Eur.

Vehículos de cuatro ruedas y Peso Máximo Autorizado no superior a 3.500 Kgs .....8,27 Eur.

Vehículos de cuatro ruedas y Peso Máximo Autorizado superior a 3.500 Kgs y vehículos de más de cuatro ruedas..... 11,00 Eur.

Otros bienes..... 14,65 Eur.

#### **Ordenanza Núm. 15.- Ordenanza Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en Vías Públicas Municipales.**

Se modifica el artículo 4.º- Cuota Tributaria en su apartado b), quedando como sigue :

#### B) Tarifa Especial:

Los residentes en la zona de estacionamiento vigilado, podrán acogerse al abono de la siguiente cuota:

- Por cada vehículo y año natural.....15,33 €.

- Por cada vehículo y medio año natural..... 7,67 €.

(a partir de 1.º de Julio)

#### **Ordenanza Núm.17.- Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Publico Local.**

Se modifica la redacción de los artículos 6.º3 y se crean nuevos los apartado 4 y 5 de dicho artículo, quedando su redacción como sigue:

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se desarrolle la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, se procederá a la devolución del importe correspondiente, previo informe favorable del Servicio de Inspección Tributaria.

4.- La concesión de autorización o licencia administrativa para la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, queda condicionada a no tener débitos con la hacienda local en periodo ejecutivo.

5.- La administración rescindiré o revocará la concesión de autorización o licencia administrativa para la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público cuando se verifique el impago continuado de los recibos, liquidaciones o autoliquidaciones con independencia de su periodicidad mensual, trimestral o anual u otra

incidencia de especial relevancia que incumpla el acuerdo por el que se autorizó o concedió licencia administrativa, previo informe del Servicio de Inspección Tributaria y audiencia al interesado por plazo no inferior a 10 días ni superior a 15 días y debidamente notificado, transcurrido el cual se acordará lo que proceda.

Se modifica parcialmente el apartado "Anexo-Tarifas y Otras normas de aplicación" según se recoge a continuación:

### "Anexo-Tarifas y Otras Normas de Aplicación"

#### 1. Tarifa de quioscos en la vía pública.

- Quioscos propiedad del Ayuntamiento, dedicados a la actividad de prensa y derivados pagarán:

- Calles de 1.<sup>a</sup>/2.<sup>a</sup>/3.<sup>a</sup>/4.<sup>a</sup> categoría, al mes ..... 89,85 Eur.

- Calles de 5.<sup>a</sup> categoría, al mes ..... 57,15 Eur.

- Quioscos propiedad del Ayuntamiento, dedicados a la actividad de bares y derivados pagarán:

- Calles 1.<sup>a</sup>/2.<sup>a</sup>/3.<sup>a</sup>/4.<sup>a</sup> categoría, al mes ..... 98,35 Eur.

- Calles de 5.<sup>a</sup> categoría, al mes ..... 65,70 Eur.

- Quioscos propiedad del Ayuntamiento que no vendan prensa, o revistas, ni bares, pagarán:

- Calles de 1.<sup>a</sup>/2.<sup>a</sup>/3.<sup>a</sup>/4.<sup>a</sup> categoría, al mes ..... 45,10 Eur.

- Calles de 5.<sup>a</sup> categoría, al mes ..... 30,95 Eur.

- Quioscos de la ONCE u otros de carácter privativo no incluidos en apartados anteriores, pagarán:

- Calles de 1.<sup>a</sup>/2.<sup>a</sup>/3.<sup>a</sup>/4.<sup>a</sup> categoría, al mes .....89,85 Eur.

- Calles de 5.<sup>a</sup> categoría, al mes ..... 57,15 Eur.

- Quioscos o carrillos instalados en la vía pública con carácter no permanente o de temporada, satisfarán por m2., o fracción, al mes o fracción ..... 13,10 Eur.

Estas cantidades podrán ser exigidas con carácter mensual, trimestral, semestral o anual.

El Titular o adjudicatario de Quioscos de propiedad municipal o privados instalados en vías públicas, viene obligado a presentar fianza en metálico o aval bancario por la cuantía de dos mensualidades de la Tasa a liquidar, para responder del perfecto acondicionamiento de la vía pública, cuando así se requiera o fuera necesario por circunstancias especiales en la concesión de la mencionada licencia y con informe previo del Servicio de Inspección de Gestión Tributaria.

2. Tarifa de apertura de calcatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

#### A) Calcatas y zanjas o cualquier remoción de pavimentos:

a) Por cada licencia para remover el pavimento de la vía pública, cualquier que sea su objeto, por metro o fracción de longitud por 80 cm. de anchura, se pagará por día, 2,70 Eur.

- Cuando la anchura exceda de 80 cm. se pagará al día, 2,90 Eur.

Sufrirá un recargo del 50% en las cuotas de obras de remoción del pavimento que sean solicitadas o realizadas durante un año a partir de la finalización de las obras de urbanización y pavimentación de una vía pública.

#### B) Fianzas para cubrir deterioros de calzadas y aceras:

La fianza a depositar ascenderá, en función de la categoría de la calle, a:

	Categoría calle.	
	1. <sup>a</sup> /2. <sup>a</sup> /3. <sup>a</sup> /4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
- Aceras: (Eur./m2)	36,75	29,45
- Calzadas: (Eur./m2)	29,45	22,15
- Zanjas en Aceras: (Eur./m.)		
* Anchura < 1 metro	73,60	66,25
* Anchura > 1 metro	110,35	103,15
- Zanjas en Calzadas: (Eur./m.)		
* Anchura < 1 metro	66,25	58,90
* Anchura > 1 metro	103,15	95,70

Terminadas las obras los beneficiarios de la licencia repararan las calzadas o aceras a su costa, bajo la dirección y vigilancia de los Servicios Técnicos Municipales, y con el informe favorable correspondiente les será devuelto el depósito.

Transcurridos quince días desde la terminación de las obras sin que se hayan reparado los deterioros, se producirá la pérdida de la fianza constituida y la reparación la hará el Ayuntamiento con cargo a la fianza depositada, y si la misma no cubriese los gastos de reparación, se exigirá al interesado la diferencia hasta el total invertido.

3. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores, máquinas y otras instalaciones análogas.

A) Ocupación de carácter provisional y/o con una duración inferior a 24 horas, para la carga y descarga de cualquier tipo de mercancías, materiales de construcción o instalaciones análogas, o para la instalación o desmontaje de vallas, andamios, puntales, asnillas, grúas u otros elementos de agotamiento u ocupación con material fijo previa autorización municipal, por día o fracción, 15,85 Eur.

C) Ocupación con contenedores, remolques, cubas o máquinas cargadoras, previa autorización municipal, pagarán por cada unidad al día o fracción de día:

	Categoría calle.	
	1. <sup>a</sup> /2. <sup>a</sup> /3. <sup>a</sup> /4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
	4,75	3,85

D) Ocupación con máquinas expendedoras de cualquier producto o máquinas automáticas de fotos, copiado o similares, con máquinas recreativas, afines, pequeños elementos mecánicos o eléctricos, expositores, etc, previa autorización municipal, pagaran por cada unidad al mes o fracción de mes:

	Categoría calle.	
	1. <sup>a</sup> /2. <sup>a</sup> /3. <sup>a</sup> /4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
	15,15	6,45

La ocupación de la vía por los conceptos recogidos en esta tarifa no podrá exceder la longitud de la propia fachada ni de la mitad de ancho de calles, sin que en ningún caso se pueda interrumpir el tránsito. Las ocupaciones de la vía pública, cualquiera que sea su carácter será regulada y vigilada por la Policía Local.

Cuando la ocupación de la vía pública exceda de la mitad del ancho de la calzada siendo obligatorio según el Reglamento General de Circulación cortar la calle a la circulación rodada y realizar desvíos alternativos, se deberá pagar también la tasa por la ocupación del tramo de calle afectada por el corte a razón de 1,85 Eur. por metro cuadrado y día.

En virtud de la presente Ordenanza se delega en el Sr. Alcalde-Presidente y en el Teniente de Alcalde de Hacienda la facultad de celebrar concierto particulares con los obligados al pago de la Tasa regulada en la misma, atendiendo en cada caso concreto a las necesidades y al interés público.

Cuando por cualquiera de los motivos recogidos en los apartados anteriores se ocupen plazas de aparcamiento situadas en la zona azul, previo informe de la Policía Municipal, se deberá satisfacer, además de lo correspondiente según la tarifa anterior, la cantidad resultante de multiplicar el número de plazas ocupadas por el número de días u horas hábiles ocupado y por el precio de 4,45 euros/día.

4. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

- Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación de vía pública, con mesas y sillas (computo : Modulo 1 mesa y 4 sillas = 3 m2), pagarán al mes:

- Temporada alta : Durante los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre.....4,25 Eur./m2.

- Temporada baja: Durante los meses de Enero, Febrero, Octubre, Noviembre y Diciembre.....2,90 Eur./m2.

- Ocupación de carácter excepcional y con motivo de Ferias, Fiestas o actividades de carácter cultural, por días, para la instalación de mesas y sillas, pagaran al día, 0,45 Eur./m2.

- Ocupación esporádica y de carácter especial, por días, para la instalación de mesas/expositores publicitarios o similares, pagaran al día y unidad de mesa/expositor o análogo la cantidad de ..... 10,65 Eur./unidad.

Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación, abonándose íntegramente en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de autorización. La fracción temporal computable a la ocupación de la vía pública con mesas y sillas mínima, será el mes.

Para la concesión de Licencia administrativa o autorización para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, será preceptivo el correspondiente informe del Servicio de Inspección Tributaria.

5. Tarifa de Vados Permanentes y/o Reservas de Espacio.

- Por capacidad de vehículos:

	Categoría calle / Euros.		
	1.ª	2.ª/3.ª/4.ª	5.ª
Garajes Privados			
- Capacidad de 1 vehículo, al año.....	20,50		14,35
- Capacidad de 2 a 10 vehículos, al año.	56,15		39,30
- Capacidad de 11 a 20 vehíc., al año...	81,90		57,30
- Capacidad de 21 a 30 vehíc., al año...	121,15		84,80
- Capacidad de 31 a 40 vehíc., al año...	199,65		139,75
- Capacidad de 41 a 50 vehíc., al año...	278,15		194,70
- Capacidad de 51 a 60 vehíc., al año...	356,65		249,65
- Capacidad de 61 a 70 vehíc., al año...	435,15		304,60
- Capacidad de 71 a 80 vehíc., al año...	513,65		359,55
- Capacidad de 81 a 90 vehíc., al año...	592,15		414,50
- Capacidad de 91 a 100 vehíc., al año...	670,65		469,45
- Los de más de 100 veh. por cada uno más de capacidad, al año .....	7,85		5,50

**Garajes Públicos o Privados**

Denominados parking de pago en cualquier modalidad, cubiertos o descubiertos con accesos a través de la vía pública, pagarán.

	Categoría calle / Euros.		
	1.ª	2.ª/3.ª/4.ª	5.ª
- Por cada vehículo, al año.....	29,40		9,00

**Talleres**

- Si son de automóviles o camiones, al año .....	26,90		18,80
- Si son de motos o vehículos de dos ruedas, al año .....	14,70		10,30

**- Por reserva de espacio:**

- Reserva de espacio frontal a las puertas de cochera con derecho a colocar disco de prohibición, pagarán por metro lineal o fracción, al año.....	44,10		30,90
- Para carga y descarga de viajeros con horario permanente o limitado, pagarán por metro lineal o fracción, al año.....	20,65		14,45
- Para carga y descarga de materiales de construcción o mercancías análogas, durante la ejecución de la obras y hasta la obtención de la correspondiente cédula de habitabilidad o constitución de Comunidad de Propietarios, con horario permanente o limitado, pagarán por metro lineal o fracción, al año.....	40,50		28,30

- Por cada metro lineal de reserva de espacio, en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento de hoteles y residencias y para las agencias de transportes, siempre que éstas no estén en calles, que a juicio de la Corporación, causen notorias molestias o trastornos al uso público, cualquiera que sea la categoría de la calle, pagarán al año .....

El Titular o adjudicatario de la concesión administrativa de Licencia de Vado Permanente viene obligado a presentar fianza en metálico o aval bancario por la cuantía de una anualidad de la Tasa a liquidar, para responder del perfecto acondicionamiento de la vía pública, cuando así se requiera o fuera necesario por circunstancias especiales en la concesión de la mencionada licencia y con informe previo del Servicio de Inspección de Gestión Tributaria.

6. Tarifa de utilización privativa o aprovechamientos especiales en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

- Las empresas de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, satisfarán en todo caso y sin excepción alguna, el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos. No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

- La Compañía "Telefónica de España, S.A.", satisfará por este mismo concepto el 1,9 por ciento de su facturación bruta en el Municipio, salvo que por Ley se establezca otro porcentaje diferente.

- Los Empresas emisoras de televisión por cable y otras análogas, satisfarán al año la cantidad de 0,27 euros por metro lineal de cable instalado.

7. Tarifa por ocupación de la vía pública con postes, rótulos, carteles u otros elementos destinados a publicidad, con pie de sustentación o que vuelen sobre la misma, previa autorización de la Gerencia de Urbanismo.

- Postes, rótulos, carteles y análogos, precio al trimestre por metro cuadrado de superficie o fracción.... 7,50 Eur.

- Solicitud de pegado de carteles en lugares específicos y autorizados para tal fin, por campaña o similar.... 37,60 Eur.

NOTA: No está sujeta al pago de esta Tasa la publicidad relativa a:

a) Entidades sin ánimo de lucro.

b) La publicidad instalada exclusivamente en la fachada, escaparates o interior de locales comerciales, industriales y de profesionales, cuando se refiera a la actividad ejercida.

8. Tarifa por la utilización privativa del dominio público consistente en la existencia de un cajero automático de cualquier tipo instalado en la fachada u ocupando la vía pública, cuando las operaciones deban ejecutarse desde la misma.

#### Categoría calle / Euros.

1.ª/2.ª 3.ª/4.ª/5.ª

a) Por cada cajero, al año.... 124,30 75,95 euros.

**Ordenanza núm.18.- Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Plazas de Abastos y Mercado Semanal.**

Se modifica parcialmente el apartado "Anexo-Tarifas y Otras normas de aplicación" según se recoge a continuación:

#### "Anexo-Tarifas y otras Normas de Aplicación"

##### A) Derechos de utilización en plaza de abastos explanada de la estación:

- Casetas 1.ª categoría, pagarán al mes.....	162,60 Eur.
- Casetas 2.ª categoría, pagarán al mes.....	117,95 Eur.
- Casetas 3.ª categoría, pagarán al mes.....	81,05 Eur.
- Poyos pagarán al mes.....	7,35 Eur.
por m2 útil o fracción.	

##### B) Derechos de utilización en plaza de abastos plaza de la hortaliza:

- Casetas, puestos o locales, pagarán al mes por m2 o fracción .....	5,05 Eur.
--	-----------

##### C) Puestos en mercado Semanal Huerto La Rueda (Jueves):

- Por cada puesto que se instale, de carácter permanente, previa concesión de la licencia se pagará al mes por metro lineal o fracción de ocupación .....

6,65 Eur.

- Por cada puesto que se instale de forma provisional o de temporada, previa concesión de la licencia se pagará al mes por metro lineal o fracción de ocupación.....

10,65 Eur.

##### C) Prestación y uso de servicios en mercados y ferias:

- Caballar, mular, vacuno y asnal: Cabeza .. 0,69 Eur/ud.

- Caballar, mular, vacuno y asnal: Rastra .. 0,37 Eur/ud.

- Ovino y caprino: Cabeza..... 0,42 Eur/ud.

- Ovino y caprino: Rastra..... 0,22 Eur/ud.

- Por cada camión o tractor .....

1,55 Eur/ud.

- Por cada furgoneta, turismo, carro, etc. ....

0,70 Eur/ud.

- Por cada motocicleta .....

0,35 Eur/ud.

- Box de 2,50 x 1,50 m. en Salón Sepor.....

2,90 Eur/ud.

- Box pupilaje, por día.....

3,85 Eur/ud.

- Corralinas de 6 x 4,25 m. en zona pérgola.

24,10 Eur/ud.

- Amarre potros al aire libre.....

0,69 Eur/ud.

- Box de 3 x 2 m. en zona pérgola.....

3,85 Eur/ud.

- Instalación chiringuito (2 max.).....

321,50 Eur/ud.

- Servicio de cantina o bar: Se satisfará la cantidad que resulte de la adjudicación en la oportuna licitación, con un mínimo anual .....

788,00 euros.

D) Puestos ubicados en la vía pública para mercados o similares con actividades de carácter excepcional (artesanía, flores, etc.) con motivo de ferias, fiestas, exposiciones u otra circunstancia.

- Por cada metro lineal de ocupación de la vía pública, para venta de cualquier tipo de mercancía, previa obtención de la oportuna licencia, pagarán al día, 1,70 euros.

En todos los casos contemplados en esta tarifa el Ayuntamiento podrá girar los recibos correspondientes con periodicidad mensual o trimestral. Asimismo podrá exigirse esta Tasa en régimen de autoliquidación.

El Titular o adjudicatario de la concesión administrativa de Licencia en puesto de cualquier clase viene obligado a presentar fianza en metálica o aval bancario por la cuantía de 2 mensualidades de la tasa a liquidar (Mínimo de 105,00 Eur.), para responder del pago de las tasas en vigor y del perfecto mantenimiento de la vía pública, locales o elementos municipales.

La Concejalía de Mercados podrá proponer para su acuerdo por el órgano correspondiente, convenios de cola-

boración con otras entidades públicas o privadas, asociaciones, etc., para el fomento de actividades comerciales en mercados, ferias o exposiciones.”

**Ordenanza Núm.19.- Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos.**

Se modifica el apartado de Anexo-Tarifas, en el apartado b.3 Ciudad Deportiva L Torrecilla, quedando su redacción como sigue:

**“Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación**

**1. Tarifa de instalaciones deportivas municipales y piscinas.**

b.3 Ciudad Deportiva La Torrecilla.

b.3.1 Pistas en General y Campos de Fútbol		Precio/Hora
13	Pista de Tenis o Padel	3.15
14	Pista de Tenis o Padel (Bono 5 x 4)	12.60
15	Sección de Pista Polideportiva	3.70
16	Sección de Pista Polideportiva (Bono 5 x 4)	14.70
17	Pista Polideportiva	8.10
18	Pista Polideportiva (Bono 5 x 4)	32.25
19	Campo de Fútbol Mundial 82	16.50
20	2.º campo de Fútbol y otros campos	12.65

**D.- Exenciones y bonificaciones**

(se modifica los apartados d.4 y d.5)

d.4) 90% de bonificación a familias numerosas de categoría especial, mediante acreditación del título de familia numerosa.

d.5) 50% de bonificación a familias numerosas de categoría general, mediante acreditación del título de familia numerosa.

4. Tarifa por el uso de las instalaciones de la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR).

**Tarifas:**

A) Stands cubiertos:

Stands de 4x4m.: 582,80 Eur.

Stands de 4x5,5m.: 364,00 Eur.

Stands Especial: 1.166,50 Eur.

B) Parcelas exteriores:

Mínimo 35 m2: 8,05 Eur.

C) Boxes de ganado:

Porcino (2,5x2m): 75,00 Eur.

Bovino (3x3m): 137,10 Eur.

Ovino y Caprino (2x2m): 60,15 Eur.

\* A las tarifas anteriores se les aplicará el IVA vigente.

Normas de gestión de las tarifas:

La gestión, liquidación y recaudación de este precio público se efectuará por la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR). Están obligados al pago del precio público las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones.

La obligación de pago del precio público nace en el momento de solicitar la correspondiente reserva de stand el 50% del importe total del mismo, y el restante 50% en el plazo de 8 días antes de la inauguración del Certamen.

No se consentirá ninguna ocupación de stands hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente autorización.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o autorizado y serán irreducibles por el período de duración del Certamen.

La autorización tendrá vigencia para el Certamen o Edición solicitado, transcurrido el cual deberá volverse a solicitar, sin que en ningún caso se pueda entender prorrogada.

En caso de denegarse autorizaciones o la no utilización de la instalación autorizada y previa comprobación por la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR) de que no se ha realizado el correspondiente aprovechamiento, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado; siendo competencia del Comité Ejecutivo la resolución que proceda.

5. Tarifa por el uso de las instalaciones de la Feria del Caballo-FERICAB.

Tarifas:

- Por carteles en pista (FERICAB)

Cartel pista por pareja..... 311,10 Eur/ud.

- Box sementales..... 46,65 Eur/ud.

- Corraleta Yeguas..... 46,65 Eur/ud.

- Stand Nave ..... 466,65 Eur/ud.

- Stand Carpa G. ....	466,65 Eur/ud.
- Stand obra simple .....	362,95 Eur/ud.
- Stand obra doble .....	570,35 Eur/ud.
- Stand obra triple .....	777,75 Eur/ud.
- Stand especial .....	933,30 Eur/ud.
- Ocupación zona sin techar(mínima 20m2...	6,20 Eur/m2.
- Carteles pista oficial (1,2x0,7) .....	311,10 Eur/ud.
- Carteles Naves fericab.....	311,10 Eur/ud.
- Cartel Especial "A" .....	1.037,00 Eur/ud.
- Cartel Especial "B" .....	518,50 Eur/ud.
- Instalación chiringuito (2 max.).....	321,50 Eur/ud.
- Servicio de cantina o bar: Se satisfará la cantidad que resulte de la adjudicación en la oportuna licitación, con un mínimo anual .....	788,10 euros.

#### Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones.

No se consentirá ninguna ocupación de stands hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente autorización.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o autorizado y serán irreducibles por el período de duración de la Feria.

La autorización tendrá vigencia para la Edición solicitada, transcurrida la cual deberá volverse a solicitar, sin que en ningún caso se pueda entender prorrogada.

El cobro de las tasa será comprobado y verificado por la Concejalía competente y su ingreso se realizará en la cuenta bancaria municipal designada por la Tesorería Municipal, junto con informe económico de las tasas expedidas.

**12. Tarifa por el servicio de aparcamiento en aparcamientos de titularidad municipal.**

1 minuto o fracción de un minuto: 0,02 Eur.

Día completo: 13,99 Eur.

Abonos:

- Nocturno (de 21 h. a 9 h. y festivos completos) 46,64 Eur./mes.

- Diurno (Lunes a Viernes de 7,30 h. a 20,30 h. y sábados de 7,30 h. a 14,30 h.): 58,24 Eur./mes.

- Mensual 24 horas: 93,17 Eur./mes.

- Motocicletas 24 horas: 34,92 Eur./MES.

- Reserva mínima de plazas para abonos: 15%.

- Tarifa especial aplicable a SEPOR, FERAMUR, SALON DEL ESTUDIANTE, FERICAB y Otras Ferias que se celebren en el Recinto Ferial de Santa Quiteria, a razón de 3,07 €/día por vehículo, IVA Incluido, por el período que dure la feria, aplicándose por paquetes de 50 vehículos, con un máximo de 200 vehículos (4 paquetes de 50 vehículos).

- Todos los precios son I.V.A. Incluido.

### 13. Tarifa por el uso de aulas de formación y locales del vivero de empresas.

1.-La utilización de aulas municipales de formación previa autorización en cada caso por parte del Ayuntamiento, supondrá el pago de los siguientes precios públicos:

- Por aula teórica: 22,10 Eur/hora.

- Por aula informática equipada para 15 personas: 33,20 Eur/hora.

2.- La utilización de los locales del vivero de empresas de La Torrecilla llevará consigo el pago de un precio público de 200 €/mes."

### Ordenanza Núm.20.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Publico por la Prestación del Servicio de Suministro Municipal de Agua Potable.

Se modifica el apartado de Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación , quedando su redacción como sigue:

#### "Anexo-Tarifas y otras Normas de Aplicación"

Para la confección de los recibos por suministro municipal

de agua potable, se aplicarán las siguientes tarifas:

#### 1.- Cuota Tributaria:

##### A) Cuota de servicio:

CALIBRE( en mm.)	Tipo	Eur/mes
13	Urbano	5,317983
13	Rural/Comerc.	7,040355
15	Todos	7,191219
20	Todos	16,758559
25	Todos	30,286097
30	Todos	51,080287
40	Todos	122,854189
50	Todos	287,837355
BONIFICADOS		
CALIBRE( en mm.)	Tipo	Eur/mes
13	Urbano	2,497840
13	Rural/Comerc.	3,302830

##### B) cuota de consumo.

		Euros/m3
Bloque I	Consumos hasta 14 m3	0,472885
Bloque II	Consumos hasta 28 m3	0,726214
Bloque III	Consumos hasta 49 m3	0,928880
Bloque IV	Consumos hasta 100 m3	1,452430
Bloque V	Consumos hasta 1.000 m3	1,503096
Bloque VI	Consumos más de 1.000 m3	1,536874
Municipales		0,726214

El consumo facturado será el total de metros cúbicos al precio del último Bloque de consumo, según la tarifa de consumo anterior.

#### 2.- Bonificaciones:

A) Pensionistas y Minusválidos. Podrán beneficiarse de las bonificaciones propuestas aquellos que cumplan con los requisitos establecidos por el Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable (Minusvalía superior al 33% y que la unidad familiar tenga unas percepciones inferiores al salario mínimo interprofesional).

Cuota fija o de servicio.

CALIBRE( en mm.)	Tipo	Eur/mes
13	Urbano	2,497840
13	Rural/Comerc.	3,302830

Cuota variable o de consumo.

BLOQUE(m3)			PRECIO DEL M3
0	Hasta	14	0,167905 Eur
15	Hasta	28	0,400388 Eur
29	Hasta	49	0,581206 Eur
Mayor de 50			1,020340 Eur

El consumo facturado será el total de metros cúbicos al precio del último Bloque de consumo, según la tarifa de consumo anterior.

B) Familias numerosas. Podrán beneficiarse de las bonificaciones propuestas aquellos que cumplan con los requisitos establecidos por el Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable (Que convivan en el mismo hogar y que la unidad familiar tenga unas percepciones inferiores al salario mínimo interprofesional).

Cuota fija o de servicio.

CALIBRE( en mm.)	Tipo	Eur/mes
13	Urbano	2,497840
13	Rural/Comercial	3,302830

Cuota variable o de consumo.(Euros)

	Bloque	3 Hijos	4 Hijos	5 Hijos	6 Hijos	7 Hijos Ó Mas
0	hasta 14	0,428370	0,428370	0,428370	0,428370	0,428370
15	hasta 28	0,657854	0,657854	0,657854	0,657854	0,657854
29	hasta 49	0,841442	0,841442	0,841442	0,841442	0,841442
50	hasta 54	0,841442	0,841442	0,841442	0,841442	0,841442
55	hasta 60	1,315707	0,841442	0,841442	0,841442	0,841442
61	hasta 66	1,315707	1,315707	0,841442	0,841442	0,841442
67	hasta 72	1,315707	1,315707	1,315707	0,841442	0,841442
73	o Más	1,315707	1,315707	1,315707	1,315707	0,841442

El consumo facturado será el total de metros cúbicos al precio del último Bloque de consumo, según la tarifa de consumo anterior.

**3.- Revisión Automática:**

A efectos de recoger en su momento la elevación de los costes, si se produjese, con motivo de incrementos en el precio del agua de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (M.C.T.) estableceremos un mecanismo automático de revisión de la tarifa que es parte integrante de la misma.

Actualmente el único suministrador en alta de AGUAS DE LORCA es la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, pero hay que hacer extensible la fórmula de revisión automática para cualquier otro suministrador que en un futuro pudiera aportar caudales a la empresa para el abastecimiento de sus clientes

Se establecerá un suplemento que se aplicará en caso de producirse un incremento en el precio de compra de agua sobre los 0,432600 euros/m3, con el que se confecciona el estudio de costes de la presente tarifa.

La formula que nos determinará el incremento de la tarifa será:

$$K = \frac{F \times (P2-P1)}{Ic} + 1$$

Donde:

K= Coeficiente multiplicador de las distintas tarifas de consumo para actualización de las mismas.

F= Total de agua facturada por la el suministrador en alta en m3, prevista para el año en curso.

P2 = Coste del m3 de agua de suministrador en alta después de la subida.

P1 = Coste del m3 de agua de suministrador en alta antes de la subida.

Ic= Ingresos que se obtienen por tarifa de consumo antes de la subida

Este incremento de precio, que no afectará a la cuota de servicio, se implantará automáticamente, a partir del momento en que la M.C.T. grave el agua suministrada para el abastecimiento."

**Ordenanza Núm.21.- Ordenanza de Tráfico y Cuadro de Sanciones**

**Exposición de Motivos**

El Código de la Circulación aprobado en 1.934 establecía en su artículo 12 que "las regiones autónomas, las provincias, los municipios y los cabildos insulares estableciesen en cada comarca o localidad, disposiciones y ordenanzas especiales, regulando la circulación, dentro de las vías de su especial jurisdicción, sin que aquellas puedan oponerse, alterar o desvirtuar, los preceptos de este Código, ni inducir a confusión con ellos".

La Carta Europea de Autonomía Local, firmada en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985, define el concepto de autonomía local como "El derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes".

La propia Ley 7/1.985, de 2 de abril, por la que se aprueban las Bases del Régimen Local, reconoce la mencionada competencia con carácter general a los municipios, a fin de conseguir que la autoridad más próxima al ciudadano, pueda resolver los cada vez más graves problemas de circulación, que nadie mejor que el propio Ayuntamiento puede decidir, al ser el mejor conocedor de las necesidades de los ciudadanos y de las disponibilidades del espacio público; de esa forma, el Art. 25.2 b) de la mencionada Ley concedió al Municipio la capacidad reglamentaria de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Concretamente, la materia está regulada por la Ley 18/1.989, de 25 de Julio, de Bases sobre el Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor, desarrollada por el Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus modificaciones por la Ley 5/1.997, de 24 de marzo, la Ley 19/2.001, de 19 de diciembre y la Ley 15/2.005, de 19 de julio, así como, por el Real Decreto 1428/2.003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

El Art. 7 del Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone en su apartado b) "La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del Tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social". Siendo obvio, que uno de los aspectos más complejos e importantes de la convivencia ciudadana es el tráfico rodado y peatonal.

### **Título I.- Objeto y ámbito de aplicación**

#### **Artículo 1.- Objeto**

La presente Ordenanza de Circulación, tiene como objeto completar las disposiciones que, en materia de circulación de vehículos y seguridad vial, se contienen en el Real Decreto Legislativo 339/1990 y Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, así como, dar cumplimiento al mandato legislativo de regular los usos de las vías urbanas públicas.

Mediante esta Ordenanza se regula el uso de las vías urbanas del término municipal de Lorca y será de obligado cumplimiento para todos aquellos que hagan uso de las mismas.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación a todas las vías urbanas en las que sea competente el Ayuntamiento de Lorca, por tanto, obligará a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

### **Título II. Vía Públicas**

#### **Capítulo 1.- Obstáculos y usos prohibidos**

##### **Artículo 3.-**

Se prohíbe arrojar, depositar, abandonar o colocar en las vías de uso público, cualquier obstáculo u objeto que pueda entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para la circulación de peatones o vehículos, así como el estacionamiento o parada de aquellos.

No obstante, podrán autorizarse ocupaciones temporales de las vías de uso público que, estando debidamente justificadas, no generen peligro alguno para la circulación de vehículos o tránsito de peatones, todo ello, de conformidad con lo establecido en las distintas ordenanzas que, en su caso, correspondan.

La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta ordenanza, necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento.

Queda prohibido en la vía pública:

Reparar vehículos.

Estacionar vehículos reparados o pendientes de reparar en las proximidades del taller.

Lavar vehículos.

Cubrir el vehículo con fundas o toldos que dificulten su correcta y fácil identificación.

Estacionar vehículos en la vía pública, cuando su fin sea destinarlos a su venta o promoción.

##### **Artículo 4.-**

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, deberá estar debidamente protegido, señalizado y, en horas de escasa visibilidad, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

##### **Artículo 5.-**

Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder a la retirada de obstáculos, con cargo al interesado de los gastos, cuando:

No se haya obtenido la correspondiente autorización.

Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo y objeto.

Se sobrepase el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.

Entrañen peligro para los usuarios de las vías.

##### **Artículo 6.-**

No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos y diversiones, ni la utilización de los aparatos establecidos en el Art. 121.4 del Reglamento General de Circulación, cuando puedan representar un peligro para los transeúntes o incluso, para los mismos que los practiquen y, puedan ocasionar daños en la vía pública y en el mobiliario urbano.

El incumplimiento de las prescripciones del apartado anterior habilitará para la adopción de las medidas cautelares adecuadas, incluyendo la retención y depósito de los aparatos descritos en el punto anterior.

##### **Artículo 7.-**

Los contenedores de recogida de muebles y objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias, se colocaran en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio a la circulación y siempre con el informe favorable de la Policía Local.

Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de espacio.

#### **Capítulo 2.- Zonas de Restricción**

##### **Artículo 8.-**

La administración municipal podrá, cuando las características de una determinada zona de la población lo justifiquen, establecer la prohibición total o parcial de cir-

culación, estacionamiento de vehículo y/o limitación de velocidad, con el fin de favorecer todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada al tránsito de peatones.

#### **Artículo 9.-**

Las zonas de restricción deberán tener la oportuna señalización, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o en la zona afectada.

#### **Artículo 10.-**

1. En las zonas de restricción, la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá:

Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o solo algunas de ellas.

Limitarse o no a un horario preestablecido.

Tener carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

2. Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones dispuestas, no afectaran a la circulación ni al estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Los del servicio de Bomberos, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Policía Local, ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.

b) Los vehículos que sean autorizados expresamente.

### **Título III. Señalización**

#### **Artículo 11.-**

La señalización es el conjunto de señales y órdenes de los Agentes de la circulación, señales circunstanciales que modifican el régimen normal de utilización de la vía, semáforos, señales verticales de circulación y marcas viales, destinadas a los usuarios de la vía y que tienen por misión advertir e informar a éstos u ordenar o reglamentar su comportamiento con la necesaria antelación, de determinadas circunstancias de la vía o de la circulación.

#### **Artículo 12.-**

La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal o de forma general para la ciudad o demás núcleos de población del Municipio, en cuyo caso, las señales se colocarán en las entradas de los respectivos perímetros urbanos.

Las señales que estén en las entradas de las zonas de circulación restringida, rigen en general para todos sus respectivos perímetros.

Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

#### **Artículo 13.-**

No se podrá colocar señal alguna sin la previa autorización municipal.

Queda prohibido la colocación de publicidad en las señales o junto a ellas y, en general, se prohíbe la colocación de publicidad sobre cualquier soporte, salvo en los lugares habilitados por la Autoridad Municipal.

Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a todos los usuarios la normal visibilidad de semáforos, señales y circulación o puedan distraer su atención.

Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio del órgano competente, posean interés público.

#### **Artículo 14.-**

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, tanto para lo que se refiere a las señales no reglamentarias, como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal o cartel. Del mismo modo, se actuará en el caso de publicidad, toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o límites a los usuarios, la normal visibilidad de semáforos, señales y circulación o puedan distraer su atención.

Los gastos producidos por la retirada de obstáculos, así como, los de señalización especial, serán satisfechas por quien diere ocasión a ellos.

#### **Artículo 15.-**

La Policía Local, por razones de seguridad o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan concentraciones de personas y vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, procederá la colocación o retirada de la señalización provisional que estime procedente, así como, la adopción de las medidas preventivas oportunas.

### **Título IV. Peatones**

#### **Artículo 16.-**

Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, gozando siempre de preferencia los minusválidos que se desplacen en sillas de ruedas.

Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

Cuando porten objetos que supongan peligro o puedan producir suciedad, adoptaran las máximas precauciones posibles para evitar molestias.

#### **Artículo 17.-**

Queda prohibido a los peatones:

Subir o bajar de un vehículo en marcha.

Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.

Cruzar la calzada fuera de los pasos de peatones, cuando estos existan, o haciéndolo corriendo y/o sin cerciorarse de la distancia o velocidad a que circulan los vehículos más próximos y, que no existe peligro al efectuar el cruce.

Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.

**Artículo 18.-**

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando, en todo caso, las prescripciones siguientes:

1.- En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

2.- En los pasos regulados por agentes de Policía Local, deberán, en todo caso, obedecer las instrucciones que sobre el particular estos efectúen.

3.- En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

**Título V. Circulación****Capítulo 1.- Circulación de vehículos****Artículo 19.-**

Los vehículos de dos ruedas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría.

Las motocicletas y los ciclomotores no podrán circular produciendo ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, escape libre, sin silenciador de explosiones, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas.

Los vehículos a que se refiere el apartado anterior, no podrán circular en ningún caso por aceras, andenes y paseos.

**Artículo 20.-**

Los vehículos de tracción mecánica deberán tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás órganos del mismo, capaces de producir ruidos y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel de presión sonora emitido por los mismos en circulación, no exceda de los límites establecidos en el Anexo I.

Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, incluso en el supuesto de cualquier dificultad o imposibilidad de tránsito que se produzca en la calzada de las vías públicas. Solo será justificable la utilización instantánea de avisadores acústicos en casos excepcionales de peligro inmediato de accidente que no pueda evitarse por otros sistemas o bien, cuando se trate de servicios públicos de urgencia (Policía, Contra Incendios y Asistencia Sanitaria) o de Servicios privados para el auxilio urgente de personas.

**Artículo 21.-**

Cuando por parte de los Agentes de la Policía Local se sospeche que un vehículo supera los límites sonoros establecidos en el Anexo I, se procederá a realizar medición de la emisión así como a comprobar la adecuación de los elementos y componentes del vehículo a la legislación vigente.

En caso de que se superan los límites permitidos en más de 5 dB, se procederá a la inmovilización del vehículo,

con independencia de efectuar la oportuna denuncia por la supuesta infracción.

La inmovilización se podrá realizar sin la medición previa de los niveles de emisión, sí el vehículo circula sin dispositivo silenciador, escape libre, tubo resonador, tubo de escape de gases modificado o no homologado para el tipo de vehículo en el que está instalado que, produzca efectos similares.

La inmovilización, para garantizar la seguridad e indisponibilidad del vehículo, se llevará a efecto en el depósito municipal.

El vehículo podrá ser retirado del citado depósito, mediante un sistema de remolque, carga o cualquier otro medio que posibilite llegar a un taller de reparación sin poner el vehículo en marcha en la vía pública, a los solos efectos de proceder a la adecuación de sus componentes a la legislación vigente.

El interesado deberá abonar los gastos correspondientes a la retirada del vehículo, conforme a lo establecido en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública y por la utilización del depósito municipal.

Si trascurridos dos meses desde que el vehículo fuera depositado, sin que éste fuese retirado, se iniciarán los trámites legales establecidos para los vehículos abandonados.

**Artículo 22.-**

En el caso de que la emisión sonora no supere en más de 5 dB el límite permitido, se procederá a formular denuncia por parte de los Agentes de la Policía Local.

**Artículo 23.-**

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

Circular con el llamado escape libre, con el tubo de escape modificado o no homologado, tubo resonador.

La obstaculización al ejercicio de la labor inspectora de la administración, cuando se realicen las comprobaciones y exámenes a los vehículos que sean pertinentes.

Superar en más de cinco dB los límites máximos de nivel sonoro establecido en el Art. 20.

Si las infracciones por superar el límite sonoro permitido se cometieran en horario nocturno (de 23 a 07 horas).

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

Superar en menos de cinco dB los límites permitidos fijados en el Art. 20.

**Artículo 24.-**

El reconocimiento e inspección se realizará siempre mediante el método de vehículo parado, que se recoge en el Anexo I.

**Artículo 25.-**

Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos si tienen un carril ciclista especialmente reservado a esta finalidad, pero los peatones gozaran de preferen-

cia de paso y la velocidad máxima será de 15 km/h. A estos efectos se entiende por carril ciclista la zona reservada a la circulación de bicicletas en los lugares señalados.

Si no circulan por los carriles reservados a bicicletas, lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible, excepto donde haya carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo reservado. A estos efectos se entiende por carril bici la zona reservada en la calzada para la circulación de bicicletas.

En los parques públicos y zonas de restricción, lo harán por los carriles ciclistas.

En los carriles bici, la velocidad máxima autorizada será de 25 km/h.

#### **Artículo 26.-**

Los ciclomotores y motocicletas que circulen por las vías públicas objeto de regulación de esta Ordenanza, llevarán la placa de matrícula de forma perfectamente visible y legible, que se colocará en la parte trasera del vehículo.

La matrícula estará colocada en posición vertical, perpendicular al plano longitudinal medio del vehículo.

#### **Artículo 27.-**

Queda prohibido que en las placas de matrícula se coloquen, inscriban o pinten adornos, signos u otros caracteres distintos de los señalados en el Art. 49 del Reglamento General de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1.988.

Capítulo 2.- Paradas y Estacionamientos.

### **Sección Primera. Paradas**

#### **Artículo 28.-**

Tendrá la consideración de parada, toda inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

Toda parada estará sometida a las siguientes normas:

Como regla general, el conductor no podrá abandonar el vehículo; y si excepcionalmente lo hiciera, deberá tenerlo lo bastante cerca para retirarlo en el mismo momento que sea requerido o las circunstancias lo exijan.

En cualquier caso, la parada deberá hacerse situando el vehículo junto a la acera de la margen derecha, según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación, también se podrá efectuar en la margen izquierda.

Los pasajeros deberán bajar por el lado correspondiente a la acera. El conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan a la circulación.

Se exceptúan cuando se trate de servicios públicos de urgencia o camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

#### **Artículo 29.-**

Queda prohibida la parada en los lugares expresados en el Reglamento General de Circulación y en los siguientes:

En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal Túnel.

En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos, o en vías interurbanas, si se genera peligro por falta de visibilidad.

Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos para peatones

#### **Artículo 30.-**

La administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, que serán indicadas con la correspondiente señal.

En las paradas de transporte público destinadas al servicio de taxi, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros, debiendo encontrarse junto al mismo su conductor.

En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

### **Sección Segunda. Estacionamientos**

#### **Artículo 31.-**

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no tenga la consideración de parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los Agentes de la Autoridad.

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

Los vehículos se podrán estacionar en línea (paralelamente a la acera), en batería (perpendicularmente a aquella) y, en semibatería o espiga (de forma oblicua a la acera).

La norma general es que el estacionamiento se hará en línea. La excepción a esta norma se deberá señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible.

En todo caso, los conductores deberán estacionar su vehículo de forma que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. A tal objeto deberán tomar las precauciones pertinentes.

No se podrán estacionar en las vías públicas los remolques, semirremolques y caravanas, separados del vehículo a motor.

Queda prohibida la realización de tareas de ordenación del tráfico y del estacionamiento de vehículos a las personas que no se encuentren habilitadas legalmente al efecto.

#### **Artículo 32.-**

Queda prohibido el estacionamiento en las siguientes circunstancias:

En todos los descritos en el artículo veintinueve de esta Ordenanza en los que está prohibida la parada.

En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando, colocado el distintivo, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal.

En zonas señalizadas para carga y descarga.

En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

Delante de los vados señalizados correctamente.

En doble fila, tanto si el que hay en la primera fila es un vehículo, como un contenedor o elemento de protección o de otro tipo.

#### **Artículo 33.-**

Se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación, los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos:

Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.

Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.

Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.

Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada. Se entenderá que un vehículo está en medio de la calzada, siempre que no esté junto a la acera, conforme determina el artículo 28.2 de esta Ordenanza.

Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Los supuestos de paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación tienen la consideración de infracciones graves.

#### **Artículo 34.-**

En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos se podrán estacionar en uno de los lados de la calle, de forma alternativa temporal, cuando así se establezca mediante señal vertical.

El cambio de lado de estacionamiento al final de cada periodo, se hará a la hora indicada del primer día del periodo siguiente, siempre que al hacerlo no se moleste la circulación.

No se podrá estacionar en ninguna de las dos bandadas, hasta que se pueda hacer en el lado correcto sin ningún perjuicio para el tráfico.

#### **Artículo 35.-**

Podrán existir zonas especialmente destinadas al estacionamiento de vehículos de dos ruedas que serán señalizadas al efecto.

El estacionamiento de vehículos de dos ruedas se hará en batería, ocupando un ancho máximo de dos metros y medio.

Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos, se hará de forma que no impida el acceso a estos últimos.

Queda prohibido el estacionamiento de motocicleta y ciclomotores en las zonas afectadas por la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las vías Públicas de Lorca, salvo en los lugares expresamente señalizados para ello.

### Sección Tercera. Carga y descarga

#### Artículo 36.-

Se considera Carga y Descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa y entre vehículos, siempre que él o los vehículos se consideren autorizados para esta operación.

#### Artículo 37.-

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la Carga y Descarga definida en esta sección, los vehículos que, no siendo turismos, estén autorizados al transporte de mercancías y, con esa definición sean clasificados en el Permiso de Circulación o posean tarjeta de transportes.

#### Artículo 38.-

Las zonas de la vía pública reservadas para Carga y Descarga tiene el carácter de utilización colectiva y, en ningún caso, podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior a 20 minutos, salvo aquellas operaciones que consistan en mudanzas de muebles y descargas de carburante o combustibles para calefacciones, siempre que se informe de ello a la Policía Local.

#### Artículo 39.-

La carga y descarga de mercancías, deberá realizarse en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y previa obtención de la correspondiente licencia de vado.

La apertura de los locales de esta clase que, por su superficie, finalidad y situación, se pueda presumir racionalmente que realizaran habitualmente o con especial intensidad, operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven el espacio interior suficiente para desarrollar estas operaciones.

#### Artículo 40.-

Cuando las condiciones de los locales comerciales o industriales, no permitan la carga y descarga en su interior, estas operaciones se realizarán en las zonas reservadas para este fin y desde los vehículos destinados al transporte de mercancías.

#### Artículo 41.-

En ningún caso, los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga, podrán efectuarla en los lugares donde con carácter general este prohibida la parada.

Tampoco podrán pararse total o parcialmente en las aceras, andenes, paseos o zonas señalizadas como excluidas al tráfico.

#### Artículo 42.-

Las operaciones de carga o descarga que han de realizarse puntualmente y frente a un edificio determinado, tales como mudanzas de muebles, carburantes o combustibles para calefacciones, materiales de construcción, etc, deberán practicarse en la forma descrita en esta sección, si bien, cuando no se pueda ajustar a los horarios y lugares detallados en los artículos anteriores, deberán proveerse de un permiso diario, que expedirá la Policía Local,

si no existe inconveniente por circunstancias del tráfico y otros eventos, previo pago de la tasa de aprovechamiento especificada en la Ordenanza Fiscal correspondiente, en el cual quedarán prefijadas las condiciones de la autorización, uso de señales, calendario, horarios e incluso necesidad de vigilancia policial, etc. Dicho permiso habrá de ser solicitado al menos con 48 horas de antelación al inicio de la operación y en la petición habrá de figurar razón social de la empresa solicitante, matrícula, peso y dimensiones del vehículo, lugar de origen, lugar exacto de carga y descarga y tiempo aproximado que se calcula habrá de durar la operación, esta será suspendida inmediatamente, a criterio de la Policía Local, en el caso de que no se ajustase a la autorización concedida o sobreviniesen hechos que dificultasen la misma, sin perjuicio de la sanción que por la infracción cometida corresponda.

#### Artículo 43.-

Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o la acera, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

#### Artículo 44.-

Las operaciones de carga y descarga se realizarán con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la acera y calzada.

#### Artículo 45.-

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación, tanto peatonal como de vehículos.

#### Artículo 46.-

1.- La instalación de contenedores en la vía pública requerirá la notificación previa al Ayuntamiento con indicación del lugar y tiempo de duración, instalándose el recipiente sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados. El Ayuntamiento se reserva el derecho a ordenar la retirada de contenedores, incluso, cuando se hubiera realizado la notificación previa, cuando así lo aconsejaran las circunstancias de circulación o medio ambientales de la zona.

2.- Los contenedores instalados en la calzada, que por sus dimensiones puedan afectar al tráfico, deberán llevar en sus ángulos más cercanos al tráfico elementos reflectantes con una longitud mínima de 50 cm. y una anchura de 10 cm.

3.- La instalación de contenedores en aquellos lugares en que no esté permitido el estacionamiento, requerirá la autorización previa de la Policía Local, quien concederá o denegará la solicitud según lo aconsejen las circunstancias de circulación, estacionamiento y medio ambientales de la zona.

### Sección Cuarta. Régimen de estacionamiento limitado

#### Artículo 47.-

Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios con

la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, se dispondrá de zonas de estacionamiento regulado.

Estas zonas de estacionamiento regulado se dividen en zonas de uso general y zonas de residentes.

Las zonas de uso general estarán reguladas con horario limitado y, sujeto al previo pago del precio público que, en todo caso, deberán coexistir con las de libre utilización.

#### **Artículo 48.-**

Los estacionamientos regulados y con horario limitado, se sujetarán a las siguientes determinaciones y a lo establecido en la Ordenanza Municipal correspondiente:

El estacionamiento se efectuara mediante comprobante horario, que tendrá las formas y las características que fije la Administración Municipal.

El conductor del vehículo estará obligado a colocarlo en un lugar de la parte interna del parabrisas delantero que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

#### **Artículo 49.-**

Se infringe el artículo anterior, cuando:

Carezca de ticket de control.

Carecer del parquímetro individual sin tarjeta chip con carga suficiente.

Haya superado la hora de fin de estacionamiento señalada en su ticket.

No coloque bien visible el ticket.

Utilice ticket falsificado o manipulado.

Estacione en zona de residente sin título que lo habilite.

Estacionen vehículos no autorizados según ORA.

### **Capítulo 3.- Inmovilización y retirada de vehículos**

#### **Sección Primera. Inmovilización de vehículos**

#### **Artículo 50.-**

Los agentes de la Policía Local de Lorca podrán proceder a la inmovilización de un vehículo, utilizando los medios adecuados, cuando, como consecuencia del incumplimiento de las normas de tráfico o de su puesta en movimiento, pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas para detectar las posibles intoxicaciones o influencias del alcohol, drogas tóxicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas en los conductores o personas obligadas al sometimiento o, cuando resultaren positivas estas o, los análisis en su caso. Podrá decretarse el traslado y depósito del vehículo, cuando no existan o se consideren insuficientes las medidas de la inmovilización para garantizar la seguridad del tráfico o la propiedad del bien inmovilizado. Estas medidas serán levantadas inmediatamente después que, desaparezcan las causas que las motivaron o, que otra persona requerida por el titular

se hiciese cargo de la conducción debidamente habilitada, salvo en el párrafo primero del presente artículo.

Igualmente procederá la inmovilización en los siguientes casos:

Cuando se carezca del seguro obligatorio del vehículo.

Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco de protección homologado o certificado y, carezca del mismo para continuar la marcha.

Cuando conduzca careciendo de permiso o licencia de conducir, según el vehículo.

Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la legislación vigente.

Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

#### **Sección Segunda.- Retirada de vehículos**

#### **Artículo 51.-**

La Policía Local de Lorca podrá proceder, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, según aquel se encuentre dentro o fuera de poblado, en los siguientes casos:

Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía. Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a) y, en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En caso de accidente que impida continuar la marcha.

Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1, párrafo tercero, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido por la Ordenanza Municipal.

Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

2. Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el número anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

#### Capítulo IV. Permisos especiales para circular

##### **Artículo 52.-**

Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente, no podrán circular por las vías públicas de la población sin autorización municipal.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un solo viaje o para un determinado periodo de tiempo.

#### Capítulo V. Precauciones de velocidad en lugares de afluencia

##### **Artículo 53.-**

En las calles donde se circula solo por un carril y en todas aquellas, donde la afluencia de peatones sea considerable, los vehículos reducirán la velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

Las mismas medidas deberán ser adoptadas en caso de lluvia, mal estado del pavimento o estrechez de la vía, presencia de niños, ancianos, animales, etc.

##### **Artículo 54.-**

Todo vehículo que circule por una vía urbana observará la velocidad límite de 50 km/h o aquella que como máximo señale la legislación del Estado, excepto en aquellas vías en las que mediante señal reglamentaria se autoricen límites superiores o inferiores.

##### **Artículo 55.-**

Queda prohibido el entorpecimiento de la marcha de otros vehículos, circulando a velocidad anormalmente reducida, salvo causas que lo justifiquen.

##### **Artículo 56.-**

Todo conductor en vía urbana guardará respecto al vehículo que le precede y al que no pretende adelantar, la

distancia reglamentaria prevista que le permita detenerse sin colisionar con el mismo.

## **Título VI. Otras Normas**

### Capítulo 1. Transporte escolar y de menores

#### **Artículo 57.-**

La prestación de los servicios de transporte escolar y de menores dentro de la población, estará sujeta a la previa autorización municipal.

#### **Artículo 58.-**

En la aplicación de esta Ordenanza, se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado de escolares en vehículos automóviles públicos o de servicio particular complementario, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando la edad de un tercio, como mínimo, de los alumnos transportados, referida al principio del curso escolar, sea inferior a catorce años y el vehículo circule dentro del término municipal.

#### **Artículo 59.-**

Se considerará transporte urbano de menores, el transporte no incluido en el artículo precedente, realizado en vehículos automóviles de más de nueve plazas, incluida la del conductor, sea público o bien de servicio particular complementario, cuando como mínimo las tres cuartas partes de los viajeros sean menores de catorce años y el itinerario se efectúe totalmente por el término municipal.

#### **Artículo 60.-**

Deberán solicitar la autorización municipal, las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, las cuales adjuntarán a la solicitud la documentación requerida por la legislación vigente y, en el caso del transporte escolar, el itinerario que propongan y las paradas que pretendan efectuar.

#### **Artículo 61.-**

La autorización solo tendrá vigencia para el curso escolar correspondiente, debiendo solicitar nueva autorización ante cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada.

### Capítulo 2. Obras

#### **Artículo 62.-**

A la ejecución de obras por particulares, le será de aplicación lo dispuesto por la vigente Ordenanza municipal en la materia.

#### **Artículo 63.-**

Toda obra que precise ocupación de vía pública o suponga una restricción total o parcial en el uso de la misma, precisará, con carácter previo a su inicio, además de lo que se requiera en la respectiva Ordenanza, aportación por el titular de un esquema de la señalización, o proyecto en su caso, con al menos 48 horas de antelación al inicio de las obras, debiendo ser informada favorablemente por los servicios técnicos municipales y/o Policía Local.

El incumplimiento de lo señalado anteriormente puede implicar inicio de expediente tendente a la paralización

de las obras. No obstante, si se apreciase la concurrencia de circunstancias que supongan una grave alteración en el uso de la vía pública afectada, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas oportunas tendentes a restablecer el orden perturbado, siendo de cuenta del interesado los gastos a los que se diera lugar.

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías urbanas, necesitará autorización previa de conformidad con las normas municipales.

### Capítulo 3. Actuaciones especiales

#### Artículo 64.-

Cuando las circunstancias lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos o canalizando las entradas a unas zonas de la población por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

#### Artículo 65.-

La Policía Local, por razones de seguridad ciudadana, emergencia o bien para garantizar la fluidez y seguridad de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos. Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

### Título VII. Infracciones, Sanciones y Procedimiento

#### Artículo 66.- Responsables.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros de los vehículos que estén obligados a utilizar el casco de protección en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinan, en que la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor.

Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el segundo párrafo de este apartado, podrá sustituirse la sanción económica de multa por medidas sociales relacionadas con la seguridad vial.

El titular que figure en el Registro de vehículos será, en todo caso, responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo, y por las derivadas del

incumplimiento de las normas relativas a los reconocimientos periódicos.

El titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción, debidamente requerido para ello, tienen el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno, sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de la infracción muy grave prevista en el artículo 65.5i del RDL 339/1.990.

En los mismos términos responderán las personas especificadas en el párrafo anterior, cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquellos identifiquen, por causa imputable a ellos.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo, acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión, al órgano instructor correspondiente, de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor de la persona que figure en el contrato.

#### Artículo 67.- Infracción y Sanciones

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en la forma prevista por la misma y por las leyes reguladoras de la materia.

Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde, órgano competente para sancionar las infracciones a las normas de circulación cometidas en vías urbanas.

La cuantía de la multa será fijada, en cada caso, atendiendo a los criterios de graduación establecidos en el artículo 69 del R.D.L. 339/1.990, en el cuadro de sanciones que figura como anexo II de esta Ordenanza.

Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 30 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

#### Artículo 68.- Procedimiento

El procedimiento Sancionador se ajustará a lo preceptuado en el Real Decreto 320/1.994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normas complementarias.

### Disposición Adicional

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 18/1.989, de 25 de Julio, de Bases sobre el Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor, en el Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Real Decreto 1428/2.003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

### Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70. 2 y concordantes de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

### Anexo I

Límites máximos de emisión sonora de los vehículos:

Vehículos con cilindrada menor de 80 c.c., hasta 85 dB (A)

Vehículos con cilindrada de 80 a 175 c.c., hasta 88 dB(A)

Vehículos con cilindrada superior a 175 c.c., hasta 90 dB(A)

Los límites máximos a aplicar a los distintos vehículos serán los correspondientes a los establecidos en el presente Anexo I, salvo en los vehículos que cuenten con placa de homologación con indicación de nivel de emisión máximo a determinadas revoluciones del motor o cuya documentación indique dicho nivel, en cuyo caso se considerará como límite máximo de emisión el contemplado en la citada placa a ese régimen de motor o en la documentación del vehículo, respectivamente.

Métodos y aparatos de medida del ruido producido por los vehículos a motor y ciclomotores.

Instrumentación de medida.

El aparato medidor empleado deberá cumplir la Orden de 16 de diciembre de 1.998, por la que se regula el control petrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible.

En las mediciones que se realicen en la vía pública se podrán utilizar sonómetros tipo 2, en este caso, si se ha procedido a la retirada del vehículo, se repetirá la medición en el lugar de depósito mediante sonómetro que cumpla lo dispuesto en el párrafo anterior.

2. Condiciones generales de medición.

Las medidas no se realizarán en condiciones meteorológicas desfavorables.

Si el vehículo está provisto de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero que se utilizan cuando se encuentra en circulación normal en carretera, como es el caso de ventiladores de mando automático, estos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

Se considerará como zona de medida apropiada todo lugar al aire libre constituido por un área pavimentada de hormigón, asfalto o de otro material duro de fuerte poder de reflexión, excluyéndose las superficies de tierra, sean o no batidas, y sobre la que se pueda trazar un rectángulo cuyos lados se encuentren a tres metros como mínimo de los extremos del vehículo y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable: en particular se evitará colocar el vehículo a menos de un metro de un bordillo de acera cuando se mide el ruido de escape. Durante la medición no debe haber ninguna persona en dicha zona, a excepción del observador y del conductor designado, cuya presencia no debe perturbar el resultado de la medida.

3. Métodos de medición.

Numero de medidas.

Se llevará a cabo un muestreo de tres medidas como mínimo. En cualquier caso, se anotará el valor más bajo dado por estas tres medidas del muestreo.

Posición y preparación del vehículo.

El vehículo se colocará en el centro de la zona de medida, con el cambio de marcha en punto muerto y el motor embragado. Si el dueño del vehículo no permite respetar esta prescripción, se medirá colocándolo sobre un apoyo, de forma tal que se permita a la rueda motriz del mismo girar libremente.

Posición del micrófono.

1.- La altura del micrófono respecto al suelo, debe ser igual al del orificio de salida de los gases de escape, pero en cualquier caso se limitará a un valor mínimo de 0,2 metros.

2.- La membrana del micrófono se debe orientar hacia el orificio de salida de los gases y se colocará a una distancia de 0,5 metros del mismo.

Condiciones de funcionamiento del motor.

El motor se estabilizará a aquella velocidad en la que se constate que las molestias son más acusadas. Una vez alcanzado el régimen estabilizado, se lleva rápidamente el mando de aceleración a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un periodo de funcionamiento que comprende: un espacio de tiempo mínimo de 5 segundos a régimen estabilizado más toda la duración de la deceleración. Se considerará como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro.

Los vehículos que cuenten con cuentarrevoluciones y dispongan de placa de homologación con indicación de nivel sonoro, se medirán con el motor estabilizado a las revoluciones que indique la citada placa.

4. Interpretación de los resultados.

Los valores medidos por el sonómetro se redondearán al decibelio más próximo.

En el caso en que el valor obtenido supere en 1 dB el nivel máximo autorizado para la categoría del vehículo que se mide, se procederá a una segunda serie de muestreos.

Para tener en cuenta la imprecisión de los aparatos de medida, los valores leídos en el aparato durante la medida se disminuirán en 1 dB.

**ANEXO II: CUADRO DE MULTAS****RELACIÓN DE INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁFICO**

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
65	5	i	No identificar el titular del vehículo, debidamente requerido para ello, al conductor responsable de la infracción.	301

**RELACIÓN DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN****USUARIOS**

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
2			Comportarse de forma que se entorpezca indebidamente la circulación.*	36
2			Comportarse originando peligro, perjuicio o molestias a otros usuarios.*	36
2			Comportarse de forma que cause daño a los bienes.*	36

\*Deberá detallarse el comportamiento y/o el tipo de molestia causado

**CONDUCTORES**

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
3	1		Conducir de forma negligente creando un riesgo cierto para otros usuarios de la vía (detalle la conducta clara y sucintamente).	240
3	1		Conducir de forma negligente, sin un peligro cierto, para otros usuarios de la vía (detalle la conducta clara y sucintamente).	180
3	1		Conducir de modo temerario (detalle la conducta clara y sucintamente).	450

\*Deberá detallarse el comportamiento y/o el tipo de molestia causado

**ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN**

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
4	1		Realizar obras, instalaciones o colocación de cualquier elemento u objeto de forma permanente o provisional en la vía sin la autorización.	90
4	2		Arrojar, depositar o abandonar en la vía objetos o materiales que puedan ser peligrosos, entorpezcan la circulación, parada o el estacionamiento.	90
4	3		Instalar en la vía, aparato, instalación o construcción; o realizar actuaciones como rodajes, encuestas o ensayos que pueda entorpecer la circulación.	90

**SEÑALIZACIÓN DE OBSTACULOS Y PELIGROS**

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
5	1		No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro de vía por quien lo ha creado ( <i>deberá indicarse el obstáculo o peligro existente</i> ).	60
5	2		No señalar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado ( <i>deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma</i> ).	60

**PREVENCIÓN DE INCENDIOS**

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
6			Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes de circulación ( <i>Deberá indicar el objeto y lugar donde fue arrojado</i> ).	100

**EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES**

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
7	1	A	Emitir ruidos superando el límite nivel sonoro: Vehículos con cilindrada de 80 a 175 c.c.; hasta 88 dB(A). Vehículos con cilindrada superior a 175 c.c.; hasta 90 dB(A).	90

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
7	1	A	Emitir ruidos superando el límite nivel sonoro: Vehículos con cilindrada de 80 a 175 c.c.; hasta 88 dB(A). Vehículos con cilindrada superior a 175 c.c.; hasta 90 dB(A).	90
7	1	B	Por cada 10 dB o fracción que supere los anteriormente indicados.	30
7	2	A	Circular con un vehículo cuyos sistemas de carburación, combustión o tubos de escape emiten gran cantidad de humos o gases.	90
7	2	B	Circular con el vehículo reseñado con silenciador de escape ineficaz.	90
7	2	C	Circular con el vehículo reseñado con el escape libre.	150
7	1		Negarse a colaborar en las pruebas de detección de niveles de ruido.	300
7	1		Negarse a colaborar en las pruebas de detección de niveles de gases o humos.	300

**TRANSPORTE DE PERSONAS**

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
9	1		Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas.	60
9	3		Circular el vehículo reseñado con un exceso de ocupación igual o superior al 50% de las plazas autorizadas.	400

**EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS**

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
10	1		Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	60

**TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS**

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
11			No parar junto al borde derecho, transporte colectivo de personas.	60

**CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS**

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
12	1		Circular 2 personas en el vehículo de 2 ruedas reseñado, construido para una sola.	60
12	2		Circular tres o más personas en un ciclomotor.	90
12	2		Circular transportando en el vehículo reseñado 1 pasajero mayor de 7 años en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento).	90
12	2		Circular tres o más personas en una motocicleta.	90
12	2		No ir el viajero del vehículo reseñado a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.	60
12	3		Llevar en un ciclomotor a un menor de 7 años.	91

**DISPOSICIÓN DE LA CARGA**

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
14	1	A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma.	90
14	1	B	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo o molestias para los demás usuarios.	90
14	2		Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas	90

			causa del indebido acondicionamiento de la misma.	
14	1	B	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo o molestias para los demás usuarios.	90
14	2		Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer.	90

**DIMENSIONES DE LA CARGA**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
15	1		Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de su proyección en planta, mas de lo reglamentariamente permitido.	60
15			No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado.	60

**CARGA Y DESCARGA**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
16	A		Realizar operaciones de carga y descarga, no autorizadas, en la vía.	90
16	C		Realizar operaciones de carga y descarga en horarios no autorizados, o produciendo ruidos o molestias.	90

**CONTROL DEL VEHÍCULO O DE ANIMALES**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
17	1		Conducir un animal o animales, sin adoptar las precauciones necesarias de seguridad al aproximarse a otros usuarios de la vía.	60
17	2		Llevar corriendo caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, o abandonar su conducción.	60

**OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
18	1	A	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos, ( <i>concretar hechos</i> ).	91
18	1	B	Conducir el vehículo sin mantener el campo de visión. ( <i>concretar hechos</i> )	91
18	1	C	Conducir el vehículo sin mantener la atención permanente en la conducción., ( <i>concretar hechos</i> ).	91
18	1	D	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran la conducción, ( <i>concretar hechos</i> ).	91
18	2	A	Conducir con casco o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido.	91
18	2	B	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil, auriculares o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción en los términos que se determinen reglamentariamente.	91

**VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
19	1		Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite la visibilidad diáfana. de la vía por la colocación de laminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	150

**ALCOHOLEMIA**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
20	1		Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro,	MG

**ALCOHOLEMIA**

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
20	1		Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba:.....; Segunda prueba:..... VALORES ENTRE 0,26 - 0,31 mg/l AIRE ..... VALORES ENTRE 0,32 - 0,34 mg/l AIRE ..... VALORES A PARTIR DE 0,35 - .....	MG 350 450 600
20	2		Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba:.....; Segunda prueba:.....(hacer constar el tipo / o el destino del vehículo o, en su caso, que se trata de un conductor novel) VALORES ENTRE 0,16 - 0,21 mg/l AIRE ..... VALORES ENTRE 0,22 - 0,24 mg/l AIRE ..... VALORES A PARTIR DE 0,25 mg/l AIRE .....	MG 350 450 600
21			Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia.	600
27			Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias de efectos análogos.	600
28	1	a	Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias.	600

**SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN**

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
29	1		Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al establecido, sin realizar maniobra alguna de adelantamiento, con peligro.	450
29	1		Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en curva de reducida visibilidad, con peligro.	450
29	1		Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en cambio de rasante de reducida visibilidad, con peligro.	450
29	1		Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en cambio de rasante de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	60
29	1		Circular por la izquierda de la calzada en una vía pública de doble sentido de la circulación en tramo con visibilidad.	60
35	1		Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuestas a determinados vehículos y para vías concretas.	60

**CIRCULACIÓN EN PARALELO**

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
36	3		Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	240

**ORDENACIÓN ESPECIAL DE TRAFICO**

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
37	1	A	Circular por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	225
37	1	B	Circular por una vía en sentido contrario a lo ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	225

37	1	B	Circular por una vía en sentido contrario a lo ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	225
----	---	---	---	-----

**LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
39	4		Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.	225
39	5		Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido careciendo de la autorización especial correspondiente.	225

**REFUGIOS ISLETAS Y GLORIETAS**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
43			Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado.	225

**UTILIZACIÓN DE LA CALZADA**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
44			Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en más de una calzada.	225

**MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
46			Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias ( <i>peligro por presencia de peatones, niños, animales, salpicar agua, etc.</i> )	150

**VELOCIDADES MÍNIMAS**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
49			Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	75

**LÍMITES DE VELOCIDAD**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
50			Circular a ...Km./hora estando limitada la velocidad a..... Km./hora	
50		1-A	Con límite a 20 → de 28 a 38	75
50		1-A	Con límite a 20 → de 39 a 49	110
50		1-A	Con límite a 20 → de 50 a 60	150
50		1-B	Con límite a 20 → de 61 a 71	225
50		1-B	Con límite a 20 → de 83 a 93	260
50		1-B	Con límite a 20 → de 94 en adelante	300
50		2-A	Con límite a 30 → de 39 a 49	75
50		2-A	Con límite a 30 → de 50 a 60	110
50		2-A	Con límite a 30 → de 61 a 71	150
50		2-B	Con límite a 30 → de 72 a 82	225
50		2-B	Con límite a 30 → de 83 a 93	260
50		2-B	Con límite a 30 → de 94 en adelante	300
50		3-A	Con límite a 40 → de 51 a 61	75
50		3-A	Con límite a 40 → de 62 a 72	110
50		3-A	Con límite a 40 → de 73 a 83	150
50		3-B	Con límite a 40 → de 84 a 94	225
50		3-B	Con límite a 40 → de 95 a 105	260

50	3-A	Con límite a 40 → de 73 a 83	150
50	3-B	Con límite a 40 → de 84 a 94	225
50	3-B	Con límite a 40 → de 95 a 105	260
50	3-B	Con límite a 40 → de 106 en adelante	300
50	4-A	Con límite a 50 → de 62 a 72	75
50	4-A	Con límite a 50 → de 73 a 83	110
50	4-A	Con límite a 50 → de 84 a 94	150
50	4-B	Con límite a 50 → de 95 a 105	225
50	4-B	Con límite a 50 → de 106 a 116	260
50	4-B	Con límite a 50 → de 117 en adelante	300

**VELOCIDADES PREVALENTES**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
52	2		Circular sin llevar visible, en la parte posterior del vehículo, la señal reglamentaria de limitación de velocidad fijada a su conductor o en su caso al vehículo reseñado.	91

**REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
53	1		Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	91

**DISTANCIAS ENTRE VEHÍCULOS**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
54	1		No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede.	91
54	2		Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	91
55			Celebrar una competición o carrera entre vehículos sin autorización.	400

**PRIORIDAD DE PASO**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
56			No ceder el paso en intersección señalizada obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	150
57	1	A	No ceder el paso en una intersección sin señalar a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	150
57	1	C	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	150
59	1	A	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide la circulación trasversal.	91
59	1	B	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide la circulación trasversal.	91
60	1		No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	91
60	5		No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramo de obras.	91
61			No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizado al efecto.	91
62			No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente debe dar marca	91

62			No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente debe dar marca atrás.	91
63			No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en tramo estrecho de gran pendiente.	91
64			No respetar la prioridad de paso de los ciclistas.	100
65	1		No respetar la prioridad de paso de los peatones.	100

**VEHÍCULOS PRIORITARIOS**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
67	1		Hacer uso de la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencias sin hallarse en servicio de tal carácter.	60
68			Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios ( <i>detallar</i> ).	91
69		1-A	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	150
69		1-B	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente.	91

**INCORPORACIONES A LA CIRCULACIÓN**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
72			Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	100
73	1	A	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo.	60
73	1	B	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, desde una parada señalizada.	60

**CAMBIOS DE DIRECCIÓN**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
74	1	A	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo, con peligro.	91
74	1	B	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	150
74	2		Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	150
75			Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado.	91
78	1	A	Efectuar un cambio del sentido de la marcha sin advertir a otros usuarios de dicha maniobra.	100
78	1	B	Realizar la maniobra de cambio de sentido de la marcha, creando un peligro a los demás usuarios de la vía.	200
79			Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido ( <i>indicar el lugar..</i> )	91

**MARCHA ATRÁS**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
80	1	A	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra y sin causa justificada, con peligro.	150

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
80	1	A	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra y sin causa justificada, con peligro.	150
80	1	B	Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria, con peligro.	150
81			No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	60
81			Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	60
81			Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que, por la visibilidad, espacio y tiempo no suponga peligro para los demás usuarios.	60

**ADELANTAMIENTOS**

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
82	2		Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin concurrir excepción de las previstas en la Ley.	91
82	2		Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin concurrir excepción de las previstas en la Ley.	91
82	2		Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	91
82	4		Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en se lado.	91
83			Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación permaneciendo en el carril entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás mas rápido	91
84	1	B	Incumplir las disposición legales sobre adelantamientos poniendo en peligro o entorpecimiento a quienes circulen en sentido contrario	240
84	1	D	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro.	150
84	1	C	Efectuar un adelantamiento entorpeciendo al que circula en sentido contrario.	150
85	1		Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	150
85	3		Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	150
85	4		Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas	150
86	1		No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	91
86	2		Aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento por el conductor del vehículo que va a ser adelantado.	150
87	1	A	Adelantar en lugares o en circunstancias de visibilidad reducida.	150
87	1	B	Adelantar en un paso de peatones señalizado.	150
87	1	B	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	150
87	1	C	Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	150

**SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO**

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
88	1		Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico,	91

**SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
88	1		Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar.	91
88	1		Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	91

**PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
90			Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho o en el lado izquierdo.	60
91	2	A	Estacionar cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada no permite el paso a otros vehículos.	150
91	2	B	Estacionar de forma que se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	91
91	2	C	Obstaculizar la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas, o de vehículos en un vado señalizado correctamente (VADOS).	91
91	2	D	Estacionar obstaculizando la utilización normal de un paso rebajado para disminuidos físicos.	91
91	2	E	Estacionar sobre una mediana, isleta u otra zona de calzada destinada a canalización del tráfico.	91
91	2	F	Estacionar en lugar que se impida el giro autorizado por señal a otros vehículos.	91
91	2	H	Estacionar en doble fila, obstaculizando gravemente la circulación.	91
91	2	I	Estacionar en una parada de transporte público señalizada (BUS Y TAXI).	91
91	2	J	Estacionar en lugar señalizado y reservado para servicios de urgencia y seguridad.	91
91	2	L	Estacionar en medio de la calzada o carril destinado al tráfico.	91
91	2	M	Estacionar en otros lugares, creando peligro u obstaculizando gravemente a la circulación de personas, vehículos o animales, (detallar).	150

**COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
92	2		Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	60
92	3		Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	60

**OTRAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
94	1	A	Parar o estacionar en las curvas o cambios de rasante.	150
94	1	B	Parar o estacionar en un paso para ciclistas.	75
94	1	B	Parar o estacionar en un paso a nivel.	91
94	1		Parar o estacionar en parte de la vía reservada al servicio de determinados usuarios (indicar el uso ).	90
94	1	F	Parar o estacionar en lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte.	91

determinados usuarios (indicar el uso ).

94	1	F	Parar o estacionar en lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte.	91
94	1	I	Parar o estacionar en zonas destinadas para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	91
94	1	J	Parar o estacionar en pasos para peatones.	75
94	2	B	Estacionar en lugar con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando, colocado el distintivo, sobrepase el tiempo autorizado (ORA).	30
94	2	C	Estacionar en zona señalizada de carga y descarga, sobrepasando el tiempo máximo permitido, un vehículo autorizado.	30
94	2	C	Estacionar en zona señalizada de carga y descarga, un vehículo no autorizado.	60
94	2	D	Estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos (tiempo máximo autorizado a vehículos con tarjeta europea de estacionamiento concedida a personas con discapacidad: 2 horas).	90
94	2	E	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.	75
94	2	G	Estacionar en doble fila, sin obstaculizar gravemente la circulación.	50

#### **PASOS A NIVEL Y PUENTES ELEVADIZOS**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
95	1		Conducir un vehículo sin extremar la prudencia o sin reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel.	90
95	2		No detenerse hasta tener el paso libre, al llegar a un paso a nivel cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	60
95	2		No detenerse uno detrás de otro en el carril correspondiente hasta tener el paso libre al llegar a un paso a nivel cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	60
95	3		Cruzar una vía férrea con demora no justificada.	60
95	3		Cruzar una vía férrea sin haberse cerciorado de que no existe riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	60
95	4		No estar debidamente señalizado por el titular de la vía un paso a nivel.	60

#### **ALUMBRADO**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
98	2		Circular emitiendo luz un solo proyector.	60
100	2		Utilizar la luces en forma de destellos para fines distintos a los previsto reglamentariamente.	60
101	1		Circular sin alumbrado cuando sea obligatorio.	91
101	3		Circular con el alumbrado de corto alcance o cruce produciendo deslumbramiento.	91
102	1		No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios.	150
103			No llevar iluminada la placa posterior de matrícula cuando sea obligatorio su alumbrado.	60
104	1		Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	60
105	1		No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado,	91

104	1		Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	60
105	1		No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello.	91
106	2		Llevar encendidas las luces antiniebla cuando no haya niebla o condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	60
106	3		Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	91

**ADVERTENCIAS ÓPTICAS Y ACÚSTICAS**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
109	1		No señalar con antelación suficiente la realización de una maniobra.	60
109	2	A	Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra.	36
109	2	B	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en la vía pública.	36
110	1		Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido.	90
113	1		No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial.	75

**PUERTAS**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
114	1	A	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	60
114	1	B	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	60
114	1	C	Abrir las puertas del vehículo con peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	60

**CARGA DE COMBUSTIBLE**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
115	3	A	Efectuar carga de combustible con el motor en marcha.	45
115	3	B	Efectuar carga de combustible con luces encendidas, aparatos de radio o teléfonos móviles.	45

**CASCOS, CINTURÓN DE SEGURIDAD**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
117	1		Conducir sin utilizar el cinturón de seguridad.	91
117	2	A	Circular con un menor de 12 años situado en el asiento delantero, cuya estatura no alcanza los 135 cm., sin utilizar un dispositivo homologado al efecto.	91
117	2	B1	Circular en el asiento trasero una persona cuya estatura no alcanza 135 cm. sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso.	91
117	2	C	No utilizar el pasajero de más de 3 años cuya estatura no alcance 135 cm., el cinturón de seguridad u otros sistemas de retención homologados en los vehículos de mas de 9 plazas.	91
118	1	A	Conducir sin utilizar el casco *.	100
118	1	B	No utilizar adecuadamente el casco de protección, o utilizar modelo no homologado.	91
118	1	C	No utilizar el pasajero el casco de protección homologado. (*Se denunciará al conductor del vehículo por la no utilización por el acompañante del casco obligatorio.	100

118	1	C	No utilizar el pasajero el casco de protección homologado. (*Se denunciará al conductor del vehículo por la no utilización por el acompañante del casco obligatorio.	100
-----	---	---	---	-----

**TIEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO**

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
120	1	A	Conducir el vehículo reseñado con un exceso en más de 50 % en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	400
120	1	B	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en mas del 50 % en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	400

**CIRCULACION PEATONAL**

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
121	1		Transitar un peatón por lugar no autorizado.	36
121	3		Detenerse en la acera impidiendo el paso de otras personas.	60
121	4	A	Transitar por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar (indicar aparato utilizado).	60
121	4	C	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo (indicar aparato utilizado).	60
121	5		Circular con el vehículo reseñado por zona peatonal.	90

**PASOS PARA PEATONES Y CRUCES DE CALZADAS**

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
124	1		Atravesar la calzada fuera del paso de peatones.	45
124	1		No obedecer el peatón las señales de los semáforos.	45
124	3		Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma.	45

**NORMAS SOBRE ANIMALES**

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
127			Dejar animales sin custodia en la vía.	90

**OBLIGACIÓN DE AUXILIO, INMOVILIZACIONES Y REMOLCACIONES**

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
129	2		No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.	240
130	1	A	No señalizar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía.	60
130	1	B	No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado en el menor tiempo posible.	60
130	5		Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin.	60

**OBRAS Y SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
139	4		Realizar y/o señalizar obras en la calzada sin la autorización .	300
142	2	A	Instalar señalización sin permiso ni causa justificada.	300
142	2	B	Ocultar, modificar o retirar señalización de una vía (si no constituye infracción penal).	300
142	3		Colocar sobre una señal o en sus inmediaciones, carteles, marcas u objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o distraer	300

infracción penal).

142	3		Colocar sobre una señal o en sus inmediaciones, carteles, marcas u objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o distraer la atención de los conductores.	300
142	1		No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales antirreglamentarias.	90
142	1		No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales que han perdido su objeto.	90
142	1		No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales deterioradas.	90

#### **SEÑALES DE LOS AGENTES Y DE BALIZAMIENTO**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
143	1		No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación, vehículo en marcha . (Indicar la conducta denunciada).	240
143	2		No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación, vehículo parado. (Indicar la conducta denunciada).	150
144			No respetar la prohibición de paso establecida mediante la señal de balizamiento (indicar el tipo de señal no respetada).	60
145			No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	45

#### **SEMÁFOROS**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
146	1		No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo.	150
146	3		No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	60

#### **SEÑALES VERTICALES**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
151	2	R-2	No detenerse en la señal de STOP.	150
152	R-100		No obedecer una señal de circulación prohibida.	75
152	R-101		No obedecer una señal de entrada prohibida.	75
153			No obedecer otras señales de restricción de paso (indicar la nomenclatura de la señal).	75
154			No obedecer una señal de prohibición o restricción (indicar la señal desobedecida).	60
154	R-302		No obedecer una señal de giro a la derecha prohibido.	60
154	R-303		No obedecer una señal de giro a la izquierda prohibido.	60
154	R-307		No obedecer una señal de parada y estacionamiento prohibido.	60
154	R-308		No obedecer una señal de estacionamiento prohibido.	60
154	R-308C		No obedecer una señal de estacionamiento prohibido 1ª quincena.	60
154	R-308D		No obedecer una señal de estacionamiento prohibido 2ª quincena.	60
155			No obedecer una señal de obligación (indicar la señal desobedecida).	60
160			Incumplir la obligación establecida por una señal vertical de carril.	60

#### **SEÑALES HORIZONTALES**

<b>Art</b>	<b>Apd</b>	<b>Opc</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>€</b>
167		A	No respetar una línea longitudinal continua.	60
167		B	Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	60
168			No respetar una marca vial trasversal continua.	60
169	B		No detenerse en el lugar descrito por una señal horizontal de STOP.	150
169	D		No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de	60

3.º- La aprobación definitiva de la tarifa del servicio de agua potable se entenderá realizada con la oportuna autorización de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio (Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía) de la Excma. Comunidad Autónoma de Murcia, de conformidad con el procedimiento específico establecido en el Real Decreto 2226/1977, de 27 de Agosto, sobre autorización de aumento de tarifas de servicios de competencia local y disposiciones concordantes, elevándose el expediente completo a la antedicha Consejería.

4.º- Proceder a la exposición pública de la presente modificación, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lorca con indicación de que se considerarán aprobadas definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en caso de no producirse reclamaciones procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5.º- Comunicar los anteriores acuerdos a las Dependencias de Intervención, Tesorería, Tesorería-Sección de Multas, Oficina de Personal, Unidad de Registro General de Documentos, Servicio de Estadística, Oficina de Promoción de Empleo, Limusa, Aguas de Lorca, Policía Local, IMJUDE, Gerencia de Urbanismo, INJUVE, SEPOR, FERICAB, Consejo Municipal de Cultura y Festejos y Consejo Municipal de Servicios Sociales.

Lorca a 8 de octubre de 2007.—El Tesorero, José Pérez de Onbieria.

## Murcia

### 17039 Gerencia de Urbanismo. Resolución de procedimientos sancionadores urbanísticos 2067/2005/DU

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Teniente Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra dichas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, ante el órgano que dictó las mismas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 14.2 C del R.D. Leg. 2/2004, con los efectos previstos en el art. 14.2 L de ésta última, pudiendo interponerse contra la desestimación del citado recurso administrativo, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia en los

plazos previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Infracción Grave de la normativa urbanística, tipificada en el art. 237.2.e) del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, sancionada con multa del 20 al 50% del valor de lo realizado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 238 y siguientes de la citada Ley, siendo responsable de la misma el promotor de dichos actos, de conformidad con lo establecido en el art. 234.

El recurso de reposición frente a la orden de ejecución tendrá carácter potestativo, pudiendo interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

El importe de la multa urbanística deberá ingresarlo en la Caja de la Gerencia de Urbanismo en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a contar desde la firmeza de la sanción, que se producirá si, transcurrido el plazo de presentación del recurso de reposición, el mismo no se interpone por el interesado. Los citados plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria son:

Plazo de pago en período voluntario: las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las Administración deberán pagarse, según el artículo 62.2. de dicha ley:

- las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguientes.

Plazo de pago en período ejecutivo: éste se inicia el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haberlo realizado (artículo 161.1.a) generándose automáticamente los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por remisión del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- recargo ejecutivo del 5%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.

- recargo de apremio reducido del 10%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la finalización de los plazos previstos en el 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esto es, si la notificación de la providencia de apremio se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día

20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. La providencia notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguientes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- recargo de apremio ordinario del 20%: será exigible cuando no concurren las circunstancias anteriores.

- intereses de demora: se devengarán al inicio del período ejecutivo, siendo exigibles sólo cuando exista la obligación de pagar el recargo del 20% citado anteriormente (artículo 28.5. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), de modo que no serán exigibles cuando exista obligación de pagar el recargo del 5% o del 10%.

Lo que se publica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Expte.: 2067/2005

Interesado: D. Manuel Ruiz Alarcón

Municipio: Murcia

Fecha Resolución: 17-12-2007

Sanción: 233.712,09 euros

Murcia, 17 de diciembre de 2007.—El Alcalde, P.D. el Teniente de Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo.

## Torre Pacheco

### 17085 Ordenanzas fiscales.

Transcurrido el plazo de exposición al público de la modificación de Ordenanzas fiscales, aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2007, y, no habiéndose presentado durante este plazo ninguna reclamación, se eleva a definitivo el mencionado acuerdo, según lo dispuesto en el Art. 17.3 R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se publica el texto íntegro de las modificaciones según lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que quepa contra ellas otro recurso, que el Contencioso-Administrativo, según establece el art. 19 de dicho texto legal, según las cuantías y tarifas indicadas en el expediente.

#### IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

##### Artículo 5.- Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota del Impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que

se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva y sin que en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación debe formularse antes del inicio de obras

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento en la cuota tributaria, durante el plazo de tres años, contados desde el ejercicio siguiente al del otorgamiento de la calificación definitiva, siempre que se haya solicitado dentro de dicho plazo.

3. Durante los dos ejercicios siguientes al de finalización de la bonificación del apartado 2, disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto las viviendas de protección oficial, cuando los

propietarios acrediten, dentro del último trimestre del año de disfrute de dicha bonificación, que los ingresos familiares imputados en la última declaración de IRPF en cómputo anual y por unidad familiar, no exceden de 2 veces el salario mínimo interprofesional aportando al efecto certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4. Se establece una bonificación en la cuota tributaria del Impuesto, durante el plazo máximo de ocho años a aquellos sujetos pasivos, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, en la cuantía y con los requisitos que se especifican a continuación:

#### 4.1.- Cuantía

\* 70% de bonificación en la cuota tributaria cuando se trate de familias numerosas de categoría general.

\* 80% de bonificación en la cuota tributaria cuando se trate de familias numerosas de categoría especial.

Las familias numerosas se clasifican en las siguientes categorías:

a) ESPECIAL: Las de cinco o más hijos y las de cuatro hijos de los cuales al menos tres procedan de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples.

b) GENERAL: Las restantes unidades familiares.

#### 4.2.- Requisitos:

4.2.1.- Deberá solicitarse cada año, en el último trimestre, siendo de aplicación en su caso, en el ejercicio siguiente, debiendo aportarse fotocopia compulsada de la cartilla de familia numerosa.

4.2.2.- La vivienda para la que se solicita la bonificación debe coincidir con la residencia habitual del solicitante.

4.2.3.- Los ingresos familiares imputados en la última declaración de IRPF no excederán de 4 veces el salario mínimo interprofesional en cómputo anual y por unidad familiar, aportando al efecto certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4.2.4.- Certificado expedido por la oficina de Recaudación municipal de ausencia de débitos

\* Las bonificaciones previstas en los apartados 1, 2, 3 y 4 tendrán siempre carácter rogado.

\* Son incompatibles para el supuesto de las viviendas de protección oficial el disfrute de la bonificación prevista en el apartado 2 y 3 anteriores con el 4

5. Gozarán de una bonificación del 95 por ciento en la cuota tributaria, los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra

#### **Artículo 8- Periodo impositivo y devengo del impuesto.**

1. El periodo impositivo es el año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. Los hechos, actos y negocios que, conforme a lo previsto en el artículo 10 de esta ordenanza deban ser objeto de declaración, comunicación o solicitud, tendrán efectividad en el ejercicio inmediato siguiente a aquel en que se produjeron, con independencia del momento en que se notifiquen.

Cuando el Ayuntamiento conozca una modificación de valor catastral respecto al que figura en su padrón, originada por alguno de los hechos, actos o negocios mencionados anteriormente, éste liquidará el IBI, si procede, en la fecha en que la Gerencia Territorial del Catastro notifique el nuevo valor catastral. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos.

4. En los procedimientos de valoración colectiva, los valores catastrales modificados tendrán efectividad el día uno de enero del año siguiente a aquel en que se produzca su notificación.

#### **Artículo 9.- Sistema especial de pago.**

De acuerdo con el Real Decreto Legislativo Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que permitirá a quienes se acojan al mismo, el disfrute de una bonificación del 3% de la cuota del recibo. El importe de dicha bonificación no podrá superar 60 euros.

El acogimiento a este sistema especial requerirá que se domicilie el pago del impuesto en una entidad bancaria o Caja de ahorro y se formule la oportuna solicitud en el impreso que se establezca al efecto.

La solicitud debidamente cumplimentada se entenderá concedida desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos dentro del periodo impositivo en el que se presente. Tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos.

El pago del importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos:

El primer plazo tendrá el carácter de pago a cuenta, será equivalente al 65% de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio, debiendo hacerse efectivo el 30 de junio o inmediato hábil siguiente, mediante la oportuna domiciliación bancaria.

El segundo plazo, se pasará al cobro a la cuenta indicada por el interesado, el último día del periodo ordinario de cobro del impuesto, y será la diferencia entre la cuantía del recibo y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo a su vez el importe de la bonificación contemplada en este artículo.

Si por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el apartado anterior, se entenderá inaplicable este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación, que hubiera correspondido. En ese supuesto, el importe total del recibo podrá abonarse sin recargo en el plazo voluntario de pago.

Si el primer plazo se hubiese hecho efectivo, y por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el periodo ejecutivo por la cantidad pendiente de pago.

#### **Artículo 10.- Régimen de declaraciones, comunicaciones y solicitudes**

1. Los sujetos pasivos que sean titulares de los derechos constitutivos del hecho imponible del impuesto, a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza están obligados a declarar las circunstancias determinantes del alta, baja o modificación de la descripción catastral de los inmuebles, excepto en los supuestos de comunicación o de solicitud previstos en los apartados siguientes.

2. El Ayuntamiento se obliga a poner en conocimiento del Catastro los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal.

3. Serán objeto de declaración o comunicación, según proceda, los siguientes hechos, actos o negocios:

a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales, las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, y las que afecten tan solo a características ornamentales o decorativas.

b) La modificación de uso o destino y los cambios de clase de cultivo o aprovechamiento.

c) La segregación, división, agregación y agrupación de los bienes inmuebles.

d) La adquisición de la propiedad por cualquier título, así como su consolidación.

e) La constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos reales de usufructo y de superficie.

f) Las variaciones en la composición interna o en la cuota de participación de los copropietarios o los cotitulares de las entidades del artículo 35-4 de la Ley General Tributaria.

4. Se podrán presentar ante el Ayuntamiento o ante el Catastro las siguientes solicitudes:

a) Solicitud de baja, que podrá formular quien figurando como titular hubiera cesado en el derecho que originó dicha titularidad.

b) Solicitud de incorporación de titularidad, que podrá formular el propietario de un bien afecto a una concesión administrativa, o gravado por un derecho real de superficie o de usufructo.

c) Solicitud de incorporación de cotitulares cuando resulte procedente.

#### **Artículo 11.- Actuaciones por delegación**

1. Las declaraciones, comunicaciones y solicitudes se podrán presentar en el Ayuntamiento, en los términos del convenio suscrito con el Catastro.

2. Las declaraciones de alta se presentarán en el Ayuntamiento acompañadas de la documentación reglamentaria precisa para la asignación de valor catastral.

3. Las declaraciones de modificación de titularidad jurídica del bien se podrán presentar ante el Ayuntamiento, acompañadas de copia de la escritura pública que formaliza la transmisión.

4. Si el Ayuntamiento conoce de la modificación de titularidad por haber obtenido información de Notarios o del Registro de la Propiedad, o bien porque el interesado ha presentado declaración, modificará su base de datos y, en el formato establecido, trasladará las variaciones al Catastro.

#### **Artículo 12.- Régimen de liquidación.**

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Las solicitudes para acogerse a los beneficios fiscales de carácter rogado, previstos en esta ordenanza han de presentarse ante el Ayuntamiento, acreditando las circunstancias que fundamentan la solicitud y en los plazos establecidos al efecto.

3. Las liquidaciones tributarias serán practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que corresponden a valores-recibo como las liquidaciones por ingreso directo.

4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, llevándose a cabo un procedimiento de valoración colectiva, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

#### **Artículo 13.- Régimen de ingreso.**

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

2. Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados por el Reglamento General de Recaudación.

3. Transcurridos los periodos de pago voluntario descritos en los apartados anteriores sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

4. El recargo será del 10 por ciento cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

#### **Artículo 14.- Impugnación de los actos de gestión del impuesto.**

1. Los actos dictados por el Catastro, objeto de la notificación podrán ser recurridos en vía económico-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda su ejecutividad, salvo que, excepcionalmente se acuerde la suspensión por el Tribunal Económico-Administrativo competente, cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

2. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

3. Contra los actos de determinación de la base liquidable, en los supuestos que corresponde tal función al Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 6.4 de esta Ordenanza, se puede interponer el recurso de reposición previsto en el apartado anterior.

4. La interposición del recurso de reposición ante el Ayuntamiento no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la

ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria

5. Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

b) Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

#### **Artículo 15.- Vigencia.**

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### **IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.**

#### **Artículo 6.- Cuota Tributaria**

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en esta Ley y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficiente establecidos en este artículo así como las bonificaciones establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza.

2.- De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sobre las cuotas municipales fijadas en las Tarifas del Impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 euros hasta 5.000.000,00 euros	1,29
Desde 5.000.000,01 euros hasta 10.000.000,00 euros	1,30
Desde 10.000.000,01 euros hasta 50.000.000,00 euros	1,32
Desde 50.000.000,01 euros hasta 100.000.000,00 euros	1,33
Mas de 100.000.000,00 euros	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra C) del apartado 1 del artículo 4 de esta Ordenanza

El coeficiente correspondiente al apartado "Sin cifra neta de negocio" se aplicará:

a) Para la determinación de la cuota ponderada correspondiente a actividades realizadas por sujetos pasivos no residentes sin establecimiento permanente.

b) En aquellos casos en que el Ayuntamiento carezca del dato, por causas imputables al sujeto pasivo. Cuando éste facilite dicha información, se practicará la regularización correspondiente.

3.- A los efectos de lo previsto en el artículo 87, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cuatro categorías fiscales.

4.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el apartado 2 de este artículo y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de índices siguiente:

-Índice 2,00 en calles de 1ª Categoría en todo el Término Municipal

-Índice 1'80 en calles de 2ª Categoría en todo el Término Municipal.

-Índice 1'60 en calles de 3ª Categoría en todo el Término Municipal

-Índice 1'40 en calles de 4ª Categoría en todo el Término Municipal.

(Las Categorías Viales se especifican en el Índice Fiscal de Calles anexo a esta Ordenanza).

4.1.- El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal

4.2. En aquellas actividades donde el domicilio tributario que se ha declarado, no esté especificado o sea muy indeterminado y genérico, se establezca la 1ª Categoría, salvo otra justificación documental presentada.

4.3. Sólo se establece la 4ª Categoría para las zonas de diseminado.

4.4. Por defecto en aquellas otras zonas o calles que no se relacionen en el listado de calles (salvo el diseminado), el mínimo será de 3ª Categoría.

4.5. Las calles mantendrán su misma categoría y coeficiente de situación en toda su extensión, sin alteraciones por el número de policía.

4.6. La aplicación de este impuesto solo afectará aquellas actividades que facturen más de 1 millón de euros y que hayan transcurridos 2 años desde que se dieron de alta en el IAE.

Se modifica Anexo- Índice fiscal de calles y categorías de vías públicas

## LISTADO DE CALLES:

Tipo Vía	Nombre largo	Pedania	CTG	Tipo Vía	Nombre largo	Pedania	CTG
	<b>BALSICAS</b>			CALLE	GAONES (LOS)	BALSICAS	2
				CALLE	GARCIA LORCA	BALSICAS	2
CALLE	ALCALDE FRANCISCO ROS	BALSICAS	2	CALLE	GENERAL ROS DE OLANO	BALSICAS	3
CALLE	ALCANTARA	BALSICAS	3	CALLE	GERARDO DIEGO	BALSICAS	3
CALLE	ALMANSA	BALSICAS	3	CALLE	GIBRALTAR ESPAÑOL	BALSICAS	2
CALLE	AMADEO VIVES	BALSICAS	2	CALLE	GUADALETE (BALSICAS)	BALSICAS	3
CALLE	ANA NAVARRO DE LA CANAL	BALSICAS	3	PLAZA	HERRADOR	BALSICAS	2
CALLE	ANTONIO ALONSO	BALSICAS	3	PLAZA	IGLESIA (BALSICAS)	BALSICAS	2
CALLE	ANTONIO DE VEGA Y ROS DE OLANO	BALSICAS	3	CALLE	INFANTA ELENA	BALSICAS	2
CALLE	ANTONIO GARRIGOS	BALSICAS	3	CALLE	ISABEL ROS DE OLANO Y MONCADA	BALSICAS	3
CALLE	ANTONIO GOMEZ CANO	BALSICAS	2	PLAZA	ISABEL SANCHEZ GARCIA	BALSICAS	2
CALLE	ANTONIO MESEGUER	BALSICAS	2	CALLE	JOAN MIRO	BALSICAS	2
CALLE	ANTONIO NICOLAS	BALSICAS	2	CALLE	JOAQUIN COSTA	BALSICAS	3
CALLE	ARQUITECTO JUAN JOSE BELMONTE	BALSICAS	2	CALLE	JORGE GUILLEN	BALSICAS	3
CALLE	ARTURO USLAR PIETRI	BALSICAS	2	CALLE	JOSE ANTONIO	BALSICAS	2
CALLE	BAILEN	BALSICAS	3	CALLE	JOSE SANCHEZ LOZANO	BALSICAS	3
POBL	BALSICAS	BALSICAS	1	CALLE	JUAN BRAVO	BALSICAS	3
CALLE	BARBERO DANIEL BRIONES	BALSICAS	2	CALLE	JUAN DE PADILLA	BALSICAS	3
CALLE	BENIGNO (BALSICAS)	BALSICAS	3	CALLE	JUAN MARTINEZ POZO	BALSICAS	2
CALLE	BUENAVISTA	BALSICAS	2	CALLE	JUAN PABLO II	BALSICAS	2
CALLE	CABEZO GORDO (BALSICAS)	BALSICAS	2	CALLE	JUAN RULFO	BALSICAS	2
CALLE	CALATRAVA	BALSICAS	3	CALLE	JULIAN ALCARAZ	BALSICAS	3
CALLE	CAMILO JOSE CELA	BALSICAS	2	CALLE	JULIO CORTAZAR	BALSICAS	3
CALLE	CARLOS FUENTES	BALSICAS	3	CALLE	LEPANTO	BALSICAS	3
CALLE	CARMEN	BALSICAS	3	CALLE	LUIS CERNUDA (BALSICAS)	BALSICAS	3
CALLE	CARTAGENA (BALSICAS)	BALSICAS	3	CALLE	LUIS GARAY	BALSICAS	2
CALLE	CATORCE DE DICIEMBRE	BALSICAS	2	CALLE	MANUEL PICOLO	BALSICAS	2
CALLE	CHARLIE RIVEL	BALSICAS	3	CALLE	MAR MENOR	BALSICAS	2
AVDA	CIUDAD DE MURCIA (BALSICAS)	BALSICAS	1	AVDA	MARAÑA (LA) BALSICAS		3
CALLE	CLEMENTE CANTOS	BALSICAS	3	CALLE	MARIA DE LOS ANGELES DE VEGA	BALSICAS	2
PLAZA	CONSTITUCION (DE LA)	BALSICAS	2	CALLE	MARIA PACHECO (BALSICAS)	BALSICAS	3
AVDA	CORTADOS (LOS)	BALSICAS	2	CALLE	MAYOR (BALSICAS)	BALSICAS	2
CALLE	DOCTOR ALONSO DE VEGA	BALSICAS	3	CALLE	MONTESA	BALSICAS	3
CALLE	DOCTOR MARAÑÓN (BALSICAS)	BALSICAS	2	CTRA	MURCIA-SAN JAVIER (BALSICAS)	BALSICAS	2
CALLE	DOMINGO VALDIVIESO	BALSICAS	2	CALLE	NAVAS DE TOLOSA (BALSICAS)	BALSICAS	3
CALLE	EMILIO ARRIETA	BALSICAS	2	CALLE	NICOLAS DE LAS PEÑAS	BALSICAS	2
CALLE	EMILIO RUBIO	BALSICAS	2	CALLE	OBDULIO MIRALLES	BALSICAS	2
CALLE	ERA (LA)	BALSICAS	3	CALLE	OCTAVIO PAZ	BALSICAS	2
CALLE	EXCELENTISIMA DIPUTACION	BALSICAS	2	CALLE	OLIVAR (EL)	BALSICAS	3
CALLE	FAMILIA FONTES DE VEGA	BALSICAS	3	CALLE	PANADERO JOSE CEGARRA	BALSICAS	2
CALLE	FARMACEUTICO ALBERTO GARRE	BALSICAS	2	PLAZA	PARROCO ANDRES CANOVAS	BALSICAS	2
CALLE	FERROVIARIO	BALSICAS	2	CALLE	PEDANEO MANUEL MARTINEZ GARRE	BALSICAS	2
CALLE	FRAGUA	BALSICAS	2	CALLE	PEDRO FLORES	BALSICAS	3
CALLE	FRANCISCO MALDONADO	BALSICAS	3	CALLE	PEDRO SALINAS	BALSICAS	3
CALLE	FRANCISCO PORTELA	BALSICAS	2	CALLE	PINTOR JOAQUIN	BALSICAS	2
CALLE	GABRIELA MISTRAL	BALSICAS	3	CALLE	PINTOR PEDRO CANO	BALSICAS	3

Tipo Vía	Nombre largo	Pedania	CTG	Tipo Vía	Nombre largo	Pedania	CTG
CALLE	POETA MADRID	BALSICAS	2	AVDA	ALFONSO X EL SABIO	DOLORES	3
LUGAR	POLIGONO IND. BALSICAS	BALSICAS	2	CALLE	ALFONSO XIII	DOLORES	3
CALLE	PRINCESA LETIZIA	BALSICAS	3	CALLE	ANASTASIO PEREZ EGEA	DOLORES	3
CALLE	PRINCIPE DE ASTURIAS (BALSICAS)	BALSICAS	2	CALLE	ANDALUCIA (DOLORES)	DOLORES	2
PLAZA	QUIJOTE (DEL)	BALSICAS	2	CALLE	ANDORRA	DOLORES	2
CALLE	RAIMUNDO GARCERAN	BALSICAS	2	CALLE	ANDUJAR (DOLORES)	DOLORES	2
CALLE	RAMON DEL VALLE INCLAN	BALSICAS	3	CALLE	ANGEL SANCHEZ ALBALADEJO	DOLORES	2
CALLE	RAMON GAYA	BALSICAS	2	CALLE	ANGELES (LOS)	DOLORES	2
CALLE	REGION DE MURCIA	BALSICAS	2	CALLE	ARAGON (DOLORES)	DOLORES	2
CALLE	RIO MANZANARES	BALSICAS	2	CALLE	ASTURIAS	DOLORES	2
CALLE	RODRIGUEZ DE LA FUENTE (BALSICAS)	BALSICAS	2	CALLE	AZTECAS (LOS)	DOLORES	3
AVDA	ROLDAN	BALSICAS	1	CALLE	BALMES	DOLORES	2
CALLE	RONCESVALLES	BALSICAS	3	CALLE	BAZA (DOLORES)	DOLORES	2
CALLE	SALVADOR DE MADARIAGA	BALSICAS	3	CALLE	BOABDIL	DOLORES	3
CALLE	SAN ANDRES	BALSICAS	3	CALLE	BUENAVISTA (DOLORES)	DOLORES	2
CALLE	SAN ANTONIO	BALSICAS	3	CALLE	BUENOS AIRES	DOLORES	3
CALLE	SAN CLEMENTE	BALSICAS	3	CALLE	CAIDOS	DOLORES	2
CALLE	SAN FRANCISCO	BALSICAS	3	CALLE	CAMPO DE CRIPTANA (DOLORES)	DOLORES	2
CALLE	SAN ISIDRO	BALSICAS	2	CALLE	CAMPOMANES	DOLORES	2
CTRA	SAN JAVIER	BALSICAS	2	CALLE	CARDENAL BELLUGA	DOLORES	3
CALLE	SAN JERONIMO	BALSICAS	3	CALLE	CARDENAL CISNEROS	DOLORES	3
CALLE	SAN JUAN	BALSICAS	3	CALLE	CARLOS III	DOLORES	3
CALLE	SAN LUIS	BALSICAS	2	CALLE	CARTAGENA (DOLORES)	DOLORES	2
CALLE	SAN MIGUEL	BALSICAS	2	CALLE	CATALUÑA (DOLORES)	DOLORES	3
CALLE	SAN PABLO	BALSICAS	3	CALLE	CERVANTES (DOLORES)	DOLORES	2
CALLE	SAN PATRICIO	BALSICAS	3	CALLE	CIUDAD DE MURCIA	DOLORES	2
CALLE	SAN PEDRO	BALSICAS	3	CALLE	CORDOBA	DOLORES	3
CALLE	SAN QUINTIN	BALSICAS	3	CALLE	CORUÑA (LA)	DOLORES	2
CALLE	SAN RAIMUNDO	BALSICAS	2	CALLE	DOCTOR PALAREA	DOLORES	2
CALLE	SAN ROQUE	BALSICAS	3	POBL	DOLORES	DOLORES	1
CALLE	SANCHEZ ARACIEL	BALSICAS	2	CALLE	EXTREMADURA (DOLORES)	DOLORES	2
CALLE	SANTIAGO EL MAYOR	BALSICAS	3	PLAZA	FABIAN CALDERON	DOLORES	2
CALLE	SILVA MUÑOZ (BALSICAS)	BALSICAS	2	CALLE	FEIJOO	DOLORES	2
CALLE	TAIBILLA	BALSICAS	2	CALLE	FELIPE V	DOLORES	3
CALLE	TOMAS LUIS DE VICTORIA	BALSICAS	2	CALLE	FRANCISCO ROS	DOLORES	2
CTRA	TORRE PACHECO (BALSICAS)	BALSICAS	2	CALLE	GALICIA (DOLORES)	DOLORES	2
CALLE	TRAFALGAR	BALSICAS	3	CALLE	GARCIA DE LA HUERTA	DOLORES	3
AVDA	TRASVASE (BALSICAS)	BALSICAS	2	CALLE	GRANADA	DOLORES	3
CALLE	VENTA (LA)	BALSICAS	2	JDIN	GRANADOS (DE LOS) (DOLORES)	DOLORES	2
CALLE	VEREDA	BALSICAS	2	CALLE	HERNAN CORTES (DOLORES)	DOLORES	2
CALLE	VICTORIO NICOLAS	BALSICAS	2	PLAZA	IGLESIA (DOLORES)	DOLORES	1
CALLE	VISTA ALEGRE	BALSICAS	2	CALLE	INCAS (LOS)	DOLORES	3
PLAZA	VIZCONDE DE ROS	BALSICAS	2	CALLE	INGENIERO JUAN DE LA CIERVA (DOLORES)	DOLORES	3
CALLE	VIZCONDE DE ROS (BALSICAS)	BALSICAS	3	CALLE	ISIDORO MAIQUEZ	DOLORES	3
	DOLORES			PLAZA	JOAQUIN PEREZ	DOLORES	2
CALLE	ABDERRAMAN III	DOLORES	3	CALLE	JOSE CADALSO	DOLORES	2

Tipo Vía	Nombre largo	Pedania	CTG	Tipo Vía	Nombre largo	Pedania	CTG
CALLE	JOSE DE ECHEGARAY	DOLORES	2	CALLE	TOLEDO	DOLORES	3
CALLE	JOVELLANOS	DOLORES	2	AVDA	TORRE PACHECO (DOLORES)	DOLORES	1
CALLE	JUAN ANTONIO (DOLORES)	DOLORES	2	CALLE	TORRES QUEVEDO	DOLORES	2
CALLE	LAZARO CEGARRA	DOLORES	3	CALLE	TRIANA	DOLORES	2
CALLE	LEANDRO FERNANDEZ DE MORATIN	DOLORES	3	CALLE	TRIUNFO	DOLORES	2
CALLE	LEON FELIPE (DOLORES)	DOLORES	2	CALLE	VALLADOLID	DOLORES	2
CALLE	LUGO	DOLORES	2	CALLE	VASCONGADAS	DOLORES	3
CALLE	LUIS VIVES	DOLORES	2	CALLE	VENTURA DE LA VEGA	DOLORES	2
CALLE	MADRID	DOLORES	2	CALLE	VICTORIA	DOLORES	2
CALLE	MAESTRO MARTIN FERRER (DOLORES)	DOLORES	2	CALLE	VITALAZA	DOLORES	2
CALLE	MANCHA (LA) (DOLORES)	DOLORES	2				
CALLE	MAR MENOR (DOLORES)	DOLORES	2		JIMENADO		
PLAZA	MARIANO LUCY RAMON (DOLORES)	DOLORES	3	CALLE	ABANILLA	JIMENADO	3
AVDA	MARQUES DE ROZALEJO	DOLORES	1	CALLE	ABARAN	JIMENADO	3
CALLE	MAYAS (LOS)	DOLORES	3	CALLE	ABDERRAMAN II	JIMENADO	3
CALLE	MELENDEZ VALDES	DOLORES	2	CALLE	AGUILAS	JIMENADO	2
CALLE	MOTRIL (DOLORES)	DOLORES	2	CALLE	ALBARRACIN	JIMENADO	3
CALLE	NAVARRA (DOLORES)	DOLORES	2	CALLE	ALBERCA (LA)	JIMENADO	3
CALLE	NAZARIES (LOS)	DOLORES	3	CALLE	ALBUDEITE	JIMENADO	3
CALLE	NEBRIJA	DOLORES	2	CALLE	ALBUFERA	JIMENADO	3
PLAZA	NICOLAS DE LAS PEÑAS (DOLORES)	DOLORES	2	CALLE	ALCANTARILLA	JIMENADO	3
CALLE	OBISPO FRUTOS	DOLORES	3	CALLE	ALEDO	JIMENADO	3
AVDA	OMEYAS (DE LOS)	DOLORES	3	CALLE	ALEGRIA DE LA HUERTA	JIMENADO	3
CALLE	ORENSE	DOLORES	2	CALLE	ALGUAZAS	JIMENADO	3
CALLE	PEDANEO CLEMENTE FRUCTUOSO PEREZ	DOLORES	3	CALLE	ALHAMA DE MURCIA	JIMENADO	3
CALLE	PINOS (LOS)	DOLORES	2	CALLE	ALJUCER	JIMENADO	3
CALLE	PONTEVEDRA	DOLORES	2	CALLE	ALMANZOR	JIMENADO	3
CTRA	POZO ALEDO	DOLORES	2	CALLE	ALONDRA (DE LA)	JIMENADO	3
CALLE	RAMBLA	DOLORES	2	CALLE	ANICETO GARCIA	JIMENADO	2
CALLE	RAMON J SENDER	DOLORES	2	CALLE	ARCHENA	JIMENADO	3
CALLE	REINA MARIA CRISTINA	DOLORES	3	CALLE	ARREDAJO (DEL)	JIMENADO	3
CALLE	REINA VICTORIA	DOLORES	3	CALLE	BENIAJAN	JIMENADO	3
AVDA	REYES CATOLICOS	DOLORES	2	CALLE	BENIEL	JIMENADO	3
CALLE	RIOJA (LA) (DOLORES)	DOLORES	2	CALLE	BLANCA	JIMENADO	3
AVDA	RODA (DE)	DOLORES	2	CALLE	BUENOS AIRES (JIMENADO)	JIMENADO	2
CALLE	ROJAS ZORRILLA	DOLORES	3	CALLE	BULLAS	JIMENADO	3
CALLE	SALAMANCA	DOLORES	2	CALLE	CALANDRIA (DE LA)	JIMENADO	3
CALLE	SALZILLO (DOLORES)	DOLORES	2	CALLE	CALASPARRA	JIMENADO	2
CALLE	SAN ANTONIO (DOLORES)	DOLORES	2	CALLE	CAMPOS DEL RIO	JIMENADO	2
AVDA	SAN JAVIER	DOLORES	1	CALLE	CANARIO (DEL)	JIMENADO	2
JDIN	SAN MIGUEL ARCANGEL (DOLORES)	DOLORES	2	CALLE	CARAVACA DE LA CRUZ	JIMENADO	2
CALLE	SANTO DOMINGO (DOLORES)	DOLORES	2	CALLE	CEBALLOS	JIMENADO	3
CALLE	SEVILLA	DOLORES	2	CALLE	CEHEGIN	JIMENADO	2
JDIN	SILES (DE LOS) (DOLORES)	DOLORES	3	CALLE	CEUTI	JIMENADO	2
CALLE	TAMAYO Y BAUS	DOLORES	2	CALLE	CIEZA	JIMENADO	2
CALLE	TARRAGONA (DOLORES)	DOLORES	2	CALLE	CLARAMONTE	JIMENADO	3
				CALLE	COLIBRI (DEL)	JIMENADO	3

Tipo Vía	Nombre largo	Pedania	CTG	Tipo Vía	Nombre largo	Pedania	CTG
CALLE	CONCEPCION	JIMENADO	3	CALLE	NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT	JIMENADO	3
CTRA	CTRA 14-F (PEDREÑOS)	JIMENADO	3	CALLE	PABLO NERUDA	JIMENADO	3
PLAZA	CUEVAS (DE LAS)	JIMENADO	3	CALLE	PARRANDA (LA)	JIMENADO	3
LUGAR	CUEVAS (LAS)	JIMENADO	3	LUGAR	PEDREÑOS (LOS)	JIMENADO	3
AVDA	DOS DE MAYO	JIMENADO	3	CALLE	PELEGRIN	JIMENADO	3
CALLE	ESCUELAS (DE LAS)	JIMENADO	3	CALLE	PETIRROJO (DEL)	JIMENADO	3
CALLE	FRANCISCO GARCIA	JIMENADO	2	CALLE	PLIEGO	JIMENADO	3
CALLE	FRANCISCO ROCA MARTINEZ	JIMENADO	3	AVDA	POZO ESTRECHO (DE)	JIMENADO	1
CALLE	FUENTE-ALAMO	JIMENADO	3	CALLE	PRECIOSA	JIMENADO	3
CALLE	GARCERAN	JIMENADO	3	CALLE	PRINCESA	JIMENADO	3
CALLE	GARCIA ALIX	JIMENADO	3	CALLE	PUERTO LUMBRERAS	JIMENADO	3
CALLE	GOLONDRINA (DE LA)	JIMENADO	3	CALLE	RICOTE	JIMENADO	3
CALLE	GORRION (DEL)	JIMENADO	3	LUGAR	ROCAS (LOS)	JIMENADO	3
CALLE	GRECO (EL)	JIMENADO	3	CTRA	ROCAS (LOS)	JIMENADO	2
PLAZA	IBN ARABI	JIMENADO	3	LUGAR	ROCAS NUEVOS (LOS)	JIMENADO	3
CALLE	JACOBO DE LAS LEYES	JIMENADO	3	LUGAR	ROCAS VIEJOS (LOS)	JIMENADO	3
CALLE	JILGUERO (DEL)	JIMENADO	3	CALLE	RUISEÑOR (DEL)	JIMENADO	3
AVDA	JIMENADO (EL)	JIMENADO	3	CALLE	SAGASTA	JIMENADO	3
POBL	JIMENADO (PB) (JIM)	JIMENADO	1	AVDA	SAN CRISTOBAL	JIMENADO	3
CALLE	JOAQUIN BLUME	JIMENADO	3	CALLE	SAN NICOLAS	JIMENADO	3
CALLE	JUAN MEROÑO	JIMENADO	3	CALLE	SANTA CECILIA	JIMENADO	3
CALLE	JUMILLA	JIMENADO	3	CALLE	SANTA EULALIA	JIMENADO	3
CALLE	LIBRILLA	JIMENADO	3	CALLE	SANTA FLORENTINA	JIMENADO	2
CALLE	LICENCIADO CASCALES	JIMENADO	3	CALLE	SANTA RITA	JIMENADO	3
AVDA	LORCA (DE)	JIMENADO	2	CALLE	SANTOMERA	JIMENADO	3
CALLE	LORQUI	JIMENADO	2	CALLE	SOL (DEL)	JIMENADO	3
CALLE	MANUEL	JIMENADO	3	CALLE	SUCINA	JIMENADO	3
CALLE	MANUEL REINA	JIMENADO	3	AVDA	TORRE PACHECO (JIMENADO)	JIMENADO	1
CALLE	MARIANO RUIZ FUNES	JIMENADO	3	CALLE	TORRES DE COTILLAS	JIMENADO	3
CALLE	MARQUES DE CORVERA	JIMENADO	3	CALLE	ULEA	JIMENADO	2
CALLE	MARQUES DE LOS VELEZ	JIMENADO	3	CALLE	VERDECILLO (DEL)	JIMENADO	3
CALLE	MARQUES DE ORDOÑO	JIMENADO	3	CALLE	VILLANUEVA	JIMENADO	2
AVDA	MARTINEZ (DE LOS)	JIMENADO	1	CALLE	YECLA	JIMENADO	3
CALLE	MAYOR (JIMENADO)	JIMENADO	2	<b>ROLDAN</b>			
CALLE	MIMARME LOS ROCAS	JIMENADO	3	CALLE	ADRIANO	ROLDAN	2
CALLE	MIRLO (DEL)	JIMENADO	3	CALLE	AGUSTIN MORETO	ROLDAN	2
CALLE	MOLINO (JIMENADO)	JIMENADO	3	CALLE	ALEJANDRO VI	ROLDAN	3
CALLE	MOLINO DE CASA MOLINA (JIMENADO)	JIMENADO	3	CALLE	ALHAMBRA (LA)	ROLDAN	2
CALLE	MOLINO DE GARRE (JIMENADO)	JIMENADO	3	CALLE	ALONSO DE OJEDA	ROLDAN	3
CALLE	MOLINO DE HORTICHUELA (JIMENADO)	JIMENADO	3	CALLE	ALONSO MENDOZA	ROLDAN	3
CALLE	MOLINO DE LO FERRO (JIMENADO)	JIMENADO	3	CALLE	ALVARO CABEZA DE VACA	ROLDAN	3
CALLE	MOLINO DE SANTA ROSALIA (JIMENADO)	JIMENADO	3	AVDA	AMERICAS (DE LAS)	ROLDAN	3
CALLE	MOLINO DEL PASICO (JIMENADO)	JIMENADO	3	CALLE	AMERICO VESPUCIO	ROLDAN	3
CALLE	MOLINO DEL TIO PACORRO (JIMENADO)	JIMENADO	3	CALLE	ANDRES DE SALAZAR	ROLDAN	3
CALLE	MULA	JIMENADO	3	CALLE	ANTONETE GALVEZ	ROLDAN	3
AVDA	MURCIA (JIMENADO)	JIMENADO	1	CALLE	ANTONIO CEGARRA ROCA	ROLDAN	3

Tipo Vía	Nombre largo	Pedania	CTG	Tipo Vía	Nombre largo	Pedania	CTG
CALLE	ANTONIO DE ESPEJO	ROLDAN	3	CALLE	DOMINGO ARAGO	ROLDAN	3
CALLE	ANTONIO DE MENDOZA	ROLDAN	3	CALLE	DUBLIN	ROLDAN	2
CALLE	ANTONIO DE ULLOA	ROLDAN	3	CALLE	DUQUE DE RIVAS	ROLDAN	3
PLAZA	ANTONIO FERRANDIZ	ROLDAN	3	CALLE	DUQUE DE VERAGUA	ROLDAN	3
CALLE	ANTONIO GALA	ROLDAN	3	CALLE	EDGAR NEVILLE	ROLDAN	3
CALLE	ANTONIO MACHADO (ROLDAN)	ROLDAN	2	CALLE	EDISON	ROLDAN	3
CALLE	ANTONIO RIQUELME	ROLDAN	3	CALLE	EDUARDO MARQUINA	ROLDAN	3
CALLE	APOLO	ROLDAN	2	CALLE	EINSTEIN	ROLDAN	3
CALLE	ARMERAS (LAS)	ROLDAN	2	CALLE	EMETERIO URREA	ROLDAN	2
CALLE	ARQUIMEDES	ROLDAN	3	CALLE	ENCARNACION	ROLDAN	2
CALLE	ARTURO BOFILL	ROLDAN	3	CALLE	ENRIQUE GARCERAN	ROLDAN	2
CALLE	ASUNCION	ROLDAN	2	CALLE	ERNESTO SABATO	ROLDAN	3
PLAZA	ASUNCION BALAGUER	ROLDAN	3	CALLE	ESCOCIA	ROLDAN	2
CALLE	AVERROES	ROLDAN	3	CALLE	ESCOMBRERAS	ROLDAN	2
CALLE	AZORIN (ROLDAN)	ROLDAN	2	CALLE	ESPARTERO	ROLDAN	3
AVDA	BALSICAS	ROLDAN	1	CALLE	ESTACION (ROLDAN)	ROLDAN	2
CALLE	BARTOLOME RUIZ	ROLDAN	3	CALLE	FEDERICO GARCIA LORCA (ROLDAN)	ROLDAN	3
PLAZA	BELEN (DEL)	ROLDAN	2	CALLE	FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE (ROLDAN)	ROLDAN	2
CALLE	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	ROLDAN	3	CALLE	FERNANDO REY	ROLDAN	3
CALLE	BLAS CABRERA	ROLDAN	3	CALLE	FRANCISCO DE ORELLANA	ROLDAN	3
CALLE	BLAS DE OTERO	ROLDAN	3	CALLE	FRANCISCO DE QUEVEDO	ROLDAN	2
CALLE	BOSCAN	ROLDAN	2	CALLE	FRANCISCO DE TOLEDO	ROLDAN	3
LUGAR	CACHIMANES (LOS)	ROLDAN	3	CALLE	FRANCISCO DE VITORIA	ROLDAN	3
LUGAR	CACHIMANES (LOS) (ROLDAN)	ROLDAN	3	CALLE	FRANCISCO UMBRAL	ROLDAN	3
CALLE	CALDERON DE LA BARCA (ROLDAN)	ROLDAN	2	CALLE	FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS	ROLDAN	3
CL	CAMILO J CELA (ROLDAN)	ROLDAN	2	CALLE	FRAY JUAN PADILLA	ROLDAN	3
CALLE	CAMPOAMOR	ROLDAN	3	CALLE	FRAY JUNIPERO SERRA	ROLDAN	3
CALLE	CANCILLER DE AYALA	ROLDAN	2	CALLE	FRAY LUIS DE LEON	ROLDAN	2
CALLE	CARLOS I	ROLDAN	2	CALLE	FRAY MANUEL BLANCO	ROLDAN	3
CALLE	CARMEN (ROLDAN)	ROLDAN	2	CALLE	FRAY MARCOS DE NIZA	ROLDAN	1
CALLE	CARRASCOY	ROLDAN	2	CALLE	FRAY PEDRO DE GANTE	ROLDAN	3
CALLE	CARTUJA	ROLDAN	2	CTRA	FUENTE ALAMO (ROLDAN)	ROLDAN	2
LUGAR	CASERIO FERRO (LO)	ROLDAN	3	CALLE	FULGENCIO APARICIO	ROLDAN	3
CALLE	CENTRO CIVICO	ROLDAN	2	CL	FULGENCIO MARTINEZ RUBIO	ROLDAN	2
CALLE	CERVANTES	ROLDAN	2	CALLE	GABRIEL GARCIA MARQUEZ	ROLDAN	2
CALLE	COLON Y BALBOA	ROLDAN	3	CALLE	GABRIEL Y GALAN	ROLDAN	3
PLAZA	COLON Y BALBOA (FERRO)	ROLDAN	3	CALLE	GALENO	ROLDAN	3
AVDA	CONSTELACIONES (DE LAS)	ROLDAN	3	CL	GALILEO	ROLDAN	3
CALLE	COPERNICO	ROLDAN	3	CALLE	GARCIA GUTIERREZ	ROLDAN	3
CALLE	COSTERA	ROLDAN	2	CALLE	GARCILASO DE LA VEGA	ROLDAN	2
CALLE	CRISTOBAL COLON	ROLDAN	3	CALLE	GLORIA	ROLDAN	2
CALLE	CUATRO VIENTOS	ROLDAN	3	CALLE	GONZALEZ DAVILA	ROLDAN	3
CL	DAMASO ALONSO (ROLDAN)	ROLDAN	3	CALLE	GREGORIO MARTINEZ SIERRA	ROLDAN	3
AVDA	DESCUBRIMIENTO (DEL)	ROLDAN	3	CALLE	GUTIERRE DE CETINA	ROLDAN	2
CALLE	DIEGO DE ALMAGRO	ROLDAN	3	CALLE	HERMANOS PINZON (LO FERRO)	ROLDAN	3
CALLE	DIEGO DE LEGAZPI	ROLDAN	3	CALLE	HERNAN CORTES	ROLDAN	2

Tipo Vía	Nombre largo	Pedania	CTG	Tipo Vía	Nombre largo	Pedania	CTG
CALLE	HERNANDEZ ARDIETA (ROLDAN)	ROLDAN	2	CALLE	MANUEL VAZQUEZ MONTALBAN	ROLDAN	3
CALLE	HERNANDEZ DE CORDOBA	ROLDAN	3	CALLE	MAR MENOR (ROLDAN)	ROLDAN	2
CALLE	HERNANDO DE MAGALLANES	ROLDAN	3	CALLE	MARCO AURELIO	ROLDAN	2
CALLE	HERNANDO DE SOTO	ROLDAN	3	CALLE	MARCO POLO	ROLDAN	2
PLAZA	IGLESIA (ROLDAN)	ROLDAN	1	CALLE	MARCONI	ROLDAN	3
CALLE	IMPERIO	ROLDAN	2	CALLE	MARGARITA LOZANO	ROLDAN	3
CALLE	ISAAC PERAL (ROLDAN)	ROLDAN	2	CALLE	MARIANO PEREZ ROS	ROLDAN	3
CALLE	ISLA DEL BARON	ROLDAN	2	CALLE	MARIANO RODRIGUEZ DE TERESA	ROLDAN	3
CALLE	ISLA GROSA	ROLDAN	2	CALLE	MARIO VARGAS LLOSA	ROLDAN	2
CALLE	ISLA PERDIGUERA	ROLDAN	2	CALLE	MARQUES DE SANTILLANA	ROLDAN	2
AVDA	JAIME FERRAN	ROLDAN	3	CALLE	MARTE	ROLDAN	2
CALLE	JIMENEZ DE QUESADA	ROLDAN	3	CALLE	MARTINEZ DE IRALA	ROLDAN	3
AVDA	JOSE ARMERO TOVAR	ROLDAN	2	CALLE	MARTINEZ DE LA ROSA	ROLDAN	3
CALLE	JOSE CRESPO	ROLDAN	3	CALLE	MATIAS PEREZ (DE)	ROLDAN	3
CALLE	JOSE DE ESPRONCEDA	ROLDAN	3	CALLE	MAYOR (ROLDAN)	ROLDAN	1
CALLE	JOSE GARCIA PEÑAFIEL	ROLDAN	3	CALLE	MENENDEZ PIDAL	ROLDAN	2
CALLE	JOSE LUIS OZORES	ROLDAN	3	CALLE	MERCURIO	ROLDAN	3
CALLE	JOSE NIETO	ROLDAN	3	CALLE	MIGUEL ANGEL ASTURIAS	ROLDAN	2
CALLE	JOSE PEDREÑO	ROLDAN	2	CALLE	MIGUEL DELIBES	ROLDAN	2
CALLE	JOSE ZORRILLA	ROLDAN	2	CALLE	MOZART	ROLDAN	2
CALLE	JUAN DE AYOLAS	ROLDAN	3	CALLE	MUÑOZ SECA	ROLDAN	3
CALLE	JUAN DE COBATO	ROLDAN	3	CTRA	MURCIA (ROLDAN)	ROLDAN	2
CALLE	JUAN DE LA COSA	ROLDAN	3	AVDA	MURCIA (ROLDAN)	ROLDAN	1
CALLE	JUAN DE OÑATE	ROLDAN	3	CALLE	MURILLO	ROLDAN	2
CALLE	JUAN DE SOLIS	ROLDAN	3	CALLE	MUSEO DEL CAMPO	ROLDAN	3
CALLE	JUAN RAMON JIMENEZ (ROLDAN)	ROLDAN	2	CALLE	NEPTUNO	ROLDAN	2
CALLE	JUAN SEBASTIAN ELCANO (LO FERRO)	ROLDAN	3	CALLE	NEWTON	ROLDAN	3
CALLE	JUAN XXIII (ROLDAN)	ROLDAN	2	AVDA	NORTE	ROLDAN	2
AVDA	JULIAN ROMEA	ROLDAN	2	CALLE	NUUESTRA SEÑORA DEL PILAR	ROLDAN	3
CALLE	JUPITER	ROLDAN	2	CALLE	NUÑEZ DE BALBOA	ROLDAN	3
CALLE	LARRA	ROLDAN	2	CALLE	OBISPO ZUMARRAGA	ROLDAN	3
CALLE	LEO	ROLDAN	2	CALLE	OCEANO PACIFICO	ROLDAN	3
CALLE	LEON FELIPE	ROLDAN	2	CALLE	ORTEGA Y GASSET	ROLDAN	2
CALLE	LEVANTE	ROLDAN	3	CALLE	OSLO	ROLDAN	2
CALLE	LIBRA	ROLDAN	2	PLAZA	PACO RABAL	ROLDAN	3
CALLE	LOMA (LA) (ROLDAN)	ROLDAN	3	CALLE	PAIS DE GALES	ROLDAN	2
CALLE	LOPE DE VEGA	ROLDAN	2	CALLE	PALMERAS (LAS)	ROLDAN	2
CALLE	LOPEZ DE AYALA	ROLDAN	3	CALLE	PANFILO DE NARVAEZ	ROLDAN	3
CALLE	LOPEZ DE VILLALOBOS	ROLDAN	3	CALLE	PARQUE (DEL) (ROLDAN)	ROLDAN	2
CALLE	LUIS DE GONGORA	ROLDAN	2	CALLE	PAULINO SEGUI	ROLDAN	2
PLAZA	LUIS MARIANO	ROLDAN	3	CALLE	PAZ (LA) (ROLDAN)	ROLDAN	2
CALLE	LUIS RODES	ROLDAN	3	CALLE	PEDRO BARBA	ROLDAN	3
CALLE	MAESTRA DOLORES FERNANDEZ	ROLDAN	2	CALLE	PEDRO DE ALVARADO	ROLDAN	3
CALLE	MAESTRO LOPEZ CORDOBA	ROLDAN	2	CALLE	PEDRO DE HEREDIA	ROLDAN	3
CL	MAGALLANES (ROLDAN)	ROLDAN	2	CALLE	PEDRO DE VALDIVIA	ROLDAN	3
CALLE	MANUEL DE FALLA	ROLDAN	2	CALLE	PEDRO GOMEZ MESEGUER	ROLDAN	3

Tipo Vía	Nombre largo	Pedania	CTG	Tipo Vía	Nombre largo	Pedania	CTG
CALLE	PI Y SUÑER	ROLDAN	3	CALLE	URANO	ROLDAN	2
CALLE	PIO BAROJA	ROLDAN	2	LUGAR	URBANIZACION EL PALMERO	ROLDAN	2
CALLE	PIZARRO	ROLDAN	2	CALLE	VASCO DE QUIROGA	ROLDAN	3
CALLE	PLANS Y FREIRE (ROLDAN)	ROLDAN	3	CALLE	VAZQUEZ CORONADO	ROLDAN	3
CALLE	PLUTON	ROLDAN	2	CALLE	VENUS	ROLDAN	2
CALLE	POLIDEPORTIVO	ROLDAN	3	CMNO	VEREDA (ROLDAN)	ROLDAN	3
CALLE	PONCE DE LEON	ROLDAN	3	CL	VEREDA (ROLDAN)	ROLDAN	3
CALLE	PONIENTE	ROLDAN	2	CALLE	VIA LACTEA	ROLDAN	2
CALLE	PRIM	ROLDAN	3	CALLE	VICENTE ALEIXANDRE	ROLDAN	2
CALLE	RAMON RUIZ	ROLDAN	2	CALLE	VICENTE ARMERO CANOVAS	ROLDAN	3
CALLE	RAMON Y CAJAL (ROLDAN)	ROLDAN	2	CALLE	VICENTE ZALDIVAR	ROLDAN	3
CALLE	REY PASTOR	ROLDAN	3	CALLE	VICTOR RUIZ IRIARTE	ROLDAN	3
CALLE	RODRIGO DE TRIANA	ROLDAN	3	PLAZA	VIRGEN DEL PILAR	ROLDAN	3
POBL	ROLDAN	ROLDAN	1	<b>SAN CAYETANO</b>			
CALLE	ROSALES (LOS)	ROLDAN	2	CALLE	ABELIA (DE LA)	SAN CAYETANO	3
PLAZA	ROSARIO (DEL)	ROLDAN	2	CALLE	ACEBO (DEL)	SAN CAYETANO	3
CALLE	RUBEN DARIO	ROLDAN	2	CALLE	ADELFA (DE LA)	SAN CAYETANO	3
CALLE	RUBIO Y GALI	ROLDAN	3	CALLE	ALBARICOQUERO	SAN CAYETANO	3
CALLE	RUBIOS (LOS)	ROLDAN	2	CALLE	ALEJANDRO CASONA	SAN CAYETANO	3
CALLE	RUIZ DE ALARCON	ROLDAN	2	CALLE	ALFONSO PASO	SAN CAYETANO	3
CALLE	SAGRADO CORAZON	ROLDAN	2	CALLE	ALIGUSTRE (DEL)	SAN CAYETANO	3
CALLE	SALVADOR ALLENDE	ROLDAN	3	CALLE	ALTEA (DE LA)	SAN CAYETANO	3
CALLE	SALZILLO (ROLDAN)	ROLDAN	2	CALLE	ANTONIO BUERO VALLEJO	SAN CAYETANO	2
CALLE	SAN ISIDRO (ROLDAN)	ROLDAN	2	CALLE	AVILESES	SAN CAYETANO	2
CALLE	SAN JOSE	ROLDAN	1	CALLE	AZALEA (DE LA)	SAN CAYETANO	3
CALLE	SAN JUAN DE LA CRUZ	ROLDAN	2	CALLE	BRETON DE LOS HERREROS	SAN CAYETANO	3
CALLE	SAN LEANDRO	ROLDAN	2	CALLE	BREZO (DEL)	SAN CAYETANO	3
CALLE	SANCHO PANZA	ROLDAN	2	CALLE	BRIONES	SAN CAYETANO	3
CALLE	SANTA FE	ROLDAN	2	CALLE	CAMELIA (DE LA)	SAN CAYETANO	3
CALLE	SANTA ROSA	ROLDAN	2	CALLE	CARLOS LLOPIS	SAN CAYETANO	3
CALLE	SANTA TERESA	ROLDAN	2	CALLE	CARMEN (SAN CAYETANO)	SAN CAYETANO	3
CALLE	SANTIAGO BERNABEU	ROLDAN	2	CALLE	CASA DEL HUERTO	SAN CAYETANO	3
CALLE	SATURNO	ROLDAN	2	CALLE	CHUMBERA	SAN CAYETANO	3
CALLE	SEBASTIAN BELALCAZAR	ROLDAN	3	CALLE	CIRUELO	SAN CAYETANO	3
CALLE	SEGADOS (LOS)	ROLDAN	3	AVDA	CONSTITUCION ESPAÑOLA	SAN CAYETANO	1
CALLE	SENECA	ROLDAN	2	CALLE	CORTES (LAS)	SAN CAYETANO	2
CL	SEVERO OCHOA (ROLDAN)	ROLDAN	2	CALLE	DIECIOCHO DE JULIO (S.CAYETANO)	SAN CAYETANO	3
CALLE	SIMON DE ALCAZABA	ROLDAN	3	CALLE	DURILLO (DEL)	SAN CAYETANO	3
CALLE	SUR	ROLDAN	2	CALLE	ENRIQUE GARCIA ALVAREZ	SAN CAYETANO	3
CALLE	TAIBILLA (ROLDAN)	ROLDAN	2	CALLE	ESCALONIA (DE LA)	SAN CAYETANO	3
CL	TEJERA (LA)	ROLDAN		CALLE	EVONIMO (DEL)	SAN CAYETANO	3
ROLDAN	2			CALLE	FERNANDO ARRABAL	SAN CAYETANO	2
CALLE	TIERRA (LA)	ROLDAN	2	CALLE	FERNANDO DE ROJAS	SAN CAYETANO	2
CALLE	TIRSO DE MOLINA	ROLDAN	2	AVDA	FLORES (DE LAS)	SAN CAYETANO	3
CALLE	TOMAS CONESA	ROLDAN	2	CALLE	GUTIERREZ MELLADO	SAN CAYETANO	2
AVDA	TORRE PACHECO	ROLDAN	1	CALLE	HERMANOS ALVAREZ QUINTERO	SAN CAYETANO	3
CALLE	TRAJANO	ROLDAN	2				

Tipo Vía	Nombre largo	Pedania	CTG	Tipo Vía	Nombre largo	Pedania	CTG
CALLE	HERMANOS MACHADO	SAN CAYETANO	3	CALLE	SOL (DEL) (SAN CAYETANO)	SAN CAYETANO	3
CALLE	HORTENSIA (DE LA)	SAN CAYETANO	3	CALLE	TIERRA (DE LA) (SAN CAYETANO)	SAN CAYETANO	3
CALLE	IGLESIA-S CAYETANO	SAN CAYETANO	2	CALLE	TOMILLO (DEL)	SAN CAYETANO	3
CALLE	JAZMIN (DEL)	SAN CAYETANO	3	CALLE	URANO (SAN CAYETANO)	SAN CAYETANO	3
CALLE	JOAQUIN CALVO SOTELO	SAN CAYETANO	2	CALLE	VENUS (SAN CAYETANO)	SAN CAYETANO	3
CALLE	JOAQUIN DICENTA	SAN CAYETANO	3	CALLE	VINCA (DE LA)	SAN CAYETANO	3
CALLE	JOSE LOPEZ RUBIO	SAN CAYETANO	3	CALLE	VIRGEN DE LORETO	SAN CAYETANO	2
CALLE	JOSE MARIA PEMAN	SAN CAYETANO	2	<b>SANTA ROSALIA</b>			
CALLE	JUAN DE LA CUEVA	SAN CAYETANO	3	CALLE	ALJIBE VIEJO	SANTA ROSALIA	3
CALLE	JUAN RAMON JIMENEZ (SAN CAYETANO)	SAN CAYETANO	3	CALLE	BARTOLOME PEREZ CASAS	SANTA ROSALIA	3
CALLE	JUPITER (SAN CAYETANO)	SAN CAYETANO	3	CALLE	ENRIQUE GRANADOS	SANTA ROSALIA	3
CALLE	LAVANDA (DE LA)	SAN CAYETANO	3	CALLE	FEDERICO CHUECA	SANTA ROSALIA	3
CALLE	LIMONERO	SAN CAYETANO	3	CALLE	FEDERICO MORENO TORROBA	SANTA ROSALIA	3
CALLE	LUIS MARIN	SAN CAYETANO	2	CALLE	FERNANDO SORS	SANTA ROSALIA	3
CALLE	LUNA (SAN CAYETANO)	SAN CAYETANO	3	CALLE	FRANCISCO BARBIERI	SANTA ROSALIA	3
CALLE	MADRESELVA (DE LA)	SAN CAYETANO	3	CALLE	HERNANDEZ ARDIETA	SANTA ROSALIA	3
CALLE	MAGNOLIO (DEL)	SAN CAYETANO	3	CALLE	HILARION ESLAVA	SANTA ROSALIA	3
CALLE	MANDARINO	SAN CAYETANO	3	PLAZA	IRYDA	SANTA ROSALIA	3
CALLE	MANZANO	SAN CAYETANO	3	CALLE	ISAAC ALBENIZ	SANTA ROSALIA	3
CALLE	MARTE (SAN CAYETANO)	SAN CAYETANO	3	PLAZA	ISIDRO MADRID	SANTA ROSALIA	3
CALLE	MAYOR (SAN CAYETANO)	SAN CAYETANO	2	CALLE	JUAN PEREZ EGEEA	SANTA ROSALIA	3
CALLE	MELOCOTONERO	SAN CAYETANO	3	CALLE	LUNA (DE LA)	SANTA ROSALIA	3
CALLE	MEMBRILLERO (SAN CAYETANO)	SAN CAYETANO	3	CALLE	MAYOR (SANTA ROSALIA)	SANTA ROSALIA	3
CALLE	MERCEDES LUENGO	SAN CAYETANO	2	CALLE	OSCAR ESPLA	SANTA ROSALIA	3
CALLE	MERCURIO (SAN CAYETANO)	SAN CAYETANO	3	CALLE	PABLO SOROZABAL	SANTA ROSALIA	3
CALLE	MIGUEL MIHURA	SAN CAYETANO	2	CALLE	POZO (DEL)	SANTA ROSALIA	3
CTRA	MURCIA-SAN JAVIER (SAN CAYETANO)	SAN CAYETANO	2	CALLE	REAL	SANTA ROSALIA	3
CALLE	NECTARINA (SAN CAYETANO)	SAN CAYETANO	3	CALLE	RUPERTO CHAPI	SANTA ROSALIA	3
CALLE	NEPTUNO (SAN CAYETANO)	SAN CAYETANO	3	AVDA	SAN ANTON	SANTA ROSALIA	3
CALLE	NISPERERO	SAN CAYETANO	3	LUGAR	SANTA ROSALIA	SANTA ROSALIA	3
CALLE	PERAL	SAN CAYETANO	3	CALLE	TOMAS BRETON	SANTA ROSALIA	3
CALLE	PIERIS (DEL)	SAN CAYETANO	3	<b>TORRE PACHECO</b>			
CALLE	PIRACANTA (DE LA)	SAN CAYETANO	3	CALLE	ADOLFO RUBIO	TORRE PACHECO	1
CALLE	PLUTON (SAN CAYETANO)	SAN CAYETANO	3	CALLE	ADOLFO SALAZAR	TORRE PACHECO	1
CALLE	POMELO	SAN CAYETANO	3	AVDA	ADOLFO SUAREZ	TORRE PACHECO	2
CALLE	RAMON DE LA CRUZ	SAN CAYETANO	3	CALLE	AGUSTIN LARA	TORRE PACHECO	1
CALLE	REINA SOFIA	SAN CAYETANO	3	CALLE	ALBALADEJOS (LOS)	TORRE PACHECO	2
CALLE	RETAMA (DE LA)	SAN CAYETANO	3	LUGAR	ALBARDINAL (EL)	TORRE PACHECO	3
CALLE	ROMERO (DEL)	SAN CAYETANO	3	PLAZA	ALCALDE GINES OLMO	TORRE PACHECO	2
POBL	SAN CAYETANO PB (S.CAY)	SAN CAYETANO	1	PLAZA	ALCALDE GREGORIO PEREZ ZAPATA	TORRE PACHECO	2
CALLE	SAN FRANCISCO DE BORJA (SAN	SAN CAYETANO	3	CALLE	ALCALDE JOSE MARTINEZ	TORRE PACHECO	2
CALLE	SAN JOSE (SAN CAYETANO)	SAN CAYETANO	3	CALLE	ALCALDE JOSE SOTO RUIZ	TORRE PACHECO	2
CALLE	SAN LORENZO (SAN CAYETANO)	SAN CAYETANO	3	PLAZA	ALCALDE MARIANO INIESTA	TORRE PACHECO	2
PLAZA	SANTA AGUEDA (DE)	SAN CAYETANO	3	CALLE	ALCALDE MARIANO PEREZ	TORRE PACHECO	2
CALLE	SATURNO (SAN CAYETANO)	SAN CAYETANO	3	CALLE	ALCALDE PASCUAL SANCHEZ	TORRE PACHECO	2
CALLE	SEIS DE DICIEMBRE	SAN CAYETANO	3	CALLE	ALCALDE PEDRO SANZ	TORRE PACHECO	2

Tipo Vía	Nombre largo	Pedania	CTG	Tipo Vía	Nombre largo	Pedania	CTG
PLAZA	ALCALDE TOMAS CARRION	TORRE PACHECO	2	CALLE	ASTREA	TORRE PACHECO	2
CTRA	ALCAZARES	TORRE PACHECO	1	CALLE	ATENAS	TORRE PACHECO	1
CTRA	ALCAZARES (HOYAMORENA)	TORRE PACHECO	1	PLAZA	AYUNTAMIENTO (DEL)	TORRE PACHECO	1
CTRA	ALCAZARES (LOS)	TORRE PACHECO	1	CALLE	AZORIN	TORRE PACHECO	2
TRVA	ALCAZARES-1	TORRE PACHECO	2	CALLE	BAHAMAS (LAS)	TORRE PACHECO	2
TRVA	ALCAZARES-2	TORRE PACHECO	2	CALLE	BALI	TORRE PACHECO	3
CALLE	ALEJANDRO SEIQUER	TORRE PACHECO	1	CTRA	BALSICAS (DE)	TORRE PACHECO	1
CALLE	ALEMANIA	TORRE PACHECO	2	AVDA	BALTASAR GARZON	TORRE PACHECO	1
CALLE	ALEX DE LA IGLESIA	TORRE PACHECO	1	PLAZA	BARTOLOME PEREZ CASAS	TORRE PACHECO	1
CALLE	ALFONSO CERDAN	TORRE PACHECO	1	CALLE	BASES (LOS)	TORRE PACHECO	1
CALLE	ALFREDO KRAUS	TORRE PACHECO	1	CALLE	BASTARRECHE	TORRE PACHECO	1
CALLE	ALGARROBO	TORRE PACHECO	2	CALLE	BELEN GOPEGUI	TORRE PACHECO	1
CALLE	ALICIA GIMENEZ BARLTET	TORRE PACHECO	2	CALLE	BELGICA	TORRE PACHECO	2
CALLE	ALJIBE NUEVO	TORRE PACHECO	1	CALLE	BENITO PEREZ GALDOS	TORRE PACHECO	1
CALLE	ALMENDRO	TORRE PACHECO	2	CALLE	BOLIVIA	TORRE PACHECO	2
CALLE	ALMUDENA GRANDES	TORRE PACHECO	1	CALLE	BOLONIA	TORRE PACHECO	1
CALLE	ALONSO DE COVARRUBIAS	TORRE PACHECO	3	CALLE	BOQUERA	TORRE PACHECO	1
CALLE	ALVARO DE BAZAN	TORRE PACHECO	1	CALLE	BORNEO	TORRE PACHECO	3
CALLE	ANA MARIA MATUTE	TORRE PACHECO	1	CALLE	BRASIL	TORRE PACHECO	2
PLAZA	ANA ROSETTI	TORRE PACHECO	1	CALLE	BRUSELAS	TORRE PACHECO	2
CALLE	ANASTASIO ALEMAN	TORRE PACHECO	2	CALLE	CABEZO GORDO	TORRE PACHECO	3
CALLE	ANASTASIO EGEA EGEA	TORRE PACHECO	2	CALLE	CABO COPE	TORRE PACHECO	3
CALLE	ANDALUCIA	TORRE PACHECO	1	CALLE	CABO DE BUENA ESPERANZA	TORRE PACHECO	3
CALLE	ANDRES BAQUERO	TORRE PACHECO	3	CALLE	CABO DE GATA	TORRE PACHECO	3
CALLE	ANDRES GIMENO	TORRE PACHECO	1	CALLE	CABO DE HORNOS	TORRE PACHECO	3
CALLE	ANDRES SEGOVIA	TORRE PACHECO	1	CALLE	CABO DE PALOS	TORRE PACHECO	3
CALLE	ANGEL MARIN	TORRE PACHECO	1	CALLE	CABO DE SAN ANTONIO	TORRE PACHECO	3
CALLE	ANGEL NIETO	TORRE PACHECO	1	CALLE	CABO TIÑOSO	TORRE PACHECO	3
CALLE	ANGELES CASO	TORRE PACHECO	1	CALLE	CALDERON DE LA BARCA	TORRE PACHECO	1
CALLE	ANICETO LEON	TORRE PACHECO	1	PLAZA	CALVO SOTELO	TORRE PACHECO	1
CALLE	ANTONIA DE ALARCON	TORRE PACHECO	2	CALLE	CANTABRIA	TORRE PACHECO	1
CALLE	ANTONIO AYALA GARRE	TORRE PACHECO	1	CALLE	CAPITAN CORTES	TORRE PACHECO	1
CALLE	ANTONIO EL PATATERO	TORRE PACHECO	2	CALLE	CARIBE (EL)	TORRE PACHECO	2
CALLE	ANTONIO GARCIA	TORRE PACHECO	1	CALLE	CARLOS SAURA	TORRE PACHECO	1
AVDA	ANTONIO GAUDI	TORRE PACHECO	2	CALLE	CARMEN (DEL)	TORRE PACHECO	1
CALLE	ANTONIO OLIVER	TORRE PACHECO	2	PLAZA	CARMEN (DEL)	TORRE PACHECO	1
CALLE	ANTONIO PALAO Y MARCO	TORRE PACHECO	1	CALLE	CARMEN AMORAGA	TORRE PACHECO	2
CALLE	ANTONIO PEÑALVER	TORRE PACHECO	1	CALLE	CARMEN BARBERA	TORRE PACHECO	2
CALLE	ANTONIO SOLER	TORRE PACHECO	1	CALLE	CARMEN CONDE	TORRE PACHECO	2
CALLE	ARAGON	TORRE PACHECO	1	CALLE	CARMEN GARCIA POSADAS	TORRE PACHECO	1
CALLE	ARCIPRESTE DE HITA	TORRE PACHECO	1	CALLE	CARMEN LAFORET	TORRE PACHECO	1
CALLE	ARGENTINA	TORRE PACHECO	2	CALLE	CARMEN MARTIN GAITE	TORRE PACHECO	1
AVDA	ARQUITECTO EMILIO PEREZ PIÑERO	TORRE PACHECO	2	CALLE	CARMEN RIERA	TORRE PACHECO	1
PLAZA	ARQUITECTO PEDRO CERDAN	TORRE PACHECO	1	CALLE	CAROLINA CORONADO	TORRE PACHECO	1
CALLE	ARRUGA Y CASTRO	TORRE PACHECO	1	CALLE	CARTAGENA	TORRE PACHECO	1
CALLE	ARTURO SORIA	TORRE PACHECO	3	CTRA	CARTAGENA	TORRE PACHECO	1

Tipo Vía	Nombre largo	Pedania	CTG	CALLE	EMILIO ZURANO	TORRE PACHECO	1
CALLE	CARTERO MARTIN GOMEZ	TORRE PACHECO	2	CALLE	ENRIQUE EGAS	TORRE PACHECO	3
PLAZA	CASABLANCA	TORRE PACHECO	1	CALLE	EROS	TORRE PACHECO	2
CALLE	CASTELLON	TORRE PACHECO	1	LUGAR	ESCUELA CAPACITACION AGRARIA	TORRE PACHECO	2
CALLE	CASTILLA	TORRE PACHECO	1	CALLE	ESCUELAS	TORRE PACHECO	1
CALLE	CASTILLO	TORRE PACHECO	1	CALLE	ESCUULTOR JUAN DORADO	TORRE PACHECO	1
CALLE	CATALINA DE ERAUSO	TORRE PACHECO	2	CALLE	ESCUULTOR ROQUE LOPEZ	TORRE PACHECO	1
CALLE	CATALUÑA	TORRE PACHECO	1	CALLE	ESMERALDA	TORRE PACHECO	3
CALLE	CEUTA	TORRE PACHECO	1	PLAZA	ESPAÑA	TORRE PACHECO	2
CALLE	CHECOSLOVAQUIA	TORRE PACHECO	2	CALLE	ESPIDO FREIRE	TORRE PACHECO	1
CALLE	CHILE	TORRE PACHECO	1	AVDA	ESTACION	TORRE PACHECO	1
CALLE	CHIPRE	TORRE PACHECO	1	CALLE	ESTANCO	TORRE PACHECO	1
CALLE	CHOPO	TORRE PACHECO	2	CALLE	ESTONIA	TORRE PACHECO	2
CALLE	CIPRES	TORRE PACHECO	2	CALLE	ESTRASBURGO	TORRE PACHECO	2
CALLE	COIMBRA	TORRE PACHECO	1	AVDA	EUROPA	TORRE PACHECO	1
CALLE	COLON	TORRE PACHECO	1	CALLE	EXTREMADURA	TORRE PACHECO	1
CALLE	CONCEPCION ARENAL	TORRE PACHECO	1	PLAZA	FABIAN SAURA Y JULIA GALINDO	TORRE PACHECO	2
PLAZA	CONCORDIA (DE LA)	TORRE PACHECO	3	CALLE	FARADAY	TORRE PACHECO	2
CALLE	CONDE DE FLORIDABLANCA	TORRE PACHECO	1	CALLE	FEDERICO GARCIA LORCA	TORRE PACHECO	2
CALLE	COOPERATIVA	TORRE PACHECO	1	CALLE	FELICITO MANZANARES	TORRE PACHECO	2
CALLE	COSTA RICA	TORRE PACHECO	2	CALLE	FELIX CANDELA	TORRE PACHECO	3
CALLE	CRESTA DEL GALLO	TORRE PACHECO	3	CALLE	FELIX VERA	TORRE PACHECO	1
CALLE	CRONISTA JOAQUIN FERRANDIZ	TORRE PACHECO	2	CALLE	FERNANDO CEGARRA	TORRE PACHECO	2
CALLE	CUARTEL GUARDIA CIVIL	TORRE PACHECO	2	CALLE	FERNANDO DIAZ DE MENDOZA	TORRE PACHECO	2
CALLE	CUBA	TORRE PACHECO	2	CALLE	FERNANDO FERNAN GOMEZ	TORRE PACHECO	1
CALLE	CURIE	TORRE PACHECO	2	CALLE	FERNANDO TRUEBA	TORRE PACHECO	1
CALLE	DALI	TORRE PACHECO	1	CALLE	FERROCARRIL	TORRE PACHECO	2
CALLE	DIAMANTE	TORRE PACHECO	3	CALLE	FLORENCIA	TORRE PACHECO	1
CALLE	DIAZ MIRON	TORRE PACHECO	2	CALLE	FLORENCIO GOMEZ ROCHE	TORRE PACHECO	2
CALLE	DIEGO DE SILOE	TORRE PACHECO	3	CALLE	FLORIDA	TORRE PACHECO	2
CALLE	DINAMARCA	TORRE PACHECO	2	AVDA	FONTES	TORRE PACHECO	1
CALLE	DOCTOR ALBERCA	TORRE PACHECO	1	CALLE	FRANCIA	TORRE PACHECO	2
CALLE	DOCTOR BARRAQUER	TORRE PACHECO	1	CALLE	FRANCISCO DE MORA	TORRE PACHECO	3
CALLE	DOCTOR JOSE CASAS	TORRE PACHECO	1	CALLE	FRANCISCO DE VILLAPANDO	TORRE PACHECO	3
CALLE	DOCTOR MARAÑON	TORRE PACHECO	1	CALLE	FRANCISCO JIMENEZ	TORRE PACHECO	1
CALLE	DOCTOR PEDRO NIETO	TORRE PACHECO	1	CALLE	FRANCISCO LEON	TORRE PACHECO	1
CALLE	DOCTOR PEREZ CUADRADO	TORRE PACHECO	1	PLAZA	FRANCISCO MANZANARES	TORRE PACHECO	3
PLAZA	DOCTOR RAMON ARCAS	TORRE PACHECO	2	CALLE	FRANCISCO PEREZ PEREZ	TORRE PACHECO	2
CTRA	DOLORES (DE LOS)	TORRE PACHECO	2	CALLE	FRANCISCO SAINZ DE OIZA	TORRE PACHECO	3
CALLE	DOLORES CATARINEU	TORRE PACHECO	2	CALLE	FRANCO DE SENA CERDAN SAEZ	TORRE PACHECO	1
PLAZA	DON AMALIO FERNANDEZ-DELGADO	TORRE PACHECO	1	CALLE	FRUTOS BAEZA	TORRE PACHECO	3
CALLE	ECUADOR	TORRE PACHECO	2	CALLE	GABRIEL MIRO	TORRE PACHECO	2
CALLE	EDMUNDO MARIN	TORRE PACHECO	2	CALLE	GALAPAGOS	TORRE PACHECO	3
CALLE	EDUARDO TORROJA	TORRE PACHECO	3	CALLE	GALICIA	TORRE PACHECO	1
CALLE	EMILIA BERNAL	TORRE PACHECO	2	CALLE	GALVANI	TORRE PACHECO	2
CALLE	EMILIA PARDO BAZAN	TORRE PACHECO	1	CALLE	GASPAR BLEIN	TORRE PACHECO	3
PLAZA	EMILIO GARCERAN SANCHEZ	TORRE PACHECO	1	CALLE	GENOVA	TORRE PACHECO	1

Tipo Vía	Nombre largo	Pedania	CTG	CALLE	ISLAS FILIPINAS	TORRE PACHECO	3
AVDA	GERARDO MOLINA	TORRE PACHECO	2	CALLE	ITALIA	TORRE PACHECO	2
CALLE	GIL VICENTE	TORRE PACHECO	1	CALLE	JACINTO BENAVENTE	TORRE PACHECO	1
CMNO	GILAS	TORRE PACHECO	1	CALLE	JAEN	TORRE PACHECO	1
CMNO	GILAS (DE LAS)	TORRE PACHECO	1	CALLE	JAIME BALMES	TORRE PACHECO	1
CALLE	GINES TORRANO	TORRE PACHECO	1	CALLE	JAIME BORT	TORRE PACHECO	1
CALLE	GLORIA CALVO NAVA	TORRE PACHECO	2	CALLE	JARA CARRILLO	TORRE PACHECO	1
CALLE	GLORIA FUERTES	TORRE PACHECO	1	CALLE	JAVA	TORRE PACHECO	3
CALLE	GONZALO DE BERCEO	TORRE PACHECO	1	CALLE	JERONIMO QUIJANO	TORRE PACHECO	3
CALLE	GOYA	TORRE PACHECO	1	CALLE	JESUS LOPEZ RIZO	TORRE PACHECO	1
LUGAR	GRANJA SAN FRANCISCO	TORRE PACHECO	3	CTRA	JIMENADO (DEL)	TORRE PACHECO	1
CALLE	GRECIA	TORRE PACHECO	2	CALLE	JIMENEZ DIAZ	TORRE PACHECO	1
CALLE	GREGORIO PEREZ GARRE	TORRE PACHECO	1	CALLE	JIMENEZ MEROÑO	TORRE PACHECO	1
CALLE	GREGORY PETER	TORRE PACHECO	1	PLAZA	JOAQUIN FERRANDIZ	TORRE PACHECO	1
CALLE	GUATEMALA	TORRE PACHECO	2	CL	JOAQUIN GARRIGES	TORRE PACHECO	1
CALLE	GUILLEN DE CASTRO	TORRE PACHECO	1	CALLE	JOAQUIN GARRIGUES WALKER	TORRE PACHECO	1
CALLE	GUILLERMO SAGRERA	TORRE PACHECO	3	CALLE	JOAQUIN TURINA	TORRE PACHECO	1
CALLE	GUTENBERG	TORRE PACHECO	2	CALLE	JORGE MANRIQUE	TORRE PACHECO	1
CALLE	HEBE	TORRE PACHECO	2	CALLE	JOSE ANTONIO ABELLAN	TORRE PACHECO	1
CALLE	HERMANDAD DONANTES DE SANGRE	TORRE PACHECO	2	CALLE	JOSE CARRERAS	TORRE PACHECO	1
CALLE	HERMANOS LUMIERE	TORRE PACHECO	2	CALLE	JOSE DE CHURRIGUERA	TORRE PACHECO	3
CALLE	HERMANOS PINZON	TORRE PACHECO	2	CALLE	JOSE JIMENEZ	TORRE PACHECO	1
CALLE	HERMANOS SANCHEZ VICARIO	TORRE PACHECO	1	CALLE	JOSE LUIS GARCI	TORRE PACHECO	1
PLAZA	HERMINIO ALCARAZ	TORRE PACHECO	1	CALLE	JOSE LUIS SERT	TORRE PACHECO	3
CALLE	HERNANDEZ AMORES	TORRE PACHECO	1	CALLE	JOSE MARIA SOBEJANO	TORRE PACHECO	1
CALLE	HIGUERA	TORRE PACHECO	2	CALLE	JOSE PADILLA	TORRE PACHECO	1
CALLE	HOLANDA	TORRE PACHECO	2	CL	JOSE PLANES	TORRE PACHECO	1
CALLE	HONDURAS	TORRE PACHECO	2	CALLE	JOSE RAFAEL MONEO	TORRE PACHECO	3
CALLE	HUNGRIA	TORRE PACHECO	2	CALLE	JOSE SERRANO	TORRE PACHECO	1
CALLE	IBIZA	TORRE PACHECO	1	PLAZA	JOSEFINA CARABIAS	TORRE PACHECO	2
PLAZA	IGLESIA	TORRE PACHECO	1	CALLE	JUAN AYALA GARRE	TORRE PACHECO	2
PLAZA	IGLESIA-LOS OLMOS	TORRE PACHECO	3	CALLE	JUAN BAUTISTA DE TOLEDO	TORRE PACHECO	3
CALLE	ILDEFONSO CERDA	TORRE PACHECO	3	AVDA	JUAN CARLOS I	TORRE PACHECO	1
CALLE	INDIA (LA)	TORRE PACHECO	1	CALLE	JUAN DE ALAVA	TORRE PACHECO	3
CALLE	INDUSTRIA	TORRE PACHECO	2	CALLE	JUAN DE AUSTRIA	TORRE PACHECO	1
CALLE	INFANTA CRISTINA	TORRE PACHECO	1	CALLE	JUAN DE HERRERA	TORRE PACHECO	3
CALLE	INFANTE JUAN MANUEL	TORRE PACHECO	1	CALLE	JUAN DE VILLANUEVA	TORRE PACHECO	3
CALLE	INGENIERO JUAN DE LA CIERVA	TORRE PACHECO	1	CALLE	JUAN DEL ENCINA	TORRE PACHECO	1
CALLE	INGLATERRA	TORRE PACHECO	2	CALLE	JUAN GOMEZ DE MORA	TORRE PACHECO	3
CALLE	INOCENCIO MEDINA	TORRE PACHECO	1	CALLE	JUAN GONZALEZ MORENO	TORRE PACHECO	1
CALLE	IRENE LOPEZ HEREDIA	TORRE PACHECO	2	CALLE	JUAN GUAS	TORRE PACHECO	3
CALLE	IRLANDA	TORRE PACHECO	2	CALLE	JUAN LEON	TORRE PACHECO	1
CALLE	ISAAC PERAL	TORRE PACHECO	2	CALLE	JUAN RAMON JIMENEZ	TORRE PACHECO	2
CALLE	ISIDORO DE LA CIERVA	TORRE PACHECO	1	CALLE	JUAN SEBASTIAN ELCANO	TORRE PACHECO	2
CALLE	ISLA TOBAGO	TORRE PACHECO	2	CALLE	JUAN XXIII	TORRE PACHECO	1
CALLE	ISLA TRINIDAD	TORRE PACHECO	3	PLAZA	JUANA BORRERO	TORRE PACHECO	2
CALLE	ISLAS CELEBES	TORRE PACHECO	3	CALLE	JULIA DE BURGOS	TORRE PACHECO	2

Tipo Vía	Nombre largo	Pedania	CTG	Tipo Vía	Nombre largo	Pedania	CTG
CALLE	JULIAN GAYARRE	TORRE PACHECO	1	CALLE	MARIA ALFARO	TORRE PACHECO	2
CALLE	JULIAN PEDREÑO	TORRE PACHECO	1	AVDA	MARIA ALICIA DOMINGUEZ	TORRE PACHECO	2
CALLE	JULIAN SANTOS	TORRE PACHECO	1	CALLE	MARIA BENEYTO	TORRE PACHECO	2
CALLE	JULIO CANO LASSO	TORRE PACHECO	3	CALLE	MARIA GUERRERO	TORRE PACHECO	2
CALLE	JUNO	TORRE PACHECO	2	CALLE	MARIA JESUS GARRE	TORRE PACHECO	2
CALLE	JUSTO	TORRE PACHECO	1	PLAZA	MARIA RAQUEL ADLER	TORRE PACHECO	2
CALLE	L GELABERT	TORRE PACHECO	1	CALLE	MARIA TERESA ALVAREZ	TORRE PACHECO	2
CALLE	LEGION (LA)	TORRE PACHECO	1	CALLE	MARIA ZAMBRANO	TORRE PACHECO	1
CALLE	LEONARDO DA VINCI	TORRE PACHECO	2	CALLE	MARIN BALDO	TORRE PACHECO	1
CALLE	LETONIA	TORRE PACHECO	2	CALLE	MARTA BRUNET	TORRE PACHECO	2
PLAZA	LIBERTAD (DE LA)	TORRE PACHECO	1	PLAZA	MARTINEZ (LOS)	TORRE PACHECO	1
AVDA	LIBERTAD (DE LA)	TORRE PACHECO	1	CALLE	MATEO NIETO CEREZUELA	TORRE PACHECO	1
CALLE	LINO LEON MARTINEZ	TORRE PACHECO	1	CALLE	MATILDE ASENSI	TORRE PACHECO	1
CALLE	LISBOA	TORRE PACHECO	1	CALLE	MAYOR	TORRE PACHECO	1
PLAZA	LITERATURA (DE LA)	TORRE PACHECO	1	CALLE	MELILLA	TORRE PACHECO	1
CALLE	LITUANIA	TORRE PACHECO	2	CALLE	MENENDEZ PELAYO	TORRE PACHECO	1
CALLE	LOGROÑO	TORRE PACHECO	1	CALLE	MENORCA	TORRE PACHECO	1
CALLE	LORENZO ROS COSTA	TORRE PACHECO	3	CALLE	MEXICO	TORRE PACHECO	1
CALLE	LUIS BRAILLE	TORRE PACHECO	1	CALLE	MIGUEL ANGEL BELOQUI	TORRE PACHECO	3
AVDA	LUIS BUÑUEL	TORRE PACHECO	1	CALLE	MIGUEL DE CERVANTES	TORRE PACHECO	1
CALLE	LUIS GARCIA BERLANGA	TORRE PACHECO	1	CALLE	MIGUEL FLETA	TORRE PACHECO	1
CALLE	LUIS HERNANDEZ MATEO	TORRE PACHECO	2	CALLE	MIGUEL FRUCTUOSO	TORRE PACHECO	1
AVDA	LUIS MANZANARES	TORRE PACHECO	2	CALLE	MIGUEL SERVET	TORRE PACHECO	1
CALLE	LUIS PACHECO ARRONIZ	TORRE PACHECO	1	CALLE	MIMAS	TORRE PACHECO	2
CALLE	LUIS RUIPEREZ	TORRE PACHECO	1	CALLE	MOLINO	TORRE PACHECO	1
CALLE	LUIS VALENCIANO	TORRE PACHECO	1	CALLE	MONACO	TORRE PACHECO	2
PLAZA	LUISA CARNES	TORRE PACHECO	2	CALLE	MONCAYO	TORRE PACHECO	3
CALLE	LUXEMBURGO	TORRE PACHECO	2	AVDA	MONSERRAT CABALLE	TORRE PACHECO	1
CALLE	MAESTRA DOLORES GUTIERREZ	TORRE PACHECO	1	CALLE	MORRASTELAS (LAS)	TORRE PACHECO	1
CALLE	MAESTRA DOÑA ARACELI	TORRE PACHECO	1	CALLE	MORSE	TORRE PACHECO	2
CALLE	MAESTRA DOÑA PILAR	TORRE PACHECO	2	CALLE	MUSEO (DEL)	TORRE PACHECO	1
CALLE	MAESTRO ALONSO	TORRE PACHECO	1	CALLE	NAPOLEON CATARINEU	TORRE PACHECO	1
CALLE	MAESTRO ANTONIO RIBA	TORRE PACHECO	1	CALLE	NAPOLES	TORRE PACHECO	1
CALLE	MAESTRO JOSE FERRANDIZ	TORRE PACHECO	1	CALLE	NARANJO	TORRE PACHECO	2
CALLE	MAESTRO RAMIREZ	TORRE PACHECO	2	CALLE	NARCISO TOME	TORRE PACHECO	3
CALLE	MAESTRO RODRIGO	TORRE PACHECO	1	CALLE	NARCISO YEPES	TORRE PACHECO	1
CALLE	MALLORCA	TORRE PACHECO	1	CALLE	NAVARRA	TORRE PACHECO	1
CALLE	MALVINAS	TORRE PACHECO	2	CALLE	NAVARRO DE HARO	TORRE PACHECO	1
CALLE	MANCHA (LA)	TORRE PACHECO	1	CALLE	NICARAGUA	TORRE PACHECO	2
CALLE	MANUEL AUSENSI	TORRE PACHECO	1	CALLE	NICOLAS BUSSY	TORRE PACHECO	1
CALLE	MANUEL FERNANDEZ CABALLERO	TORRE PACHECO	1	CALLE	NICOLAS VILLACIS	TORRE PACHECO	1
PLAZA	MANUEL MASSOTTI	TORRE PACHECO	1	CALLE	NIEVE (DE LA)	TORRE PACHECO	3
CALLE	MANUEL MUÑOZ BARBERAN	TORRE PACHECO	1	CALLE	NIÑAS	TORRE PACHECO	1
CALLE	MANUEL SANTANA	TORRE PACHECO	1	CALLE	NOBEL	TORRE PACHECO	2
CALLE	MARACAIBO	TORRE PACHECO	2	CALLE	NORUEGA	TORRE PACHECO	1
CALLE	MARCOS REDONDO	TORRE PACHECO	1	CL	NTRA.SRA. DE LOS DOLORES	TORRE PACHECO	1

Tipo Vía	Nombre largo	Pedania	CTG	Tipo Vía	Nombre largo	Pedania	CTG
CALLE	NUUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	TORRE PACHECO	2	CALLE	PORTUGAL	TORRE PACHECO	2
PLAZA	NURIA AMAT	TORRE PACHECO	1	CALLE	PRINCIPE DE ASTURIAS	TORRE PACHECO	1
CALLE	OLIVO	TORRE PACHECO	2	CL	PROGRESO	TORRE PACHECO	2
LUGAR	OLMOS (LOS)	TORRE PACHECO	3	CALLE	PROLONGACION SIERRA ESPUÑA	TORRE PACHECO	3
CALLE	OLMOS (LOS)	TORRE PACHECO	3	CTRA	PUEBLA (DE LA)	TORRE PACHECO	1
CALLE	OPORTO	TORRE PACHECO	1	CALLE	PUERTA DEL SOL	TORRE PACHECO	1
VREDA	ORIHUELA (DE)	TORRE PACHECO	1	CALLE	RAFAEL LEOZ	TORRE PACHECO	3
CALLE	OSCAR NIEMEYER	TORRE PACHECO	3	CALLE	RAFAEL TEJEO	TORRE PACHECO	1
CALLE	PABLO LUNA	TORRE PACHECO	1	CALLE	RAMIRO DE MAEZTU	TORRE PACHECO	2
CTRA	PALMA (DE LA) CR	TORRE PACHECO	1	PLAZA	RAMON GONZALEZ PARDO	TORRE PACHECO	2
CTRA	PALMA (LA)	TORRE PACHECO	1	CALLE	RAMON Y CAJAL	TORRE PACHECO	2
CALLE	PALMERA	TORRE PACHECO	2	CALLE	REGION VALENCIANA	TORRE PACHECO	1
CALLE	PARAGUAY	TORRE PACHECO	2	CALLE	RIA DE AROSA	TORRE PACHECO	2
CALLE	PARQUE (EL)	TORRE PACHECO	1	CALLE	RIO ALBERCHE	TORRE PACHECO	2
CALLE	PARQUE CONSTITUCION	TORRE PACHECO	1	CALLE	RIO AZUL	TORRE PACHECO	2
CALLE	PASCAL	TORRE PACHECO	2	CALLE	RIO BESOS	TORRE PACHECO	2
CALLE	PASCUAL Y VALLS	TORRE PACHECO	1	CALLE	RIO BIDASOA	TORRE PACHECO	2
CALLE	PAULINA CRUSAT	TORRE PACHECO	2	CALLE	RIO CABRIEL	TORRE PACHECO	2
CALLE	PAZ (LA)	TORRE PACHECO	1	CALLE	RIO CINCA	TORRE PACHECO	2
CALLE	PEDRO CERDAN	TORRE PACHECO	1	CALLE	RIO DANUBIO	TORRE PACHECO	2
CALLE	PEDRO CEREZUELA	TORRE PACHECO	2	CALLE	RIO DARRO	TORRE PACHECO	2
CALLE	PEDRO DE ORRENTE	TORRE PACHECO	1	CALLE	RIO DE LA PLATA	TORRE PACHECO	2
CALLE	PEDRO GARRE	TORRE PACHECO	1	CALLE	RIO DUERO	TORRE PACHECO	2
CALLE	PEDRO JUMILLA	TORRE PACHECO	1	CALLE	RIO EBRO	TORRE PACHECO	2
CALLE	PEDRO LEON GARRE	TORRE PACHECO	1	CALLE	RIO EO	TORRE PACHECO	2
CALLE	PEDRO LOPEZ	TORRE PACHECO	1	CALLE	RIO ESLA	TORRE PACHECO	2
CALLE	PEDRO MACHUCA	TORRE PACHECO	3	CALLE	RIO FRANCOLI	TORRE PACHECO	2
CALLE	PEDRO MARTOS MATEO	TORRE PACHECO	2	CALLE	RIO GANGES	TORRE PACHECO	2
CALLE	PEDRO MASO	TORRE PACHECO	1	CALLE	RIO GARONA	TORRE PACHECO	2
CALLE	PEDRO MATIAS	TORRE PACHECO	1	CALLE	RIO GENIL	TORRE PACHECO	2
CALLE	PEDRO PACHECO	TORRE PACHECO	2	CALLE	RIO GUADALENTIN	TORRE PACHECO	2
CALLE	PEDRO ROCA SAURA	TORRE PACHECO	2	CALLE	RIO GUADALQUIVIR	TORRE PACHECO	2
CALLE	PEREZ (LOS)	TORRE PACHECO	2	CALLE	RIO GUADIANA	TORRE PACHECO	2
LUGAR	PEREZ (LOS)	TORRE PACHECO	2	CALLE	RIO HENARES	TORRE PACHECO	2
CALLE	PEREZ DE AYALA	TORRE PACHECO	2	CALLE	RIO IGUAZU	TORRE PACHECO	1
CALLE	PERU	TORRE PACHECO	2	CALLE	RIO INDO	TORRE PACHECO	2
CALLE	PICASSO	TORRE PACHECO	1	CALLE	RIO JARAMA	TORRE PACHECO	2
CALLE	PILAR CERNUDA	TORRE PACHECO	1	CALLE	RIO JUCAR	TORRE PACHECO	2
CALLE	PILAR MIRO	TORRE PACHECO	1	CALLE	RIO LEREZ	TORRE PACHECO	2
CALLE	PINO (DEL)	TORRE PACHECO	2	CALLE	RIO LLOBREGAT	TORRE PACHECO	2
CALLE	PINTOR SANCHEZ PICAZO	TORRE PACHECO	1	CALLE	RIO LOIRA	TORRE PACHECO	2
AVDA	PLACIDO DOMINGO	TORRE PACHECO	1	CALLE	RIO MADEIRA	TORRE PACHECO	1
AVDA	PLANETAS (DE LOS)	TORRE PACHECO	2	CALLE	RIO MIÑO	TORRE PACHECO	2
CALLE	POETA SELGAS	TORRE PACHECO	1	CALLE	RIO MULA	TORRE PACHECO	2
CALLE	POLO DE MEDINA	TORRE PACHECO	2	CL	RIO MULA	TORRE PACHECO	2
CALLE	POLONIA	TORRE PACHECO	2	CALLE	RIO MUNDO	TORRE PACHECO	2

Tipo Vía	Nombre largo	Pedania	CTG	Tipo Vía	Nombre largo	Pedania	CTG
CALLE	RIO NALON	TORRE PACHECO	2	CALLE	RUSIA	TORRE PACHECO	1
CALLE	RIO NARCEA	TORRE PACHECO	2	CALLE	SAAVEDRA FAJARDO	TORRE PACHECO	1
CALLE	RIO NAVIA	TORRE PACHECO	2	CALLE	SALVADOR SOTO	TORRE PACHECO	2
CALLE	RIO NEGRO	TORRE PACHECO	1	CALLE	SALZILLO	TORRE PACHECO	1
CALLE	RIO NERVION	TORRE PACHECO	2	PLAZA	SAN ANTONIO	TORRE PACHECO	2
CALLE	RIO NILO	TORRE PACHECO	2	CALLE	SAN BONIFACIO	TORRE PACHECO	1
CALLE	RIO NOGUERA	TORRE PACHECO	2	CALLE	SAN CAYETANO	TORRE PACHECO	1
CALLE	RIO ORINOCO	TORRE PACHECO	1	CALLE	SAN CRISTOBAL	TORRE PACHECO	2
CALLE	RIO PARANA	TORRE PACHECO	1	CALLE	SAN MATEO	TORRE PACHECO	2
CALLE	RIO PISUERGA	TORRE PACHECO	2	LUGAR	SANCHEZ (LOS)	TORRE PACHECO	3
CALLE	RIO PO	TORRE PACHECO	2	PLAZA	SANCHEZ RASPINEGRO	TORRE PACHECO	2
CALLE	RIO QUIPAR	TORRE PACHECO	2	CALLE	SANTIAGO CALATRAVA	TORRE PACHECO	3
CALLE	RIO RODANO	TORRE PACHECO	2	CALLE	SANTO DOMINGO	TORRE PACHECO	2
CALLE	RIO SALADO	TORRE PACHECO	1	CALLE	SANTO DOMINGO DE GUZMAN	TORRE PACHECO	1
CALLE	RIO SEGRE	TORRE PACHECO	2	CALLE	SAURA	TORRE PACHECO	1
CALLE	RIO SEGURA	TORRE PACHECO	2	CALLE	SEVERO OCHOA	TORRE PACHECO	2
CALLE	RIO SELLA	TORRE PACHECO	2	CALLE	SICILIA	TORRE PACHECO	1
CALLE	RIO SENA	TORRE PACHECO	2	CALLE	SIERRA DE AITANA	TORRE PACHECO	3
CALLE	RIO SERPIS	TORRE PACHECO	2	CALLE	SIERRA DE ALTAONA	TORRE PACHECO	3
CALLE	RIO SIL	TORRE PACHECO	2	CALLE	SIERRA DE CARRASCOY	TORRE PACHECO	3
CALLE	RIO TAIBILLA	TORRE PACHECO	2	CALLE	SIERRA DE CAZORLA	TORRE PACHECO	3
CALLE	RIO TAJO	TORRE PACHECO	2	CALLE	SIERRA DE COLUMBARES	TORRE PACHECO	3
CALLE	RIO TAJUÑA	TORRE PACHECO	2	CALLE	SIERRA DE ESPUÑA	TORRE PACHECO	3
CALLE	RIO TAMESIS	TORRE PACHECO	2	CALLE	SIERRA DE LA FUENSANTA	TORRE PACHECO	3
CALLE	RIO TER	TORRE PACHECO	2	CALLE	SIERRA DE LA PILA	TORRE PACHECO	3
CALLE	RIO TIBER	TORRE PACHECO	2	CALLE	SIERRA DE MOJANTES	TORRE PACHECO	3
CALLE	RIO TIETAR	TORRE PACHECO	2	CALLE	SIERRA DE MUELA	TORRE PACHECO	3
CALLE	RIO TINTO	TORRE PACHECO	2	CALLE	SIERRA DE RICOTE	TORRE PACHECO	3
CALLE	RIO TURIA	TORRE PACHECO	2	CALLE	SIERRA DEL CARCHE	TORRE PACHECO	3
CALLE	RIO URAL	TORRE PACHECO	2	CALLE	SIERRA DEL ORO	TORRE PACHECO	3
CALLE	RIO VINALOPO	TORRE PACHECO	2	CALLE	SIERRA MORENA	TORRE PACHECO	3
CALLE	RIO VOLGA	TORRE PACHECO	2	CALLE	SIERRA NEVADA	TORRE PACHECO	3
CALLE	RIO ZANCARA	TORRE PACHECO	2	CALLE	SILVA MUÑOZ	TORRE PACHECO	1
CALLE	RIOJA (LA)	TORRE PACHECO	1	CALLE	SIMON DE COLONIA	TORRE PACHECO	3
CALLE	RODRIGO GIL DE HONTAÑON	TORRE PACHECO	3	CALLE	SOLEDAD ACOSTA	TORRE PACHECO	2
CALLE	RODRIGUEZ DE LA FUENTE	TORRE PACHECO	1	PLAZA	SOLEDAD PUERTOLAS	TORRE PACHECO	1
CTRA	ROLDAN (DE)	TORRE PACHECO	1	CALLE	SOTO	TORRE PACHECO	1
CALLE	ROMA	TORRE PACHECO	1	CALLE	SUMATRA	TORRE PACHECO	3
CALLE	ROMAN GUILLEN CONESA	TORRE PACHECO	2	PLAZA	TANGER	TORRE PACHECO	1
CALLE	ROSA CHACEL	TORRE PACHECO	1	CALLE	TARRAGONA	TORRE PACHECO	1
PLAZA	ROSA MARIA CAJAL	TORRE PACHECO	2	CALLE	TATONO	TORRE PACHECO	1
CALLE	ROSA MONTERO	TORRE PACHECO	1	CALLE	TEATRO	TORRE PACHECO	1
PLAZA	ROSA REGAS	TORRE PACHECO	1	LUGAR	TEJERA (LA)	TORRE PACHECO	2
CALLE	ROSALIA DE CASTRO	TORRE PACHECO	1	CALLE	TORRES (LAS)	TORRE PACHECO	2
CALLE	RUBI	TORRE PACHECO	3	CALLE	TORRICELLI	TORRE PACHECO	2
CALLE	RUDOLF DIESEL	TORRE PACHECO	2	CALLE	TRASVASE	TORRE PACHECO	1

Tipo Vía	Nombre largo	Pedania	CTG
CALLE	TROVERO AMBROSIO MARTINEZ	TORRE PACHECO	1
CALLE	TROVERO MARIN	TORRE PACHECO	1
CALLE	UNION (LA)	TORRE PACHECO	1
LUGAR	URBANIZACION CLUB DE TENIS	TORRE PACHECO	1
CALLE	URUGUAY	TORRE PACHECO	2
CALLE	VELAZQUEZ	TORRE PACHECO	1
CALLE	VENECIA	TORRE PACHECO	1
CALLE	VENEZUELA	TORRE PACHECO	2
CALLE	VENTURA RODRIGUEZ	TORRE PACHECO	3
CALLE	VERONA	TORRE PACHECO	1
PLAZA	VICENTE ANTON	TORRE PACHECO	1
CALLE	VICENTE NOGUERA	TORRE PACHECO	1
CALLE	VICTOR BELTRI	TORRE PACHECO	3
CALLE	VICTOR PEREZ	TORRE PACHECO	1
CALLE	VICTORIANO JIMENEZ SOTO	TORRE PACHECO	1
CALLE	VILLA BRASIL	TORRE PACHECO	2
LUGAR	VILLA DE TORRE PACHECO	TORRE PACHECO	1
PASEO	VILLA ESPERANZA	TORRE PACHECO	1
CALLE	VILLAS DE LA TORRE	TORRE PACHECO	2
URB	VIRGEN DEL PASICO	TORRE PACHECO	2
CALLE	VIRGEN DEL PILAR	TORRE PACHECO	1
CALLE	VOLTA	TORRE PACHECO	2

Quedan clasificadas como 1.<sup>a</sup> categoría todas las calles de los siguientes Planes Parciales:

\* "LA TORRE GOLF RESORT"

\* "MAR MENOR GOLF RESORT"

Quedan clasificadas como 2.<sup>a</sup> categoría todas las calles de los siguientes Polígonos Industriales:

\* POLIGONO INDUSTRIAL MUNICIPAL DE BALSICAS

\* POLIGONO INDUSTRIAL DE DOLORES

\* POLIGONO INDUSTRIAL GMI, DE BALSICAS

\* POLIGONO INDUSTRIAL LA HITTA, DE TORRE-PACHECO

\* POLIGONO INDUSTRIAL LOS PALOMARES, DE BALSICAS

\* POLIGONO INDUSTRIAL DE ROLDAN

\* POLIGONO INDUSTRIAL DE SAN CAYETANO

\* POLIGONO INDUSTRIAL LA ESTRELLA, DE TORRE PACHECO

\* DISEMINADO (INDUSTRIAL):

DISEM CABEZO GORDO DISEMINADO (INDUSTRIAL) 2

LUGAR MOLINO DEL AGUA DISEMINADO (INDUSTRIAL) 2

\* MEROÑOS:

LUGAR POLIGONO IND. LOS MEROÑOS MEROÑOS 2

IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

#### Artículo 6º.- Bonificaciones

1.- Se establece una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su

fabricación. Caso de no conocerse dicha fecha se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. El carácter "histórico" del vehículo se acreditará aportando certificación de la catalogación como tal por órgano competente.

a).- Para poder gozar de la citada bonificación, los interesados deberán instar su concesión, presentando para ello original del permiso de circulación del vehículo

b).- Declarada la concesión de la bonificación por el Órgano Municipal competente, se expedirá un documento acreditativo de dicha bonificación.

2.- Se establece una bonificación medioambiental del 50% en la cuota del impuesto, durante los cuatro primeros años de su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos, aquellos vehículos de tracción mecánica con motores de baja incidencia en el medio ambiente o que utilicen carburantes cuya combustión tenga en el medio ambiente una incidencia baja.

a) Esta bonificación se aplicará en los siguientes supuestos:

- Titulares de vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).

- Titulares de vehículos impulsados mediante energía solar.

- Titulares de vehículos que utilicen algún tipo de biocombustible (biogas, bioetanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales)

- Titulares de vehículos que utilicen gas natural comprimido y metano.

b) Para el disfrute de esta bonificación los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión adjuntando:

- Tarjeta de Inspección Técnica del nuevo vehículo.

- Copia de la etiqueta sobre consumo de combustible y emisión de CO<sub>2</sub>, a que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 837/2002.

c) La solicitud habrá de formularse en el plazo de un mes desde la fecha de matriculación del vehículo nuevo.

3.- Las bonificaciones por vehículo histórico y por causas medioambientales tendrán siempre carácter rogado. Una vez reconocido por esta Administración el derecho a su disfrute surtirán efectos en el ejercicio siguiente a aquel en el que se concedieron, y no podrá tener carácter retroactivo.

4.- Para gozar de la bonificación, los interesados deberán aportar, junto con la solicitud un certificado expedido por la Oficina Municipal de Recaudación de ausencia de debitos al Ayuntamiento.

#### IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

#### Artículo 4º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

1.- Se establece una bonificación hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean

declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas. Dicha declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2.- Una bonificación del 10% a favor de las construcciones, instalaciones y obras ya existentes que supongan una adaptación, para incorporar sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

3.- Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que se trate de viviendas particulares, para uso propio y se acredite fehacientemente la minusvalía de algún miembro de la unidad familiar.

#### IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

##### Artículo 1º.- Hecho Imponible

1.- El impuesto sobre el incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos, y se pongan de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativos de dominio, sobre los referidos terrenos .

2.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el catastro o en el Padrón de aquél

Estará sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3.- No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4.- No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

5.- No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/ 1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

6.- En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 4 y 5.

7.- En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, no estarán sujetas a este impuesto, aquellas liquidaciones cuya cuota liquida a abonar, una vez aplicados los porcentajes correspondientes, sea inferior a seis euros.

#### TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

##### artículo 6º.- Base Imponible y Cuota Tributaria.

1.- El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación.

3.- Las cuotas resultantes se incrementarán un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

Epígrafe primero:

Personal al servicio del Ayuntamiento

1. Propositiones para tomar parte en Concursos y Oposiciones

Grupo A	32,00 Euros
Grupo B	27,00 Euros
Grupo C	19,00 Euros
Grupo D	12,50 Euros
Grupo E y resto	7,00 Euros

2. Licencias 1,00 Euros

3. Permutas de funcionarios 1,00 Euros

#### Epígrafe segundo

##### Censos de población de habitantes

1. Rectificación de nombres, apellidos y otros GRATUITO

2. Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes 2,00 Euros

3. Bajas en padrón por inclusión indebida .....90,00 Euros

(más el coste de la publicación en Boletines Oficiales).

4.- Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población 3,00 Euros

5. Certificaciones de conducta, de convivencia, declaraciones y análogas  
3,00 Euros

En los puntos 4 y 5, en el caso de acreditarse la condición de familia numerosa  
1,50 Euros

6. Certificaciones de padrones anteriores al vigente 4,00 Euros

7. Peticiones de informe o relaciones numéricas, totales o parciales, sobre la población del municipio,

por sexos y/o edades y/o confección de pirámides de edades (\*) 15,00 Euros.

(\*) Estarán exentos los Organismos Públicos y entidades sin ánimo de lucro.

#### Epígrafe tercero

##### Certificaciones y compulsas

1. Certificación de documentos o Acuerdos Municipales que obren:

a) En el archivo de cada Negociado 3,00 Euros

b) En el Archivo Histórico General:

- Referidos a los últimos 5 años 5,00 Euros

- Referidos a los últimos 25 años 12,00 Euros

- Datos anteriores a 25 años 12,00 Euros

2. Diligencia de cotejo de documento (\*)

De 1 a 10 compulsas, por cada una 1,50 Euros

De 11 a 30 compulsas, por cada una 1,00 Euro

De 31 a 50 compulsas, por cada una 0,80 Euros

De 51 a 100 compulsas, por cada una 0,60 Euros

Mas de 100 compulsas, por cada una 0,50 Euros

(\*) Quedan exentas del pago de esta Tasa aquellas instituciones o asociaciones benéficas

y sociales que actúen sin ánimo de lucro, tales como club de pensionistas, deportivos, etc.

3. Bastanteo de poderes y apoderamientos que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales 6,00 Euros

4. Por visado de documentos, no expresamente tarifados 1,00 Euros

5. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio:

- DIN A4: 0,15 Euros

- DIN A3: 0,25 Euros

6. Listado de ordenador:

- Por folio: 1,00 Euro

7. Por comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad: GRATUITO

#### Epígrafe cuarto

##### Documentos relativos a servicios de urbanismo

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios 60,00 Euros

2. Por cada informe que se expida sobre características del terreno, o a efecto de edificación a instancia de parte, que en todo caso deberá solicitarse por escrito 12,00 Euros

4. Por cada solicitud de instalación de rótulos y marquesinas 10,00 Euros

5.-Por cada solicitud de número de policía y de calle 6,00 Euros

6. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obra, etc.:

- Tamaño DIN A4: 1,00 Euros

- Tamaño DIN A3: 1,50 Euros

- Tamaño DIN A2: 2,50 Euros

- Tamaño DIN A1: 3,50 Euros

- Tamaño DIN A0: 4,50 Euros

Juego completo por m2: 7,50 Euros

- En papel vegetal se incrementará la anterior tarifa en un 100%.

6. Obtención de Cédula Urbanística, entendiéndose por tal, las certificaciones municipales de la clasificación de un determinado suelo, con sus condiciones de edificación según el Plan Urbanístico vigente, y sobre los servicios que tal terreno dispone y los que serán exigidos a efectos de posible edificación 43,50 Euros

7. Obtención de Cédula de Habitabilidad, entendiéndose por tal, el documento municipal acreditativo de que la vivienda objeto de la petición reúne las condiciones de habitabilidad necesarias, conforme a la legislación vigente, para uso humano 43,50 Euros

Tramitación urgente ( 72 horas) 90.00

8. Certificado de dotación de servicios urbanísticos 43,50 Euros

9. Solicitud de prórroga de licencia de obras 6,50 Euros

10. Tramitación de consultas, propuestas urbanísticas, estudios urbanísticos y propuestas de estudio viario 65,00 Euros

11. Tramitación de modificaciones de planeamiento general parcial

a) De carácter estructural 500,00 Euros

b) Sin carácter estructural 200,00 Euros

12. Tramitación de planes especiales y parciales 0,02% del presupuesto económico

13. Tramitación de proyectos de urbanización y obras ordinarias de urbanización 0,01 % del presupuesto económico

14. Tramitación de estudio de detalle 200,00 Euros

15. Tramitación de proyectos de reparcelación 300,00 Euros

16. Tramitación de programas de actuación 200,00 Euros

17. Tramitación de estatutos de juntas de compensación y otras entidades urbanísticas 150,00 Euros

18. Delimitación de unidades de actuación y sectores 300,00 Euros

19. Tramitación de autorizaciones de uso en suelo NU (interés social, etc) 150,00 Euros

20. Tramitación de expropiación forzosa a favor de particulares 450,00 Euros

21. Inscripción en el Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras 150,00 Euros

22. Modificación de la inscripción inicial en el Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras 30,00 Euros

23. Expedición de certificados de inexistencia de expedientes de infracción urbanística que impliquen la demolición a efectos de declaración de obra nueva de edificaciones sin licencia:

- a) Si ha pagado ICIO 50,00 Euros
- b) Si no ha pagado ICIO (% sobre presupuesto de obra) 3,5%

24. Solicitudes por la tramitación de expedientes de licencia de apertura de establecimientos de actividades:

- a) Inocuas: 3,50 Euros
- b) Sometidas a evaluación de impacto ambiental y calificación ambiental: 8,50 Euros

25. Informe sobre características y amplitud de vivienda (O.M. nº 785 de 8 de Enero de 1999) 43,50 Euros

26. Expedientes de cambio de uso de suelo 60,00 Euros

**Epígrafe quinto**

**Contratación de obras y servicios**

- 1. Certificaciones de obras, cada una 31,00 Euros
- 2. Endoso de certificaciones de obras, cada una 16,00 euros
- 3. Acta de recepción de obras, provisional y definitiva, cada una 31,00 Euros
- 4. Proposiciones para tomar parte en subastas, concursos y conciertos directos: 31,00 Euros

**Epígrafe sexto**

**Documentos relativos a servicios prestados por la Policía Municipal**

- 1. Solicitudes de informe a la Policía Municipal sobre accidentes de tráfico y otros similares, a instancia de particulares, por cada informe 35,00 euros
- 2. Certificado de distancia en Kms., a centros de trabajos, Colegios, Empresas, y otros.: 6,20 euros
- 3. Por cada hora o fracción de trabajo de un Policía 17,44 euros

**Epígrafe séptimo**

**Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

1. En el caso de que los modelos 901, 902, 903 y 904 sean cumplimentados por el propio contribuyente, no satisfarán cantidad alguna, salvo el precio de coste del impreso.

2. En el caso de que el contribuyente solicite que técnicos o funcionarios municipales cumplimenten dichos impresos, se satisfarán las siguientes cuantías:

- a) Tramitación documento 901 4,00 Euros
- b) Tramitación documento 902 30,00 Euros
- c) Tramitación documento 903 4,00 Euros
- d) Tramitación documento 904 (cambio de cultivo) 12,00 Euros

3. Cédula Catastral o Cédula de Propiedad (Rústica) la primera parcela 6,00 Euros

las siguientes parcelas o subparcelas incluidas en la Cédula Catastral, cada una a razón de 1,00 Euro

4. Certificación de Referencia Catastral (Urbana) 6,00 Euros

5.- Solicitud de información gráfica o identificación de parcelas, por cada recibo:

- Padrón de IBI Rustica 2,00 Euros
- Padrón de IBI Urbana 1,00 Euros

**Epígrafe octavo**

**Otros Expedientes y Documentos**

- 1. Tramitación de expediente de matrimonio civil 250,00 Euros
- 2. Tramitación de expedientes de uniones civiles no matrimoniales 30,00 Euros
- 3. Por solicitud para el ejercicio de publicidad con megafonía, en caso de concederse, al día 13,00 Euros
- 4. Texto de las Ordenanzas Fiscales:
  - a) Texto impreso en A4 (sin encuadernar) 10,00 Euros
  - b) En soporte magnético (disquete) 5,00 Euros
- 5. Cualquier otro documento no tarifado expresamente 1,00 Euros

Quedan excluidos del pago de esta tasa los siguientes documentos:

- a) Solicitudes de devolución de dinero, fianzas y tarifa reducida de agua, basura y alcantarillado.
- b) Peticiones de ayudas económicas de cualquier tipo, becas, etc.
- c) Altas, bajas y cambio de nombre en el padrón de Entrada de Vehículos, y otros padrones fiscales.

**TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN CASAS ASISTIDAS Y RESIDENCIAS.**

**Artículo 6º - Cuota Tributaria**

1º- CASA ASISTIDA VIRGEN DEL PASICO

- b) Por pernoctar, en día aislado 2,05 euros/noche
- c) Por uso del comedor en día aislado 5,15 euros/día

2º- RESIDENCIA MUNICIPAL PARA TRABAJADORES TEMPORALES " LOS MELENDRES "

- a) Por alojamiento ..... 3,10 euros/noche
- b) Por manutención ..... 6,15 euros/día

**TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINA CUBIERTA.**

**Artículo 6º.- Cuota Tributaria**

a) Actividades Deportivas.

- 1. Pabellón cubierto pista sin luz, cada hora 18,00 euros
- 2. Pabellón cubierto pista con luz, cada hora 20,00 euros
- 3. Frontón sin luz, cada hora 5'00 euros
- 4. Frontón con luz, cada hora 8'00 euros
- 5. Pistas polideportivas sin luz, cada hora 6,00 euros
- 6. Pistas polideportivas con luz, cada hora 10,00 euros
- 7. Campo de fútbol sin luz, cada hora

- a) Vecinos del municipio 20'00 euros
- b) Personas de otro municipio 70'00 euros

- 8. Campo de fútbol con luz, cada hora
- a) Vecinos del municipio 25'00 euros
- b) Personas de otro municipio 100'00 euros

- 9. Campo de fútbol de tierra sin luz, cada hora 15'00 euros
- 10. Campo de fútbol de tierra con luz, cada hora 20'00 euros

- 11. Piscina descubierta baño público adultos 2,00 euros
- 12. Piscina descubierta baño público, niños 1,50 euros

- 13. Tenis de mesa, cada hora .3,00 euros
- 14. Material deportivo (balones, raquetas, bolas, etc) 1,50 euros

15. Vestuario y ducha libre, por usuario	1,50 euros
16. Pista de tenis sin luz, cada hora residentes Torre-Pacheco	.2,00 euros
17. Pista de tenis sin luz, cada hora no residentes Torre-Pacheco	12'00 euros
18. Pista de tenis con luz cada hora residente Torre-Pacheco	.3,00 euros
19. Pista de tenis con luz cada hora no residentes Torre-Pacheco.....	14,00 euros
20. Campo de golf, Green Free, residentes Torre-Pacheco .....	15'00 euros
21. Campo de golf, Green Free nocturno, residentes Torre-Pacheco.....	19,00 euros
22. Campo de golf, Green Free, no residentes Torre-Pacheco	22,00 euros
23. Campo de golf, Green Free nocturno, no residentes Torre-Pacheco.	26,00 euros
24. Velódromo sin luz cada hora	3,00 euros
25 Velódromo con luz cada hora.....	4,00 euros
26. Instalación deportiva o cultural sin taquilla, por sesión	.100,00 euros
27. Instalación deportiva o cultural con taquilla, por cada hora.	100,00 euros
28. Pista de Padel, hora y media, sin luz, residentes T.Pacheco	10,00 euros
29. Pista de Padel, hora y media, con luz, residentes T.Pacheco	12,00 euros
30. Pista de Padel, hora y media, sin luz, no residentes T.Pacheco -	15,00 euros
31. Pista de Padel, hora y media, con luz, no residentes T.Pacheco	17,00 euros
32. Pista de Squash, cada hora, residentes T.Pacheco ---	5,00 euros
33. Pista de Squash, cada hora, no residentes T.Pacheco ---	10,00 euros
<b>Bonificaciones</b>	
1. Familia numerosa de categoría general	25%
2. Familia numerosa de categoría especial	30%
3. Equipos federados, excepto piscina cubierta	100%
4. Bono treinta baños adultos, piscina descubierta	40,00 euros
5. Bono treinta baños niños, piscina descubierta	25,00 euros
6. Pensionistas y jubilados con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, que así lo acrediten	100%
7. Dos hermanos matriculados en dos actividades cada uno.....	20%
8. Pago piscina cubierta medio curso .....	5%
9. Pago piscina cubierta curso completo	10%
<b>b) Actividades Deportivas Docentes</b>	
1. Escuelas deportivas, tres días por semana( Gimnasia rítmica, Aeróbica, Gimnasia Aeróbica, Predeporte, Taekwondo, Psicomotricidad etc)	15,00 euros
2. Planes especiales (cursos y cursillos).Tarifa que se indique en publicidad	
3. Escuelas Deportivas municipales, dos días por semana	12,00 euros
4. Matricula Escuelas Deportivas con reconocimiento médico	6,00 euros
5. Gerontogimnasia, excepto piscina cubierta	.GRATUITO
6. Cursos de natación, de 0 a 5 años por curso,	36,00 euros
7. Cursos de natación de 6 años en adelante por curso	30,00 euros
<b>c) Piscina cubierta</b>	
1. Bono de 15 nado libres:	
Niños	18,00 euros
Adultos	.30,00 euros
2. Bono de 30 nado libres:	
Niños	.30,00 euros

Adultos	45,00 euros
3. Alquiler de una calle, por hora	.30,00 euros
4. Alquiler de instalación completa, por hora	.150,00 euros
5. Cursos de natación para bebes, media hora semana, al mes	15,00 euros
6. Curso de natación para peques, de 3 a 14 años	
3 días/semana, por mes	20,00 euros
2 días/semana, por mes	18,00 euros
1 día/semana, por mes .....	12,00 euros
7. Cursos de natación mayores de 15 años:	
3 días/semana, por mes	22,00 euros
2 días/semana, por mes	20,00 euros
8. Natación escolar:	
Una hora a la semana, por mes	3,00 euros + 3,00 transporte
9. Natación pre-parto 2 sesiones/semana, por mes	18,00 euros
10. Mantenimiento y aquagym:	
3 días/semana, por mes	22,00 euros
2 días/semana, por mes	20,00 euros
11. Actividad acuática para mayores de 65 años, discapacitados con una minusvalía igual o superior al 65% :	
3 días/semana, por mes	9,00 euros
2 días/semana, por mes	6,00 euros
12. Saunas, por sesión	4,00 euros
13. Gimnasio musculación, por mes	25,00 euros
14. Matricula Actividades Acuáticas, con derecho a reconocimiento medico.	6,00 euros

## 9. TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES, DOCENTES E INFORMÁTICOS

### Artículo 6º.- Cuota Tributaria

CONCEPTO	PRECIO
1.- Carnet biblioteca trimestral.....	GRATUITO
2.- Alquiler de instalación cultural sin taquilla, por sesión	38,00 euros
3.- Alquiler de instalación cultural con taquilla, por cada hora	85,00 euros
excepto CAES	
4.- Utilización impresora biblioteca para trabajos particulares, por hoja...	0,20 euros
5.- Fotocopias (se cobrarán de acuerdo con lo establecido en la Tasa por expedición documentos)	
6.- Utilización del scanner de la biblioteca para trabajos particulares, por cada hoja impresa	0,73 euros
7.- Utilización del scanner en soporte magnético, cada página	0,10 euros
8.- Acceso a Internet, restringido por contenidos y según demanda limitada a 30 minutos .....	GRATUITO
9.- Envío o recepción de documentos, a través de Fax convencional o correo electrónico, por cada hoja enviada o recibida	0,24 euros
10.- Utilización de aulas, sin equipamiento para cursos de formación	8,00 euros/hora
excepto CAES	

11.- Utilización de aulas, con equipamiento para cursos de formación.  
15,30 euros/hora

excepto CAES

12.- Utilización de salas, con fines comerciales 80 euros/día

excepto CAES

El solicitante debe aportar copia del CIF de la empresa o en su defecto el autónomo

13.- Alquiler de salas de exposiciones, por cada 10 días naturales (\*)74,00 euros

excepto CAES

(\*) Periodo mínimo irreducible

14.- Visitas a exposiciones, organizadas por el Ayuntamiento,

por persona

- Adultos: .1,18 euros

- Pensionistas y estudiantes del municipio EXENTOS

- Pensionistas y estudiantes de otros municipios 0,58 euros

- Catálogos, según coste edición.

15.-. Visitas guiadas a las tres rutas turísticas.

\* Ruta de los Molinos de Viento, La Fabrica del Viento

Grupo de 25 o más personas: 1,72 euros/ persona

Grupo de 24 ó menos personas: 2,87 euros / persona

\* Ruta Arqueológica, La Sima de las Palomas

Grupo de 25 ó mas personas: 1,72 euros / persona

Grupo de 24 ó menos personas 2,87 euros / persona

\* Ruta Verde, De la Semilla al Plato

Grupos de 25 ó mas personas: 1,72 euros / persona

Grupos de 24 ó menos personas. 2,87 euros / persona

Las visitas guiadas a las exposiciones permanentes del Legado del Deán y el Proyecto Homo, junto con las vistas por el casco urbano del municipio son gratuitas y se ofrecen como complemento a las tres Rutas. Todas las Rutas y visitas serán realizadas por guías oficiales de la Comunidad Autónoma en inglés y español.

- Nota: Para tener la consideración de grupo, es necesario al menos 15 personas, si no, la tarifa será de 3 euros / persona , con un numero mínimo de 10 personas por visita .

16.- Servicio de visitas teatralizadas por alguna empresa de actores, según coste del servicio.

17.- Espacio escénico con equipamiento de personal técnico y de sala en el CAES por día 1500 euros

18.- Sala polivalente CAES con equipamiento y personal técnico y de sala , por día ..... 1000 euros

19.- Aulas de formación CAES :

AULA TIPO A POR SESION

Sin equipamiento ..... 25 euros

Con equipamiento ..... 40 euros

Con fines comerciales ..... 120 euros

AULA TIPO B POR SESION

Sin equipamiento ..... 15 euros

Con equipamiento ..... 30 euros

Con fines comerciales ..... 100 euros

AULA TIPO C POR SESION

Sin equipamiento ..... 8 euros

Con equipamiento ..... 15,30 euros

Con fines comerciales ..... 80 euros

### TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS

#### Artículo 7º.- Cuota Tributaria

1.-El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

2.-Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1º: Viviendas.

Por vivienda (tarifa normal) 25,07 euros./Trimestre.

Por cada vivienda (tarifa pensionista) 3,97 euros./Trimestre.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.

Localidades donde no se recoja la basura los sábados

Por vivienda ( tarifa normal) 24,36 euros/ Trimestre

Por cada vivienda ( tarifa pensionista) ..... 3,97 euros/Trimestre

Complejos Residenciales con Campo de golf (Resort)

Por vivienda ( tarifa normal) 40,43 euros/ Trimestre

Epígrafe 2º: Alojamientos.

A) Hoteles, Moteles, Hoteles-apartamentos, de cuatro y cinco estrellas:

- con un sólo contenedor 217,06 euros./Trimestre

- por cada contenedor en exclusiva 122,56 euros./Trimestre

B) Hoteles, Moteles, Hoteles-apartamentos de tres y dos estrellas:

- con un sólo contenedor 217,06 euros./Trimestre

- por cada contenedor en exclusiva 122,56 euros./Trimestre

C) Hoteles, Moteles, Hoteles-apartamentos de una estrella:

- con un sólo contenedor 217,06euros./Trimestre

- por cada contenedor en exclusiva 122,56 euros./Trimestre

D) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga:

- con un sólo contenedor 61,81 euros/Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva .122,56 euros./Trimestre.

Se entiende por alojamiento, aquellos locales de convivencia no familiares, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de 10 plazas.

Epígrafe 3º: Establecimientos de alimentación.

A) Economatos, cooperativas, almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas y grandes supermercados (más de 150 m2):

- con un sólo contenedor 154,56euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva 122,56 euros./Trimestre.

B) Autoservicios y supermercados (de 50 a 150 m2):

- con un sólo contenedor 86,55 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva .122,56 euros./Trimestre.

C) Pescaderías, carnicerías y establecimientos de comestibles pequeños:  
- con un sólo contenedor 61,81 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva 122,56 euros./Trimestre.

Epígrafe 4º: Establecimientos de restauración.

A) Restaurantes:

- con un sólo contenedor 154,56 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva 122,56 euros./Trimestre.

B) Cafeterías:

- con un sólo contenedor 82,43 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva 122,56 euros./Trimestre.

C) Whisquerías y pubs:

- con un sólo contenedor 82,43 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva 122,56 euros./Trimestre.

D) Bares:

- con un sólo contenedor 82,43 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva 122,56 euros./Trimestre.

E) Tabernas:

- con un sólo contenedor 82,43 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva 122,56 euros./Trimestre.

Epígrafe 5º: Establecimientos de espectáculos.

A) Cines y teatros:

- con un sólo contenedor 61,81 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva 122,56 euros./Trimestre.

B) Salas de fiestas y discotecas:

- con un sólo contenedor 185,45 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva 122,56 euros./Trimestre.

C) Salas de bingo:

- con un sólo contenedor 61,81 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva 122,56 euros./Trimestre.

Epígrafe 6º: Otros locales industriales, mercantiles y profesionales.

A) Talleres, peluquerías, ferreterías, floristerías, tiendas de muebles, tejidos, electrodomésticos, estancos, farmacias y establecimientos análogos:

- con un sólo contenedor 43,26 euros./Trimestre

- por cada contenedor en exclusiva 122,56 euros./Trimestre

B) Despachos profesionales, academias, oficinas bancarias, asesorías, gestorías oficinas análogas:

- con un sólo contenedor 36,37 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva 122,56 euros./Trimestre.

3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por trimestres; se prorratearán e irán incluidas en el recibo del agua del mismo periodo.

4.- En el supuesto de la existencia de contenedores en exclusiva se liquidarán las unidades existentes al precio indicado por unidad, adicionándose la aplicación de la tarifa común que le corresponde por epígrafe o actividad

\* Se suprime en los epígrafes 3, 4 y 5 la obligación de tener un contenedor en exclusiva por cada 150 m2 de local hasta un máximo de 4 contenedores

## TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS EN LOS MERCADILLOS SEMANALES

### Artículo 5º.- Base Imponible y Liquidable

Se tomará como base del presente tributo, el metro lineal de superficie ocupada por el puesto.

### Artículo 6º.- Cuota Tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa Primera:

CONCESIÓN DE LICENCIAS:

En las licencias concedidas para poder ejercer cualquier tipo de venta ambulante fuera de los mercados semanales, el canon anual a pagar será de 30.60 euros

Tarifa Segunda:

1.- Los puestos establecidos para la venta en cada mercado semanal en la vía pública abonarán por el permiso, por módulo de 3 METROS LINEALES, al trimestre 59,33 euros

\*Tasa mínima 3 metros lineales .... 59,33 euros

Las altas para los permisos TRIMESTRALES liquidarán su primer pago prorrateado según el tiempo de ocupación.

2.- Los puestos que no gocen de permiso trimestral, abonarán por el permiso, por módulo de 3 metros lineales, al día 9,21 euros

\*Tarifa mínima 3 metros lineales 9,21 euros

Tarifa especial para mercados de escasa entidad:

Mercado de Balsicas: Gozará de una bonificación del 40 %

Mercados de San Cayetano y Dolores de Pacheco: Gozarán de una bonificación del 100 %.

## TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO.

### Artículo 7º.- Cuota Tributaria.

1. Por recibir las atenciones que el Servicio de Estancias Diurnas proporciona, se establece una cuota de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON DOCE CÉNTIMOS DE EURO (255,12 €) mensuales, por plaza para personas mayores que padezcan Alzheimer u otro tipo de demencia, y una cuota de DOSCIENTOS VEINTE CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (220,50 €) mensuales, por plaza para el resto de personas mayores.

2. 2. Por uso del servicio de transporte, se establece una cuota de TREINTA EUROS (30,00 €) mensuales.

## PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO

### Artículo 4º.-

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa que se establece a continuación:

Billete Ordinario: 0,70 euros/viaje

BONO: normal 20 viajes.....12 euros

50 viajes.....25 euros

estudiantes	20 viajes.....	6 euros
	50 viajes.....	12 euros
	100 viajes.....	20 euros
pensionistas	20 viajes.....	6 euros
	50 viajes.....	12 euros

Coste Tarjeta = 1 euro

2.- Los estudiantes que acrediten tal condición, gozarán de una bonificación consistente en la utilización del transporte de ida y vuelta desde los colegios o institutos correspondientes a su parada habitual por el precio único de 0,70 euros. Dicha bonificación se les facilitará mediante un bono expedido por el Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Torre Pacheco, 20 de diciembre de 2007—El Alcalde, Daniel García Madrid.

**Totana**

**17124 Aprobación definitiva de modificación de varias ordenanzas fiscales.**

No habiéndose presentado alegaciones a la aprobación provisional de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de septiembre de 2007, quedan aprobadas definitivamente, entrando en vigor desde el mismo momento de su publicación definitiva en el B.O.R.M.

El texto aprobado es el siguiente

**ANEXO I**

**IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS:**

Se modifican los artículos 7º, 8º y 10º de la citada Ordenanza que quedan redactados como se expone a continuación:

**“Cuota tributaria**

Artículo 7.º- La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) Viviendas que cuenten con calificación definitiva de Viviendas de Protección Oficial	3'0%
b) Resto de obras, instalaciones y construcciones	3'2%
c) En obras en Polígono Industrial, obras de rehabilitación de fachadas y obras de construcción de pantanos	2'0%
d) Instalaciones y construcciones acogidas al convenio de regularización de los sectores ganaderos ovino, caprino y porcino.	0,5%

**Bonificaciones y reducciones**

**Artículo 8.-**

a)

1.- La cuota íntegra del Impuesto será bonificada hasta un máximo del 95% de su cuantía cuando las construcciones, instalaciones y obras sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo. La bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo.

2.- Criterios para la declaración del “Especial Interés”:

Por motivos de **CREACIÓN DE EMPLEO:**

2.1) Nueva creación:

a) Se constituyan inicialmente con un mínimo de 5 trabajadores indefinidos serán bonificadas con un 15% del impuesto, cantidad que se incrementara en un 5% por cada trabajador indefinido que supere el número de 5.

b) Se constituyan inicialmente con un mínimo de 15 trabajadores serán bonificadas con un 15% del impuesto, cantidad que se incrementará en un 5% por cada trabajador que supere el número de 15. Quienes se acojan a esta modalidad deberán acreditar que han mantenido a lo largo de su primer año de existencia una plantilla media de 10 trabajadores, de lo contrario reintegraran el importe de la bonificación concedida.)

2.2) Ampliación o traslado:

a) Incremente su plantilla con un mínimo de 5 trabajadores indefinidos serán bonificadas con un 15% del impuesto, cantidad que se incrementara en un 5% por cada trabajador indefinido que supere el número de 5.

b) Transformen en su plantilla 3 trabajadores temporales en indefinidos serán bonificadas con un 15% del impuesto y otro 5% por cada trabajador superior a 3.

c) Aumenten su plantilla en más de 15 trabajadores

Por motivos de **CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO y CULTURAL:**

2.3) Por ubicarse en Inmuebles Catalogados por el planeamiento general de Totana y que para su instalación, ampliación o modernización, realicen obras de conservación de patrimonio conforme a la legislación vigente.

2.4) Por desarrollar actividad que este dirigida a la promoción, difusión, y/o conservación del patrimonio histórico - artístico y cultural (museos, bibliotecas, salas de exposiciones, galerías de arte, teatros, artistas, etc.)

Será considerado de Especial Interés por motivos culturales: Todas aquellas obras cuyo objeto principal sea la creación, instalación, ampliación y/o modernización de Sedes Sociales destinadas fundamentalmente a la conservación de tradiciones populares y/o religiosas.

Todos estos casos serán bonificados con el 50% del impuesto.

Por motivos de **CARÁCTER SOCIAL:**

2.5) Por estar constituidas total o parcialmente (50% de sus socios) por personas pertenecientes a colectivos

desfavorecidos: disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, inmigrantes, jóvenes menores de 25 años, mujeres con cargas familiares, desempleados mayores de 45 años con mas de un año de antigüedad en la demandada de empleo.

2.6) Por contemplar en su plantilla al menos un 70% de trabajadores pertenecientes a los colectivos de referencia.

2.7) Por desarrollar una actividad destinada a la prestación de servicios a los colectivos antedichos (guarderías laborales, centros de acogida, centros de desintoxicación, etc.)

2.8) ONGS, que desarrollen su actividad en el municipio de Totana.

2.9) Por el aumento del mínimo de plazas de garaje establecidas en nuestro planeamiento general bonificando con en el 95% cada plaza que se cree por encima del mínimo establecido en el citado planeamiento.

En todos los casos de este apartado 2 la bonificación del impuesto será como máximo del 50%, a excepción del supuesto previsto en el apartado 2.9 que lo será con el 95%. Las solicitudes se presentarán en el S.A.C., y deberán ser informadas por los técnicos de la Concejalía que tenga atribuida la materia de Fomento de Empleo, cuando se trate de los apartados que hacen referencia a la declaración de "Especial Interés" por CREACIÓN DE EMPLEO o por motivos de CARÁCTER SOCIAL, y por la Concejalía que tenga atribuida la materia de licencias de obra en aquellos casos que el Especial Interés este motivado por razones de patrimonio histórico artístico y cultural y del apartado 2.9 por aumento de plazas de garaje. Una vez cumplidos estos trámites serán elevadas a Pleno a Propuesta de los concejales delegados según la materia de que se trate en cada caso.

3º- Otros supuestos de declaración de especial interés o utilidad municipal. El Ayuntamiento Pleno podrá igualmente declarar las construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, en supuestos distintos de los expresamente previstos en el apartado anterior, cuando las mismas redunden en un beneficio claro para la generalidad del municipio. La bonificación a aplicar será igualmente determinada por el Pleno hasta un máximo del 95% ponderando la concurrencia de los intereses particulares y generales en cada caso.

Las solicitudes se presentarán en el S.A.C., y serán elevadas a Pleno a Propuesta de los concejales delegados según la materia de que se trate en cada caso, en la que se expresarán y explicitarán las razones por las que deba ser considerada de especial interés o utilidad municipal, cuantificando el grado de interés público para fijar la bonificación aplicable hasta el máximo del 95%.

4.º- Para gozar de estas bonificaciones el sujeto pasivo solicitará la declaración de especial interés de las construcciones, instalaciones u obras, mediante escrito se-

parado, independiente de la solicitud de Licencia Municipal que autorice su realización.

5.º- Una vez otorgada por el Pleno de la Corporación la declaración de especial interés de una construcción, instalación u obra, el órgano competente procederá a la liquidación provisional resultante.

La liquidación provisional aprobada será comunicada al Servicio correspondiente del Área de Intervención.

b) Se concederá una bonificación del 75% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

c) Se concederá una bonificación de 90% a favor de los proyectos de acondicionamiento de las construcciones ya existentes que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

d) Se deducirá íntegramente de la cuota bonificada el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

(....)

Normas de gestión

Artículo 10.º- El sujeto pasivo vendrá obligado a efectuar en el momento de presentar la declaración regulada en el Artículo anterior, autoliquidación del impuesto de acuerdo con las normas establecidas en la presente ordenanza, en modelo determinado por el Ayuntamiento, a cuyo efecto la base imponible será determinada de la siguiente forma:

a) Cuando se trate de obras de construcción de edificaciones de nueva planta tales como viviendas, naves almacenes, instalaciones para actividades, embalses y otras de naturaleza análoga, en función del los módulos de valoración fijados en esta Ordenanza, salvo que la cuota tributaria resultante de la aplicación al presupuesto de ejecución material sea de mayor importe económico.

MÓDULOS APLICABLES EN TODO EN TÉRMINO MUNICIPAL DE TOTANA.

TIPO DE OBRA	€/M <sup>2</sup> CONSTRUIDO
Demoliciones	
Demolición de edificio exento	9,00 €
Demolición de edificio entre medianeras	10,00 €
Arquitectura residencial	
Viviendas Unifamiliares	
Vivienda aislada	400,00 €
Vivienda en hilera	370,00 €
Usos vinculados. Garajes, trasteros, almacenes	200,00 €

Viviendas Plurifamiliares		Uso Docente	
Vivienda en bloque aislado	330,00 €	Centros universitarios, centros de investigación, museos, bibliotecas	520,00 €
Vivienda en manzana cerrada	320,00 €	Academias, guarderías, colegios, institutos, salas de exposiciones	350,00 €
Usos complementarios. Garajes, trasteros, almacenes	175,00 €	Uso Sanitario	
Oficinas, sin decoración ni instalaciones especiales	225,00 €	Hospitales, clínicas, grandes centros sanitarios	700,00 €
Locales diáfanos en estructura, sin acabados	130,00 €	Ambulatorios, centros médicos, laboratorios, consultorios, centros de salud	460,00 €
Arquitectura no residencial		Dispensarios, botiquines	380,00 €
Uso Oficinas		Uso Religioso	
Oficinas	410,00 €	Centros de culto, iglesias, sinagogas, mezquitas	610,00 €
Uso Comercial		Capillas, ermitas	425,00 €
Comercio	390,00 €	Seminarios, conventos, centros parroquiales	390,00 €
Uso Industrial y Agropecuario		Uso Funerario	
Nave industrial de altura > 6m	180,00 €	Nichos sobre rasante	160,00 €
Nave industrial de altura > 4,5m y <= 6m	153,00 €	Nichos bajo rasante	215,00 €
Nave industrial de altura <= 4,5m	126,00 €	Panteón familiar	450,00 €
Edificios industriales diáfanos en altura	330,00 €	Tanatorio, crematorio	390,00 €
Cobertizos o naves sin cerramientos	100,00 €	Rehabilitaciones, ampliaciones, reformas y restauraciones	
Uso Garaje		Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada	240,00 €
Garajes en planta baja o en altura	155,00 €	Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo la fachada preexistente	220,00 €
Garajes en semisótano o primer sótano	200,00 €	Elevación o ampliación de planta, uso residencial	350,00 €
Garajes en segundo o tercer sótano	230,00 €	Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y estructura	265,00 €
Uso Hostelería		Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura y fachadas	240,00 €
Hostales, pensiones	365,00 €	Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura, fachadas y cubierta	210,00 €
Hoteles, apartahoteles, moteles	515,00 €	Sustitución de cubierta y forjado	130,00 €
Residencias tercera edad	405,00 €	Sustitución de cubierta	65,00 €
Restaurantes	465,00 €	Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos.	115,00 €
Cafeterías	385,00 €	Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial	55,00 €
Edificaciones de servicio camping	310,00 €		
Uso Deportivo			
Instalación polideportivo cubierto	450,00 €		
Instalación piscina cubierta	490,00 €		
Instalación deportiva al aire libre	50,00 €		
Piscinas al aire libre	255,00 €		
Vestuarios y servicios de apoyo al uso deportivo	365,00 €		
Instalación deportiva graderíos descubiertos	140,00 €		
Instalación deportiva graderíos cubiertos	190,00 €		
Uso Espectáculos			
Discotecas, casinos culturales, cines	395,00 €		
Salas de fiestas, casinos de juego, teatros, auditorios, palacios de congresos	560,00 €		

Urbanización de terrenos y parcelas  
 Valla de cerramiento perimetral,  
 cimentación, muro de base, verja metálica,  
 totalmente terminada incluso parte  
 proporcional de puertas de acceso para  
 uso residencial. 95,00 €  
 Superficie tratada de parcela, incluso parte  
 proporcional de infraestructuras interiores  
 y acometidas de servicios urbanísticos 30,00 €  
 Jardín, incluyendo todos los servicios  
 urbanísticos, pavimentaciones, plantaciones  
 y mobiliario urbano, medido sobre superficie  
 entera del jardín 45,00 €

b) En el resto de supuestos no previstos en el apartado anterior, en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto según los módulos vigentes utilizados por los colegios oficiales respectivos.

La cuota resultante de la autoliquidación deberá ser ingresada por el sujeto pasivo en el momento de la presentación de la declaración y autoliquidación.”

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a los 10 días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO II

#### TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Se modifican los artículos 6º y 7º de la citada Ordenanza que queda redactado como se expone a continuación:

“Artículo 6.º- Constituye la base imponible de esta Tasa: El coste de la actividad municipal, técnica y administrativa, prestada por el Ayuntamiento al sujeto pasivo con ocasión de la realización por parte de éste, de cada hecho imponible de las reguladas en esta Ordenanza, teniendo en cuenta el informe técnico económico sobre previsión de cobertura del coste del servicio, a cuyo efecto el presupuesto a que se refiere el artículo siguiente será determinado de la siguiente forma:

a) Cuando se trate de obras de construcción de edificaciones de nueva planta tales como viviendas, naves almacenes, instalaciones para actividades, embalses y otras de naturaleza análoga, en función del los módulos de valoración fijados en esta Ordenanza, salvo que el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto presentado sea de mayor importe económico.

MÓDULOS APLICABLES EN TODO EN TÉRMINO MUNICIPAL DE TOTANA.

<u>TIPO DE OBRA</u>	<u>€/M<sup>2</sup> CONSTRUIDO</u>
Demoliciones	
Demolición de edificio exento	9,00 €
Demolición de edificio entre medianeras	10,00 €
Arquitectura residencial	
Viviendas Unifamiliares	
Vivienda aislada	400,00 €
Vivienda en hilera	370,00 €
Usos vinculados. Garajes, trasteros, almacenes...	200,00 €
Viviendas Plurifamiliares	
Vivienda en bloque aislado	330,00 €
Vivienda en manzana cerrada	320,00 €
Usos complementarios. Garajes, trasteros, almacenes...	175,00 €
Oficinas, sin decoración ni instalaciones especiales	225,00 €
Locales diáfanos en estructura, sin acabados	130,00 €
Arquitectura no residencial	
Uso Oficinas	
Oficinas	410,00 €
Uso Comercial	
Comercio	390,00 €
Uso Industrial y Agropecuario	
Nave industrial de altura > 6m	180,00 €
Nave industrial de altura > 4,5m y <= 6m	153,00 €
Nave industrial de altura <= 4,5m	126,00 €
Edificios industriales diáfanos en altura	330,00 €
Cobertizos o naves sin cerramientos	100,00 €
Uso Garaje	
Garajes en planta baja o en altura	155,00 €
Garajes en semisótano o primer sótano	200,00 €
Garajes en segundo o tercer sótano	230,00 €
Uso Hostelería	
Hostales, pensiones	365,00 €
Hoteles, apartahoteles, moteles	515,00 €
Residencias tercera edad	405,00 €
Restaurantes	465,00 €
Cafeterías	385,00 €
Edificaciones de servicio camping	310,00 €
Uso Deportivo	
Instalación polideportivo cubierto	450,00 €
Instalación piscina cubierta	490,00 €
Instalación deportiva al aire libre	50,00 €

Piscinas al aire libre	255,00 €	y fachadas	240,00 €
Vestuarios y servicios de apoyo al uso deportivo	365,00 €	Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura, fachadas y cubierta	210,00 €
Instalación deportiva graderíos descubiertos	140,00 €	Sustitución de cubierta y forjado	130,00 €
Instalación deportiva graderíos cubiertos	190,00 €	Sustitución de cubierta	65,00 €
Uso Espectáculos		Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos.	115,00 €
Discotecas, casinos culturales, cines	395,00 €	Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial	55,00 €
Salas de fiestas, casinos de juego, teatros, auditorios, palacios de congresos	560,00 €	Urbanización de terrenos y parcelas	
Uso Docente		Valla de cerramiento perimetral, cimentación, muro de base, verja metálica, totalmente terminada incluso parte proporcional de puertas de acceso para uso residencial.	95,00 €
Centros universitarios, centros de investigación, museos, bibliotecas	520,00 €	Superficie tratada de parcela, incluso parte proporcional de infraestructuras interiores y acometidas de servicios urbanísticos	30,00 €
Academias, guarderías, colegios, institutos, salas de exposiciones	350,00 €	Jardín, incluyendo todos los servicios urbanísticos, pavimentaciones, plantaciones y mobiliario urbano, medido sobre superficie entera del jardín	45,00 €
Uso Sanitario		b) En el resto de supuestos no previstos en el apartado anterior, en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso el presupuesto será determinado por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto según los módulos vigentes utilizados por los colegios oficiales respectivos.	
Hospitales, clínicas, grandes centros sanitarios	700,00 €	Artículo 7.º- El importe estimado de esta tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el art. 25 de la Ley 39/ 1.988.	
Ambulatorios, centros médicos, laboratorios, consultorios, centros de salud	460,00 €	La cuantía a exigir por esta Tasa consistirá en una cuota fija, teniendo en cuenta el coste de las obras a realizar, con arreglo a la siguiente escala:	
Dispensarios, botiquines	380,00 €	A) Obras mayores:	
Uso Religioso		Con presupuesto de hasta 6.010,00 €	59,32 €
Centros de culto, iglesias, sinagogas, mezquitas	610,00 €	Con presupuesto de 6.010,01 Pts a 18.030,00 €	118,64 €
Capillas, ermitas	425,00 €	Con presupuesto de 18.030,01 a 36.060,00 €	177,90 €
Seminarios, conventos, centros parroquiales	390,00 €	Con presupuesto de 36.060,01 a 90.152,00 €	454,66 €
Uso Funerario		Con presupuesto de 90.152,01 a 300.506,00 €	889,60 €
Nichos sobre rasante	160,00 €	Con presupuesto superior a 300.506,01 €	1.186,13 €
Nichos bajo rasante	215,00 €		
Panteón familiar	450,00 €		
Tanatorio, crematorio	390,00 €		
Rehabilitaciones, ampliaciones, reformas y restauraciones			
Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada	240,00 €		
Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo la fachada preexistente	220,00 €		
Elevación o ampliación de planta, uso residencial	350,00 €		
Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y estructura	265,00 €		
Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura			

Con presupuesto obras en Polígono Industrial	38,84 €
Con presupuesto obras rehabilitación fachadas	38,84 €
Con presupuesto obras construcción pantanos	38,84 €
B) Obras menores:	
Con presupuesto de hasta 1.502,00 €	14,80 €
Con presupuesto de 1.502,01 a 3.005,00 €	19,77 €
Con presupuesto de 3.005,01 a 6.010,00 €	29,66 €
Con presupuesto mayor de 6.010,01 €	39,55 €
Con presupuesto obras rehabilit. Fachadas	11,66 €
con presupuesto obras Polígono Industrial	11,66 €
Con presupuesto obras construcción pantanos	11,66 €
C) Cambios de titularidad y prórroga de licencias de obras	
Obras mayores	25% de la tasa liquidada
Obras menores:	75% de la tasa liquidada
Ampliación licencias de obras	100% de la tasa liquidada
D) Licencias de primera ocupación de edificios, cuando estas actividades hayan sido iniciadas a instancias de particulares: por licencia	
	46,35 €.
E) Licencias de parcelación o segregación, cuando estas actividades hayan sido iniciadas a instancias de particulares: por porción segregada	
	53,28 €
F) Expedientes de reparcelación y acuerdos de innecesidad de reparcelación iniciados a instancia de particulares, cuando estas actividades hayan sido iniciadas a instancias de particulares: por expediente	
	681,20 €
G) Expedientes de autorización de delimitación, modificación o subdivisión en unidades de actuación, expedientes de establecimiento o modificación del sistema de actuación, y expedientes de proyectos de urbanización, iniciados a instancia de particulares, cuando estas actividades hayan sido iniciadas a instancias de particulares: por expediente	
	288,20 €
H) Expedientes de modificación del planeamiento general afectante a elementos estructurales, iniciados a instancia de particulares, cuando estas actividades hayan sido iniciadas a instancias de particulares: por expediente	
	2.149,65 €
I) Expedientes de modificación del planeamiento general no afectante a elementos estructurales, iniciados a instancia de particulares, cuando estas actividades hayan sido iniciadas a instancias de particulares: por expediente	
	599,20 €
J) Expedientes de planeamiento parcial o especial o de modificación de los mismos, iniciados a instancia de particulares, cuando estas actividades hayan sido iniciadas a instancias de particulares: por expediente	
	712,50 €

K) Expedientes de estudios de detalle iniciados a instancia de particulares, cuando estas actividades hayan sido iniciadas a instancias de particulares: por expediente 706,90 €"

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a los 10 días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO III

#### TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

Se modifica el artículo 7.2. A) de la citada Ordenanza que queda redactado como se expone a continuación:

"2.- La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa anual, según la procedencia de los residuos sólidos urbanos:

##### A) Viviendas:

Viviendas casco urbano	32,54 €
Viviendas de 1.ª residencia fuera casco urbano.	22,79 €
Viviendas de 2.ª residencia fuera casco urbano.	32,54 €
Viviendas en Urbanización La Charca	31,24 €
Viviendas en Dip. Paretón	22,79 €

Las tarifas aplicadas en este apartado A) se incrementarán en un 100% cuando en la vivienda figuren empadronadas más de 5 personas y en un 200% cuando sean más de 10, excepto en el caso de las familias numerosas.

A estos efectos no computaran como personas empadronadas, las personas mayores de 65 años y los discapacitados que tengan reconocido más de un 50% de minusvalía."

##### Despachos profesionales y oficinas:

Superficie inferior a 100 m <sup>2</sup>	45,56 €
Superficie 100 a 199 m <sup>2</sup> .	45,56 €
Superficie 200 a 499 m <sup>2</sup>	71,60 €
Superficie igual o superior a 500 m <sup>2</sup>	71,60 €

##### Restauración y Alojamiento:

Bares, similares y otros servicios de restauración	104,14 €
Restaurantes	325,45 €
Salones de celebración	1.301,79 €
Hoteles, hostales, pensiones (por habitación.)	8,46 €
Cámping	1.952,69 €
Alimentación (excepto fruterías y pescaderías):	
Superficie inferior a 100 m <sup>2</sup>	45,56 €
Superficie 100 a 199 m <sup>2</sup>	45,56 €
Superficie 200 a 499 m <sup>2</sup>	325,45 €

Superficie igual o superior a 500 m <sup>2</sup>	650,89 €
Comercio:	
Superficie inferior a 100 m <sup>2</sup>	45,56 €
Superficie 100 a 199 m <sup>2</sup>	45,56 €
Superficie 200 a 499 m <sup>2</sup>	325,45 €
Superficie igual o superior a 500 m <sup>2</sup>	650,89 €
Grandes Superficies:	
Superficie 500 a 2.999 m <sup>2</sup>	7.810,76 €
Superficie igual o superior a 3.000 m <sup>2</sup>	9.763,44 €
Industria:	
Superficie inferior a 100 m <sup>2</sup>	45,56 €
Superficie 100 a 199 m <sup>2</sup>	45,56 €
Superficie 200 a 499 m <sup>2</sup>	325,45 €
Superficie 500 a 999 m <sup>2</sup>	650,89 €
Superficie 1.000 a 1.499 m <sup>2</sup>	1.301,79 €
Superficie 1.500 a 2.999 m <sup>2</sup>	1.301,79 €
Superficie igual o superior a 3.000 m <sup>2</sup>	1.301,79 €
Almacenes y Mayoristas:	
Superficie inferior a 100 m <sup>2</sup>	45,56 €
Superficie 100 a 199 m <sup>2</sup>	45,56 €
Superficie 200 a 499 m <sup>2</sup>	325,45 €
Superficie 500 a 999 m <sup>2</sup>	650,89 €
Superficie 1.000 a 1.499 m <sup>2</sup>	1.301,79 €
Superficie 1.500 a 2.999 m <sup>2</sup>	1.301,79 €
Superficie igual o superior a 3.000 m <sup>2</sup>	1.301,79 €
Polígono Industrial:	
Superficie inferior a 100 m <sup>2</sup>	45,56 €
Superficie 100 a 199 m <sup>2</sup>	45,56 €
Superficie 200 a 499 m <sup>2</sup>	45,56 €
Superficie 500 a 999 m <sup>2</sup>	272,07 €
Superficie 1.000 a 1.499 m <sup>2</sup>	358,00 €
Superficie 1.500 a 2.999 m <sup>2</sup>	429,59 €
Superficie igual o superior a 3.000 m <sup>2</sup>	429,59 €
Otros (Talleres, lavaderos y resto no incluidos en otros apartados):	
Superficie inferior a 100 m <sup>2</sup>	45,56 €
Superficie 100 a 199 m <sup>2</sup>	45,56 €
Superficie 200 a 499 m <sup>2</sup>	325,45 €
Superficie igual o superior a 500 m <sup>2</sup> .	325,45 €
Diversos:	
Entidades financieras	2.603,59 €
Centros sanitarios	325,45 €
Centros educativos privados no concertados	325,45 €
Estaciones de servicio	325,45 €
Salas de fiesta y discotecas	325,45 €
Cine y teatros	325,45 €

Salones recreativos	325,45 €
Clubes deportivos superficie >3.000 m <sup>2</sup>	1.952,69 €
Mataderos	1.952,69 €
Fruterías	260,35 €
Pescaderías	325,45 €
Artesanía:	
Alfarería y Cerámica	45,56 €
Mercado semanal:	
Por puesto	87,35 € “

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a los 10 días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Totana a 5 de diciembre de 2007.—El Alcalde en funciones, Juan Carrión Tudela.

## Yecla

### 16698 Aprobación definitiva de modificaciones en ordenanzas fiscales.

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales de modificación de Ordenanzas Fiscales y reguladoras de precios públicos, y no habiéndose presentado reclamaciones a los mismos, se entienden definitivamente adoptados, insertándose a continuación el texto íntegro de la parte afectante a dichas modificaciones a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### ORDENANZA N.º 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

1.º.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza n.º 2 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el siguiente sentido:

- Se modifica el apartado 3 del artículo 7 de la Ordenanza que quedará redactado como sigue:

“3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- Bienes de naturaleza urbana:

- Tipo de gravamen general: 0,65%

- Tipo de gravamen aplicable al 10 por ciento de los bienes de uso no residencial con mayor valor catastral: 0,665%

La Junta de Gobierno Local simultáneamente a la aprobación del Padrón del impuesto determinará a los sujetos pasivos a los que les resulte de aplicación dicho tipo impositivo.

- Bienes de naturaleza rústica:

- Tipo de gravamen: 0,60%

c) Bienes de características especiales:

- Tipo de gravamen: 1,30%

- Se da nueva redacción al apartado 5 del artículo 8 de la Ordenanza, que quedará redactado en los términos siguientes:

“5. Se aplicará una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluya colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente, y suponga una inversión mínima de 6.000 euros.

Se tendrá derecho a esta bonificación cuando la instalación haya sido realizada de forma voluntaria por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

La bonificación tendrá una duración de 5 años a partir del ejercicio siguiente al de su instalación o renovación, y en ningún caso podrá suponer un importe superior a 100 euros anuales.

No podrán acceder a esta bonificación los inmuebles que se hallen fuera de ordenación o estén situados en zonas no legalizadas.

- El vigente apartado 5 pasa a ser el nuevo apartado 6, que se modifica en lo siguiente:

“6. Las bonificaciones reguladas en los apartados 1 a 5...”

#### ORDENANZA N.º 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

- Se modifica el apartado e) del artículo 4 de la Ordenanza, en su párrafo 3.º que quedará redactado como sigue:

“Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente, resultando de aplicación, en su caso, al de menor cilindrada.”

- Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza, añadiendo al actual lo siguiente:

“Se establece una bonificación en la cuota del impuesto para los vehículos híbridos o de motor eléctrico.”

- Se añade un último apartado al artículo 6 de la Ordenanza del siguiente tenor:

“ Los vehículos denominados “Quads” tributarán por el apartado F) como “Otros vehículos” de la tarifa de la Ordenanza en función de los centímetros cúbicos que posea el vehículo.”

- Se modifica la tarifa de la Ordenanza que quedará como sigue:

#### Tarifa 2008

##### A) TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales	21,02 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	59,54 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	105,55 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	163,52 €
De 20 caballos fiscales en adelante	208,90 €

##### B) AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas	145,61 €
De 21 a 50 plazas	207,44 €
De más de 50 plazas	259,30 €

##### C) CAMIONES:

De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	73,93 €
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	145,62 €
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil	213,66 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	259,30 €

##### D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales	25,71 €
De 16 a 25 caballos fiscales	40,58 €
De más de 25 caballos fiscales	121,70 €

##### E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	25,71 €
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	40,58 €
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil	121,70 €

##### F) OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores	8,84 €
Motocicletas hasta 125 c.c	8,84 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	15,14 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	30,30 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	60,58 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	121,16 €

#### ORDENANZA N.º 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

- Se modifica el punto 1 del Anexo de la Ordenanza que quedará como sigue:

“1. MÓDULO: Se establece como precio básico: 728 euros.”

- Se modifica el punto 3 del Anexo de la Ordenanza que quedará como sigue:

“3. Baremo a aplicar para la liquidación del impuesto en supuestos de licencia de obra menor:

<b>R</b>	<b>REVESTIMIENTOS</b>	<b>Ud.</b>	<b>Euros</b>
	* Suelos y pavimentos interiores		
1.-	Terrazo	m <sup>2</sup>	28,34
2.-	Plaquetas cerámicas barro	m <sup>2</sup>	41,34
3.-	Gres	m <sup>2</sup>	38,50
4.-	Granito	m <sup>2</sup>	56,85
5.-	Mármol	m <sup>2</sup>	56,93
6.-	Parquet	m <sup>2</sup>	38,05
7.-	Tarima flotante	m <sup>2</sup>	68,47
	*Pinturas interiores		
8.-	Pasta rayada	m <sup>2</sup>	9,64
9.-	Plástica	m <sup>2</sup>	6,87
10.-	Temple	m <sup>2</sup>	4,11
	* Pinturas exteriores		
11.-	Lisa	m <sup>2</sup>	6,52
12.-	Proyectada marmolina	m <sup>2</sup>	12,70
13.-	Pétreo proyectada	m <sup>2</sup>	10,56
14.-	Estuco	m <sup>2</sup>	52,02
15.-	Acabado cotegram	m <sup>2</sup>	52,02
	* Enfoscados, guarnecidos y enlucidos		
16.-	Enfoscado cemento	m <sup>2</sup>	8,21
17.-	Guarnecido y enlucido yeso	m <sup>2</sup>	7,18
	*Falsos techos		
18.-	Placas de escayola cielo raso	m <sup>2</sup>	13,38
	*Chapados y alicatados		
19.-	Alicatado interior	m <sup>2</sup>	28,95
20.-	Chapado exterior granito	m <sup>2</sup>	127,88
21.-	Chapado exterior mármol	m <sup>2</sup>	99,03
<b>P</b>	<b>PARTICIONES</b>		
	* Tabiques		
22.-	Demolición tabiquería	m <sup>2</sup>	8,63
23.-	Construcción tabiquería	m <sup>2</sup>	9,85
<b>C</b>	<b>CARPINTERÍAS</b>		
	* Carpintería interior		
24.-	Puerta interior vivienda	ud	168,83
	*Carpintería exterior		
25.-	Puerta calle	ud	326,07
26.-	Ventanas sustitución	ud	164,49
27.-	Puerta metálica enrollable colocación	ud	469,65
<b>Q</b>	<b>CUBIERTAS</b>	<b>Ud.</b>	<b>Euros</b>
28.-	Retejado	m <sup>2</sup>	17,00
<b>I</b>	<b>INSTALACIONES</b>		
29.-	Instalación completa cocina	ud	1.806,87
30.-	Piezas sanitarias en cuarto de baño	ud	650,27
<b>U</b>	<b>URBANIZACIÓN PARCELA</b>		
	*Vallas y cercados		
31.-	Acera pavimentada	ml	30,93

32.-	Valla de hierro forjado o similar	ml	86,74
33.-	Valla totalmente de obra bloque hormigón armado	ml	111,10
34.-	Valla totalmente de obra bloque hormigón sin armar	ml	42,31
35.-	Valla terrenos rústico 1m obra y resto alambrada o malla	ml	26,45
36.-	Valla solo alambrada o malla	ml	17,05
37.-	Puerta corredera sobre carril / tubo	ud	1.081,66
	<b>W VARIOS</b>		
38.-	Zanja para albergar servicios de infraestructura incluida reposición de materiales	ml	24,91
39.-	Reforma escaparate	ml	476,68
40.-	Reforma huecos	ud	102,15
41.-	Reparación cornisa	ml	65,80
42.-	Sustituir canalón	ml	27,24
43.-	Instalación equipo de depuración hasta 5 usuarios	ud	2.115,54
44.-	Instalación de depósito de agua hasta 300 l.	ud	148,90
45.-	Estructura y cubierta de aparcamiento exterior	m <sup>2</sup>	55,41

Para obras no contempladas en el presente baremo se utilizarán a estos efectos los precios que figuren en el Índice del Banco de Precios de la Edificación de la Región de Murcia vigentes.”

**ORDENANZA N.º 8 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE VEHÍCULOS INDEBIDAMENTE ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

- Se modifica la Tarifa de la Ordenanza en el siguiente sentido:

**“A) RECOGIDA DE VEHICULOS:**

**1.- Por la recogida:**

- De motocicletas, velocípedos, triciclos y ciclomotores 23,90 €
- De motocarros y análogos 82,00 €
- De otros vehículos de todo tipo hasta 1000 kgs. 82,00 €
- De otros vehículos de todo tipo de 1001 a 5000 kgs 141,00 €
- De vehículos a partir de 5001 kgs., por cada 1000 kgs. o fracción de exceso sobre los 5000 kgs. se aumentará la cantidad del apartado anterior en 12,00 €

2.- Por depósito de vehículos. Se liquidarán por cada día o fracción que se encuentren en depósito los vehículos retirados, contados a partir del día siguiente al de la recogida, las siguientes cantidades:

- Motocicletas, velocípedos, triciclos y ciclomotores	3,55 €
- Motocarros y análogos	4,70 €
- Vehículos automóviles y remolques, de todo tipo, hasta 1000 kgs. de peso	6,95 €
- Vehículos automóviles y remolques, de todo tipo, de 1001 a 5000 kgs de peso	9,40 €
- Vehículos automóviles y remolques, de todo tipo, con tonelaje superior a 5000 kgs.	14,00 €

A los efectos de aplicación de la tarifa se entenderá por peso del vehículo el que conste en la correspondiente ficha técnica.

#### B) INMOVILIZACION DE VEHICULOS:

- Por cada vehículos inmovilizado	14,00 €"
-----------------------------------	----------

#### ORDENANZA N.º 10 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

- Se modifica la Tarifa de la Ordenanza que quedará como sigue:

"1.- Tramitación de licencia para construcción de viviendas, por cada una	20,68 €
2.- Tramitación de licencia para construcción de locales por cada uno	13,76 €
3.- Tramitación de licencia para obra menor	6,86 €
4.- Tramitación de licencia para alineaciones y parcelaciones	27,50 €
5.- Tramitación de licencia para construcción de naves industriales, y edificaciones tales como centros sanitarios, centros culturales y recreativos, centros comerciales y otros de naturaleza análoga, por m <sup>2</sup>	0,13 €
6.- Tramitación de licencia de demolición, por m <sup>2</sup>	0,55 €
7.- Tramitación de licencia para construcción de embalses, sondeos, captación de aguas, por m <sup>2</sup>	0,0333 €
8.- Tramitación, de licencia para construcción de centros de transformación, instalaciones eléctricas rurales	13,76 €
9.- Tramitación de licencia para proyectos de urbanización, explotación de cantera	172,30 €
10.- Tramitación de licencia para construcción de pistas deportivas, por m <sup>2</sup>	0,0650 €
11.- Tramitación de licencia para restauración de edificios	34,44 €
12.- Tramitación de licencia para construcción de colegios	68,90 €"

#### ORDENANZA N.º 12 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANIDAD VETERINARIA.

- Se modifica la tarifa contenida en el artículo 5 de la Ordenanza que quedará como sigue:

##### "Artículo 5

1. La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

Cuota de 19,40 euros.

b) Prestación del servicio de captura, estancia y manutención de perros en la Perrería Municipal:

- Captura, estancia y manutención del primer día:

Cuota de 32,40 euros.

- Estancia y manutención segundo día y sucesivos:

Cuota de 3,27 euros.

c) Cursos de Formación de Manipuladores de Alimentos:

Cuota de 19,40 euros."

#### ORDENANZA FISCAL N.º 14 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

- Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza que quedará redactado como sigue:

##### "Artículo 5.

La Junta de Gobierno, por aplicación de lo establecido en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y a instancia de parte, concederá una bonificación del 95 por ciento en la cuota a los jubilados y pensionistas cuyos ingresos mensuales familiares "per cápita" no sobrepasen el 100 por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Para la obtención del beneficio los interesados deberán solicitarlo por escrito durante los dos primeros meses del año, y acreditarán:

- Que los únicos ingresos percibidos por el núcleo familiar de convivencia sean pensiones o prestaciones equivalentes cuyo importe total dividido por el número de miembros del núcleo familiar, no exceda del 100 por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), todo ello referido al año anterior a la solicitud.

- Que a efectos de la consideración del núcleo familiar de convivencia, se entenderá que éste está constituido por la totalidad de personas empadronadas en el mismo domicilio relacionadas por lazos de consanguinidad o acogimiento legal y efectivamente residentes en el mismo.

- Que el inmueble al que se refiere el devengo de esta tasa constituye la residencia habitual y permanente de los miembros del núcleo familiar de convivencia.

- Que los miembros del núcleo familiar carezcan de otros bienes inmuebles urbanos.

La acreditación de los ingresos a que se refiere el apartado a) se realizará, preferentemente mediante la notificación realizada a cada pensionista por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de la revalorización anual de pensiones, referida al ejercicio anterior al de la solicitud, sin perjuicio de cualquier otro documento en el que consten expresamente los referidos ingresos. Si la documentación acreditativa de los ingresos estuviera referida a ejercicios anteriores, se procederá a su actualización conforme al I.P.C. real que resulte de aplicación.”

- Se modifica el apartado 2 y se suprime el apartado 3 del artículo 7, que quedarán redactados como sigue:

“2. La Tasa, en sus distintas modalidades, se devenga el primer día de cada trimestre natural y las cuotas correspondientes se exigirán junto con la del agua y con su misma periodicidad.”

“3. (Suprimido)”

- Se modifica la Tarifa de la Ordenanza en el siguiente sentido:

“TASA DOMICILIARIA:

Por cada unidad urbana que disfrute del suministro domiciliario de agua potable, al trimestre: 21,00 €

TASA DE ACTIVIDAD:

Grupos/Epígrafes I.A.E.	Conceptos	Importe trimestre
661;662;647.3;	Supermercados de más 200 m <sup>2</sup>	
647.4; 671 y 68	Restaurantes, Hoteles	53,00 €
672;673;674;676;677	Cafeterías, Bares y otros	42,50 €
647.3;647.4	Supermercados hasta 200 m <sup>2</sup>	31,75 €
Resto de actividades excepto Divisiones O,1 y 5 y epígrafes 721 y 722)		
14,50 € “		

**ORDENANZA N.º 16 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA OCUPACIÓN DE PUESTOS DE MERCADO E INSTALACIÓN DE PUESTOS PÚBLICOS.**

- Se modifica la tarifa de la Ordenanza en el siguiente sentido:

A)Puestos fijos en el Mercado :

1.- Puestos Centrales.

- Por metro cuadrado o fracc., al mes 3,27 €

2.- Puestos Laterales.

- Por metro cuadrado o fracc., al mes 4,42 €

3.- Puestos Exteriores.

- Por metro cuadrado o fracc., al mes 5,11 €

B) Cámara frigorífica:

Por uso de cámara, al mes 16,35 €

C) Adjudicación de puestos fijos en el Mercado:

1.- Puestos Centrales.

- Por metro cuadrado o fracción, 135,50 €

2.- Puestos Laterales.

- Por metro cuadrado o fracción, 149,85 €

3.- Puestos Exteriores.

- Por metro cuadrado o fracción, 179,05 € ”

**ORDENANZA N.º 18 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.**

- Se modifica la Tarifa de la Ordenanza en el siguiente sentido:

“1.- Ocupación o reserva de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas, carga y descarga de los mismos.

A) Ocupación de terrenos de uso público local con grúas, andamios, vallas, puntales, asnillas, carga y descarga de los mismos, por metro cuadrado o fracción, al día o fracción: 0,33 €

Quando implique corte o desvío de tráfico rodado o peatonal: 0,94 €

B) Ocupación de terrenos de uso público local con contenedores, escombros, mercancías y materiales de construcción, carga y descarga de los mismos, por metro cuadrado (mínimo 5 metros cuadrados), al día, y tributando en todo caso por un periodo mínimo de ocupación equivalente al cincuenta por ciento del plazo de ejecución de las obras: 0,23 €

2.- Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Por cada metro cuadrado o fracción de terreno de uso público:

- En ZONA 1 a la semana o fracción: 0,5971 €

- En ZONA 2 a la semana o fracción: 0,5308 €

3.- Ocupación de terrenos de uso público local con Kioscos.

Por cada metro cuadrado o fracción de terreno de uso público, al mes: 2,1234 €

4.- Ocupación de terrenos de uso público local con finalidad lucrativa mediante instalación de puestos, case-tas, barracas, atracciones y venta ambulante :

A) Puestos instalados en el Mercadillo semanal, por metro cuadrado de superficie del puesto, considerando un máximo de 1,20 metros de fondo y liquidándose el exceso proporcionalmente, al mes: 9,4667 €

B) Resto de instalaciones ambulantes, por cada metro cuadrado o fracción de mostrador, al día: 5,37 €

5.- Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y/o reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública, máximo tres días:

A) Por cada metro lineal de zanja o calicata, en calles pavimentadas: 17,39 €. Por día adicional: 4,17 €.

B) Por cada metro lineal de zanja o calicata en aceras: 4,1251 € .

Por día adicional: 1,04 €.

C) Por cada metro lineal de zanja o calicata, en calles no pavimentadas: 4,1251 €.

Por día adicional: 1,04 €.

Cuando implique corte o desvío de tráfico o peatonal se incrementarán las cuantías anteriores en 5,21 euros por día.

Se aplicará un recargo en la cuota cuando las obras de remoción del pavimento sean solicitadas o realizadas en las siguientes circunstancias:

1.- Dentro del año en que fueren terminadas las obras de urbanización de la vía pública objeto de la actuación: 80%

2.- Durante el primer año siguiente a la terminación de las obras de urbanización de la vía pública objeto de la actuación: 50%

3.- Durante el segundo y tercer año a la terminación de las obras de urbanización de la vía pública objeto de la actuación: 30%”

**ORDENANZA N.º 20 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.**

- Se modifica la Tarifa de la Ordenanza en el siguiente sentido:

A) Vados y accesos permanentes con reserva de vía pública, cuota anual.

Locales con capacidad para albergar:

De 4 a 9 vehículo	203,30 €
De 10 a 20 vehículos	450,35 €
De 20 a 40 vehículos	750,70 €
Más de 40 vehículos	1.438,55 €

La capacidad del local vendrá determinada por su superficie, definiéndose a tales efectos la siguiente equivalencia:

- En edificios de hasta 3 viviendas: 20 metros de superficie bruta por vehículo.

- En edificios de más de 3 viviendas: 25 metros de superficie bruta por vehículo.

B) Vados y accesos permanentes sin reserva de vía pública.

Las entradas a cocheras, sin reserva de vía pública, entendiéndose por tales las que tengan signos externos de que en ellas se produce su acceso por la acera (tales como vados, rampas y puertas de garaje), tributarán según la siguiente escala:

Locales con capacidad para albergar:

De 1 a 3 vehículos	34,40 €
De 4 a 9 vehículos	68,85 €
De 10 a 20 vehículos	172,00 €
De 20 a 40 vehículos	344,00 €
Más de 40 vehículos	656,75 €

C) Vados y accesos de horario limitado.

Como máximo de 17 horas diarias, tasa del 50 por 100 del importe de la cuota del apartado A).

Para vados de hasta 3 vehículos 53,15€

Quienes utilicen zonas peatonales para acceder a plazas de garaje vendrán obligados a tributar, en todo caso, por este apartado por el especial beneficio que supone el uso excepcional de una zona prohibida al tráfico rodado.

D) Reserva permanente de la vía pública.

1.- Para 24 horas diarias, por metro cuadrado o fracción de vía pública ocupada 11,15 €/año

2.- En todo caso, la cuota mínima exigible por este tipo de reserva de la vía pública será de 100,25 €

3.- Si el número de horas fuera inferior se tarificará proporcionalmente.

E) Reserva excepcional de la vía pública.

Cuando implique corte de tráfico rodado, al día o fracción 98,00 €

Cuando no implique corte de tráfico rodado, al día o fracción, máximo 15 metros 34,55 €”

**ORDENANZA N.º 30 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

- Se modifica la tarifa de la Ordenanza quedando la misma como sigue:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN SERVICIO	IMPORTE EUROS
1. PISCINA		
1.1 ENTRADAS		
	Entrada niños	1,95
	Entrada adulto	2,70
1.3 ALQUILERES		
	1 Calle	15,25
1.4. CURSOS NATACIÓN		
	Trimestre niños	54,10
	Trimestre adultos	70,35
	Colegio trimestre	16,20
	Terapéutica Niños	54,10
	Terapéutica Adultos	70,35
	3ª Edad	32,45
	Bebes	54,10
	Aquagym	70,35
2. INSTALACIONES		
2.1 PISTA TENIS		
	Con luz mayores	3,80
	Sin luz mayores	2,70
2.2 PISTA POLIDEPORTIVA		
	Sin luz mayores	8,10

Con luz mayores	11,85
2.3 PISTA HIERBA ARTIFICIAL	
Entrenamiento Sin Luz	12,90
Entrenamiento con luz	16,20
2.4. PISTA SQUASH	
Sin luz	5,40
Con luz	6,50
Uso bonificado en horario valle	3,30
2.5 TENIS MESA	
Sin luz	1,65
Con luz	2,15
2.6 MUSCULACIÓN	
Día	1,95
Bono 10	16,20
Mes	
2.7 PABELLÓN JOSE ORTEGA CHUMILLA	
Pista central con luz	38,00
Pista central sin luz	27,10
Pista transv con luz	21,65
Pista transv sin luz	16,20
Sala Multiple	18,40
Sala Deportiva 1-Pista Badm.	5,40
Sala Deportiva 1 - Pista Badm Bono10	43,25
2.8 PABELLÓN HERRATILLAS	
Pista central con luz	24,95
Pista central sin luz	19,50
Pista transv. Con luz	13,00
Pista transv. Sin luz	9,75
3. CAMPOS DE FÚTBOL	
3.1. CAMPOS FÚTBOL TIERRA	
Sin luz CP N.º5	19,50
Con luz Entrenam	24,95
Campo de Fútbol F 7 Sin luz	9,75
Campo de Fútbol F 7 Con luz	13,00
3.2 CAMPOS FÚTBOL CÉSPED	
Sin luz	64,90
Con luz	81,15
4. ESCUELAS DEPORTIVAS	
Matrícula	13,00
4.1 E.D.M. CLASE A	
Trimestre	
2 clases/1 hora/semana	16,20
3 clases/1 hora/semana	19,50
4.2 E.D.M. CLASE B Actividad Ritmica	
2 clases/semana	27,10
3 clases/semana	34,60

4.3 E.D.M. TENIS	
Niños	
2 horas semana - trimestre	54,15
Adultos	
2 horas semana - trimestre	70,35
Cursos Intensivos 1 clase adulto	3,80
Cursos Intensivos 1 clase niño+B158	2,70
5. ACTIVIDADES DOCENTES ADULTOS	
5.1. ACTIVIDADES FISICAS ADULTOS	
Matricula	13,00
2 horas semana Trimestre	37,85
3 horas semana Trimestre	54,15
5.2 ACTIV FISICA MAYORES 2 días semana	
Matricula	13,00

ORDENANZA N.º 31 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES.

- Se modifica la tarifa de la Ordenanza en el siguiente sentido:

“1.- UNIVERSIDAD POPULAR.

A) Cursos ordinarios:

a) Matrícula:	17,25 €
b) Mensualidad:	10,34 €

B) Cursos especiales:

a) Matrícula:	20,69 €
b) Mensualidad:	13,77 €

C) Cursillos:

Pago único:	10,34 €
-------------	---------

2.- ESCUELA MUNICIPAL DE BELLAS ARTES.

A) Matrícula:

- Cursos para mayores de 15 años, al año	24,11 €
- Cursos para menores de 15 años, al año	13,77 €
- Cursos para menores de 15 años, para el segundo y posteriores hermanos	10,34 €
-Cursillos intensivos, por cada 5 días o fracción	6,89 €

B) Mensualidad:

- Cursos para mayores de 15 años, al mes	10,34 €
- Cursos para menores de 15 años, al mes	6,89 €

3.- BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL.

- Por el alta como socio, una sola vez	1,38”
--	-------

Las presentes modificaciones de Ordenanzas comenzarán a aplicarse el día 1 de enero de 2008.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Yecla a 19 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Juan Miguel Benedito Rodríguez.